GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DEL INTERIOR

Guía de trámites
2024



Edición a cargo de:

Secretaría General Técnica
Unidad de Apoyo
Oficina de Información y Atención al Ciudadano

Equipo técnico:

Nagore Garín Fernández
Mª Dolores Galindos Martín
Antonio Enrique Mateos Rodríguez
Ana Isabel Figuereo Galán

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
https://cpage.mpr.gob.es

Edita: MINISTERIO DEL INTERIOR. Secretaría General Técnica

NIPO (pdf): 126-15-080-X
NIPO (libro electrónico): 126-15-081-5
Internet: www.interior.gob.es

Realizado por: CYAN, Proyectos Editoriales, S.A.

Edición cerrada a 30 de junio de 2024
El contenido de estas páginas tiene carácter puramente informativo.



SENTACIÓN

Un año más, presentamos la *Guía de Trámites*, que contiene la información actualizada relativa a la normativa reguladora y los procedimientos que generan más consultas por parte de la ciudadanía en el ámbito de las competencias del Ministerio del Interior.

La finalidad de esta publicación es dar a conocer de forma clara y concisa los requisitos necesarios para acceder a los servicios que presta este ministerio, y así contribuir a acercar la Administración a la ciudadanía.

El documento estará disponible en la web del Ministerio del Interior (www.interior.gob.es), espacio en el que también es posible acceder a información detallada y completa sobre la organización administrativa y los procedimientos del Departamento. Estos contenidos están sujetos a actualización constante, gracias a las nuevas tecnologías y al continuo trabajo de revisión por parte del equipo de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano.

Es nuestro deseo que esta *Guía* contribuya a acercar la Administración a la ciudadanía, cliente final de las actuaciones de toda Administración Pública

Juan Antonio Puigserver Martínez
Secretario General Técnico

Sumario



Acceso y consulta de documentos en archivos dependientes del Ministerio del Interior

El artículo 105 b) de la *Constitución Española* prescribe la regulación legal del "acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas". Este precepto ha sido desarrollado por el artículo 13 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, así como también por el artículo 57 de la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, entre otras disposiciones.

La gestión del acceso y consulta de documentos corresponde a la Secretaría General Técnica a través de la Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación, de la que depende el Archivo General.

El Archivo General presta servicio de acceso y consulta de documentos tanto a la ciudadanía en general para el ejercicio de derechos, aportación de documentos a otros procedimientos o para localizar información sobre las personas o sus familiares, como a las personas investigadoras nacionales o extranjeras que realizan estudios académicos y proyectos relacionados con los fondos documentales que conserva el Ministerio del Interior. Alguno de estos servicios puede solicitarse a través de la página web.

¿Cómo solicitar acceso a los documentos conservados en los archivos dependientes del Ministerio del Interior?

a) Información y modelo de solicitud

El modelo de solicitud de acceso está establecido en la citada *Instrucción de 12 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan normas sobre el acceso y la consulta de documentos en los archivos dependientes del Ministerio del Interior*. Este modelo, junto con la información relacionada con el trámite, se encuentra asimismo disponible:

- En la página web del Ministerio del Interior, en la siguiente dirección de

internet: https://www.interior.gob.es/opencms/ es/ archivos-y-documentacion/archivo-general-y-sistema-de-archivos/servicios-del-archivo-general/servcios-al-ciudadano/

- En la Sede electrónica central del Ministerio para las peticiones presentadas a través de la misma (sólo con firma electrónica certificada): https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/ default/es/procedimientos-y-servicios/ archivo-general/index.html
- En la página web de la Guardia Civil (para fondos documentales custodiados en archivos dependientes de esa Dirección General), en la dirección: https://www.guardiacivil.es/es/servicios/Procedimientos_administrativos/fondos_documentales. html
- En la Sede electrónica de la Dirección General de la Policía (para fondos documentales custodiados en archivos dependientes de esa Dirección General. Ver el apartado "Gestión de antecedentes policiales" disponible también en esta Guía de Trámites).
- En el Servicio de Atención al Ciudadano de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias con relación a la certificación de permanencia en prisión, en la dirección: https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/vida-en-prision/ libertad-y-excarcelacion

b) Lugares de presentación de solicitudes

Las solicitudes pueden presentarse, debidamente firmadas y acompañadas, en su caso, de la documentación necesaria, presencialmente en el Registro General del Ministerio del Interior, o por cualesquiera otros medios de los referidos en el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse a través de la Sede electrónica del Departamento, si se dispone de firma electrónica certificada:

https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/archivo-general/index.html

c) A quién deben dirigirse las solicitudes

- A la Secretaría General Técnica, en los siguientes casos:
    - si se solicita acceso exclusivamente a documentos que ya estén depositados en el Archivo General del Departamento; o bien a documentos que puedan estar ubicados tanto en el Archivo General del Departamento como en archivos de otros centros directivos del Ministerio del Interior.

- si se solicita acceso a documentos conservados en archivos de más de un centro directivo del Ministerio del Interior.
- si se solicitan documentos afectados por restricciones o limitaciones jurídicas en lo que respecta a su acceso.

- A las personas titulares de los respectivos centros directivos del Ministerio del Interior, en el resto de los casos, cuando se solicite el acceso a documentos conservados en archivos de una o más unidades bajo su exclusiva dependencia.

d) ¿Qué documentación debe acompañarse?

Las solicitudes deben ir acompañadas de uno de los siguientes documentos:

- Copia del DNI, pasaporte, tarjeta del número de identificación de extranjeros (NIE) o cualquier otro documento identificativo análogo, o bien
- Autorización al Ministerio del Interior para comprobar la identidad de la persona solicitante a través del Servicio de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), que se cumplimenta en el propio formulario de solicitud.

Ninguno de estos documentos será necesario en los siguientes casos:

- Si la solicitud se presenta en la Sede electrónica del Departamento mediante firma electrónica certificada.
- Si alguno de dichos documentos ya fue presentado con anterioridad por la persona interesada para un procedimiento análogo, en cuyo caso es conveniente indicarlo así expresamente en la solicitud.

Además de esto, en determinados casos, puede ser necesario aportar los siguientes documentos o medios de acreditación:

- En los supuestos de representación legal de personas físicas, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal de la persona interesada. Para los casos afectados por la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, el representante legal podrá actuar solamente en el caso de incapacidad o minoría de edad del titular de los datos.
- Si la persona titular de los datos es una persona jurídica, la persona solicitante deberá presentar copia de la escritura notarial que acredite fehacientemente su condición de representante legal de dicha entidad.
- Las personas interesadas en los procedimientos deberán acreditar documentalmente dicha circunstancia.

- En el caso de documentos que contengan datos personales a los que no se pueda aplicar el plazo general de 25 o 50 años previsto en el artículo 57 de la *Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español*, bien por referirse a una pluralidad de personas en la que no es posible establecer los plazos aplicables para todas y cada una de ellas, bien porque el plazo genérico de 50 años no permite establecer que la información se refiera a personas ya fallecidas, en presencia de datos personales que gocen de mayor protección que el derecho de acceso que se pretende ejercer, las personas solicitantes deberán aportar autorización de la persona titular de los datos, acompañada de fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de la persona autorizante, según el modelo de autorización previsto en la *Instrucción de 12 de julio de 2006* (Anexo II). Este impreso está disponible para descarga en la página web del Departamento: https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/archivo-general-y-sistema-de-archivos/servicios-del-archivo-general/ servcios-al-ciudadano/

- Podrán acceder a los datos personales de las personas fallecidas, antes del transcurso del plazo general de 25 o 50 años, sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad, o personas ligadas por relación de afectividad análoga al matrimonio. Dichas personas podrán también autorizar el acceso a dichos datos por parte de terceras personas, en cuyo caso la autorización deberá venir acompañada de la fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de la persona autorizante. Todo ello con excepción de los ficheros incluidos en el ámbito de aplicación de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. En el supuesto de discrepancias sobre el acceso a los datos, se dará primacía al parentesco por consanguinidad sobre la afinidad, y dentro del mismo, al primer grado sobre el segundo. Para el acceso a los datos por parte de los familiares, o de terceras personas autorizadas por los familiares, deberá presentarse copia del Libro de Familia u otro documento que acredite la vinculación familiar, matrimonial o constitutiva de análoga relación de afectividad con la persona fallecida.

- Las personas investigadoras que deseen acceder a documentos excluidos de consulta pública conforme a los casos enumerados en los regímenes general y específico, deberán acreditar la relevancia e interés histórico, científico o cultural mediante memoria de la tesis o trabajo de investigación correspondiente, avalada por su director o directora, en su caso. En ningún caso, la cumplimentación de este requisito condicionará el sentido final de la resolución a la solicitud de acceso.

- Las solicitudes de personas que “ostenten la condición de diputado, senador, miembro de la asamblea legislativa de una Comunidad Autónoma o de una corporación local”, se tramitarán conforme a las disposiciones específicas de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, de los Reglamentos de las Cámaras, y del *Real Decreto Ley 5/1994, de 29 de abril, por el que se regula la obligación de comunicación de determinados datos a requerimiento de las comisiones*

parlamentarias de investigación.

- Cuando así se estime oportuno, a la luz de las circunstancias del caso concreto, se podrá requerir a la persona solicitante declaración escrita por la que se comprometa a no utilizar la información ni las reproducciones suministradas con fines que puedan afectar al derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, o a aquellos otros reconocidos por la legislación reguladora de la propiedad intelectual, comercial o industrial, según el modelo que figura como Anexo IV en la citada *Instrucción de 12 de julio de 2006*. Este modelo está disponible para su descarga en la página web del Departamento: https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/archivo-general-y-sistema-de-archivos/servicios-del-archivo-general/servcios-al-ciudadano/

Normativa básica reguladora

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre).

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE núm. 155, de 29 de junio; corrección de erratas en BOE núm. 296, de 11 de diciembre).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre).

Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (BOE núm. 252, de 20 de octubre).

Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General de Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso (BOE núm. 284, de 25 de noviembre).

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ***Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*** (BOE núm. 17, de 19 de enero de 2008).

Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio del Interior y se regula el acceso a los archivos de él dependientes (BOE núm. 4, de 4 de enero de 2001).

Orden INT/2528/2002, de 2 de octubre, por la que se regula el Sistema Archivístico del Ministerio del Interior (BOE núm. 246, de 14 de octubre).

Orden INT/533/2014, de 19 de marzo, por la que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio del Interior (BOE núm.

83, de 5 de abril).

Instrucción de 12 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan normas sobre el acceso y la consulta de documentos en los archivos dependientes del Ministerio del Interior (Orden General del Cuerpo Nacional de Policía nº 1609, de 9 de octubre de 2006; Boletín Oficial del Cuerpo de la Guardia Civil nº 29, de 20 de octubre de 2006).



Clasificación de las armas

Las armas reglamentadas se clasifican en las siguientes categorías:

1ª categoría

Armas de fuego cortas: comprende las pistolas y revólveres.

2ª categoría

1. **Armas de fuego largas para vigilancia y guardería:** son las armas largas que reglamentariamente se determinen por Orden del Ministerio del Interior o mediante decisión adoptada a propuesta o de conformidad con el mismo, como específicas para desempeñar funciones de vigilancia y guardería.
2. **Armas de fuego largas rayadas:** comprenden aquellas armas utilizables para caza mayor. También los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, no estén clasificadas como armas de guerra.

3ª categoría

1. **Armas de fuego largas rayadas para tiro deportivo,** de calibre 5,6 milímetros (22 americano), de percusión anular, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas.
2. **Escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa,** o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra.
3. **Armas accionadas por aire u otro gas comprimido,** sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24.2 julios.

4ª categoría

1. **Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición**, y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.
2. **Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayadas, y de un solo tiro,** y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

5ª categoría

1. Las **armas blancas** y en general las de hoja cortante o punzante no prohibidas.
2. Los **cuchillos o machetes** usados por unidades militares o que sean imitación de los mismos.

6ª categoría

1. **Armas de fuego antiguas o históricas,** sus reproducciones y asimiladas, conservadas en museos autorizados por el Ministerio de Defensa, si son dependientes de cualquiera de los tres Ejércitos, y por el Ministerio del Interior en los restantes casos.
2. **Las armas de fuego cuyo modelo o cuyo año de fabricación sean anteriores al 1 de enero de 1890,** y las reproducciones y réplicas de las mismas, a menos que puedan disparar municiones destinadas a armas de guerra o a armas prohibidas.
3. La antigüedad será fijada por el Ministerio de Defensa, que aprobará los prototipos o copias de los originales, comunicándolo a la Dirección General de la Guardia Civil.
4. **Las restantes armas de fuego** que se conserven por su carácter histórico o artístico, dando cumplimiento a lo prevenido en los artículos 107 y 108 del *Reglamento de Armas.*
5. En general, las **armas de avancarga.**

7ª categoría

1. **Armas de inyección anestésica** capaces de lanzar proyectiles que faciliten la captura o control de animales, anestesiándolos a distancia durante algún tiempo.
2. Las **ballestas.**
3. Las **armas para lanzar cabos.**
4. Las **armas de sistema** *"Flobert"*.
5. Los **arcos,** las **armas para lanzar líneas de pesca y los fusiles de pesca**

submarina que sirvan para disparar flechas o arpones, eficaces para la pesca y para otros fines deportivos.

6. **Armas de alarma y señales y las pistolas lanzabengalas.**

8ª categoría

Armas acústicas y de salva.

9ª categoría

Armas inutilizadas.

Armas prohibidas

Se prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las siguientes armas o de sus imitaciones:

a. Las armas de fuego que sean resultado de una fabricación ilícita o de modificar sustancialmente las características de fabricación u origen de otras armas, sin la reglamentaria autorización.
b. Las armas largas que contengan dispositivos especiales, en su culata o mecanismos, para alojar pistolas u otras armas.
c. Las pistolas o revólveres que lleven adaptado un culatín.
d. Las armas de fuego para alojar o alojadas en el interior de bastones u otros objetos.
e. Las armas de fuego simuladas bajo apariencia de cualquier otro objeto.
f. Los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase y las navajas llamadas automáticas. Se consideran puñales a estos efectos las armas blancas de hoja menor de 11 cm., de dos filos y puntiagudas.
g. Las armas de fuego, de aire u otro gas comprimido, reales o simuladas, combinadas con armas blancas.
h. Las defensas de alambre o plomo; los rompecabezas; las llaves de pugilato, con o sin púas; los tiragomas y cerbatanas perfeccionados; los munchacos y xiriquetes, así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas.

No se considerará prohibida la tenencia de las armas anteriormente relacionadas por los museos, coleccionistas u organismos a que se refiere el artículo 107 del *Reglamento de Armas*, con los requisitos y condiciones determinados en él.

Queda prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso, salvo por funcionarios especialmente habilitados, y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias de:

a. Las armas de fuego cortas semiautomáticas de percusión central cuya capacidad de carga sea superior a veintiún cartuchos, incluido el alojado en la recámara.

b. Las armas de fuego largas semiautomáticas de percusión central cuya capacidad de carga sea superior a once cartuchos, incluido el alojado en la recámara.

c. Las armas de fuego largas de cañones recortados.

d. Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.

e. Los cargadores aptos para su montaje en armas de fuego de percusión central semiautomáticas o de repetición, que en el caso de armas cortas puedan contener más de 20 cartuchos, o en el de armas largas más de 10 cartuchos, salvo los que se conserven por museos, organismos con finalidad cultural, histórica o artística en materia de armas o coleccionistas, con los requisitos y condiciones determinados en el artículo 107 del *Reglamento de Armas.*

f. Las armas de fuego largas que puedan reducirse a una longitud de menos de 60 cm sin perder funcionalidad por medio de una culata plegable, telescópica o eliminable.

g. Las armas de fuego que hayan sido transformadas para disparar cartuchos de fogueo, productos irritantes, otras sustancias activas o cartuchos pirotécnicos, o para disparar salvas o señales acústicas. Se exceptúan aquellas armas autorizadas para su uso en recreaciones históricas, filmaciones, artes escénicas o espectáculos públicos, con los requisitos y condiciones determinados en los artículos 107 bis y 149.3 del *Reglamento de Armas.*

h. Las armas de alarma y señales que no vayan a emplearse para actividades deportivas, adiestramiento canino profesional, espectáculos públicos, actividades recreativas, filmaciones cinematográficas y artes escénicas, así como para fines de coleccionismo.

i. Los “spray” de defensa personal y todas aquellas armas que despidan gases o aerosoles, así como cualquier dispositivo que comprenda mecanismos capaces de proyectar sustancias estupefacientes, tóxicas o corrosivas.
De lo dispuesto en este apartado se exceptúan los “spray” de defensa personal que, en virtud de la correspondiente aprobación del Ministerio de Sanidad, previo informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, se consideren permitidos, en cuyo caso podrán venderse en las armerías a personas que acrediten su mayoría de edad mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte u otros documentos que acrediten su identidad.

j. Las defensas eléctricas, las defensas de goma o extensibles, y las tonfas o similares.

k. Los silenciadores adaptables a armas de fuego.

l. Las municiones con balas perforantes, explosivas o incendiarias, así como los proyectiles correspondientes.
m. *Las municiones para pistolas y revólveres con proyectiles "dum-dum" o de punta hueca, así como los propios proyectiles.*

Queda prohibida la tenencia, salvo en el propio domicilio como objeto de adorno o de coleccionismo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 107 del *Reglamento de Armas* (inscritas en un libro-registro diligenciado por la Intervención de Armas de la Guardia Civil), de imitaciones de armas de fuego que por sus características externas puedan inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza, aunque no puedan ser transformadas en armas de fuego.

Se exceptúan de la prohibición aquellas cuyos modelos hayan sido aprobados previamente por la Dirección General de la Guardia Civil, con arreglo a la normativa dictada por el Ministerio del Interior.

Se prohíbe a las personas que residan en España la tenencia de un arma de fuego adquirida en otro Estado miembro si su adquisición y tenencia está prohibida en territorio español.

Queda prohibido el uso por particulares de cuchillos, machetes y demás armas blancas que formen parte de armamentos debidamente aprobados por autoridades u organismos competentes. Su venta requerirá la presentación y anotación del documento acreditativo del cargo o condición de las personas con derecho al uso de dichos armamentos.

También **se prohíbe** la comercialización, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 cm., medidos desde el reborde o tope del mango hasta el extremo.

No se considerarán comprendidas en las prohibiciones anteriores, la fabricación y comercialización con intervención de la Guardia Civil, la compraventa y la tenencia exclusivamente en el propio domicilio, con fines de ornato y coleccionismo, de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 cm.

Las armas, objetos y dispositivos relacionadas en el apartado *"Publicidad, compraventa, tenencia y uso"* solo se podrán comercializar por armeros y corredores autorizados a las entidades u organismos de los que dependan los funcionarios especialmente habilitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 bis del *Reglamento de Armas*.

Queda prohibido portar, exhibir y usar **fuera del domicilio**, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquier clase de armas de fuego cortas y armas blancas, especialmente aquellas que tengan hoja puntiaguda, así como en general armas de las categorías 5.ª, 6.ª y 7.ª (armas blancas, de fuego antiguas, de inyección anestésica, de alarma y señales, etc.).

En general se estimará ilícito el hecho de llevar o usar armas los concurrentes a establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento, así como en todo caso los que hubieran sufrido condena por delito o falta contra las personas o la propiedad o por uso indebido de armas o sanción por infracción al *Reglamento de Armas*.

Licencias

Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego en territorio español sin disponer de la correspondiente **autorización expedida por los órganos administrativos** a quienes el *Reglamento de Armas* atribuye tal competencia. Si se trata de personas residentes en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, la concesión de la autorización deberá ser comunicada a la autoridad competente de dicho Estado.

La tenencia y el uso de las armas de las categorías 1.ª, 2.ª, 3.ª y 7.ª 2 y 3 (cortas, largas rayadas para caza mayor, guardería, vigilancia y tiro deportivo, escopetas de caza y las accionadas por aire o gas comprimido siempre que la energía cinética del proyectil exceda de 24,2 julios, las ballestas y las armas para lanzar cabos) precisará de licencia de armas.

Clases

Licencia de armas A

La licencia de armas A, con la eficacia de las licencias B, D y E, documentará las **armas de las categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª** de propiedad privada del personal de los Cuerpos Específicos de los Ejércitos, de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Licencia de armas B

Licencia de **armas de fuego cortas de particulares**.

La licencia de armas B solamente podrá ser expedida a quienes tengan necesidad de obtenerla, y será competente para concederla la Dirección General de la Guardia Civil.

En la solicitud o en memoria adjunta se harán constar, con todo detalle, los motivos que fundamenten la necesidad de posesión de arma corta, acompañando a aquélla cuantos documentos desee aportar el solicitante, que sirvan para fundamentar la necesidad de usar arma, teniendo en cuenta que la razón de defensa de personas o bienes, por sí sola, no justifica la concesión de la licencia, cuya expedición tendrá

carácter restrictivo, limitándose a supuestos de existencia de riesgo especial y de necesidad.

Estas licencias tendrán **cinco años de validez**, al cabo de los cuales, para poder usar las armas autorizadas con ellas, habrán de solicitarse nuevas licencias en la misma forma que las anteriores. **Nadie podrá poseer más de una licencia B, y cada licencia no amparará más de un arma**.

El arma será guardada en los propios domicilios de sus titulares en un lugar seguro bajo llave separada de su munición, de forma que no sean fácilmente accesibles de manera conjunta.

Licencia de armas C

Para **armas de dotación del personal de vigilancia de seguridad** perteneciente a empresas de seguridad y en general las entidades u organismos cuya constitución o funcionamiento cumplan los requisitos legalmente prevenidos de los que dependan personal de seguridad.

El personal de los Cuerpos y Organismos legalmente considerados auxiliares para el mantenimiento de la seguridad pública y persecución de la criminalidad, así como los vigilantes de seguridad y personal legalmente asimilado, podrán solicitar del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de residencia del solicitante, la licencia de armas C.

Las armas amparadas por estas licencias sólo podrán ser empleadas en los servicios de seguridad o funciones para los que fueran concedidas.

Estas licencias tendrán validez exclusivamente durante el tiempo de prestación del servicio de seguridad determinante de su concesión y carecerán de validez cuando sus titulares se encuentren fuera de servicio. Quedarán sin efecto automáticamente al cesar aquéllos en el desempeño de las funciones o cargos en razón de los cuales les fueron concedidas, cualquiera que fuera la causa del cese.

Licencia de armas D

Quienes precisen **armas de la categoría 2.ª 2** (armas de fuego largas rayadas para caza mayor) deberán obtener previamente licencia D.

Nadie podrá poseer más de una licencia D, que tendrá **cinco años de validez** y autorizará para llevar y usar **hasta cinco armas** de la categoría 2.ª 2.

La competencia para concederla corresponde al Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de residencia del solicitante.

Con la licencia D se podrá adquirir un arma de la categoría 2.ª 2. La adquisición de cada una de las restantes requerirá la obtención previa de una autorización especial.

Las armas de la categoría 2.ª 2 y sus municiones deberán ser **guardadas**:

a. En los propios domicilios de sus titulares, en cajas fuertes o armeros autorizados por la Dirección General de la Guardia Civil y con las medidas de seguridad necesarias aprobadas por la Intervención de Armas y Explosivos, que podrá comprobarlas en todo momento. La munición se guardará separada de las armas de fuego en un lugar seguro bajo llave, o dentro del armero o caja fuerte en un compartimento diferente cerrado con llave.
b. En los locales de empresas o entidades especializadas en la custodia de armas, de acuerdo con lo dispuesto en el *Reglamento de Armas.*

La adquisición, tenencia y uso de las alzas o miras telescópicas o artificios adaptables a las armas de caza mayor para aumentar su eficacia, solamente se permitirán a las personas que acrediten poseer licencia D para armas de caza mayor ante los establecimientos de venta, los cuales deberán comunicarlo a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

Licencia de armas tipo E

Los poseedores de **armas de las categorías 3.ª** (armas de fuego largas para tiro deportivo, de calibre 5,6 milímetros, escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, armas accionadas por aire u otro gas comprimido, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios), **7.ª 2** (ballestas) y **7.ª 3** (armas para lanzar cabos), precisarán una licencia E de armas, que autorizará para poseer, llevar y usar las armas de dichas categorías. Su número no excederá de **seis escopetas o de seis armas largas rayadas para tiro deportivo**, ni de **doce armas en total**.

Nadie podrá poseer más de una licencia E, que tendrá **cinco años de validez**.

La competencia para concederla corresponde al Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de residencia del solicitante.

Las licencias de armas de fuego para lanzar cabos serán expedidas por los Delegados del Gobierno, previo informe de los Comandantes de Marina.

Las municiones y armas de la categoría 3.ª 1 y 2 deberán ser guardadas:

- En los propios domicilios de sus titulares, en lugares seguros bajo llave, de forma que las armas y municiones no sean accesibles de manera conjunta.
- En los locales de empresas o entidades especializadas en la custodia de armas, de acuerdo con lo dispuesto en el *Reglamento de Armas.*

Licencia de armas tipo F

La licencia de armas F documentará las **armas de concurso de tiro deportivo** de afiliados de federaciones deportivas que utilicen armas de fuego para la práctica de la correspondiente actividad deportiva.

Podrán solicitar licencia de armas F, especial para armas de concurso, los españoles y extranjeros residentes en España, que estén habilitados con arreglo a las normas deportivas para la práctica del tiro olímpico o de cualquiera otra modalidad deportiva debidamente legalizada que utilice armas de fuego.

La licencia F será de tres clases, en correspondencia con las categorías del tirador. La de tercera clase autorizará la tenencia y el uso de un arma corta o un arma larga de concurso, quedando excluidas las pistolas libres. La de segunda clase podrá autorizar la tenencia y el uso de hasta seis armas de concurso. Y la de primera clase podrá autorizar la tenencia y uso de hasta diez armas de concurso.

La licencia autorizará la adquisición de un arma de concurso. La adquisición de cada una de las armas restantes requerirá la obtención previa de una autorización especial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes del *Reglamento de Armas*.

La licencia F sólo permitirá el uso de las armas en los campos, polígonos o galerías autorizados para la práctica del tiro y únicamente podrán portarse con tal objeto.

Las licencias F tendrán un **plazo de validez de cinco años**, al cabo de los cuales, para poder tener y usar las armas correspondientes, habrá de solicitarse nuevas licencias en la misma forma que las anteriores.

Las armas deberán ser guardadas:

- Completas, en los locales de las federaciones o clubes de tiro que dispongan de medidas de seguridad aprobadas por la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.
- En los propios domicilios de los titulares, en cajas fuertes o armeros autorizados por la Dirección General de la Guardia Civil. Las armas se guardarán completas, si bien en el caso de armas largas podrán guardarse únicamente sus cierres o componentes esenciales. La munición se guardará separada de las armas de fuego en un lugar seguro bajo llave, o dentro del armero o caja fuerte en un compartimento diferente cerrado con llave.
- Completas, en los locales de empresas o entidades autorizadas para la custodia de armas por la Dirección General de la Guardia Civil, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de Armas.*

Mayores de sesenta y siete años

Para mantener la vigencia de las licencias de armas con la duración determinada en los apartados anteriores, las expedidas a **mayores de sesenta y siete años** necesitarán ser **visadas a los tres años** desde la fecha de su expedición por la Intervención de Armas y Explosivos, previa presentación del informe de aptitud psicofísica favorable, expedido por un centro de reconocimiento autorizado o, en su caso, previa superación de las correspondientes pruebas complementarias de aptitud.

En los supuestos en que, al tiempo de la expedición de la licencia, por razones de posible enfermedad o defecto físico del solicitante susceptible de agravarse, se compruebe, a través de informe de aptitud o de pruebas complementarias, que no es posible expedirla para la totalidad del plazo normal de vigencia, la autoridad competente podrá condicionar el mantenimiento de dicha vigencia a la acreditación, con la periodicidad que la propia autoridad determine, de la aptitud psicofísica necesaria, mediante la aportación de nuevos informes de aptitud o la realización de nuevas pruebas complementarias, lo que se hará constar en las licencias mediante los correspondientes visados.

Tarjetas de armas

Para poder llevar y usar las armas de la **categoría 4.ª** (carabinas y pistolas, de tiro automático y de repetición; revólveres de doble acción, accionados por aire o gas; carabinas y pistolas, de un sólo tiro, y revólveres de acción simple, accionado por aire o gas) fuera del domicilio habrán de estar documentadas singularmente mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.

Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas por los **Alcaldes de los municipios** en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez quedará limitada a los respectivos términos municipales.

Las armas incluidas en la **categoría 4.ª 2** se pueden documentar en número ilimitado con tarjeta B cuya validez será **permanente**.

De las comprendidas en la **categoría 4.ª 1** solamente se podrán documentar **seis armas** con **tarjeta A** cuya validez será de **cinco años**.

No obstante, la autoridad municipal podrá limitar o reducir tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran.

Los solicitantes de la **tarjeta A** deberán acreditar haber cumplido **catorce años** de edad, a cuyo efecto habrán de presentar documento nacional de identidad o documentos equivalentes en vigor.

En cada impreso se podrán reseñar hasta **seis armas**. Cuando se trate de **tarjetas B** y el número de armas exceda de seis, la persona interesada podrá ser titular de más de una tarjeta.

Del impreso se destinará un ejemplar al interesado y el segundo será remitido por la Alcaldía a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

Otras autorizaciones

No precisarán licencia las armas de avancarga ni las demás armas de fuego antiguas, históricas o artísticas que sean inscritas en los Libros-Registro a que se refiere el apartado siguiente y que sean conservadas en museos autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior o en armeros de los que sean titulares los coleccionistas u organismos con finalidad cultural, histórica o artística en materia de armas, autorizados como tales por la Dirección General de la Guardia Civil. Las autorizaciones se efectuarán en procedimientos instruidos a solicitud de los interesados por la Dirección General de la Guardia Civil, previa aportación de los documentos e informes del artículo 97.1 del *Reglamento de Armas* y la acreditación de la adecuación de los inmuebles y armeros correspondientes para la guarda de las armas, y de la adopción de las medidas de seguridad necesarias para su custodia, que habrán de ser consideradas suficientes por dicha Dirección General. La correspondiente Intervención de Armas y Explosivos podrá comprobar en todo momento la presencia de las armas y la eficacia de las medidas de seguridad adoptadas.

La validez de estas autorizaciones está supeditada al mantenimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento de conformidad con el artículo 97.5 del *Reglamento de Armas*, debiendo ser visadas cada cinco años por la Intervención de Armas y Explosivos, previa aportación por la persona interesada de un informe favorable de aptitudes psíquicas y físicas expedido por un centro de reconocimiento autorizado.

Las personas físicas y jurídicas **coleccionistas de armas** de avancarga o de otras armas de fuego antiguas, históricas o artísticas, sus reproducciones y asimiladas, susceptibles o no de hacer fuego, y de armas sistema *"Flobert"* podrán poseerlas legalmente si las tienen **inscritas** en un Libro-Registro, diligenciado por la Intervención de Armas y Explosivos respectiva, en el que se anotarán las altas y las bajas.

Queda prohibido el uso de las armas inscritas en dicho Registro, aunque excepcionalmente se podrán utilizar en campos, galerías o polígonos de tiro controlados para prácticas, previa obtención de autorización especial en la forma prevenida en el artículo 101 del *Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas* y en la *Resolución de 27 de marzo de 2015*. Para la

circulación y transporte de este tipo de armas será necesaria una **guía especial**, que expedirá, en cada caso, la Intervención de Armas y Explosivos, a la vista de los datos que consten en el Libro, haciendo constar el destino concreto.

Las **armas largas y cortas de avancarga** y las demás **armas de fuego antiguas o históricas, sus reproducciones y asimiladas, susceptibles de hacer fuego, y las de sistema** *"Flobert"*, salvo en los casos de festejos tradicionales —en los que, previa autorización del Delegado del Gobierno, se podrán utilizar en lugares públicos únicamente con pólvora— se utilizarán exclusivamente en campos, galerías o polígonos de tiro de concurso y terrenos cinegéticos, controlados, para prácticas y competiciones, a cuyo efecto las armas largas y cortas de avancarga y las demás de la categoría 6.ª 2, precisarán la **posesión de un certificado** de banco oficial de pruebas para cada arma y la obtención de autorización especial, que podrá amparar un número ilimitado de estas armas, en la forma prevenida en el artículo 101 del *Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas*. Las de sistema *"Flobert"* podrán ser utilizadas también en la explotación de puestos de tiro al blanco, especialmente autorizados para estas armas.

Para la tenencia y uso personal con licencia A **de armas de avancarga y de las armas de la categoría 6.ª 2, así como de las armas sistema** *"Flobert"*, corresponderá expedir la guía de pertenencia a las autoridades que se determinan en el artículo 115. Asimismo, dichas autoridades podrán expedir al personal a que se refiere el artículo 114 la autorización especial de coleccionistas, comunicándolo a efectos de control al Registro Central de Guías y de Licencias de la Guardia Civil.

Las armas reguladas en los párrafos anteriores se guardarán en un lugar seguro bajo llave en el propio domicilio de su titular. En el caso de armas que se expongan en el interior del domicilio, éstas deberán poseer un sistema de anclaje adecuado al medio de exposición o una vitrina dotada con cerradura y cristal, autorizados por la Dirección General de la Guardia Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, las reproducciones de armas de fuego largas antiguas o sus componentes esenciales se custodiarán en cajas fuertes autorizadas por la Dirección General de la Guardia Civil, y las reproducciones de armas de fuego cortas antiguas se guardarán completas en cajas fuertes autorizadas por dicha Dirección General.

Documentación de la titularidad de las armas y lugar de solicitud

La solicitud de expedición de las licencias de armas habrá de presentarse en la **Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil** correspondiente al domicilio de la persona interesada, aportando para la obtención (o renovación) de las **licencias tipo B, C, D, E y F**, la siguiente **documentación con carácter general**:

1. Instancia cumplimentada por la persona interesada.
2. Certificado de antecedentes penales en vigor o, en su caso, autorización de la persona interesada para la consulta de sus datos en los archivos de la Administración (Registro Central de Penados).
3. Autorización de la persona interesada para la consulta de sus datos en los archivos de la Administración (Sistema de Verificación de Datos y Residencia).
4. Certificado de aptitudes psicofísicas.
5. Certificado de antecedentes sobre violencia de género o, en su caso, autorización de la persona interesada para la consulta de sus datos en los archivos de la Administración (Registro Central para la Protección de las Víctimas de Género).
6. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida.

Además de los documentos reseñados se acompañará a la solicitud los **documentos específicos** que a continuación se enumeran para cada licencia:

Licencia B

Documentos que justifiquen la necesidad de la licencia.

Licencia C

A través de la empresa u organismo en que preste sus servicios, se presentará:

1. Certificado o informe de su superior jerárquico o de la empresa, entidad u organismo en que preste sus servicios, en el que se haga constar que tiene asignado el cometido para el que solicita la licencia, y localidad donde lo ha de desempeñar.
2. Documento acreditativo de la habilitación de la persona interesada para el ejercicio de las funciones de seguridad.
3. En caso de solicitar esta licencia por primera vez:
    a. Declaración del solicitante, con la conformidad del jefe, autoridad o superior de quien dependa, de no hallarse sujeto a procedimiento penal o disciplinario.
    b. Carta de solicitud para tomar parte en las pruebas para la obtención de la licencia de armas tipo C.

Licencia D

1. Acreditar la dedicación al deporte cinegético. En caso de solicitarse por primera vez, declaración jurada de ir a dedicarse al deporte cinegético.
2. Declaración jurada de la guarda de las armas en caja fuerte.
3. En caso de solicitar esta licencia por primera vez, certificado de haber superado las pruebas de capacitación para la obtención de la licencia de armas.

Licencia E

1. Acreditar la dedicación al deporte de la caza o fotocopia de la licencia de caza. En caso de solicitarse por primera vez, declaración jurada de ir a dedicarse al deporte cinegético.
2. En caso de solicitar esta licencia por primera vez, certificado de haber superado las pruebas de capacitación para la obtención de la licencia de armas.

Licencia F

1. Certificado de la Federación o Delegación de Tiro Olímpico en el que conste su condición de tirador y categoría que ostenta.
2. Licencia federativa de la Federación a que corresponda, en vigor.
3. Declaración jurada de guardar las armas y piezas fundamentales en caja fuerte.
4. En caso de solicitar esta licencia por primera vez, certificado de haber superado las pruebas de capacitación para la obtención de la licencia de armas.

Cuando se trate de la obtención de licencias sucesivas, el solicitante que sea titular de armas correspondientes a la licencia que se solicita habrá de presentar, con la solicitud de nueva concesión, el arma o armas documentadas, personalmente o por medio de tercero autorizado por escrito y que cuente con licencia correspondiente al arma o armas de que se trate, a efectos de revista.

Guía de pertenencia

Una vez que tenga en su poder la licencia de armas podrá adquirir el arma que deberá documentarla con la correspondiente **Guía de Pertenencia**. Para ello **deberá aportar**:

a. **En el caso de nueva adquisición de un arma:**

1. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.
2. Certificado del armero de seguridad, cuando se trate de la primera vez que adquiera un rifle para caza mayor o de tiro olímpico.

b. **Si la ha adquirido por transferencia:**

1. Solicitud de transferencia (firmada por vendedor y comprador).
2. Guía de pertenencia del arma.
3. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.
4. Certificado del armero de seguridad, cuando se trate de la primera vez que adquiera un rifle para caza mayor o de tiro olímpico.

Guía de circulación

Los **documentos** que se deben aportar para obtener la guía de circulación son los siguientes:

1. El arma y su guía de pertenencia.
2. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

Tarjeta europea de armas de fuego

La Tarjeta Europea de Armas de Fuego será expedida, previa solicitud, por la Dirección General de la Guardia Civil, a los residentes en España que estén debidamente documentados para la tenencia y uso en territorio español de las armas de que se trate.

Será **válida por un período máximo de cinco años**, que podrá prorrogarse mientras se mantenga la titularidad de las armas que ampare.

La Tarjeta Europea de Armas de Fuego será **intransferible** y se harán constar en ella el arma o las armas de fuego que posea y utilice el titular de la Tarjeta, incluyendo la categoría. El usuario del arma de fuego deberá llevar siempre consigo la Tarjeta. Se mencionarán en la Tarjeta los cambios en la tenencia o en las características de las armas, así como la pérdida o robo de las mismas.

Al expedir la Tarjeta se informará por escrito al titular sobre los Estados miembros de Unión Europea que tengan prohibidas o sometidas a autorización la adquisición y tenencia de las armas de fuego a que se refiera la Tarjeta.

La Tarjeta Europea de Armas de Fuego se ajustará al modelo, contenido y formato previsto en la ITC 5.

Los documentos necesarios para su obtención son los siguientes:

1. Instancia cumplimentada por la persona interesada.
2. Una fotografía por cada 10 armas que solicite incorporar en la TEAF.
3. Autorización de la persona interesada para la consulta de sus datos en los archivos de la Administración (Sistema de Verificación de Datos y Residencia).
4. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida.

Autorizaciones especiales de uso de armas

1. Para menores

Las autorizaciones especiales de uso de armas para menores tendrán **validez hasta la mayoría de edad** de sus titulares, sin necesidad de obtener renovaciones, y será competente para concederlas el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.

Las solicitudes se presentarán en las Comandancias o Puestos de la Guardia Civil correspondientes al domicilio de la persona interesada, suscritas por éste y por la persona que ejerce la patria potestad o la tutela sobre el mismo, y habrán de acompañarse los **documentos siguientes**:

1. Certificado de antecedentes penales, si se trata de mayores de dieciséis años o, en su caso, autorización de la persona interesada para la consulta de sus datos en los archivos de la Administración (Registro Central de Penados).
2. Certificado de antecedentes penales de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela sobre el solicitante o, en su caso, autorización de la persona interesada para la consulta de sus datos en los archivos de la Administración (Registro Central de Penados).
3. Autorización para el uso de armas de las clases expresadas, otorgada por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, responsabilizándose de su actuación ante Notario, autoridad gubernativa, Alcaldía, Comisaría de Policía, Comandancia, Intervención de Armas o Puesto de la Guardia Civil.
4. Informe de aptitudes psicofísicas.
5. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida.

No será necesaria la presentación de los documentos reseñados, relativos a la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, si ésta se encuentra en posesión de cualquier licencia de armas en vigor.

2. Para extranjeros y españoles residentes en el extranjero

Para la práctica de la caza - A los extranjeros y españoles, que no tengan su residencia en un país miembro de la Unión Europea, mayores de dieciocho años, que traigan consigo armas comprendidas en las categorías 2.ª 2 y 3.ª 2 (largas rayadas para caza mayor y escopetas de caza) en número que no podrá exceder de **tres**, previo cumplimiento de las formalidades de aduana en caso de proceder directamente de un país no perteneciente a la Unión Europea, les podrá ser concedida una **autorización especial de uso** de dichas armas para dedicarse transitoriamente a la práctica de la caza.

La autorización será expedida por la **Dirección General de la Guardia Civil a través de la Embajada o Consulado respectivos** o por la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente al lugar de entrada en España. Dicha autorización tendrá **tres meses de validez** y habilitará para la tenencia y uso de dichas armas, siempre que se posea la correspondiente licencia de caza.

Para su concesión será necesaria la **presentación de pasaporte** y las **licencias o autorizaciones especiales en vigor** que faculten al interesado para la tenencia y uso de las armas, expedidos en forma legal en el país de residencia, y que deberán ir acompañados de su correspondiente traducción al castellano y visados por la representación consular española en los respectivos países de procedencia. Además, se presentará, en idioma castellano, relación suscrita por la persona interesada de los distintos lugares en los que desea utilizar las armas dentro de España, con expresión del tiempo de permanencia en cada uno de ellos.

Si una vez finalizada la validez de la autorización o de sus prórrogas los interesados hubieran de prolongar su estancia en España, deberán **depositar las armas en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil** que corresponda al lugar donde se encuentren, para su remisión a la correspondiente frontera o al lugar de salida de España.

Para concursos deportivos - A los no residentes en España o en otros países de la Unión Europea, sean españoles o extranjeros, que traigan consigo armas propias para participar en concursos deportivos de cualquier clase, en el número imprescindible, que no podrá exceder de seis, les podrá ser concedida igualmente una **autorización especial**, que habilitará para la tenencia de dichas armas y para su uso, pero **exclusivamente en los campos, galerías o polígonos de tiro** autorizados para entrenamiento o en los designados para la celebración de los concursos.

Con tal objeto, las federaciones españolas competentes o las sociedades,

organismos o los particulares organizadores de los concursos, solicitarán dichas autorizaciones especiales de la Dirección General de la Guardia Civil, con **quince días de antelación**, como mínimo, a la fecha de celebración.

Licencias para el ejercicio de funciones de custodia y vigilancia

El personal de los Cuerpos y Organismos legalmente considerados auxiliares para el mantenimiento de la seguridad pública y persecución de la criminalidad, así como los vigilantes de seguridad y personal legalmente asimilado, **podrán solicitar del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de residencia del solicitante, la licencia de armas C**, con los requisitos y condiciones que se establecen en los apartados siguientes.

Las armas amparadas por estas licencias sólo podrán ser empleadas en los servicios de seguridad o funciones para los que fueran concedidas.

Documentación

Para obtener licencia de armas C, la persona interesada, a través de la empresa u organismo del que depende, deberá presentar en la **Intervención de Armas de la Guardia Civil** correspondiente a su domicilio **solicitud dirigida al Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de residencia del solicitante**, acompañada de los siguientes **documentos**:

1. Certificado de antecedentes penales en vigor o, en su caso, autorización de la persona interesada para la consulta de sus datos en los archivos de la Administración (Registro Central de Penados).
2. Autorización de la persona interesada para la consulta de sus datos en los archivos de la Administración (Sistema de Verificación de Datos y Residencia).
3. Certificado de aptitudes psicofísicas.
4. Certificado de antecedentes sobre violencia de género o, en su caso, autorización de la persona interesada para la consulta de sus datos en los archivos de la Administración (Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia de Género).
5. Certificado o informe de su superior jerárquico o de la empresa, entidad u organismo en que preste sus servicios, en el que se haga constar que tiene asignado el cometido para el que solicita la licencia, y localidad donde los ha de desempeñar.
6. Documento acreditativo de la habilitación de la persona interesada para el ejercicio de funciones de seguridad, que se cotejará con el original y se diligenciará haciendo constar la coincidencia.

7. En caso de solicitar esta licencia por primera vez, declaración del solicitante, con la conformidad del jefe, autoridad o superior de quien dependa, de no hallarse sujeto a procedimiento penal o disciplinario y carta de solicitud para tomar parte en las pruebas para la obtención de la licencia.
8. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida.

Validez

Estas licencias tendrán validez exclusivamente durante el **tiempo de prestación del servicio de seguridad determinante de su concesión** y carecerán de validez cuando sus titulares se encuentren fuera de servicio. Quedarán sin efecto automáticamente al cesar aquéllos en el desempeño de las funciones o cargos en razón de los cuales les fueron concedidas, cualquiera que fuera la causa del cese.

Tenencia y uso de armas de concurso

Licencia

Podrán solicitar **licencia de armas F**, especial para armas de concurso, los españoles y extranjeros residentes en España, que estén habilitados con arreglo a las normas deportivas para la práctica de tiro olímpico o de cualquier otra modalidad deportiva debidamente legalizada que utilice armas de fuego.

La licencia F sólo permitirá el uso de las armas en los campos, polígonos o galerías autorizados para la práctica del tiro y únicamente podrán portarse con tal objeto.

Las armas deberán ser **guardadas**:

a. Completas, en los locales de las federaciones o clubes de tiro que dispongan de medidas de seguridad aprobadas por la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.
b. En los propios domicilios de los titulares, en cajas fuertes o armeros autorizados por la Dirección General de la Guardia Civil. Las armas se guardarán completas, si bien en el caso de armas largas podrán guardarse únicamente sus cierres o componentes esenciales. La munición se guardará separada de las armas de fuego en un lugar seguro bajo llave, o dentro del armero o caja fuerte en un compartimento diferente cerrado con llave.
c. Completas, en los locales de empresas o entidades autorizadas para la custodia de armas por la Dirección General de la Guardia Civil, de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 144 del *Reglamento de armas.*

La licencia deberá ser solicitada por la persona interesada en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil correspondiente a su domicilio, acompañada de la siguiente **documentación**:

1. Certificado de antecedentes penales en vigor o, en su caso, autorización de la persona interesada para la consulta de sus datos en los archivos de la Administración (Registro Central de Penados).
2. Autorización de la persona interesada para la consulta de sus datos en los archivos de la Administración (Sistema de Verificación de Datos y Residencia).
3. Certificado de las aptitudes psicofísicas.
4. Certificado de antecedentes sobre violencia de género o, en su caso, autorización de la persona interesada para la consulta de sus datos en los archivos de la Administración (Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia de Género).
5. Certificado de la Federación o Delegación de Tiro Olímpico en el que conste su condición de tirador y categoría que ostenta.
6. Licencia federativa de la Federación a que corresponda, en vigor.
7. En caso de solicitar esta licencia por primera vez, certificado de haber superado las pruebas de capacitación para la obtención de la licencia de armas.
8. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida.

La licencia F tendrá un **plazo de validez de cinco años**, tras los cuales, para poder tener y usar las armas correspondientes, habrá de solicitarse nueva licencia en la misma forma que la inicial.

Revista de armas

Las armas que precisen guía de pertenencia, **pasarán revista cada cinco años**. Las revistas se pasarán en el momento de presentar las solicitudes de renovación de las correspondientes licencias de armas de los titulares de aquellas.

Las revistas las pasarán:

a. El personal relacionado en el artículo 114 del *Reglamento de Armas* (Militares, Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Servicio de Vigilancia Aduanera y Policías Autonómicas y Locales), en el mes de abril ante las autoridades de que dependan, las cuales deberán dar cuenta de aquéllos que no la hubieran efectuado a las autoridades sancionadoras competentes.
b. Los funcionarios afectos al Servicio Exterior, durante el indicado mes de abril, ante el correspondiente Jefe de Misión, quien lo comunicará seguidamente al Ministerio de Asuntos Exteriores. Éste, a su vez, lo comunicará

inmediatamente a la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

c. Los poseedores de licencia C (Vigilantes de seguridad) pasarán revista durante el mes de mayo ante la Intervención de Armas correspondiente.
d. Todos los demás titulares de guías de pertenencia, en las Intervenciones de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, dentro del mes correspondiente a la renovación de la licencia; efectuándolo el personal a que se refiere el artículo 7.d).2° del *Reglamento de Armas* (personal español afecto al Servicio Exterior, extranjeros acreditados en las Embajadas, Consulados y Organismos Internacionales con sede o representación ante el Reino de España; Agentes de seguridad extranjeros en tránsito o que acompañen a personalidades o autoridades de su país, en misión oficial), a través de la Subdirección General de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para el **pase de la revista, es inexcusable la presentación del arma**, personalmente o por medio de tercero debidamente autorizado por escrito y que cuente con licencia correspondiente al arma o armas de que se trate.

La ausencia del pase de dos revistas consecutivas será causa de anulación y retirada de la guía de pertenencia.

Campos, galerías y polígonos de tiro

Sin perjuicio de otras licencias o autorizaciones de carácter preceptivo que, en virtud de su competencia, corresponda otorgar a la Administración General del Estado o a las Administraciones Autonómicas o Locales, las personas naturales o jurídicas que pretendan instalar campos, galerías o polígonos de tiro deberán solicitar la pertinente autorización para ello de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil.

La petición deberá ir acompañada de los **siguientes documentos**:

1. DNI del peticionario o autorización de su consulta.
2. Certificado de antecedentes penales del peticionario, si es persona física, o del representante, si es persona jurídica o, en su caso, autorización de la persona interesada para la consulta de sus datos en los archivos de la Administración (Registro Central de Penados).
3. Certificación del acuerdo de instalación, si se trata de una persona jurídica.
4. Memoria o proyecto y plano topográfico (escala 1:50.000), con las **siguientes especificaciones:**

    - Lugar de emplazamiento y distancias que los condicionen.
    - Dimensiones y características técnicas de la construcción, de acuerdo

con el anexo del *Reglamento de Armas.*

- Medidas de seguridad en evitación de posibles accidentes, de acuerdo con el aludido anexo.
- Destino proyectado y modalidades de tiro a practicar.
- Condiciones de insonorización, cuando se trate de galerías de tiro. Para las galerías de tiro ubicadas en zonas urbanas, será precisa la instrucción del procedimiento en el que sean oídos los vecinos del inmueble en que pretendan instalarse y de los inmediatos al mismo, salvo que ya se hubiera instruido al efecto por la Comunidad Autónoma o por el Ayuntamiento.
- Las restantes exigidas para cada supuesto en el anexo al *Reglamento de Armas.*

11. Si afectan a terrenos propiedad de terceros, es preciso su autorización.

Para la concesión de autorización de campos, galerías y polígonos de tiro, será preciso el informe favorable de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa y del órgano correspondiente del Ministerio de Industria.

La Dirección General de la Guardia Civil comunicará al Ministerio de Defensa las autorizaciones concedidas.

Se necesitará autorización de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil correspondiente a la localidad donde estén ubicados para instalar campos de tiro eventuales, considerándose como tales los que se establezcan para prácticas deportivas de cualquier modalidad de tiro, con armas de las categorías 2.ª y 3.ª, exclusivamente, en fincas o terrenos rústicos, previa comprobación de que se encuentran debidamente acotados mediante vallas fijas o móviles y carteles de prohibición de paso.

Para ello deberán aportar:

1. Solicitud ante el Interventor de Armas, suscrita por el promotor.
2. Autorización escrita de los dueños o titulares de los terrenos donde se ubique.
3. Planos.
4. Justificante de ingreso del pago de la tasa correspondiente.

La celebración de competiciones en los campos de tiro eventuales situados en terrenos cinegéticos, fuera de las épocas de caza, habrán de atenerse a lo dispuesto en el artículo 149 del *Reglamento de Armas*.

Autorización para la utilización habitual de explosivos con ámbito nacional

La autorización para la utilización habitual de explosivos con ámbito nacional está regulada en el artículo 119 del *Reglamento de Explosivos*, aprobado por el *Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero*, que establece:

- La autorización para la **utilización habitual de explosivos con ámbito nacional** será otorgada por la Dirección General de la Guardia Civil, previo informe favorable de la Dirección General de Política Energética y Minas. Esta autorización tendrá un plazo de validez de cinco años, salvo indicación en contrario, revocación o renuncia o cesación de la actividad durante el plazo de un año, y quedará recogida en un registro público oficial constituido al efecto en la Intervención Central de Armas y Explosivos.
- La autorización para la **utilización habitual de explosivos con ámbito provincial o autonómico** será otorgada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, previo informe del Área Funcional de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil de la Comandancia o Zona que corresponda. Esta autorización tendrá un plazo de validez de cinco años, salvo indicación en contrario, revocación, renuncia o cesación de la actividad de utilización de explosivos durante el plazo de un año. Estas autorizaciones se deberán recoger, igualmente, en el registro oficial citado en el párrafo anterior.
- La autorización para la **utilización eventual de explosivos** será otorgada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma donde vayan a ser utilizados, previo informe del Área Funcional de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil que corresponda. Esta autorización únicamente tendrá validez para la utilización de las cantidades que se establezcan en los plazos y lugares que al efecto se determinen.

Requisitos

Los consumidores habituales o eventuales de explosivos deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Estar inscrito en el Registro Integrado Industrial en su caso, disponiendo y manteniendo la maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad.
b. Encontrarse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en un epígrafe coherente con la actividad de consumo de explosivos.
c. Disponer de un seguro u otra garantía financiera que cubra su responsabilidad civil en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del *Reglamento de Explosivos.*
d. Disponer, en plantilla, de personal con los conocimientos y capacidades necesarias para realizar la actividad.
e. Elaborar y mantener al día los documentos a que hace referencia el artículo

23 de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.*

f. Cumplir los requisitos de aplicación previstos en el *Reglamento de Explosivos* y en el *Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera*, aprobado por *Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.*

Cualquier modificación de los requisitos que motivaron la autorización como consumidor de explosivos deberá ser comunicada al órgano competente que emitió la correspondiente autorización.

Documentación

Junto con la solicitud de autorización como consumidores habituales o eventuales de explosivos, debe incluirse la siguiente documentación:

a. Copia de la escritura de constitución de la empresa.
b. Copia del Registro Industrial y justificación de encontrarse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en un epígrafe coherente con la actividad de consumo de explosivos.
c. En el caso de entidades que realicen actividades de utilización de explosivos en voladuras: Memoria detallada de medios técnicos (perforadoras y demás maquinaria) y humanos, incluidos carnés de artillero, que permitan justificar además el tipo de voladuras que pueden desarrollar y en caso de que la solicitud sea para actuar a nivel nacional, que la empresa posee capacidad para actuar en varios lugares de la geografía nacional de forma simultánea.
d. Procedimientos operativos o disposiciones internas de seguridad que deberán ser empleados para los trabajos con explosivos.
e. Póliza o garantía que cubra la responsabilidad civil, y el justificante de pago.
f. En el caso de entidades que realicen actividades de utilización de explosivos en voladuras: Tipos de voladuras para las que solicita inscripción, conforme a lo establecido en el *Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.*
g. Los interesados deberán prestar su consentimiento expreso para que se recaben sus antecedentes penales.

Lugar de presentación

Las solicitudes se presentarán por vía electrónica a través de la Sede electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o través de la sede electrónica del Ministerio del Interior, según corresponda.

Categorías de los artículos pirotécnicos

La categorización de los artículos pirotécnicos, según su utilización, su finalidad o su nivel de peligrosidad, incluido su nivel sonoro, es la siguiente:

a. Artificios de pirotecnia:

- Categoría F1: artificios de pirotecnia de muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales.
- Categoría F2: artificios de pirotecnia de baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.
- Categoría F3: artificios de pirotecnia de peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.
- Categoría F4: artificios de pirotecnia de alta peligrosidad destinados al uso exclusivo por parte de expertos, también denominados «artificios de pirotecnia para uso profesional» y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. En esta categoría se incluyen los objetos de uso exclusivo para la fabricación de artificios de pirotecnia.

f. Artículos pirotécnicos destinados al uso en teatros.

- Categoría T1: artículos pirotécnicos de baja peligrosidad para su uso sobre escenario.
- Categoría T2: artículos pirotécnicos para su uso sobre escenario que deban ser utilizados exclusivamente por expertos.

i. Otros artículos pirotécnicos:

- Categoría P1: todo artículo pirotécnico que no sea un artificio de pirotecnia ni un artículo pirotécnico destinado al uso en teatros y que presente una baja peligrosidad.
- Categoría P2: todo artículo pirotécnico que no sea un artificio de pirotecnia ni un artículo pirotécnico destinado al uso en teatros y que deba ser manipulado o utilizado exclusivamente por expertos. En esta categoría se incluyen las materias reglamentadas, los objetos que puedan emplearse en la fabricación de artículos de varias categorías y los productos semielaborados que se comercializan entre fabricantes. Asimismo, se incluyen en esta categoría los cohetes antigranizo.

l. Artículos pirotécnicos de utilización en la marina:

- Señales fumígenas.
- Señales luminosas.
- Señales sonoras.
- Lanzacabos, etc.

Edades mínimas para la comercialización de los artículos pirotécnicos

Los artículos pirotécnicos no se comercializarán para personas por debajo de las edades mínimas indicadas a continuación:

a. Artificios de pirotecnia:

- Categoría F1: 12 años
- Categoría F2: 16 años
- Categoría F3: 18 años

e. Otros artículos pirotécnicos y artículos pirotécnicos destinados al uso en teatros: Categorías T1 y P1: 18 años

Uso de artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1, P1

Los artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1 y P1 deberán ser manipulados y usados de acuerdo a su fin previsto y a lo dispuesto en las instrucciones de uso de cada uno de ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121, en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) número 18 y en la disposición adicional sexta del *Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre en virtud del cual se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.*

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se prohíbe el uso de artículos de las categorías F1 y F2 a menores de 12 y 16 años respectivamente y de las categorías F3, T1 y P1 a menores de 18 años. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto en virtud del cual se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Además, se prohíbe la mecanización de artificios pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1 y P1, salvo en el caso de ser realizada por expertos, así como la iniciación por sistema eléctrico de los artificios de categorías F1, F2 y F3, y la incorporación por particulares de un sistema eléctrico para la iniciación de artículos de categorías T1 y P1. Estos productos deberán usarse individualmente tal como se adquieran y hayan sido introducidos en el mercado. Del mismo modo, no se podrán almacenar más de 10 kg de contenido neto explosivo (NEC) de artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1 y P1 en domicilios particulares.

Competencias de las Comunidades Autónomas en materia de espectáculos públicos y fomento de la cultura

1. Las comunidades autónomas, en uso de sus competencias sobre cultura y espectáculos públicos, podrán disminuir las edades mínimas para el uso de

los artificios de pirotecnia de las categorías F1 y F2 determinadas en el artículo 141, únicamente respecto de horarios y lugares concretos y para aquellos artificios catalogados que se vayan a utilizar durante el desarrollo de sus arraigadas costumbres. Para ello deberán cumplirse además las cuatro condiciones siguientes:

a. Que la edad de los usuarios de artificios de pirotecnia de la categoría F1 sea de, al menos, 8 años y que la edad de los usuarios de artificios de pirotecnia de la categoría F2 sea de, al menos, 10 años.
b. Que los usuarios con edades comprendidas en los límites fijados por las comunidades autónomas hayan recibido una formación suficiente sobre las características de cada producto, así como sobre su utilización segura.
c. Que la utilización de los productos por parte de tales usuarios objeto de la disminución de edad se realice bajo la supervisión de un adulto y haya sido previamente autorizada por escrito por quien ostente su patria potestad o tutela.
d. Que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de los límites de edad definidos por las comunidades autónomas.

2. Se encomienda a las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno la vigilancia del cumplimiento de los requisitos que se fijan en la disposición adicional sexta, sin perjuicio del seguimiento adicional que puedan realizar las autoridades autonómicas y locales.
3. La eventual disminución de las edades mínimas se entenderá sin perjuicio de lo establecido por el artículo 121 en relación a las edades mínimas permitidas para la venta o comercialización de los artículos pirotécnicos.

Envío y entrega de productos pirotécnicos

Queda expresamente prohibido el envío de los productos que hayan sido vendidos al público por correspondencia, teléfono o medios informáticos. La entrega de los productos se realizará con presencia obligada del comprador en el local de venta.

Transporte

Podrán transportarse en vehículos particulares artificios pirotécnicos de las categorías F1, F2, F3, T1, P1, uso en la marina y destinados al uso previsto en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) número 18, hasta un total de 15 kilogramos de contenido neto explosivo (NEC).

Normativa básica reguladora

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo).

Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas (BOE núm. 295, de 10 de diciembre; corrección de errores en BOE núm. 18, de 21 de enero de 1986).

Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE núm. 55, de 5 de marzo; corrección de errores en BOE núm. 95, de 21 de abril).

Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 289, de 3 de diciembre).

Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería (BOE núm. 267, de 7 de noviembre).

Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos (BOE núm. 54, de 4 de marzo).

Orden de 24 de febrero de 1994, por la que se aprueban los modelos de licencias, autorizaciones, tarjetas y guías de pertenencia que serán utilizados para documentar las diversas clases de armas (BOE núm. 54, de 4 de marzo).

Orden de 18 de marzo de 1998, por la que se regulan las pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanza correspondiente (BOE núm. 77, de 31 de marzo; corrección de errores en BOE núm. 90, de 15 de abril).

Orden INT/904/2002, de 15 de abril, de normalización de impresos de solicitud de licencias de armas de fuego y otras autorizaciones (BOE núm. 99, de 25 de abril).

Orden INT/3012/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de guía de pertenencia de las armas del personal de la Guardia Civil, policías locales, policías autonómicas y de Vigilancia Aduanera (BOE núm. 288, de 2 de diciembre; corrección de errores en BOE núm. 7, de 8 de enero de 2003).

Resolución de 19 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se dictan instrucciones para la ejecución de la *Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1998*, por la que se regulan las pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanza correspondiente (BOE núm. 290, de 4 de diciembre).

Resolución de 26 de noviembre de 1998, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se determinan las medidas de seguridad mínimas que deben reunir las cajas fuertes y armarios o armeros para guardar las armas en domicilios particulares (BOE núm. 291, de 5 de diciembre; corrección de errores en BOE núm. 43, de 19 de febrero de 1999).

Resolución de 16 de mayo de 2007, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la que se aprueban nuevos modelos para licencias, autorizaciones, tarjetas y guías de pertenencia de armas (BOE núm. 128, de 29 de mayo).

Resolución de 27 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se determinan las pruebas de capacitación para la obtención de la autorización especial para el uso de réplicas o reproducciones de armas de fuego antiguas (BOE núm. 85, de 9 de abril).

Código de Armas y Explosivos. (código electrónico BOE)



El artículo 22 de la *Constitución Española* reconoce el derecho de asociación, y establece su inscripción en un registro público para su publicidad. A su vez, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*, dispone que las Administraciones públicas promoverán el desarrollo de las asociaciones que persigan fines de interés general, pudiendo ser declaradas de utilidad pública.

La inscripción registral de las entidades asociativas de ámbito nacional (ámbito superior a una comunidad autónoma) y la declaración de la utilidad pública de las asociaciones, tanto nacionales como autonómicas[1] y especiales (sujetas a legislación especial), corresponde a la Secretaría General Técnica a través de la Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación, de la que dependen el Registro Nacional de Asociaciones y el Servicio de Utilidad Pública.

Inscripciones en el Registro Nacional de Asociaciones

Las asociaciones son entidades jurídicas y, como tales, sujetos obligados a relacionarse con la administración por medios electrónicos para la realización de todos los trámites de inscripción. Por lo tanto, la documentación deberá ser presentada en formato electrónico en los lugares indicados para ello, como la sede electrónica del Ministerio del Interior o el Registro Electrónico General (art. 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*).

Inscripción de constitución de asociaciones

Para constituir una asociación es necesario un mínimo de tres personas físicas o jurídicas, que se denominan “promotores” o “fundadores”.

Si se trata de una asociación juvenil, la edad de los socios debe estar comprendida entre los 14 años cumplidos y los 30 sin cumplir (*Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de las asociaciones juveniles*).

Los documentos a presentar para la inscripción de la constitución de una asociación de ámbito estatal son los que se recogen a continuación:

1. **Solicitud o instancia:** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid), formulada por al menos uno de los promotores de la asociación. En la solicitud deberán figurar los datos del promotor solicitante y los de la asociación cuya inscripción se solicita, la descripción de la documentación que se acompaña, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Acta Fundacional** que ha de contener:

    - La identidad de los promotores si son personas físicas, la denominación o razón social si son personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad, el documento de identidad y el domicilio; la identidad, la nacionalidad, el documento de identidad y el domicilio de las personas que actúen en representación de los promotores.
    - La voluntad de los promotores de constituir una asociación, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido y la denominación de aquélla, que será coincidente con la que figure en los Estatutos.
    - La designación de los integrantes de los órganos de representación o Junta Directiva, que en todo caso deben ser miembros de la asociación, siendo necesario, como mínimo, la designación de presidente/ presidenta (representante legal) y secretario o secretaria, (cargo con facultad de certificar los acuerdos).
    - Lugar y fecha de otorgamiento del acta firmada por los promotores o sus representantes.

7. **Estatutos:** deberán contener todos los extremos del artículo 7 de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*, sin perjuicio de que también puedan incluir cualesquiera otros contenidos que los promotores consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores del derecho de asociación. Deben estar firmados por todos los miembros promotores, o sus representantes legales si son personas jurídicas.
8. En el caso de personas jurídicas, deberá aportarse también, certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente en el que figure la voluntad de constituir la asociación, formar parte de ella y nombramiento de la persona física que la representará, que será coincidente con la que participe en el acto constitutivo como socio promotor.
9. Los promotores menores no emancipados mayores de catorce años, sin perjuicio de lo que establezca el régimen previsto para las asociaciones infantiles, juveniles o de alumnos, deberán aportar documento acreditativo del consentimiento de la persona que deba suplir su capacidad.
10. **Tasas:** puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior, adjuntando por el mismo conducto, en el trámite correspondiente, como fichero anexo, el comprobante del pago. Existe, además, la opción de descargarse el impreso de autoliquidación 790, realizar el pago en cualquier entidad bancaria colaboradora, y adjuntar al trámite el

"Ejemplar para la Administración" escaneado.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como el registro electrónico del Ministerio del Interior: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/tramites-sobre-asociaciones- inscritas/ y el Registro Electrónico General: https://reg.redsara.es/.

Inscripción de constitución de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones

Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones **son asociaciones de segundo grado**, es decir, son asociaciones **cuyos miembros son personas jurídicas de naturaleza asociativa**, constituidas al amparo de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* e inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones.

En concreto, se consideran federaciones y uniones las entidades promovidas por tres o más asociaciones, y confederaciones las entidades promovidas por un mínimo de tres federaciones.

Los **documentos a presentar** para la inscripción de la constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones son:

1. **Solicitud o instancia,** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid), formulada por al menos una de las entidades promotoras. En la solicitud deberán figurar los datos del promotor solicitante, su representante, y los de la entidad federativa cuya inscripción se solicita, la descripción de la documentación que se acompaña, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Acta Fundacional de la federación, confederación o unión de asociaciones** que ha de contener:

    - La denominación, número de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones y domicilio de cada una de las entidades asociativas promotoras, así como la identidad, la nacionalidad, el documento de identidad y el domicilio de las personas que actúen en representación de las mismas.
    - La voluntad de los promotores de constituir una entidad federativa, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido y la denominación de aquélla, que será coincidente con la que figure en los Estatutos.

- La designación de los integrantes de los órganos de representación o Junta Directiva, que como mínimo estará compuesta de un presidente o presidenta (representante legal) y un secretario o secretaria (cargo con facultad de certificar los acuerdos). Dichos integrantes deberán ser algunas de las personas jurídicas que integran la federación.
- Lugar y fecha de otorgamiento del acta firmada por los promotores o sus representantes.

7. Por cada una de las entidades que formen la federación, confederación o unión de asociaciones se aportará el acuerdo adoptado para su integración y la designación de la persona o personas que la represente en el acto constitutivo.
8. **Estatutos:** deberán contener todos los extremos del artículo 7 de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*, sin perjuicio de que también puedan incluir cualesquiera otros contenidos que los promotores consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores del derecho de asociación, firmados por los representantes de todas las entidades promotoras.
9. **Tasas:** puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior, adjuntando por el mismo conducto, en el trámite correspondiente, como fichero anexo, el comprobante del pago. Existe, además, la opción de descargarse el impreso de autoliquidación 790, realizar el pago en cualquier entidad bancaria colaboradora, y adjuntar al trámite el "Ejemplar para la Administración" escaneado.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como el registro electrónico del Ministerio del Interior: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/tramites-sobre-asociaciones- inscritas/ y el Registro Electrónico General: https://reg.redsara.es/.

Inscripción de transformación de asociaciones

Recoge la inscripción de tres situaciones:

A) Asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones (RNA) que solicitan su baja del mismo por reducción de su ámbito territorial de actuación o por cambio a un régimen jurídico asociativo especial.

Documentación a presentar:

1. **Solicitud o instancia de baja por transformación:** dirigida a la Secretaría

General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones. (C/ Amador de los Ríos, 7 – 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2. **Acta de la asamblea general** en la que conste que la asociación reduce su ámbito de actuación al de una sola comunidad autónoma o que deja de regirse por el régimen general y común de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,* para acogerse a un régimen jurídico especial, y la fecha de su aprobación. Deberá constar que la transformación se ha aprobado conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos.
3. **Texto íntegro de los nuevos Estatutos,** conteniendo los artículos modificados con la nueva redacción, firmado por el presidente y el secretario de la asociación. Al final del documento deberá figurar una diligencia que haga constar que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general, e indique la fecha en que se adoptó la modificación.
4. **Tasas:** la baja en el Registro Nacional de Asociaciones no conlleva el pago de ninguna tasa. No obstante, el Registro Autonómico de Asociaciones podría requerir el pago de una tasa. Se recomienda contactar con el Registro Autonómico para consultar el importe de la tasa (si la hubiera) y el método de pago, de manera que se pueda adjuntar el justificante del pago con el resto de la documentación.

B) Asociaciones autonómicas que solicitan su inscripción en el RNA previo acuerdo de modificación de estatutos para ampliar su ámbito territorial de actuación, y éste supere el de una sola comunidad autónoma.

Documentación a presentar:

1. **Solicitud o instancia de inscripción por transformación:** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones. (C/ Amador de los Ríos, 7 – 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Acta de la asamblea general** en la que conste el acuerdo de modificación de estatutos, expresivo del ámbito territorial de actuación, que debe superar el territorio de una comunidad autónoma. Igualmente indicará la relación de artículos modificados y la fecha de su aprobación, y que la modificación se ha aprobado conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos.

3. **Texto íntegro de los nuevos Estatutos,** conteniendo los artículos modificados con la nueva redacción, firmado por el presidente y el secretario de la asociación. Al final del documento deberá figurar una diligencia que haga constar que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general, e indique la fecha en que se adoptó la modificación.
4. **Certificado con la relación actualizada de la composición de la junta directiva u órgano de representación,** con indicación de la identidad de sus titulares si son personas físicas, y de la denominación o razón social en caso de personas jurídicas, los cargos que ostentan y la fecha de su elección o nombramiento, la nacionalidad, el documento de identidad y domicilio de cada uno de ellos.
5. **Tasas:** puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior, adjuntando por el mismo conducto, en el trámite correspondiente, como fichero anexo, el comprobante del pago. Existe, además, la opción de descargarse el impreso de autoliquidación 790, realizar el pago en cualquier entidad bancaria colaboradora, y adjuntar al trámite el "Ejemplar para la Administración" escaneado.

C) Asociaciones inscritas en registros especiales que solicitan su inscripción en el RNA previo acuerdo de modificación de estatutos para cambiar su régimen jurídico y acogerse exclusivamente al régimen general y común de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*.

Documentación a presentar:

1. **Solicitud o instancia de inscripción por transformación:** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones. (C/ Amador de los Ríos, 7 – 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Acta de la asamblea general o certificado de ésta extendido y firmado por la persona o cargos con facultad para certificarla de acuerdo con sus Estatutos** en la que conste el acuerdo de modificación de estatutos, expresivo del régimen jurídico, que debe referirse al sometimiento de la entidad a la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo*. Igualmente indicará la relación de artículos modificados y la fecha de su aprobación, y que la modificación se ha aprobado conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos.
3. **Texto íntegro de los nuevos Estatutos,** conteniendo los artículos modificados con la nueva redacción, firmado por el presidente y el secretario de la asociación. Al final del documento deberá figurar una diligencia que haga constar que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general, e indique la fecha en que se adoptó la

modificación.

4. **Certificado con la relación actualizada de la composición de la junta directiva u órgano de representación,** con indicación de la identidad de sus titulares si son personas físicas, y de la denominación o razón social en caso de personas jurídicas, los cargos que ostentan y la fecha de su elección o nombramiento, la nacionalidad, el documento de identidad y domicilio de cada uno de ellos.
5. **Tasas:** puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior, adjuntando por el mismo conducto, en el trámite correspondiente, como fichero anexo, el comprobante del pago. Existe, además, la opción de descargarse el impreso de autoliquidación 790, realizar el pago en cualquier entidad bancaria colaboradora, y adjuntar al trámite el "Ejemplar para la Administración" escaneado.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como el registro electrónico del Ministerio del Interior: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/tramites-sobre-asociaciones- inscritas/ y el Registro Electrónico General: https://reg.redsara.es/.

Inscripción de modificación de estatutos

Los documentos a presentar para la inscripción de una modificación de Estatutos son:

1. **Solicitud o instancia** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones. (C/ Amador de los Ríos, 7 – 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Acta** de la reunión de la Asamblea General de la asociación o certificado de ésta extendido y firmado por la persona o cargos con facultad para certificarla de acuerdo con sus Estatutos, que recoja el acuerdo adoptado por el que se modifican los Estatutos, la relación del artículo o artículos modificados, el quórum de asistencia, el resultado de la votación y la fecha de su aprobación.
3. Texto íntegro de los **nuevos Estatutos** conteniendo los artículos modificados con la nueva redacción, firmados por el presidente y el secretario de la asociación (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben), en los que se haga constar mediante **diligencia** extendida al final de los mismos, que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General, e indique la fecha en que acordó la

modificación.

4. **Tasas:** puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior, adjuntando por el mismo conducto, en el trámite correspondiente, como fichero anexo, el comprobante del pago. Existe, además, la opción de descargarse el impreso de autoliquidación 790, realizar el pago en cualquier entidad bancaria colaboradora, y adjuntar al trámite el "Ejemplar para la Administración" escaneado.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como el registro electrónico del Ministerio del Interior: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/tramites-sobre-asociaciones- inscritas/ y el Registro Electrónico General: https://reg.redsara.es/.

NOTAS:

1. Si los titulares de la junta directiva u órgano de representación han cambiado con respecto a los que constan inscritos**, hay que presentar previamente Solicitud de inscripción de titulares de Junta Directiva u órgano de representación** acompañada de la documentación indicada en el apartado "Inscripción de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación".
2. El cambio de domicilio de la asociación es una modificación de estatutos, por lo que debe estar **aprobado por la Asamblea General** y realizarse mediante este mismo procedimiento.

Inscripción de la identidad de los titulares de la Junta Directiva u órgano de representación

Los documentos a presentar para la **inscripción o modificación** de los titulares de la **Junta Directiva u órgano de representación** son:

1. **Solicitud o instancia** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Acta** de la reunión **o certificado** del acta extendido por los cargos con facultad para certificar acuerdos sociales, por el que se haya elegido o modificado a los titulares de la Junta Directiva así como la fecha en que se haya adoptado, recogiendo los nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio,

número de identificación, si son personas físicas; la razón social o denominación si los titulares son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre; la fecha del nombramiento; **las firmas** (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben) de los **titulares entrantes** y, en su caso, de los **titulares salientes** o las razones de la ausencia de éstas suficientemente justificadas.

La inscripción de los titulares de la junta directiva está exenta del pago de la tasa.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como el registro electrónico del Ministerio del Interior: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/tramites-sobre-asociaciones- inscritas/ y el Registro Electrónico General: https://reg.redsara.es/.

Inscripción de apertura y cierre de delegaciones y establecimientos

Las asociaciones españolas que deseen abrir delegaciones o establecimientos en territorio español deberán presentar los siguientes documentos:

1. **Solicitud o instancia dirigida** a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Acta** de la asamblea o del acuerdo adoptado, **o certificado d**el acta o del acuerdo extendido por las personas o cargos con facultad para certificarlos, en el que conste la apertura, o el cierre de delegaciones o establecimientos de la asociación y su fecha, recogiendo el domicilio social de la delegación o establecimiento a que se refiere la solicitud.
   En caso de que se acuerde la apertura de una o varias delegaciones o establecimientos y, a su vez, el cierre de una o varias delegaciones o establecimientos, deberán constar los datos anteriores respecto de cada una de ellas.
3. **En caso de que haya habido modificaciones en la Junta Directiva con respecto a la que está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Acta** de la reunión **o certificado** del acta extendido por los cargos con facultad para certificar acuerdos sociales, por el que se haya elegido o modificado a los titulares de la Junta Directiva así como la fecha en que se haya adoptado, recogiendo los nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de identificación, si son personas físicas; la razón social o denominación si los titulares son personas jurídicas, con los datos de identificación de las

personas físicas que actuarán en su nombre; la fecha del nombramiento; las **firmas** (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben) de los **titulares entrantes** y, en su caso, de los **titulares salientes** o las razones de la ausencia de éstas suficientemente justificadas.

4. **Tasas:** puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior, adjuntando por el mismo conducto, en el trámite correspondiente, como fichero anexo, el comprobante del pago. Existe, además, la opción de descargarse el impreso de autoliquidación 790, realizar el pago en cualquier entidad bancaria colaboradora, y adjuntar al trámite el "Ejemplar para la Administración" escaneado.
5. La tasa se devenga por solicitud, independientemente del número de delegaciones o establecimientos cuya inscripción se solicita. **La inscripción de cierre de delegaciones o establecimientos está exenta del pago de la tasa.**
6. **Para solicitar la inscripción del cambio de domicilio social de la asociación, consultar en el apartado de modificación de estatutos.**

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como el registro electrónico del Ministerio del Interior: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/tramites-sobre-asociaciones- inscritas/ y el Registro Electrónico General: https://reg.redsara.es/.

Inscripción de incorporación y separación de asociaciones a federaciones, confederaciones y uniones

Para inscribir la incorporación de una asociación a una federación, confederación o unión de asociaciones es requisito previo que la asociación interesada esté inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones.

Además, deberán aportarse los documentos que a continuación se relacionan:

1. **Solicitud o instancia,** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) formulada por la federación, confederación o unión de asociaciones de pertenencia, en la que figuren la denominación exacta de la entidad federativa, su domicilio, así como su número de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones; la denominación, domicilio y número de inscripción de la asociación que se incorpora o separa asignado por el correspondiente registro de asociaciones (nacional o autonómico); descripción de la documentación que se acompaña a la solicitud; la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2. **Acta** de la reunión de la entidad federativa en la que se acordó la incorporación o separación de la asociación o asociaciones, **o bien certificado** extendido por las personas o cargos de la entidad federativa con facultad para certificar en el que conste la fecha de la adopción del acuerdo. En ambos casos deberá constar la denominación exacta, el domicilio social y el número de inscripción en el RNA de la entidad federativa, y la denominación exacta, el domicilio social y el número de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones de la asociación o asociaciones que se incorporan o se separan de la federación, confederación o unión de asociaciones.
3. **Por cada una de las asociaciones** que se incorporen a la federación, confederación o unión de asociaciones, **una certificación**, expedida por las personas o cargos con facultad para certificar, **del acuerdo adoptado para su integración** y la designación de la persona o personas que la represente en la entidad federativa.
4. **Tasas:** puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior, adjuntando por el mismo conducto, en el trámite correspondiente, como fichero anexo, el comprobante del pago. Existe, además, la opción de descargarse el impreso de autoliquidación 790, realizar el pago en cualquier entidad bancaria colaboradora, y adjuntar al trámite el "Ejemplar para la Administración" escaneado.
   La tasa se devenga por solicitud, cualquiera que sea el número de incorporaciones cuya inscripción se solicita. La inscripción de separación de una asociación a una federación, confederación o unión de asociaciones está exenta del pago de la tasa.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como el registro electrónico del Ministerio del Interior: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/tramites-sobre-asociaciones- inscritas/ y el Registro Electrónico General: https://reg.redsara.es/.

Inscripción de incorporación y separación de asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones a entidades internacionales

Para tramitar su inscripción en el Registro deben aportarse los documentos que a continuación se relacionan:

1. **Solicitud o instancia,** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) formulada por la entidad que se incorpora o separa de la entidad internacional, en la que figuren su denominación exacta, domicilio, número de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones; la denominación exacta de la entidad internacional; descripción de la

documentación que se acompaña a la solicitud; la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2. **Si se trata de una incorporación a una entidad internacional: Acta** de la reunión o el acuerdo adoptado por la asociación, **o certificado** del acta o del acuerdo extendido por las personas o cargos de la entidad con facultad para certificarlos, en que conste su voluntad de integrarse en una entidad internacional.
3. **Acuerdo** del órgano de gobierno de la entidad u organismo internacional en el que conste la aceptación de la incorporación.
4. **Si se trata de una separación de la entidad internacional: Acuerdo** del órgano de gobierno de la entidad u organismo internacional en el que conste que se ha aceptado o decidido la separación.
5. **Tasas:** puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior, adjuntando por el mismo conducto, en el trámite correspondiente, como fichero anexo, el comprobante del pago. Existe, además, la opción de descargarse el impreso de autoliquidación 790, realizar el pago en cualquier entidad bancaria colaboradora, y adjuntar al trámite el "Ejemplar para la Administración" escaneado.
   La inscripción de separación está exenta del pago de la tasa.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como el registro electrónico del Ministerio del Interior: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/tramites-sobre-asociaciones- inscritas/ y el Registro Electrónico General: https://reg.redsara.es/

Inscripción de fusión de asociaciones

Para la inscripción de la fusión debe presentarse la siguiente documentación:

A) Si se constituye una nueva asociación por la fusión de dos o más asociaciones, sin que ninguna absorba a las otras[2]**:**

1. **Solicitud o instancia:** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones. (C/ Amador de los Ríos, 7 – 28010 Madrid) formulada por cualquiera de los representantes de las asociaciones afectadas, en la que figuren los datos de identificación del solicitante; la denominación y los números de inscripción de las asociaciones afectadas; la denominación exacta de la nueva entidad asociativa; la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Actas** de las asambleas generales de las asociaciones afectadas en las que

consten los respectivos acuerdos de fusión y sus fechas de aprobación. Deberá constar que la fusión se ha aprobado conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos.

3. **Acta fundacional** de la nueva asociación surgida de la fusión, que ha de contener:

   - La denominación, número de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones y domicilio de cada una de las entidades asociativas fusionadas, así como la identidad, la nacionalidad, el documento de identidad y el domicilio de las personas que actúen en representación de las mismas.
   - La voluntad de las asociaciones de constituir una asociación por fusión, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido y la denominación de aquélla, que será coincidente con la que figure en los Estatutos.
   - La designación de los integrantes de los órganos de representación o Junta Directiva, debiendo constar como mínimo la entidad que va a ejercer la presidencia (representante legal de la nueva asociación) y la entidad que va a ejercer la secretaría (cargo con capacidad para certificar los acuerdos)., así como las personas físicas que las representan.
   - Lugar y fecha de otorgamiento del acta firmada por los promotores o sus representantes.

8. **Estatutos:** de la nueva asociación surgida de la fusión, que deberán contener todos los extremos del artículo 7 de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*, sin perjuicio de que también puedan incluir cualesquiera otros contenidos que los promotores consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores del derecho de asociación. Deben estar firmados por todos los representantes de las entidades fusionadas.
9. **Tasas:** puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior, adjuntando por el mismo conducto, en el trámite correspondiente, como fichero anexo, el comprobante del pago. Existe, además, la opción de descargarse el impreso de autoliquidación 790, realizar el pago en cualquier entidad bancaria colaboradora, y adjuntar al *trámite el* "Ejemplar para la Administración" *escaneado.*

B) Si se fusionan varias asociaciones, de forma que una absorbe al resto[3]**:**

1. **Solicitud o instancia** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones. (C/ Amador de los Ríos, 7 – 28010 Madrid) formulada por el representante de la asociación absorbente, en la que figuren los datos de identificación del solicitante; la denominación y los números de inscripción de las asociaciones afectadas; la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2. **Actas** de las asambleas generales de las asociaciones afectadas en las que consten los respectivos acuerdos de fusión y sus fechas de aprobación. Deberá constar que la fusión se ha aprobado conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos.
3. **Tasas:** puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior, adjuntando por el mismo conducto, en el trámite correspondiente, como fichero anexo, el comprobante del pago. Existe, además, la opción de descargarse el impreso de autoliquidación 790, realizar el pago en cualquier entidad bancaria colaboradora, y adjuntar al trámite el "Ejemplar para la Administración" escaneado.
   Sólo se abonará tasa si hay modificación de Estatutos en la entidad absorbente (por ejemplo, si hay cambio en la denominación). En este caso, consultar en el apartado modificación de estatutos.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como el registro electrónico del Ministerio del Interior: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/tramites-sobre-asociaciones- inscritas/ y el Registro Electrónico General: https://reg.redsara.es/

Inscripción de disolución de asociaciones y cancelación de la hoja registral. Baja del registro

Los documentos a presentar para la **inscripción del acuerdo de disolución, liquidación y baja registral** de una asociación son:

1. **Solicitud o instancia** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa y la descripción de la documentación que se acompaña.
2. En caso de disolución por las causas previstas en los estatutos, certificado extendido y firmado por los cargos con facultad para certificar de acuerdo con sus Estatutos, expresivo de los artículos que las regulan y la fecha en que se han producido.
3. En caso de disolución por aplicación del artículo 39 del *Código Civil*, certificado extendido y firmado por los cargos con facultad para certificar de acuerdo con sus Estatutos, expresivo de las causas determinantes de la misma y la fecha en que se ha producido.
4. **En caso de disolución por voluntad de los asociados** expresada en asamblea general convocada al efecto, **certificado** extendido y firmado por los cargos con facultad para certificar de acuerdo con sus Estatutos, que recoja la fecha

en la que se ha adoptado el acuerdo de disolución, el quórum de asistencia y el resultado de la votación, así como la existencia o no de patrimonio remanente.

5. **Si en el momento de la disolución la entidad carece de patrimonio, el Registro procederá directamente a cancelar todos los asientos y al cierre definitivo de la hoja registral.**
6. **Si en el momento de la disolución la entidad dispone de patrimonio, deberá adjuntarse también documentación acreditativa de:**

    - Aceptación e identidad de las personas encargadas de la liquidación.
    - Situación patrimonial de la asociación y señalamiento, en su caso, de la existencia de acreedores.
    - Destino que se va a dar al patrimonio conforme a lo establecido en los estatutos.

10. La disolución dará lugar a la práctica de un asiento de inscripción de baja provisional. Posteriormente, una vez concluidas las operaciones de liquidación, **corresponde a los liquidadores solicitar la cancelación de los asientos en el Registro (art. 18.3 *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*).** Para ello, deberán presentar solicitud acompañada de documentación justificativa de la aplicación del patrimonio remanente. **La asociación conserva su personalidad jurídica hasta el fin del periodo de liquidación, por lo que únicamente será dada de baja del Registro tras la cancelación de los asientos y el correspondiente cierre de la hoja registral.**
11. La inscripción de la disolución y la cancelación de la hoja registral están **exentas del pago de la tasa.**

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como el registro electrónico del Ministerio del Interior: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/tramites-sobre-asociaciones- inscritas/ y el Registro Electrónico General: https://reg.redsara.es/

Inscripción de delegaciones en españa de asociaciones extranjeras

Las asociaciones extranjeras que actúen en España de forma estable o duradera deben comunicar al Registro Nacional de Asociaciones la apertura, traslado o cierre de delegaciones en territorio español. Estas asociaciones quedan obligadas a solicitar la actualización de sus datos conforme a lo dispuesto en el artículo 28.4 de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo*.

Para la inscripción de delegaciones en España debe aportarse la documentación que seguidamente se relaciona en lengua castellana:

1. **Solicitud o instancia,** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Acta de la reunión del órgano competente** o certificado de ésta, firmado por las personas que ostenten la representación de la asociación extranjera, en los que se recoja el acuerdo de la apertura de la delegación en España con indicación de la calle, número, municipio, provincia y código postal del domicilio de la delegación.
3. La identidad de los representantes en España, consignando el nombre y apellidos, nacionalidad, domicilio y número de identificación cuando sean personas físicas, y la razón social o denominación cuando sean personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actúan en su nombre: nombre y apellidos, nacionalidad, domicilio y número de identificación.
4. Documentación justificativa de que se encuentra válidamente constituida la asociación extranjera con arreglo a su ley personal, consistente en el certificado acreditativo de la vigencia de la inscripción, de la aprobación, legalización o reconocimiento, expedida por la autoridad competente del país de origen. Esta documentación debe presentarse debidamente legalizada conforme a la normativa sobre legalización de documentos públicos extranjeros.
5. Estatutos o documento análogo que regule la organización y funcionamiento de la asociación, debidamente legalizados conforme a la normativa sobre legalización de documentos públicos extranjeros.
6. Domicilio completo de la delegación en España.
7. **Tasas:** puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior, adjuntando por el mismo conducto, en el trámite correspondiente, como fichero anexo, el comprobante del pago. Existe, además, la opción de descargarse el impreso de autoliquidación 790, realizar el pago en cualquier entidad bancaria colaboradora, y adjuntar al trámite el "Ejemplar para la Administración" escaneado.

Debe comunicarse al Registro Nacional de Asociaciones, para su inscripción y depósito de documentación, el **traslado o clausura de la delegación**.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como el registro electrónico del Ministerio del Interior: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-

servicios/tramites-sobre-asociaciones- inscritas/ y el Registro Electrónico General: https://reg.redsara.es/

Inscripción de adaptación de estatutos a la Ley Orgánica 1/2002

La *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*, entró en vigor el 26 de mayo de 2002, y estableció un periodo transitorio de 2 años para que las **asociaciones inscritas** con anterioridad a tal fecha se adaptaran a la nueva legislación. En concreto, dispuso para estas asociaciones una doble obligación: a) presentar una declaración de actividad y funcionamiento; b) adaptar los estatutos.

A pesar de haber transcurrido ampliamente el plazo de 2 años, el RNA sigue admitiendo y tramitando las comunicaciones de actividad y adaptación de estatutos que aún hoy siguen presentando las asociaciones inscritas antes del 26 de mayo de 2002. La adaptación de estatutos puede no ser necesaria si la propia asociación considera que los mismos, aunque redactados en fecha anterior al 26 de mayo de 2002, se ajustan a los contenidos de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo*. En cambio, la presentación de una declaración de actividad y funcionamiento se establece como obligatoria para todas las asociaciones inscritas con anterioridad a tal fecha.

A. Declaración de actividad y funcionamiento, sin adaptación de estatutos: exige una mera comunicación al RNA, pudiendo utilizarse el modelo de solicitud que figura al pie. Deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. **Certificado** en el que se indique el **domicilio social,** y se manifieste que la entidad se encuentra en situación de actividad y funcionamiento y que no es necesario modificar los estatutos por adecuarse a la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.*
2. **Acta o certificado del acuerdo,** en el que conste la designación de los titulares de la junta directiva y su fecha, y se indique expresamente: los datos de identidad y domicilio, si son personas físicas o la razón social o denominación si son personas jurídicas, con los datos de identidad de las personas físicas que actuarán en su nombre; cargos que ostentan dentro del órgano de representación; la fecha de la elección o nombramiento de los titulares entrantes; la fecha de la revocación y el cese, en su caso, de los titulares salientes; la firma de los titulares entrantes y, en su caso, de los salientes. En el supuesto de no poderse aportar la firma de los titulares salientes, se acompañará justificación suficiente de tal circunstancia.

B. Adaptación de estatutos: la adaptación de estatutos conlleva implícitamente la declaración de actividad y funcionamiento de la asociación. Deberá aportarse:

1. **Solicitud o instancia** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid), en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, y la descripción de la documentación que se acompaña.
2. **Acta o certificado de la asamblea general,** en el que figure el quórum de asistencia, el resultado de la votación y el acuerdo de adaptación de los estatutos, la relación de artículos modificados y la fecha de su aprobación, haciendo constar que la modificación se ha aprobado conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos.
3. **Acta o certificado del acuerdo,** en el que conste la designación de los titulares de la junta directiva y su fecha, y se indique expresamente: los datos de identidad y domicilio, si son personas físicas o la razón social o denominación si son personas jurídicas, con los datos de identidad de las personas físicas que actuarán en su nombre; cargos que ostentan dentro del órgano de representación; la fecha de la elección o nombramiento de los titulares entrantes; la fecha de la revocación y el cese, en su caso, de los titulares salientes; la firma de los titulares entrantes y, en su caso, de los salientes. En el supuesto de no poderse aportar la firma de los titulares salientes, se acompañará justificación suficiente de tal circunstancia.
4. El texto íntegro de los **nuevos Estatutos** conteniendo los artículos modificados con la nueva redacción, firmados por los representantes de la asociación, en los que se haga constar al final de los mismos, mediante la oportuna diligencia, que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general y la fecha en que acordó la modificación.
5. **Tasas:** puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior, adjuntando por el mismo conducto, en el trámite correspondiente, como fichero anexo, el comprobante del pago. Existe, además, la opción de descargarse el impreso de autoliquidación 790, realizar el pago en cualquier entidad bancaria colaboradora, y adjuntar al trámite el "Ejemplar para la Administración" escaneado.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como el registro electrónico del Ministerio del Interior: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/tramites-sobre-asociaciones- inscritas/ y el Registro Electrónico General: https://reg.redsara.es/

Publicidad de las asociaciones

El Registro Nacional de Asociaciones hace efectiva la publicidad de las asociaciones

inscritas mediante certificado del contenido de los asientos, nota simple informativa, copia de los asientos o de los documentos depositados y listados.

También mediante la exhibición de los asientos y de los documentos, por comparecencia de los interesados en la sede del Registro, previa solicitud por escrito de la persona interesada presentada con antelación suficiente, y siempre en presencia del personal competente.

Si se solicitan listados de entidades inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones, deben concretarse los criterios de búsqueda, **no admitiéndose las solicitudes genéricas** o que pretendan un volcado de todos los datos del Registro. En los listados que se faciliten figurarán la denominación de las entidades, su número nacional de inscripción y su domicilio social. (*Art. 13.5 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones*, aprobado mediante *Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre*).

La **emisión de listados** se realiza en base a los códigos de clasificación de actividades que figura en el Anexo del *Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre*. En la página web encontrará el listado de actividades de las asociaciones.

La documentación a presentar es la siguiente:

1. **Solicitud o instancia,** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid), en la que figuren los datos de identificación del solicitante, la identificación de la entidad sobre la que verse la solicitud, petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Tasas:** puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior, adjuntando por el mismo conducto, en el trámite correspondiente, como fichero anexo, el comprobante del pago. Existe, además, la opción de descargarse el impreso de autoliquidación 790, realizar el pago en cualquier entidad bancaria colaboradora, y adjuntar al trámite el "Ejemplar para la Administración" escaneado.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como el registro electrónico del Ministerio del Interior: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/tramites-sobre-asociaciones- inscritas/ y el Registro Electrónico General: https://reg.redsara.es/

Solicitud de declaración de utilidad pública

Requisitos previos

Para que una asociación pueda ser declarada de utilidad pública, debe cumplir los siguientes **requisitos**:

- Estar constituida e inscrita en el Registro correspondiente (nacional, autonómico o especial) al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud,
- Contar con los medios personales y materiales adecuados y con una organización idónea que garantice el cumplimiento de los fines estatutarios. Por lo tanto, no podrán ser declaradas de utilidad pública las entidades que cuenten con patrimonio neto negativo (las deudas superan los activos).

Documentación

La documentación a presentar para la declaración de utilidad pública es:

1. **Solicitud o instancia,** formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la entidad a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
   En la solicitud deberá constar, además, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición, informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de utilidad pública, con especial referencia a sus actividades de interés general, de conformidad con las enunciadas en el artículo 32.1. de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

   - Si la Asociación es de **ámbito nacional,** la instancia, junto con el resto de la documentación, deberá dirigirse a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. Registro Nacional de Asociaciones. C/ Amador de los Ríos, 7.- 28010 MADRID. A través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/tramites-sobre-asociaciones-inscritas/index.html, o mediante el Registro Electrónico General.
   - Si la Asociación es de **ámbito autonómico o** es **de las reguladas por leyes especiales,** la instancia se dirigirá al Registro de Asociaciones correspondiente donde la asociación se encuentre inscrita.

4. **Memoria de actividades** de la asociación correspondiente a los **dos ejercicios económicos anuales** precedentes (por separado) a aquél en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad y deberá referirse pormenorizadamente a los extremos recogidos en el artículo 2.4 del *Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre,* sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública. **(El modelo que figura en esta web es**

OBLIGATORIO). Se aconseja adjuntar a la memoria de actividades el **Cuadro resumen del total de costes y financiación,** que muestra un resumen del total de los costes/financiación (equivalentes al total de gastos/ingresos reflejados en la cuenta de resultados) e indicados por la entidad, desglosados por actividad y por aquellos no imputados a las actividades de la entidad desarrolladas en el ejercicio.

5. **Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados,** comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica. Dichos documentos se presentarán por separado firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación. **Información sobre flujos de efectivo:** sólo será obligatoria para las entidades que formulen balance y memoria económica en modelo normal.
6. **Copia compulsada,** en su caso, del **alta** en el epígrafe correspondiente del **Impuesto sobre Actividades Económicas.**
7. **Certificación del acuerdo del órgano de la asociación** que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.
   En el caso de que no se autorice su obtención directa, además deberán presentar los siguientes documentos:

   - **Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.
   - **Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social** de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

Rendición anual de cuentas

Requisitos previos

- Las entidades declaradas de utilidad pública deberán rendir cuentas del último ejercicio cerrado en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización. **La rendición se presentará en el Registro donde consten inscritas.**
- La obligación de la rendición de cuentas se aplicará a los ejercicios económicos que se inicien con posterioridad a la fecha de declaración de utilidad pública.

Documentación

Documentos a presentar por las asociaciones de utilidad pública para cumplir con la obligación anual de rendición de cuentas:

1. **Instancia de rendición de cuentas,** formulada por el representante de la

entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del interesado como los de la entidad a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del interesado.

- Si la Asociación es de **ámbito nacional,** la instancia, junto con el resto de la documentación, deberá dirigirse a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. Registro Nacional de Asociaciones. C/ Amador de los Ríos, 7.- 28010 MADRID. A través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/tramites-sobre-asociaciones-inscritas/index.html, o mediante el Registro Electrónico General.
- Si la Asociación es de **ámbito autonómico o inferior,** o es de las reguladas por leyes especiales (por ejemplo, asociaciones deportivas), la instancia se presentará en el Registro de Asociaciones correspondiente donde la Asociación se encuentre inscrita.

4. **Certificación del acuerdo de la asamblea general de socios que contenga la aprobación de las cuentas anuales** y el nombramiento, en su caso, de auditores, expedida por las personas o cargos de la entidad con facultades para certificar acuerdos.
5. **Cuentas anuales,** firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la asociación obligados a formularlas, que comprenderán los siguientes documentos: Balance de situación, Cuenta de resultados y Memoria económica**. Información sobre flujos de efectivo:** sólo será obligatoria para las entidades que formulen balance y memoria económica en modelo normal.
6. **Memoria de actividades,** del último ejercicio, **firmada** por todos los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la asociación, que deberá referirse pormenorizadamente a los extremos recogidos en el artículo 2.4 del *Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre,* según el modelo que figura en esta web **(es de uso OBLIGATORIO).** Se aconseja adjuntar a la memoria de actividades el **Cuadro resumen del total de costes y financiación** que muestra un resumen del total de los costes/financiación (equivalentes al total de gastos/ingresos reflejados en la cuenta de resultados) e indicados por la entidad, desglosados por actividad y por aquellos no imputados a las actividades de la entidad desarrolladas en el ejercicio.

Las entidades declaradas de utilidad pública obligadas a formular cuentas anuales en modelo normal deberán adjuntar a las cuentas anuales **un ejemplar firmado del informe de auditoría**. Dicho informe se acompañará de un certificado acreditativo de que corresponde a las cuentas anuales presentadas, cuando no constase en la certificación del acuerdo de la asamblea general de socios.

Normativa básica reguladora

Constitución Española (artículo 22), de 27 de diciembre de 1978 (BOE núm. 311.1, de 29 de diciembre).

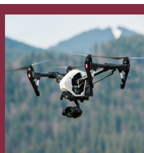
Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo).

Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Re gistro Nacional de Asociaciones (BOE núm. 255, de 24 de octubre).

Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles (BOE núm. 102, de 28 de abril).

Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004).

Orden INT/1089/2014, de 11 de junio, por la que se aprueba el modelo de memoria de actividades a utilizar en los procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 156, de 27 de junio de 2014).



UNICACIÓN DE V ONAVE PILOTADA CONTROL REMOTO

Con la aprobación del Real Decreto 517/2024 de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), **se regulan las comunicaciones de operaciones de aeronaves no tripuladas al Ministerio del Interior**, tal como establece su artículo 40 sobre Zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad ciudadana y la protección de personas y bienes en entornos urbanos.

El Ministerio del Interior lleva tiempo trabajando para adaptar la plataforma existe (basada en el antiguo Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto) a las nuevas exigencias normativas. Así, **se reduce el plazo de diez a cinco días**, en lo que al plazo de comunicación se refiere; y, por otro lado, **se permite**, que esta comunicación pueda contener **cuantas operaciones se vayan a desarrollar en los cinco días naturales siguientes** a la fecha de inicio de las operaciones previstas en dicha comunicación.

Ya es posible comunicar operaciones de UAS en entornos urbanos o sobre concentraciones de personas **al Ministerio del Interior** con una **antelación mínima de cinco días naturales** respecto a la fecha prevista para el inicio de la operación. La plataforma se encuentra adaptada a ello.

Sin embargo, **aún no se encuentra operativa la opción que permite comunicar todas las operaciones a realizar en los cinco días siguientes** a la fecha de comunicación. Por lo tanto, hasta que no se encuentre adaptada completamente la nueva versión de la plataforma de comunicaciones, **se tiene que seguir operando como se hacía hasta ahora: realizar una comunicación por cada operación de UAS**.

Se prevé que la nueva plataforma esté plenamente operativa para principios de **octubre de 2024**.

A través de los canales oficiales del Ministerio del Interior se anunciarán las fechas exactas **de la operatividad de la nueva plataforma de comunicaciones de operaciones de UAS**.

Los operadores que deseen efectuar comunicaciones deberán rellenar el formulario de comunicación de la operación y remitirlo a través de la Sede electrónica del Ministerio del Interior wttps://www.interior.gob.es/opencms/es/sede-electronica/

Para todas aquellas personas que no están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de la comunicación, existe un procedimiento manual. Para ello, deberá imprimir el formulario de comunicación UAS disponible en la página web del Ministerio (https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/comunicacion-operaciones-de-aeronaves-pilotadas-por-control-remoto-uas/) y entregarlo relleno en cualquier oficina de registro de la Administración General del Estado.

Para la planificación de vuelos de drones y consultar información relativa a la navegación aérea, puede visitar la página de ENAIRE (https://drones.enaire.es/).

Para encontrar información sobre los trámites y requisitos para operar con drones en España, acceder al catálogo de autorizaciones, certificados, registros, comunicaciones y cursos de formación relacionados con UAS, puede visitar la página de AESA (https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/drones).

Registro de aeronaves no tripuladas del Ministerio del Interior y registro de comercialización y venta

Con la aprobación del Real Decreto 517/2024 de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), **se crea el Registro de Aeronaves No Tripuladas**, tal como establece su artículo 53.

El Ministerio del Interior está trabajando intensamente para desarrollar e implementar este registro de manera efectiva y eficiente. Sin embargo, debido a la complejidad inherente a la implementación de este sistema y al alto volumen de operaciones que requiere su puesta en marcha, **aún no se encuentra operativo**. En el desarrollo informático del Registro es importante garantizar que todos los procesos administrativos y técnicos se realicen con el mayor rigor y seguridad posibles.

Se prevé que el **Registro pueda estar finalizado para finales del primer cuatrimestre del año 2025**, otorgándose, hasta entonces, un periodo de adaptación a la norma. Por lo tanto, **hasta que no esté plenamente operativo, no se exigirá el registro de ninguna aeronave no tripulada según lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto citado**.

Del mismo modo, el plazo establecido en la Disposición transitoria cuarta, sobre la **obligación de comunicación de datos al Registro de aeronaves** no tripuladas del Ministerio del Interior para los propietarios de las **aeronaves adquiridas con anterioridad** a la entrada en vigor de este Real Decreto, **empezará a contar desde que el Registro este plenamente operativo**.

A través de los canales oficiales del Ministerio del Interior **se anunciarán las fechas**

exactas **de la operatividad del registro** y los pasos a seguir para la inscripción de sus UAS.

Normativa básica reguladora

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo).

Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), y se modifican diversas normas reglamentarias en materia de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos; demostraciones aéreas civiles; lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas; matriculación de aeronaves civiles; compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos; Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea; y notificación de sucesos de la aviación civil (BOE núm. 136, de 5 de junio).



UMENTO NACION TIDAD

El **Documento Nacional de Identidad (DNI)** es un documento público, oficial, personal e intransferible emitido por el Ministerio del Interior que goza de la protección que a los documentos públicos y oficiales otorgan las leyes. Su titular estará obligado a mantenerlo en vigor y conservarlo y custodiarlo con la debida diligencia. Dicho documento tiene suficiente valor, por sí solo, para acreditar la identidad, la nacionalidad española y los datos personales de su titular que en él consignen.

Igualmente, el DNI permite a los españoles mayores de edad que gocen de plena capacidad de obrar y a los menores emancipados la **identificación electrónica** de su titular, así como **realizar la firma electrónica de documentos**.

El DNI es obligatorio **para los mayores de 14 años** residentes en España y para los de igual edad que, residiendo en el extranjero, se trasladen a España por tiempo no inferior a seis meses. No obstante, puede obtenerse antes, desde la inscripción del menor en el Registro Civil.

De su sustracción o extravío deberá darse cuenta tan pronto como sea posible a la Comisaría de Policía o Puesto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próximo.

Cómo obtener o renovar el DNI

El ciudadano que desee renovar o solicitar por primera vez su Documento Nacional de Identidad deberá acudir a una Unidad de Documentación del DNI, después de haber solicitado **cita previa** en el teléfono 060 o por internet en https://www.citapreviadnie.es.

Si se trata de una Primera Inscripción, puede comparecer en una Unidad con la documentación correspondiente, acompañado de la persona que tenga encomendada la patria potestad, tutela o algún otro apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, o persona apoderada por éstas últimas si es menor de 14 años o incapacitado.

Las personas que, por motivos de enfermedad, situaciones de dependencia o discapacidad, no puedan desplazarse a una Unidad de Documentación, podrán obtener su DNI a través de un familiar u otra persona, quien, además de los documentos exigidos, deberá presentar en la Unidad un formulario de solicitud cumplimentado por dicha persona (familiar, representante, etc.), una fotografía del

titular del documento y un certificado médico oficial o un informe médico que acredite la imposibilidad de desplazamiento. Un equipo móvil se desplazará al domicilio o centro sanitario donde se halle, para hacerlo.

En localidades sin comisaría de policía

A determinados municipios sin Comisaría de Policía suele acudir un Equipo Móvil que se instala en el Ayuntamiento; los ciudadanos residentes en estas localidades y en otras próximas, podrán obtener o renovar el DNI aportando los mismos documentos que en los equipos fijos. A los Ayuntamientos a los que se desplaza el Equipo Móvil les serán comunicadas, con la debida antelación, las fechas señaladas para las visitas al objeto de que, por los mismos, sean difundidas a los ciudadanos.

Documentación

Para la primera inscripción

Para solicitar la expedición del Documento Nacional de Identidad será imprescindible la presencia física de la persona a quien se haya de expedir, el abono de la tasa legalmente establecida (en efectivo, tarjeta bancaria o por vía telemática a través de una pasarela de pago en el momento de solicitud de la cita previa de forma online) y la presentación de los siguientes documentos:

1. **Certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil** correspondiente. A estos efectos, únicamente serán admitidas las certificaciones expedidas con una antelación máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del Documento Nacional de Identidad y “con la mención expresa de que se expide a los solos efectos de obtener este documento”, mención que no será precisa en Certificaciones del Registro Civil electrónicas del nuevo sistema DICIREG. (En el caso de Comunidades Autónomas que tengan establecida una lengua propia, podrán presentar en el territorio de ésta, una certificación en la lengua oficial de esta región, sin necesidad de traducción).
2. **Una fotografía reciente en color d**el rostro del solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomadas de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona (la fotografía deberá mostrar claramente el óvalo de la cara, que incluye cejas, ojos, nariz, boca y mentón, y deberá ser de alta resolución y en papel fotográfico de buena calidad).
3. **Certificado o volante de empadronamiento del Ayuntamiento** donde el

solicitante tenga su domicilio, expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud del Documento Nacional de Identidad.

4. Cuando el titular del DNI sea **menor de 14 años o persona con capacidad judicialmente complementada** se llevará a cabo en presencia de la persona que tenga encomendada la patria potestad, tutela o algún otro apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, o persona apoderada por estas últimas.
5. En aquellos casos en los que se realice la primera inscripción como nacionalizado y el ciudadano posea Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) o Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión, en el que conste número de identificación de extranjero (NIE), deberá aportarlo, como **requisito indispensable,** en el momento de la tramitación del DNI.

Para la renovación

La renovación se deberá realizar dentro de los últimos 180 días de vigencia y su tramitación se llevará a cabo mediante la presencia física del titular del Documento, que abonará la tasa correspondiente (en efectivo o por vía telemática) y aportará los siguientes documentos:

1. **Una fotografía reciente en color** del rostro del solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomadas de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona (la fotografía deberá mostrar claramente el óvalo de la cara, que incluye cejas, ojos, nariz, boca y mentón, y deberá ser de alta resolución y en papel fotográfico de buena calidad).
2. El **DNI anterior** (en caso de pérdida o sustracción se requerirá denuncia previa o comunicación de tal incidencia al equipo de expedición). En caso de caída del chip, el DNI-e deberá ser tratado como un documento deteriorado, estando su titular obligado a la obtención de un duplicado, tal y como se establece en el artículo 8 del *Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre,* en el cual se preceptúa que “los documentos sustituidos perderán el carácter de Documento Nacional de Identidad, así como los efectos que el ordenamiento jurídico atribuye a este con respecto a su titular”.
3. En caso de **cambio de domicilio**, respecto del que figure en el Documento anterior, **Certificado o volante de empadronamiento** expedido con una antelación máxima de tres meses la fecha de solicitud del DNI. **Estos documentos no serán necesarios** si la persona interesada autoriza, en el momento de la tramitación, al equipo de expedición a consultar los datos del domicilio mediante acceso al Sistema de Verificación de Datos de residencia.
4. Si el **alta en el Padrón Municipal** se ha realizado en los **dos últimos meses,** es necesario aportar el certificado o volante de empadronamiento a que se hace referencia en el punto anterior.

5. En caso de **variación de datos de filiación, Certificado del Registro Civil,** expedido con una antelación máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del Documento Nacional de Identidad.
6. Cuando el titular del DNI sea **menor de 14 años o persona con capacidad judicialmente complementada** se llevará a cabo en presencia de la persona que tenga encomendada la patria potestad, tutela o algún otro apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, o persona apoderada por estas últimas.
7. El **extravío, sustracción, destrucción o deterioro** del Documento Nacional de Identidad, conllevará la obligación de su titular de proveerse inmediatamente de un **duplicado** (con los mismos datos y fotografía) cuya validez será la misma que tenía el documento al que sustituye, salvo que éste se halle dentro de los últimos 90 días de su vigencia, en cuyo caso se expedirá con los mismos requisitos y validez que si se tratase de una renovación. En los casos de extravío y/o sustracción, el ciudadano deberá informar, en el inicio de la expedición del duplicado, si ya ha interpuesto denuncia sobre dicha circunstancia (ante policía nacional, guardia civil, policía autonómica, policía local, juzgado de guardia, embajada o consulado, etc...); si no lo hubiese realizado o no la llevase consigo en este acto, el funcionario de expedición cumplimentará con antelación a la expedición, denuncia administrativa del extravío o sustracción del DNI, independientemente de que el ciudadano, si lo estimase oportuno, pudiera ejercer su derecho de interponer denuncia con posterioridad, respecto a cualesquiera otros objetos extraviados o sustraídos, sin incluir el DNI.

   En caso de sustracción, extravío, deterioro o mal funcionamiento del chip electrónico, deberá renovar el DNI lo antes posible, y obtendrá un nuevo documento con su validez total cuando queden menos de 90 días para su caducidad. En el caso que superase los 90 días, obtendrá uno nuevo con la validez anterior.

Ciudadanos españoles residentes en el extranjero

Los españoles que, residiendo en el extranjero, soliciten les sea expedido un Documento Nacional de Identidad deberán aportar, ADEMÁS de los mencionados, los siguientes **documentos**:

Para la primera inscripción:

- **Certificado de acreditación de residencia,** expedido a los solos efectos de obtener el DNI, por la Representación Diplomática o Consular en donde figura inscrito, en el que se haga constar el número de inscripción Consular, país de residencia, localidad, calle y número donde esté domiciliado, siempre que el domicilio lo sea en el extranjero. Únicamente serán admitidas las certificaciones expedidas con una antelación máxima de tres meses a la fecha

de presentación de la solicitud de expedición del Documento Nacional de Identidad.

Para la renovación:

- **Si hay cambio de domicilio** y el nuevo lo es también en el extranjero, el **Certificado de acreditación de residencia** expedido por la Representación Diplomática o Consular en donde figura inscrito, con especificación del país, localidad, calle y número donde esté domiciliado y con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la renovación del DNI. No será necesaria la presentación de este Certificado para las renovaciones **sin cambio de domicilio.**

Los titulares de documentos expedidos con domicilio en el extranjero, **tan pronto trasladen su residencia a España**, aun cuando se trate de expediciones con validez permanente, **deberán renovar dicho documento a efectos de actualización de domicilio**.

Países a los que se puede viajar con el DNI en vigor

Unión Europea

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia.

Otros países

Albania, Andorra, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Liechtenstein, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, San Marino, Santa Sede, Serbia y Suiza.

AVISO: Desde el 1 de octubre de 2021 el DNI dejó de ser válido como documento de viaje para entrar en el Reino Unido, salvo para aquellas personas que hubiesen utilizado este documento en su registro del 'EU Settlement Scheme', que podrán seguir utilizándolo hasta el 31 de diciembre de 2025.

Autorización para viaje de menores al extranjero

La posesión del DNI por los menores de edad no supone, por sí sola, autorización para desplazarse fuera del territorio nacional. Por ello, los menores de 18 años que vayan a viajar al extranjero, no acompañados de cualquiera de sus representantes legales (progenitores o tutor/es), precisarán además del DNI o pasaporte en vigor, una **declaración firmada de permiso de viaje** fuera del territorio nacional.

Para su formalización deberá personarse en una Comisaría de Policía Nacional o en un Puesto de la Guardia Civil. No obstante, también pueden expedir estas declaraciones en el formulario que determinen, los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas que ejercen las competencias en protección de personas y bienes y en el mantenimiento del orden público.

Únicamente es necesaria la comparecencia de uno de los representantes legales del menor, siempre que posea la potestad, la capacidad legal oportuna y el consentimiento del otro progenitor, y en su caso, el de los terceros de los que facilita datos. Para la comprobación de su identidad, debe llevar consigo un documento de identidad en vigor (DNI o pasaporte) y la documentación que acredite la filiación y patria potestad del menor (DNI, pasaporte, libro de familia, etc.).

Normativa básica reguladora

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo).
Ley 84/1978, de 28 de diciembre, por la que se regula la tasa por expedición del Documento Nacional de Identidad (BOE núm. 11, de 12 de enero de 1979).
Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza (BOE núm. 298, de 12 de noviembre).
Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica (BOE núm. 307, de 24 de diciembre).



Servicios y actividades

Las empresas de seguridad privada únicamente podrán prestar servicios sobre las siguientes actividades:

a. La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.
b. El acompañamiento, defensa y protección de personas físicas determinadas, incluidas las que ostenten la condición legal de autoridad.
c. El depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores, joyas, metales preciosos, antigüedades, obras de arte u otros objetos que, por su valor económico, histórico o cultural, y expectativas que generen, puedan requerir vigilancia y protección especial.
d. El depósito y custodia de explosivos, armas, cartuchería metálica, sustancias, materias, mercancías y cualesquiera objetos que por su peligrosidad precisen de vigilancia y protección especial.
e. El transporte y distribución de los objetos a que se refieren los dos párrafos anteriores.
f. La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia.
g. La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos.

Serían actividades compatibles:

Quedan fuera del ámbito de aplicación de *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada,* sin perjuicio de la normativa específica que pudiera resultar de aplicación, especialmente en lo que se refiere a la homologación de productos, las siguientes actividades:

a. La fabricación, comercialización, venta, entrega, instalación o mantenimiento de elementos o productos de seguridad y de cerrajería de seguridad.
b. La fabricación, comercialización, venta o entrega de equipos técnicos de seguridad electrónica, así como la instalación o mantenimiento de dichos equipos siempre que no estén conectados a centrales de alarma o centros de control o de videovigilancia.
c. La conexión a centrales receptoras de alarmas de sistemas de prevención o protección contra incendios o de alarmas de tipo técnico o asistencial, o de sistemas o servicios de control o mantenimiento.
d. La planificación, consultoría y asesoramiento en materia de actividades de seguridad privada, que consistirá en la elaboración de estudios e informes de seguridad, análisis de riesgos y planes de seguridad referidos a la protección frente a todo tipo de riesgos, así como en auditorías sobre la prestación de los servicios de seguridad.

Estas actividades podrán desarrollarse por las empresas de seguridad privada.

Autorización e inscripción

Autorización administrativa

Para la prestación de servicios de seguridad privada, las empresas de seguridad privada deberán obtener autorización administrativa y serán inscritas de oficio en el registro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido.

La autorización administrativa se suplirá por una declaración responsable cuando pretendan dedicarse exclusivamente a la instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia.

La validez de la autorización o de la declaración responsable será indefinida.

Para la autorización o, en su caso, presentación de declaración responsable, la posterior inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada o en el correspondiente registro autonómico y el desarrollo de servicios de seguridad privada, las empresas de seguridad privada deberán reunir los siguientes **requisitos generales**:

a. Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro mercantil o en el registro público correspondiente y tener por objeto exclusivo todas o alguna de las actividades reguladas de seguridad privada, excepto la investigación privada en relación a personas, hechos o delitos sólo perseguibles a instancia de parte. No obstante, en dicho objeto podrán incluir los servicios que

resulten imprescindibles para el cumplimiento de las actividades de seguridad autorizadas, así como las actividades compatibles previstas en el artículo 6 de la *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada*.

b. Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

c. Contar con los medios humanos, de formación, financieros, materiales y técnicos adecuados que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, se determinen reglamentariamente, en función de la naturaleza de las actividades para las que soliciten la autorización o se presente la declaración responsable, y de las características de los servicios que se prestan en relación con tales actividades. En particular, cuando se presten servicios para los que se precise el uso de armas, habrán de adoptarse las medidas que garanticen su adecuada custodia, utilización y funcionamiento. Igualmente, los ingenieros y técnicos de las empresas de seguridad privada y los operadores de seguridad, deberán disponer de la correspondiente acreditación expedida por el Ministerio del Interior, que se limitará a comprobar la honorabilidad del solicitante y la carencia de antecedentes penales.

d. Disponer de las medidas de seguridad exigidas.

e. Suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil o constituir otras garantías financieras en la cuantía y con las condiciones establecidas.

f. Constituir el aval o seguro de caución establecido a disposición de las autoridades españolas, para atender exclusivamente las responsabilidades administrativas por infracciones a la normativa de seguridad privada que se deriven del funcionamiento de la empresa.

g. No haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de insolvencia punible, contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social, contra los derechos de los trabajadores, por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales, salvo que hubiesen cancelado sus antecedentes penales. En el caso de las personas jurídicas, este requisito será aplicable a los administradores de hecho o de derecho y representantes, que, vigente su cargo o representación, no podrán estar incursos en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas.

h. No haber sido condenadas mediante sentencia firme por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud. En el caso de las personas jurídicas, este requisito será aplicable a los administradores de hecho o de derecho y representantes, que, vigente su cargo o representación, no podrán estar incursos en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas.

A los efectos previstos en los apartados “e” y “f” anteriores se tendrán en cuenta los requisitos ya exigidos en el Estado miembro de la Unión Europea o parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de origen en lo referente a la suscripción del contrato de seguro de responsabilidad civil u otras garantías financieras, así como a la constitución de avales o seguros de caución.

El incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos dará lugar a la extinción de la autorización o al cierre de la empresa, en el caso de presentación de declaración responsable, y, en ambos casos, a la cancelación de oficio de la inscripción de la empresa de seguridad en el registro correspondiente.

Inscripción registral

Toda empresa de seguridad privada autorizada o que, en su caso, haya presentado la correspondiente declaración responsable será inscrita de oficio en el Registro Nacional de Seguridad Privada o en el correspondiente registro autonómico.

No podrá inscribirse en el Registro Nacional de Seguridad Privada o en el correspondiente registro autonómico ninguna empresa cuya denominación coincida, o pueda inducir a error o confusión, con la de otra ya inscrita o con la de órganos o dependencias de las administraciones públicas, o cuando coincida o pueda inducir a confusión con una marca anterior registrada para actividades idénticas o semejantes, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

Las empresas de seguridad privada no españolas, autorizadas para la prestación de servicios de seguridad privada con arreglo a la normativa de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de inscribirse obligatoriamente en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior o, cuando tengan su domicilio en una comunidad autónoma con competencias en materia de seguridad privada y su ámbito de actuación limitado a dicho territorio, en el registro autonómico correspondiente, a cuyo efecto deberán acreditar su condición de empresas de seguridad privada y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Solicitud, modelo y lugar de su presentación

Para poder desarrollar sus actividades, las empresas de seguridad deberán solicitar su autorización mediante la inscripción en el correspondiente Registro, a través de instancia dirigida a la Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada de la Dirección General de la Policía o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma que tenga competencias para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos de

Autonomía y lo previsto en la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, cuando aquéllas tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma y su ámbito de actuación esté limitado a la misma.

Las solicitudes incluirán los datos a que se refiera el modelo oficial único disponible, en cada momento, en la Sede electrónica de la Dirección General de la Policía o, en su caso, de las Comunidades Autónomas competentes, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados en el artículo 5 y en el Anexo, respectivamente, del *Reglamento de Seguridad Privada*, aprobado por *Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre*.

Dichas solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de la Policía (Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada) o en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente.

Procedimiento de autorización

I. Requisitos generales

El procedimiento de autorización constará de tres fases, que requerirán documentaciones específicas y serán objeto de actuaciones y resoluciones sucesivas, considerándose únicamente habilitadas de forma definitiva, las empresas de seguridad cuando obtengan la autorización de entrada en funcionamiento.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, a petición de la empresa interesada podrán desarrollarse de forma conjunta, sin solución de continuidad, la primera y la segunda de las fases indicadas, e incluso la totalidad del procedimiento de autorización. En este caso, junto a la solicitud deberá acompañarse la documentación correspondiente a las diferentes fases para las que solicite la tramitación conjunta.

El procedimiento de autorización **se iniciará a solicitud de la sociedad o persona interesada, que deberá acompañar los siguientes documentos**:

a. **Fase inicial, de presentación:**

   1. Si se trata de sociedades, copia auténtica de la escritura pública de constitución, en la que deberá constar que la sede social o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, su objeto social, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad, titularidad del capital social, y certificado de la inscripción o nota de

inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

2. Declaración de la clase de actividades que pretende desarrollar y ámbito territorial de actuación.
   No podrá inscribirse en el Registro ninguna empresa cuya denominación induzca a error con la de otra ya inscrita o con la de órganos o dependencias de las Administraciones Públicas, pudiendo formularse consultas previas al Registro, para evitar tal error.

b. **Segunda fase, de documentación de requisitos previos:**

1. Inventario de los medios materiales de que disponga para el ejercicio de sus actividades.
2. Documento acreditativo del título en virtud del cual dispone de los inmuebles en que se encuentre el domicilio social y demás locales de la empresa, cuando aquéllos estén ubicados en España.
3. Si se trata de sociedades, composición personal de los órganos de administración y dirección.

c. **Tercera fase, de documentación complementaria y resolución:**

1. Certificado de inscripción de la escritura pública de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, o en el Registro de Cooperativas correspondiente o documento equivalente, si no se hubiera presentado con anterioridad.
2. Certificado acreditativo de la instalación de un sistema de seguridad, de las características que determine el Ministerio del Interior.
3. Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
4. Memoria explicativa de los planes de operaciones a que hayan de ajustarse las diversas actividades que pretenden realizar.
5. Relación del personal, con expresión de su categoría y del número del documento nacional de identidad, o, en el caso de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, del número de identidad de extranjero. Cuando no haya obligación de obtener este último, se expresará el número del documento de identidad equivalente.
6. Documentación acreditativa de las suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera contratada con entidad debidamente autorizada de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con el objeto de cubrir, hasta la cuantía de los límites establecidos, la responsabilidad civil que

por los daños en las personas o los bienes pudieran derivarse de la explotación de la actividad o actividades para las que la empresa esté autorizada.

A las empresas legalmente autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo para ejercer actividades o prestar servicios de seguridad privada en dicho Estado y que pretendan ejercer tales actividades o servicios en España, se les tendrá en cuenta el contrato de seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera, que hubieran suscrito a los mismos efectos en cualquiera de dichos Estados, siempre que el mismo cumpla los requisitos establecidos en este apartado.

Si el seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera suscrito en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo lo fuese por cuantía inferior a la exigida a las empresas españolas por la vigente normativa de seguridad privada, la empresa obligada a su prestación deberá constituir nuevo seguro, aval o garantía complementarios o ampliar el ya suscrito hasta alcanzar dicha cuantía.

7. Documentación acreditativa de haber constituido garantía, en la forma y condiciones prevenidas en el *Reglamento de Seguridad Privada.*

Los documentos prevenidos en los apartados anteriores se presentarán adaptados para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que para cada tipo de actividad se exigen a las empresas de seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el anexo del *Reglamento de Seguridad Privada*.

Sin perjuicio de las funciones de inspección y control que corresponden a la Dirección General de la Policía en materia de seguridad privada, el preceptivo informe del Cuerpo de la Guardia Civil sobre idoneidad de instalación de los armeros que hayan de tener las empresas de seguridad, deberá ser emitido a instancia de la Dirección General de la Policía e incorporado oportunamente al expediente de inscripción.

II. Requisitos específicos

Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, certámenes o convenciones

A) Fase inicial

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado

miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social.**

- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase

Relación del personal disponible en la que constará necesariamente el/la jefe/a de seguridad y los/las vigilantes de seguridad.

C) Tercera fase

- Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, **armero o caja fuerte d**e las características establecidas en el artículo 6 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.*
- Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil,** aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 300.506,10 euros por siniestro y año.
- Tener constituida, en la forma que se determina en el artículo 7 del *Reglamento de Seguridad Privada, una* **garantía d**e 240.404,84 euros si el ámbito de actuación es estatal y de 48.080,97 euros, más 12.020,24 euros por provincia, si el ámbito de actuación es autonómico.

Protección de personas

A) Fase inicial

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social,** que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social.**
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase

Relación del personal disponible en la que constará necesariamente el/la jefe/a de seguridad y los/las escoltas privados.

C) Tercera fase

a. Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, un **armero o caja** fuerte de las características establecidas en el artículo 6 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.*
b. Tener concertado un **seguro de responsabilidad civil,** aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 601.012,10 euros por siniestro y año.
c. Tener constituida, en la forma que se determina en el artículo 7 del *Reglamento de Seguridad Privada,* una **garantía** de 240.404,84 euros.
d. Disponer de **medios de comunicación suficientes** para garantizar la comunicación entre las unidades periféricas móviles y la estación base.

Depósito y custodia de objetos valiosos o peligrosos

A) Fase inicial

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social,** que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social.**
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase

Relación del personal disponible en la que constará necesariamente el/la jefe/a de seguridad y los/las vigilantes que integran el servicio de seguridad.

C) Tercera fase

a. Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil,** aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía

mínima de 601.012,42 euros por siniestro y año.

b. Tener constituida una **garantía** de 240.404,84 euros si se trata de empresa de ámbito estatal, y de 60.101,21 euros, más 12.020,40 euros por provincia, si es empresa de ámbito autonómico.
c. Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, **armero o caja fuerte** de las características establecidas en el artículo 6 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.*
d. Tener instalada **cámara acorazada** y locales anejos de las características y con el sistema de seguridad establecidos en los artículos 7 y 8 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.*
   Los requisitos relativos a cámara acorazada, vigilantes de seguridad que integran el servicio de seguridad y armero o caja fuerte, se exigirán por cada inmueble que destine la empresa a esta actividad.

Custodia de explosivos

A) Fase inicial

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social,** que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social.**
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase

Servicio de seguridad compuesto por un/una jefe/a de seguridad y una dotación de, al menos, cinco vigilantes de explosivos, por cada depósito comercial o de consumo de explosivos en el que se preste servicio de custodia.

C) Tercera fase

a. Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil,** aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 601.012,10 euros por siniestro y año.
b. Tener constituida una **garantía** de 120.202,42 euros, si se trata de empresa de ámbito estatal, y de 30.050,61 euros, más 6.010,12 euros por provincia, si la

empresa es de ámbito autonómico.

c. **Depósito de almacenamiento y armero o caja fuerte,** de las características y con el sistema de seguridad establecidos en los artículos 9 y 6, respectivamente, de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.*

Transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos

A) Fase inicial

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social,** que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social.**
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase

- **Relación del personal** disponible en la que constará necesariamente el/la jefe/a de seguridad y los/las vigilantes de seguridad.
- **Seis vehículos blindados,** si la empresa es de ámbito estatal y dos, si la empresa es de ámbito autonómico. Los vehículos tendrán las características establecidas en el artículo 10 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad,* estarán dotados de permiso de circulación, tarjeta de industrial y certificado acreditativo de la superación de la inspección técnica, todo ello a nombre de la empresa solicitante.
- **Local** destinado exclusivamente a la guarda de los vehículos blindados fuera de las horas de servicio.

C) Tercera fase

a. Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil,** aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 601.012,10 euros por siniestro y año.

b. Una **garantía** de 240.404,84 euros, si la empresa es de ámbito estatal, y de 48.080,97 euros, más 12.020,24 euros por provincia, si es de ámbito autonómico.

c. Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, **armero o caja fuerte** de las características establecidas en el artículo 6 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.*
d. Disponer de un **servicio de telecomunicación de voz** entre los locales de la empresa, tanto el principal como los de las sucursales o delegaciones, y los vehículos que realicen el transporte.

Transporte y distribución de explosivos

A) Fase inicial

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social,** que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social.**
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase

- Una **plantilla** compuesta por, al menos, dos vigilantes de explosivos por cada vehículo para el transporte de explosivos de que disponga la empresa y un jefe de seguridad cuando el número de vigilantes exceda de quince en total.
- Disponer para el transporte de explosivos, al menos, de dos **vehículos blindados** con capacidad de carga superior a 1.000 kg cada uno, con las características que determina el *Reglamento Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera* (TPC, tipo 2), y con las medidas de seguridad establecidas en el artículo 11 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad,* debiendo aportar los documentos que para su acreditación determine el Ministerio del Interior.
- **Local** para la guarda de los vehículos durante las horas en que permanecieren inmovilizados.

C) Tercera fase

a. Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil,** aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 601.012,42 euros por siniestro y año.

b. Una **garantía** de 120.202,42 euros, si la empresa es de ámbito estatal, y de 30.050,61 euros, más 6.010,12 euros por provincia, si es de ámbito autonómico.
c. Tener instalado **armero o caja fuerte** de las características establecidas en el artículo 6 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.*
d. Disponer de un **servicio de telecomunicación de voz** entre los locales de la empresa, tanto el principal como los de las sucursales o delegaciones, y los vehículos que realicen el transporte.

Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad

A) Fase inicial

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social,** que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social.**
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase

- **Relación de personal** disponible en la que constará necesariamente el ingeniero técnico y los instaladores.
- Una **zona o área restringida** que, con medios físicos, electrónicos o informáticos, garanticen la custodia de la información que manejare y de la que serán responsables.

C) Tercera fase

a. Tener constituida una **garantía** de 120.202,42 euros, para el ámbito estatal, y de 30.050,61 euros, más 6.010,12 euros por provincia, para el ámbito autonómico.
b. Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil,** aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 300.506,05 euros.

Explotación de centrales de alarma

A) Fase inicial

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social,** que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social.**
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase

- **Elementos, equipos o sistemas** capacitados para la recepción y verificación de las **señales de alarma** y su transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- **Locales** cuyos requisitos y características del sistema de seguridad sean los establecidos en el artículo 12 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.*
- Un sistema de **alimentación ininterrumpida de energía** que garantice durante veinticuatro horas, al menos, el funcionamiento de la central en el caso de corte del suministro de fluido eléctrico.

C) Tercera fase

a. Tener constituida una **garantía** de 120.202,42 euros.
b. Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil,** aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 300.506,05 euros.

Empresas con domicilio en Ceuta y Melilla

Las empresas de seguridad con **domicilio social en Ceuta y en Melilla**, que pretendan desarrollar su **actividad únicamente en** el ámbito de **una de dichas ciudades**, deberán cumplir los **mismos requisitos** establecidos para el resto de empresas de seguridad del territorio nacional, según la clase de actividad a la que se dediquen.

Empresas de ámbito autonómico

1. Para las empresas de ámbito autonómico, sean cuales fueren las actividades que realicen o servicios que presten, las **cantidades** determinantes de los

mínimos de **garantía** y de **seguro de responsabilidad civil,** aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada, especificadas para las **empresas de ámbito nacional, por clases de actividad,** quedarán **reducidas** al 75 por ciento o al 50 por ciento, **según** que **la población de derecho** de las correspondientes comunidades autónomas sea inferior a 2.000.000 de habitantes y superior a 1.250.000, o inferior a 1.250.000 habitantes, respectivamente.

2. En el caso de las empresas de ámbito autonómico, sean cuales fueren las actividades que realicen o servicios que presten, y cualquiera que fuere la población de derecho de las correspondientes comunidades autónomas, las **cantidades** determinantes de los mínimos de **garantía,** especificadas para las empresas de ámbito nacional, por sectores de actividad, quedarán **reducidas** al 50 por ciento cuando se trate de empresas que, en el momento de la inscripción en el Registro, tengan una **plantilla** de menos de 50 trabajadores, y asimismo cuando, posteriormente, durante dos años consecutivos, no superen los 601.012,10 euros de **facturación anual.**
   La reducción establecida en este apartado **no será acumulable** a la relativa al mínimo de garantía, comprendida en lo dispuesto en el apartado anterior.
3. En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 2 precedentes, no se computarán las cantidades por provincia, especificadas para las empresas de ámbito nacional, por sectores de actividad, en cuanto a **garantía,** respecto a las provincias que tengan **menos de 250.000 habitantes de población de derecho.**
4. Respecto a las empresas de seguridad de ámbito autonómico, **dedicadas exclusivamente a instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad,** los requisitos establecidos para las empresas de ámbito nacional dedicadas a igual actividad que la enunciada, se aplicarán con las modificaciones que se especifican a continuación:

   a. **No** necesitarán tener un **ingeniero técnico** en la plantilla **a tiempo total,** cuando ésta integre menos de cinco puestos de instaladores, si bien, alternativamente, habrán de tenerlo a tiempo parcial, o deberán contar, de forma permanente, mediante contrato mercantil, con los servicios de un ingeniero técnico que supervise y garantice técnicamente la instalación y el mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas. En todo caso, el ingeniero técnico habrá de estar específicamente cualificado para el ejercicio de su misión.
   b. La **garantía** mínima a constituir será de 6.101,21 euros. Sin embargo, será de 12.020,24 euros, cuando se trate de empresas no constituidas en forma de sociedad.
   c. El **contrato de seguro de responsabilidad civil,** aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada cubrirá una garantía mínima de 60.101,21 euros.

5. Las **modificaciones de plantillas** de las empresas autonómicas, que den lugar

a su inclusión o exclusión del supuesto regulado en el apartado 2 anterior, producirán el cambio de los requisitos de inscripción y autorización de dichas empresas y determinarán la instrucción de los correspondientes expedientes de modificaciones de inscripción.

6. Cuando las empresas pretendan actuar en **comunidades autónomas limítrofes,** sin abarcar la totalidad del territorio nacional, deberán inscribirse en el Registro General de Empresas de Seguridad, pero podrán hacerlo con aplicación de los criterios cuantitativos establecidos para las empresas de seguridad de ámbito nacional, conjuntamente a los ámbitos territoriales autonómicos correspondientes, como si se tratara de un territorio autonómico único.

Habilitación múltiple

Las empresas que pretendan dedicarse a más de una de las actividades o servicios de Seguridad Privada habrán de acreditar los requisitos generales, así como los específicos que pudieran afectarles, con las siguientes **peculiaridades**:

- El que se refiere a jefe/a de seguridad, que podrá ser único para las distintas actividades.
- Los relativos a póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada, y a la garantía a la que se refiere el artículo 7 del *Reglamento de Seguridad Privada:* si van a realizar dos actividades o servicios, justificarán la mayor de las cantidades exigidas por cada uno de los dos conceptos. Si pretenden realizar más de dos actividades, la correspondiente póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera, y la garantía regulada en el artículo 7, se incrementarán en una cantidad igual al 25 por ciento de las exigidas para cada una de las restantes clases de servicios o actividades.

Constitución de garantía

Las empresas de seguridad habrán de constituir una **garantía en la Caja General de Depósitos** o en organismo de naturaleza similar de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, a disposición de las autoridades con competencias sancionadoras en la materia, con el fin de atender a las responsabilidades que deriven del funcionamiento de las empresas por infracciones a la normativa de seguridad privada.

En el caso de que la garantía se constituya en la Caja General de Depósitos, se hará en alguna de las modalidades previstas en la normativa reguladora de dicho

organismo, con los requisitos establecidos en la misma.

La garantía deberá mantenerse por la **cuantía máxima de su importe** durante todo el período de vigencia de la autorización, con cuya finalidad las cantidades que, en su caso, se hubieren detraído a los efectos previstos, habrán de reponerse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que hubieren ejecutado los correspondientes actos de disposición.

Las empresas legalmente autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo para ejercer actividades o prestar servicios de seguridad privada en dicho Estado y que pretendan ejercer tales actividades o servicios en España, podrán constituir la garantía a que se refieren los apartados anteriores en los organismos o entidades autorizados para ello de cualquiera de dichos Estados, siempre que la misma se encuentre a disposición de las autoridades españolas para atender a las responsabilidades que deriven del funcionamiento de la empresa por infracciones a la normativa de seguridad privada.

A las empresas a las que se refiere el párrafo anterior, se les tendrá en cuenta la garantía que hubiesen suscrito a los mismos efectos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que cumplan los requisitos mencionados en los apartados anteriores y su cuantía sea equivalente a la exigida a las empresas españolas.

Si la garantía depositada en cualquiera de dichos Estados fuese de cuantía inferior a la exigida a las empresas españolas por la vigente normativa de seguridad privada, la empresa depositante deberá constituir nueva garantía complementaria o ampliar la ya suscrita hasta alcanzar dicha cuantía.

Apertura de sucursales o delegaciones

Las empresas de seguridad que pretendan abrir delegaciones o sucursales lo solicitarán a la Dirección General de la Policía, acompañando los siguientes documentos:

1. **Inventario** de los bienes materiales que se destinan al ejercicio de las actividades en la delegación o sucursal.
2. **Documento acreditativo** del título en virtud del cual se dispone **del inmueble o inmuebles** destinados a la delegación o sucursal.
3. **Relación del personal** de la delegación o sucursal, con expresión de su cargo, categoría y del número del documento nacional de identidad o, en el caso de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, del número de identidad de

extranjero. Cuando no haya obligación de obtener este último, se expresará el número del documento de identidad equivalente.

Las empresas de seguridad deberán abrir delegaciones o sucursales, dando conocimiento a la Dirección General de la Policía, con aportación de los documentos reseñados en el apartado anterior, en las Ciudades de Ceuta y Melilla o en las provincias en que no radique su sede principal, cuando realicen en dichas ciudades o provincias alguna de las siguientes actividades:

a. Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores, así como custodia de objetos valiosos, explosivos u objetos peligrosos. Estas delegaciones deberán contar con los requisitos de dotación de vigilantes de seguridad, armero o caja fuerte y cámara acorazada y locales anejos, respecto a objetos valiosos y peligrosos, y con los de dotación de vigilantes de seguridad y armero o caja fuerte, respecto a explosivos.
   No obstante, cuando la cantidad a custodiar por dichas delegaciones o sucursales no supere los 601.012 euros, siempre que al menos el cincuenta por ciento sea en moneda fraccionaria, la cámara acorazada podrá ser sustituida por una caja fuerte con las características determinadas por el Ministerio del Interior.
b. Vigilancia y protección de bienes y establecimientos, cuando el número de vigilantes de seguridad que presten servicio en la provincia sea superior a treinta y la duración del servicio, con arreglo al contrato o a las prórrogas de éste, sea igual o superior a un año.

Las empresas de seguridad autorizadas para la prestación de actividades o servicios de seguridad privada con arreglo a la normativa de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que hayan sido reconocidas en España con arreglo al procedimiento previsto en el *Reglamento de Seguridad Privada*, y que pretendan ejercer tales actividades o servicios en España con carácter permanente, deberán abrir delegaciones, sucursales, filiales o agencias en España.

Dichas delegaciones, sucursales, filiales o agencias deberán cumplir los requisitos mencionados anteriormente y disponer de las medidas de seguridad previstas para las empresas de seguridad.

Compulsas

La compulsa de documentos que hayan de surtir efectos en materia de seguridad privada, **corresponde realizarla a los siguientes órganos**:

- Las Secretarías Generales de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales.

- La Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y las distintas Unidades responsables de esta área en los órganos territoriales.

Normativa básica reguladora

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo).
Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (BOE núm. 83, de 5 de abril).
Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad Privada (BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995; corrección de erratas en BOE núm. 20, de 24 de enero de 1995).
Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada (BOE núm. 42, de 18 de febrero; corrección de errores en BOE núm. 61, de 12 de marzo).
Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada (BOE núm. 42, de 18 de febrero).
Resolución de 16 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los modelos oficiales de los Libros-Registro que se establecen en el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 295, de 10 de diciembre).



I. Ciudadanos de la Unión Europea

Ámbito de aplicación

El *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero*, regula las **condiciones para el ejercicio de los derechos de entrada y salida, libre circulación, estancia, residencia, residencia de carácter permanente y trabajo en España** por parte de los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea (**Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia**), de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (**Noruega, Islandia y Liechtenstein**) y de los nacionales de la **Confederación Suiza**, así como las limitaciones a los derechos anteriores por razones de orden público, seguridad pública o salud pública.

Las condiciones mencionadas se aplicarán también a los **familiares** de ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando le acompañen o se reúnan con él, que a continuación se relacionan:

1. A su **cónyuge,** siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.
2. A la **pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público** establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo o Suiza, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
3. A sus **descendientes directos,** y a los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, **menores de veintiún años, mayores** de dicha edad que vivan **a su cargo, o incapaces.**

4. A sus **ascendientes directos,** y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan **a su cargo,** siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.
5. A los **miembros de su familia** que acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud **que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:**

    a. Que, en el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con él.
    b. Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.

6. La **pareja de hecho** con la que mantenga una relación estable debidamente probada, de acuerdo. En este caso, se considerará que se trata de una pareja estable aquella que acredite la existencia de un vínculo duradero. En todo caso, se entenderá la existencia de este vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se regirán por la legislación de la Unión Europea, siéndoles de aplicación la *Ley Orgánica 4/2000, de 20 de noviembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, así como las normas reglamentarias vigentes sobre la materia, en aquellos aspectos que les pudieran ser más favorables.

Entrada y salida

La **entrada** en territorio español del ciudadano de la Unión se efectuará con el **pasaporte o documento de identidad válido y en vigor** y en el que conste la nacionalidad del titular.

Los **miembros de la familia que no posean la nacionalidad** de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo efectuarán su entrada con un pasaporte válido y en vigor, necesitando, además, el correspondiente **visado de entrada**. La expedición de dichos visados será gratuita y su tramitación tendrá carácter preferente cuando acompañen al ciudadano de la Unión Europea o se reúnan con él.

La posesión de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, válida y en vigor, expedida por otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, eximirá a dichos miembros de la familia de la obligación de obtener el visado de entrada y, a la presentación de dicha tarjeta, no se requerirá la

estampación del sello de entrada o de salida en el pasaporte.

Cualquier resolución denegatoria de una solicitud de visado o de entrada deberá ser motivada. Dicha resolución denegatoria indicará las razones en que se base, bien por no acreditar debidamente los requisitos exigidos, bien por motivos de orden público, seguridad o salud públicas. Las razones serán puestas en conocimiento de la persona interesada salvo que ello sea contrario a la seguridad del Estado.

En los supuestos en los que un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o un miembro de su familia, no disponga de los documentos de viaje necesarios para la entrada en territorio español, o, en su caso, del visado, las Autoridades responsables del control fronterizo darán a estas personas, antes de proceder a su retorno, las máximas facilidades para que puedan obtener o recibir en un plazo razonable los documentos necesarios, o para que se pueda confirmar o probar por otros medios que son beneficiarios del ámbito de aplicación del *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero*, siempre que la ausencia del documento de viaje sea el único motivo que impida la entrada en territorio español.

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los miembros de su familia con independencia de su nacionalidad, tendrán **derecho a salir de España** para trasladarse a otro Estado miembro, ello con independencia de la presentación del pasaporte o documento de identidad en vigor a los funcionarios del control fronterizo si la salida se efectúa por un puesto habilitado, para su obligada comprobación, y de los supuestos legales de prohibición de salida por razones de seguridad nacional o de salud pública, o previstos en el *Código Penal*.

Estancia y residencia

Estancia inferior a tres meses

En los supuestos en los que la permanencia en España de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cualquiera que sea su finalidad, tenga una **duración inferior a tres meses, será suficiente la posesión de pasaporte o documento de identidad en vigor**, en virtud del cual se haya efectuado la entrada en territorio español, no computándose dicha permanencia a los efectos derivados de la situación de residencia.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación para los familiares de los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no sean nacionales de uno de estos Estados, y acompañen al ciudadano de uno de estos Estados o se reúnan con

él, que estén en posesión de un pasaporte válido y en vigor, y que hayan cumplido los requisitos de entrada.

Residencia superior a tres meses

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza tienen **derecho de residencia en territorio español por un período superior a tres meses si se encuentran en alguno de los siguientes supuestos**:

a. Son trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia en España, o
b. Disponen, para sí y los miembros de su familia, de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social en España durante su período de residencia, así como de un seguro de enfermedad público o privado que cubra todos los riesgos en España, o
c. Son estudiantes y están matriculados en un centro público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente, con una finalidad formativa; cuentan con un seguro de enfermedad público o privado que proporcione cobertura completa en España y garantizan que poseen recursos suficientes para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado español durante su período de residencia, o
d. Son miembros de la familia que acompañan o van a reunirse con un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que cumple las condiciones contempladas en alguno de los supuestos anteriores. El familiar podrá ser:
    - En el supuesto de familiar de estudiante, su cónyuge o pareja de hecho inscrita o los hijos del estudiante y de su cónyuge o pareja a cargo.
    - En los demás supuestos, el cónyuge o pareja de hecho inscrita, sus descendientes directos y los de su cónyuge o pareja menores de 21 años o incapaces o mayores de dicha edad que vivan a su cargo, y sus ascendientes directos o los de su cónyuge o de la pareja registrada que vivan a su cargo.

Este derecho de residencia es también aplicable a los miembros de la familia, cualquiera que sea su nacionalidad, si acompañan o van a reunirse con un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza que cumple las condiciones contempladas en los apartados “a), b) o c)” anteriores.

En el caso de estudiantes ciudadanos de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza que cumplan las condiciones establecidas para su residencia como tales, únicamente el cónyuge o

pareja de hecho inscrita en un registro público y los hijos a cargo, independientemente de su nacionalidad, tendrán el derecho de residencia como miembros de su familia.

Asimismo, el ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que ya no ejerza ninguna actividad por cuenta ajena o por cuenta propia mantendrá la condición de trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia en los siguientes casos:

- Si sufre una incapacidad temporal resultante de una enfermedad o accidente.
- Si, habiendo quedado en paro involuntario debidamente acreditado, tras haber estado empleado durante más de un año, se ha inscrito en el servicio de empleo competente con el fin de encontrar un trabajo.
- Si, habiendo quedado en paro involuntario debidamente acreditado tras concluir un contrato de trabajo de duración determinada inferior a un año o habiendo quedado en paro involuntario durante los primeros doce meses, se ha inscrito en el servicio de empleo competente con el fin de encontrar un trabajo. En este caso, la condición de trabajador se mantendrá durante un período que no podrá ser inferior a seis meses.
- Si sigue una formación profesional que guarde relación con su empleo previo, salvo que se encuentre en situación de paro involuntario.

Los interesados estarán **obligados a solicitar personalmente** ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde pretendan permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente, su **inscripción en el Registro Central de Extranjeros**.

La solicitud deberá presentarse en el **plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España**, siéndole expedido de forma inmediata un **certificado de registro** en el que constará el nombre, nacionalidad y domicilio de la persona registrada, su número de identidad de extranjero, y la fecha de registro.

Junto con la solicitud de inscripción (EX-18), deberá presentarse el pasaporte o documento nacional de identidad válido y en vigor del solicitante o, si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación, así como la siguiente documentación (original y copia), en función de los supuestos en los que se encuentre el solicitante:

- Los **trabajadores por cuenta** ajena deberán aportar una declaración de contratación del empleador o un certificado de empleo. En todo caso, se admitirá la presentación del contrato de trabajo registrado en el correspondiente Servicio Público de Empleo o documento de alta, o situación asimilada al alta, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, si bien no será necesaria esta documentación si la persona interesada consiente la comprobación de dichos datos en los Ficheros de la Tesorería General de la

Seguridad Social.

- Los **trabajadores por cuenta propia** aportarán una prueba de que trabajan por cuenta propia. En todo caso, se admitirá la inscripción en el Censo de Actividades Económicas o la justificación de su establecimiento mediante la inscripción en el Registro Mercantil o el documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, si bien no será necesaria la aportación de esta documentación si la persona interesada consiente la comprobación de dichos datos en los Ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

- Las **personas que no ejerzan una actividad laboral en España** deberán aportar documentación acreditativa del cumplimiento de las dos siguientes condiciones:

    1. Seguro de enfermedad, público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su período de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. Se entenderá, en todo caso, que los pensionistas cumplen con esta condición si acreditan, mediante la certificación correspondiente, que tienen derecho a la asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que perciben su pensión.
    2. Disposición de recursos suficientes, para sí y para los miembros de su familia, para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia.
       La acreditación de la posesión de recursos suficientes se efectuará por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito, aportando en este último supuesto una certificación bancaria actualizada que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta.
       La valoración de la suficiencia de medios deberá efectuarse de manera individualizada, y en todo caso, teniendo en cuenta la situación personal y familiar del solicitante.
       Se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de este requisito la tenencia de recursos que sean superiores al importe que cada año fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para generar el derecho a recibir una prestación no contributiva, teniendo en cuenta la situación personal y familiar de la persona interesada.

- Los **estudiantes,** incluidos los que cursen enseñanzas de formación profesional, deberán presentar documentación acreditativa del cumplimiento de las siguientes condiciones:

    1. Matrícula en un centro, público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente.
    2. Seguro de enfermedad, público o privado, contratado en España o en otro país siempre que proporcione una cobertura completa en España.

No obstante, se estimará cumplida esta condición si el estudiante cuenta con una tarjeta sanitaria europea con un período de validez que cubra todo el periodo de residencia y que le habilite para recibir, exclusivamente, las prestaciones sanitarias que sean necesarias desde un punto de vista médico.

3. Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y los miembros de su familia, para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia.
   La participación en programas de la Unión Europea que favorecen intercambios educativos para estudiantes y profesores se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de estos requisitos.

Los **familiares nacionales** de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza deberán solicitar la **inscripción en el Registro Central de Extranjeros** de acuerdo a la forma expuesta anteriormente, aportando:

- Documentación acreditativa actualizada y, en su caso, legalizada del vínculo familiar con el ciudadano de la Unión.
- Documentación acreditativa de la dependencia económica.
- Documentación que acredite que el familiar que le da el derecho es o trabajador por cuenta ajena o propia, o que tiene medios de vida suficientes y seguro de enfermedad, o que es estudiante, tiene medios suficientes para sí y para los miembros de su familia y seguro de enfermedad.

Residencia de familiar no comunitario de ciudadano de la Unión Europea

Los miembros de la familia de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, incluidos en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero*, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando le acompañen o se reúnan con él, podrán residir en España por un período superior a tres meses, estando sujetos a la obligación de solicitar y obtener una **«tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión»**.

La **solicitud** de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión deberá presentarse en el **plazo de tres meses desde la fecha de entrada en España**, ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde la persona interesada pretenda permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente.

En todo caso, se entregará de forma inmediata un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de la tarjeta, que será suficiente para acreditar su situación de estancia legal hasta la entrega de la tarjeta. La tenencia del resguardo

no podrá constituir condición previa para el ejercicio de otros derechos o la realización de trámites administrativos, siempre que el beneficiario de los derechos pueda acreditar su situación por cualquier otro medio de prueba.

Junto con el **impreso de solicitud** de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, cumplimentado y firmado por el familiar del ciudadano de la Unión en el modelo oficial establecido al efecto, deberá presentarse **personalmente** por el familiar la **documentación** siguiente (original y copia):

1. Pasaporte completo, válido y en vigor. Si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación.
2. Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar con el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo.
3. En caso de pareja no registrada, documentación acreditativa de que constituyen una pareja estable que atestigua la existencia de un vínculo duradero, así como justificación del tiempo de convivencia marital o, en su caso, certificado de nacimiento de la descendencia en común.
4. Si es hijo del ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo o de su cónyuge o pareja de hecho registrada mayor de 21 años, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente.
5. Si es hijo menor de edad y no reside en España con los dos progenitores, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada.
6. Si es ascendiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo.
7. DNI del ciudadano español o certificado de registro del ciudadano de la Unión al que acompañan o con el que van a reunirse.
8. Si se trata de otros miembros de la familia, a los que hace referencia el artículo 2.bis.1.a) del *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero*, documentos acreditativos de la dependencia, del grado de parentesco y, en su caso, de la existencia de motivos graves de salud o discapacidad o de la convivencia.
9. Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
10. Tasas por el importe legalmente establecido.

Dependiendo de la condición que cumpla el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo:

- Si es trabajador por cuenta ajena: podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:
    - Declaración de contratación del empleador o certificado de empleo, incluyendo, al menos, los datos del nombre y dirección de la empresa, identificación fiscal y código cuenta de cotización.
    - Contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo, o la

comunicación de la contratación y sus condiciones a través de la plataforma CONTRAT@.

- ○ Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- ■ Si es trabajador por cuenta propia podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:

  - ○ Inscripción en el Censo de Actividades económicas.
  - ○ Justificación de su establecimiento mediante Inscripción en el Registro Mercantil.
  - ○ Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

- ■ Si no se ejerce actividad laboral en España se deberá aportar:

  - ○ Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. Los pensionistas cumplen con esta condición aportando certificación de disponer asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que perciben pensión.
  - ○ Documentación que acredite disponer de recursos suficientes para el ciudadano de la Unión y sus familiares para el periodo de residencia en España. Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito con certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta.

- ■ Si es estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

  - ○ Matrícula del centro de enseñanza, público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente.
  - ○ Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado. Podrá aportar tarjeta sanitaria europea con una validez que cubra el periodo de residencia y le habilite a recibir las prestaciones sanitarias necesarias desde el punto de vista médico, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista.
  - ○ Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y

para los miembros de su familia, para su periodo de residencia en España.

Se considerará suficiente para el cumplimiento de los requisitos la presentación de documentación acreditativa de participar en un programa de la Unión Europea que favorezca el intercambio educativo para estudiantes y profesores.

La **expedición** de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión deberá realizarse en el **plazo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud**. La resolución favorable tendrá efectos retroactivos, entendiéndose vigente la situación de residencia desde la fecha acreditada de entrada en España siendo familiar de ciudadano de la Unión.

La tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión tendrá una **validez de cinco años** a partir de la fecha de su expedición, o por el período previsto de residencia del ciudadano de la Unión o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, si dicho periodo fuera inferior a cinco años.

En caso de que fuese necesaria la **renovación** de la tarjeta de residencia antes de la adquisición del derecho a residir con carácter permanente, dicha renovación se tramitará conforme a lo dispuesto anteriormente, si bien en el caso de ascendientes y descendientes no se exigirá la aportación de la documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar que da derecho a la expedición de la tarjeta.

Número de Identidad de Extranjero (NIE)

Los extranjeros que, por sus intereses económicos, profesionales o sociales, se relacionen con España, serán dotados, a efectos de identificación, de un **número personal, único y exclusivo**, de carácter secuencial.

El número personal será el **identificador del extranjero**, que deberá figurar en todos los documentos que se le expidan o tramiten, así como las diligencias que se estampen en su tarjeta de identidad o pasaporte.

Dicho número será asignado, a petición del interesado, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Que no se encuentren en España en situación irregular.
- Que se comuniquen los motivos por los que se solicitan la asignación de dicho número.

Para la asignación de NIE por razón de intereses económicos, profesionales o sociales, se admitirán las siguientes solicitudes:

- Las presentadas en España personalmente por la persona interesada, a través

de las Oficinas de Extranjería o Comisarías de Policía.

- Las presentadas en España a través de representante legal conforme a derecho, a través de las Oficinas de Extranjería o Comisarías de Policía.
- Las que se presenten fuera del territorio español, deberán de efectuarse a través de las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas ubicadas en el país de residencia del solicitante, correspondiente a su demarcación de residencia.

Para la asignación del citado número en España, la persona interesada deberá aportar los siguientes documentos:

1. Impreso-solicitud normalizado.
2. Original y copia del pasaporte completo o documento de identidad, o título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
3. Comunicación de las causas económicas, profesionales o sociales que justifican la solicitud.
4. Cuando sea solicitado a través de un representante, éste acreditará contar con poder suficiente en el que conste de forma expresa que se le faculta para presentar tal solicitud.

Residencia de carácter permanente

Son titulares del derecho a residir con carácter permanente los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los miembros de la familia que no sean nacionales de uno de dichos Estados, que hayan **residido legalmente en España durante un período continuado de cinco años**.

Asimismo, tendrán derecho a la residencia permanente, **antes de que finalice el período de cinco años** referido con anterioridad, las personas en las que concurra alguna de las **siguientes circunstancias**:

a. El trabajador por cuenta propia o ajena que, en el momento en que cese su actividad, haya alcanzado la edad prevista en la legislación española para acceder a la jubilación con derecho a pensión, cuando haya ejercido su actividad en España durante, al menos, los últimos doce meses y haya residido en España de forma continuada durante más de tres años.
   La condición de duración de residencia no se exigirá si el ciudadano de la Unión está casado o es pareja registrada de un ciudadano español o de un ciudadano que ha perdido su nacionalidad española tras su matrimonio o inscripción como pareja registrada con el trabajador.
b. El trabajador por cuenta ajena que acceda a la jubilación anticipada, cuando haya ejercido su actividad en España durante, al menos, los últimos doce

meses y haya residido en España de forma continuada durante más de tres años.
La condición de duración de residencia no se exigirá si el ciudadano de la Unión está casado o es pareja registrada de un ciudadano español o de un ciudadano que ha perdido su nacionalidad española tras su matrimonio o inscripción como pareja registrada con el trabajador.

c. El trabajador por cuenta propia o ajena que haya cesado en el desempeño de su actividad como consecuencia de incapacidad permanente, habiendo residido en España durante más de dos años sin interrupción.
No será necesario acreditar tiempo alguno de residencia si la incapacidad resultara de accidente de trabajo o de enfermedad profesional que dé derecho a una pensión de la que sea responsable, total o parcialmente, un organismo del Estado español o si el ciudadano de la Unión está casado o es pareja registrada de un ciudadano español o de un ciudadano que ha perdido su nacionalidad española tras su matrimonio o inscripción como pareja registrada con el trabajador.

d. El trabajador por cuenta propia o ajena que, después de tres años consecutivos de actividad y de residencia continuadas en territorio español desempeñe su actividad, en otro Estado miembro y mantenga su residencia en España, regresando al territorio español diariamente o, al menos, una vez por semana. A los exclusivos efectos del derecho de residencia, los períodos de actividad ejercidos en otro Estado miembro de la Unión Europea se considerarán cumplidos en España.
A efectos de lo contemplado en los apartados anteriores, los períodos de desempleo involuntario, debidamente justificados por el servicio público de empleo competente, los períodos de suspensión de la actividad por razones ajenas a la voluntad de la persona interesada, y las ausencias del puesto de trabajo o las bajas por enfermedad o accidente se considerarán como períodos de empleo.

Los **familiares** de ciudadano español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, que **no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados**, residentes en España podrán obtener una tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión si acreditan haber residido legalmente en España durante un periodo continuado de cinco años, siempre que se mantenga el vínculo familiar por el que se expidió la tarjeta de residencia o si mantienen el régimen comunitario en caso de fallecimiento, nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada.

Los miembros de la **familia** del trabajador por cuenta propia o ajena que residan con él en España tendrán, con independencia de su nacionalidad, derecho de residencia permanente cuando el propio trabajador haya adquirido para sí ese derecho, expidiéndoseles una **tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión**.

Si el ciudadano de la Unión hubiera fallecido en el curso de su vida activa, con anterioridad a la adquisición del derecho de residencia permanente en España, los miembros de su familia que hubieran residido con él en el territorio nacional tendrán derecho a la residencia permanente siempre y cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el ciudadano de la Unión hubiera residido, de forma continuada en España, en la fecha del fallecimiento durante, al menos, dos años.
- Que el fallecimiento se haya debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Que el cónyuge supérstite hubiera perdido la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el fallecido.

Certificado de residencia permanente de ciudadano de la Unión Europea

La persona interesada, **personalmente**, deberá dirigirse a la Oficina de Extranjería de la provincia donde tenga su residencia o, en su defecto, a la Comisaría de Policía correspondiente. Junto con el **modelo oficial (EX-18)**, presentará en todos los supuestos los siguientes **documentos** (original y copia):

1. Pasaporte o documento de identidad válido y en vigor. Si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación.
2. Documento acreditativo del abono de la tasa por expedición del certificado.
3. Documentación acreditativa del supuesto por el que se accede a la residencia permanente, excepto en el caso de acceso a la misma por haber residido legalmente en España durante un periodo continuado de 5 años, en el que no es preciso aportar documentación adicional dado que dicha circunstancia será verificada de oficio por la Oficina de Extranjería.

Una vez abonadas las tasas se expedirá al ciudadano de la Unión un certificado del derecho a residir con carácter permanente.

Tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión Europea

El familiar, **personalmente o mediante representación**, en cualquier registro público y dirigida a la Oficina de Extranjería de la provincia donde tenga su residencia o, en su defecto, en la Comisaría de Policía correspondiente, deberá presentar la solicitud durante el mes anterior a la caducidad de la tarjeta de residencia, pudiendo también presentarse dentro de los tres meses posteriores a dicha fecha de caducidad sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

A la solicitud en **modelo oficial (EX-19)**, presentada por duplicado, debidamente cumplimentada y firmada, acompañará como **documentación** genérica la siguiente (original y copia):

1. Pasaporte completo, válido y en vigor. Si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación.
2. Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar, matrimonio o unión registrada.
3. Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
4. Documento acreditativo del abono de la tasa por expedición de la tarjeta.
5. Además, en el supuesto de ser familiar de un ciudadano comunitario fallecido en el curso de su vida activa con anterioridad al acceso al derecho de residencia permanente, deberá presentar:
   Certificado literal de defunción junto con:

   - Certificado de registro de ciudadano de la Unión del fallecido, en el que conste un periodo mínimo de 2 años de residencia continuada en España; o
   - Documentación acreditativa de que el fallecimiento se debió a accidente de trabajo o enfermedad profesional; o
   - Documentación acreditativa de que el cónyuge supérstite fue ciudadano español, habiendo perdido dicha nacionalidad como consecuencia de su matrimonio con el ciudadano comunitario fallecido.

La expedición de la **tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión** deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud. Dicha tarjeta tendrá una validez de diez años a partir de la fecha de expedición y será renovada automáticamente.

Las interrupciones de residencia no superiores a dos años consecutivos, no afectarán a la vigencia de la tarjeta de residencia permanente.

Expedición y vigencia del certificado de registro y de la tarjeta de residencia

La **expedición** del certificado de registro o de la tarjeta de residencia se realizará utilizando los modelos oficiales y previo abono de la tasa correspondiente, de conformidad con la legislación vigente de tasas y precios públicos.

En todo caso, la **vigencia** de los certificados de registro y tarjetas de residencia y el reemplazo de éstos por un documento acreditativo de la residencia permanente o una tarjeta de residencia permanente, respectivamente, estará condicionada al hecho de que su titular continúe encontrándose en alguno de los supuestos que dan derecho a su obtención. Los interesados **deberán comunicar los eventuales cambios de circunstancias** referidos a su nacionalidad, estado civil o domicilio a la Oficina de Extranjeros de la provincia donde residan o, en su defecto, a la Comisaría de Policía correspondiente.

La **vigencia de la tarjeta de residencia de familiar** de ciudadano de la Unión **caducará por las ausencias superiores a seis meses en un año**. No obstante, dicha vigencia no se verá afectada por las ausencias de mayor duración del territorio español que se acredite sean debidas al cumplimiento de obligaciones militares o, que no se prolonguen más de doce meses consecutivos y sean debidas a motivos de gestación, parto, posparto, enfermedad grave, estudios, formación profesional, o traslados por razones de carácter profesional a otro Estado miembro o a un tercer país.

Esta caducidad por ausencia no será de aplicación a los titulares de tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión vinculados mediante una relación laboral a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones, inscritas en el registro general correspondiente y reconocidas oficialmente de utilidad pública como cooperantes, y que realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria, llevados a cabo en el extranjero.

Tampoco será de aplicación a los titulares de dicha tarjeta que permanezcan en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea para la realización de programas temporales de estudios promovidos por la propia Unión.

Sin perjuicio de la obligación de los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo así como de sus familiares de solicitar y obtener el certificado de registro o la tarjeta de residencia y sus correspondientes renovaciones, los mismos podrán acreditar ser beneficiarios del régimen comunitario por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

II. Circulación de personas por el espacio Schengen

La entrada en vigor del *Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen* entraña la supresión de los controles en las fronteras interiores y el traslado de éstos a las fronteras exteriores.

Toda persona que haya entrado regularmente por la frontera exterior de una de las Partes Contratantes que aplican el Convenio tendrá derecho, en principio, a circular libremente por el territorio de todas ellas con una duración máxima de 90 días dentro de cualquier periodo de 180 días.

Actualmente los países que aplican el Convenio Schengen son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Suecia y Suiza.

* Desde el 31 de marzo de 2024 las fronteras aéreas y marítimas de Bulgaria y Rumanía forman parte del acervo Schengen.

Documentación

La documentación requerida para trasladarse entre los Estados que aplican el Convenio Schengen es la que se detalla a continuación:

1. **ESPAÑOLES**

    - Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

3. **NACIONALES DEL RESTO DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO**

    - Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

5. **EXTRANJEROS RESIDENTES EN UN ESTADO QUE APLIQUE EL CONVENIO DE SCHENGEN**

    - Documento de viaje en vigor y autorización de residencia, pudiendo circular durante un máximo de 90 días dentro de cualquier periodo de 180 días.
    - Declaración de entrada, en su caso (véase “Requisitos de declaración”).

8. **EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN LOS ESTADOS QUE APLICAN EL CONVENIO DE SCHENGEN**

    - Documento de viaje en vigor, con el visado cuando éste sea exigido. El documento de viaje deberá tener una validez mínima de tres meses posteriores a la fecha prevista de salida de territorio Schengen y deberá haber sido expedido dentro de los diez años anteriores a la fecha de entrada.

    En estos casos, la circulación se podrá realizar del modo siguiente:

    - Los titulares del visado uniforme, válido para el territorio de todos los Estados mencionados, podrán circular durante los días de estancia indicados en el mismo.
    - Los que no estén sujetos a la obligación de visado podrán circular durante 90 días dentro de cualquier periodo de 180 días, a partir de la fecha de la primera entrada.
    - Declaración de entrada, en su caso (véase “*Requisitos de declaración*”).

Requisitos de declaración

Los extranjeros residentes y no residentes en los Estados que aplican el Convenio de Schengen, que entren regularmente en el territorio de un **Estado parte** procedente de cualquiera de los restantes Estados **podrán estar obligados a declararlo** a las autoridades competentes del Estado en que entren.

Esta declaración podrá efectuarse en el momento de la entrada o en el plazo de tres días hábiles, a partir de la misma, en función de la apreciación del Estado en cuyo territorio entren.

En España esta declaración se realizará en cualquier Comisaría de Policía o en las Oficinas de Extranjeros en el plazo mencionado, si no se hubiese efectuado en el momento de la entrada.

III. Protección internacional: derecho de asilo y protección subsidiaria

La protección internacional es la otorgada **con el derecho de asilo y la protección subsidiaria** y consiste en la no devolución ni expulsión de las personas a quienes se les haya reconocido, así como en la adopción de las medidas contempladas en la normativa española, la de la Unión Europea y en los Convenios internacionales ratificados por España. En nuestro ordenamiento jurídico la norma básica es la *Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*.

El derecho de asilo, reconocido en el artículo 13.4 de la *Constitución Española*, es la protección dispensada a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de refugiado en los términos establecidos en la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967*. La **condición de refugiado** se reconoce a las personas que tengan un temor fundado a ser perseguidas en su país por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual y no pueden o no quieren, a causa de ese temor fundado, acogerse a la protección de sus propias autoridades nacionales.

La protección subsidiaria se dispensa a las personas de otros países y a los apátridas que no reúnen los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se dan motivos fundados para creer que, si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en la *Ley 12/2009, de 30 de octubre*.

Presentación de la solicitud

Las personas que deseen solicitar protección internacional en España deben presentar una solicitud que será valorada por las autoridades españolas.

Lugar de presentación

- Si llega a España y no puede entrar en territorio español, en el puesto fronterizo.
- Si ya está en España, en cualquiera de las siguientes dependencias habilitadas al efecto:

    a. Oficina de Extranjeros.
    b. Comisarías de Policía autorizadas.
    c. Centros de Internamiento de Extranjeros.

Plazo de presentación

La comparecencia de la persona interesada para la solicitud de protección internacional deberá realizarse sin demora y en todo caso en el **plazo máximo de un mes** desde la entrada en el territorio español o desde que se produzcan los acontecimientos que justifiquen el temor fundado de persecución o daños graves.

Forma de presentación

La presentación de la solicitud deberá efectuarse mediante **comparecencia personal** de los interesados, o en caso de imposibilidad física o legal, mediante persona que lo represente. En este último caso, el solicitante deberá ratificar la petición una vez desaparezca el impedimento.

La solicitud se formalizará a través de una **entrevista personal individual**. Las personas encargadas de efectuar la entrevista informarán a los solicitantes sobre cómo efectuar la misma, y les ayudarán a cumplimentarla, facilitándoles la información básica en relación con aquélla. Asimismo, colaborarán con los interesados para establecer los hechos relevantes de su petición.

Derechos y obligaciones del solicitante

El solicitante de protección internacional, presentada la solicitud, tendrá los siguientes **derechos**:

- a permanecer en España hasta que se resuelva su solicitud, salvo reclamación de otro país de la Unión Europea o de un Tribunal Penal Internacional;
- a ser documentado como solicitante de protección internacional;

- a asistencia jurídica, gratuita en caso necesario;
- a la asistencia de intérprete en una lengua que le sea comprensible;
- a que se comunique su solicitud al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en España;
- a la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectarle;
- a conocer el contenido del expediente en cualquier momento;
- a la atención sanitaria en caso de necesidad y a recibir prestaciones sanitarias;
- a recibir prestaciones sociales específicas.

Serán **obligaciones** de los solicitantes de protección internacional:

- cooperar con las autoridades españolas en el procedimiento;
- presentar, lo antes posible, todos aquellos elementos que, junto a su propia declaración, contribuyan a fundamentar su solicitud;
- proporcionar sus impresiones dactilares, permitir ser fotografiados y consentir que sean grabadas sus declaraciones, siempre que hayan sido previamente informados sobre este último extremo;
- informar sobre su domicilio en España y cualquier cambio que se produzca en él;
- informar, asimismo, a la autoridad competente o comparecer ante ella, cuando así se les requiera con relación a cualquier circunstancia de su solicitud.

Efectos de la presentación de la solicitud

Solicitada la protección internacional, la persona extranjera no podrá ser objeto de retorno, devolución o expulsión hasta que se resuelva sobre su solicitud o ésta no sea admitida.

La solicitud dará lugar al inicio del cómputo de los plazos previstos para su tramitación.

El solicitante podrá beneficiarse, siempre que carezca de recursos económicos, de los servicios, ayudas y prestaciones sociales de los diferentes programas de acogida gestionados por las Administraciones Públicas competentes.

Tramitación de las solicitudes

Fase de admisión a trámite

En esta fase se descartan las solicitudes cuyo estudio no corresponde a España, sino a otro país, las que son una mera reiteración de una solicitud anterior o las presentadas por nacionales de algún Estado de la Unión Europea.

Para las **solicitudes de protección internacional presentadas en territorio español**:

- Se le comunicará al solicitante en el **plazo máximo de un mes** si ha sido admitida a trámite y, en su caso, si se ha de seguir el procedimiento de urgencia.
- Si la solicitud no se admite a trámite la persona interesada tiene que abandonar España, salvo que disponga de autorización para permanecer.
- Contra la decisión de no admisión puede recurrir en vía judicial.

Para las **solicitudes de protección internacional presentadas en un puesto fronterizo o en un Centro de Internamiento de Extranjeros**:

- Deberá permanecer allí hasta que se decida si la solicitud es admitida a trámite. Las autoridades tienen un plazo máximo de cuatro días para tomar la decisión.
- Si la solicitud es admitida, el solicitante podrá entrar en España.
- Si la solicitud no es admitida o es denegada, se puede presentar un recurso (llamado reexamen) en el plazo de dos días desde que la persona interesada es informada del rechazo de su solicitud. Las autoridades tienen dos días para responder. Si la decisión del recurso es negativa, el solicitante deberá abandonar España.
- Contra las decisiones que no admiten o deniegan la solicitud, se puede presentar un recurso en vía judicial.

Fase de elegibilidad

- Si la solicitud es admitida a trámite, en un puesto fronterizo o dentro del territorio español, pasa a ser examinada con mayor profundidad.
- Las autoridades disponen de un plazo máximo de **seis meses,** que se reduce a tres meses en los casos declarados urgentes, para tomar una decisión.
- En esta fase usted podrá ser convocado a la celebración de una nueva entrevista.
- Si transcurre el plazo de seis meses sin que se haya tomado una decisión se le informará de las razones del retraso.

Tiene derecho a la asistencia de un abogado, que será gratuito si no puede pagarlo,

durante todas las fases del procedimiento y para presentar recursos.

Efectos de la resolución de asilo o de protección subsidiaria

Efectos de la concesión

El reconocimiento del derecho de asilo o la concesión de la protección subsidiaria implicará el disfrute de los derechos establecidos en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración, así como en la normativa de la Unión Europea, y, en todo caso:

1. La protección contra la devolución en los términos establecidos en los tratados internacionales firmados por España.
2. El acceso a la información sobre los derechos y obligaciones relacionados con el contenido de la protección internacional concedida, en una lengua que le sea comprensible a la persona beneficiaria de dicha protección.
3. La autorización de residencia y trabajo permanente, en los términos que establece la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*
4. La expedición de documentos de identidad y viaje a quienes les sea reconocida la condición de refugiado, y, cuando sea necesario, para quienes se beneficien de la protección subsidiaria.
5. El acceso a los servicios públicos de empleo.
6. El acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y servicios sociales, a los derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de género, en su caso, a la seguridad social y a los programas de integración, en las mismas condiciones que los españoles.
7. El acceso, en las mismas condiciones que los españoles, a la formación continua u ocupacional y al trabajo en prácticas, así como a los procedimientos de reconocimiento de diplomas y certificados académicos y profesionales y otras pruebas de calificaciones oficiales expedidas en el extranjero.
8. La libertad de circulación.
9. El acceso a los programas de integración con carácter general o específico que se establezcan.
10. El acceso a los programas de ayuda al retorno voluntario que puedan establecerse.
11. El mantenimiento de la unidad familiar en los términos previstos en la *Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria* y acceso a los programas de apoyo que a tal efecto puedan establecerse.

Efectos de la denegación

La no admisión a trámite o la denegación de las solicitudes de protección internacional determinarán, según corresponda, el retorno, la devolución, la expulsión, la salida obligatoria del territorio español o el traslado al territorio del Estado responsable del examen de la solicitud de asilo de las personas que lo solicitaron.

No obstante, de acuerdo con las disposiciones legales en materia de extranjería, se podrá autorizar la estancia o residencia de la persona interesada en España cuando la persona reúna los requisitos para permanecer en dicha situación o por razones humanitarias.

Vía de recurso

Contra las resoluciones que ponen fin al procedimiento de protección internacional se podrá interponer recurso administrativo de reposición o recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional.

Direcciones útiles para refugiados

ACNUR
(Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados)
Avda. General Perón, 32 – 2º Izq. (28020 – MADRID) Teléfono 91 556 36 49 / 35 03

ACCEM
Plaza Santa Mª Soledad Torres Acosta, 2 – 3º (28004 – MADRID) Teléfono 91 532 74 78 / 79

CEAR
(Comisión Española de Ayuda al Refugiado)
C/ Noviciado, 5 (28005 – MADRID) Teléfono 91 555 06 98 / 29 08

COMRADE
(Comité de Defensa de los Refugiados y Asilados de España)
C/ Lozano, 15 (28053 – MADRID) Teléfono 91 446 46 08

CRUZ ROJA ESPAÑOLA
C/ Pozas, 14 (28005 – MADRID) Teléfono 91 532 55 55
C/ Muguet, 7 (28044 – MADRID) Teléfono 91 532 55 55

KARIBU
(Amigos del Pueblo Africano)
C/ Santa Engracia, 140 (28003 – MADRID) Teléfono 91 553 18 73

RESCATE
C/ Valentín Beato 42, 2º B (28037 – MADRID) Teléfono 91 447 28 72 / 29 60

Asesoramiento jurídico gratuito

ACCEM

Plaza Santa Mª Soledad Torres Acosta, 2 – 3º (28004 – MADRID) Teléfono 91 532 74 78 / 79

CEAR
(Comisión Española de Ayuda al Refugiado)
C/ Noviciado, 5 (28005 – MADRID) Teléfono 91 555 06 98 / 29 08

COLEGIO OFICIAL DE ABOGADOS
C/ Serrano, 9 (28002 – MADRID) Teléfono 91 435 78 10

COMRADE
(Comité de Defensa de los Refugiados y Asilados de España)
C/ Lozano, 15 (28053 – MADRID) Teléfono 91 446 46 08

RESCATE
C/ Valentín Beato 42, 2º B (28037 – MADRID) Teléfono 91 447 28 72 / 29 60

UGT
(Unión General de Trabajadores)
C/ Maldonado, 53 (28006 – MADRID) Teléfono 91 590 05 80 / 81

IV. Reconocimiento del Estatuto de Apátrida

La *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* dispone en su artículo 34 que se reconocerá la condición de apátrida por el Ministerio del Interior al extranjero que, careciendo de nacionalidad, reúna los requisitos previstos en la *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954.*

De esta manera, el procedimiento de reconocimiento del estatuto de apátrida es un cauce administrativo regulado en el *Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida* y dirigido a reconocer la situación jurídica en que se encuentra **toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado**, conforme a su legislación y que manifieste carecer de nacionalidad.

El procedimiento, en caso de resultar positivo, dota al apátrida de todo un conjunto de derechos y deberes, incluido el derecho a realizar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con lo dispuesto en la normativa de extranjería.

Presentación de la solicitud

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de la persona interesada. En todo caso será necesario que la persona interesada manifieste carecer de nacionalidad.

Se iniciará de oficio cuando la Oficina de Asilo y Refugio tenga conocimiento de hechos, datos o información que indiquen la posible concurrencia de las circunstancias determinantes de la apatridia. En este caso la Oficina de Asilo y Refugio informará debidamente al solicitante para que éste tenga la oportunidad de

presentar sus alegaciones.

Cuando se inicie a solicitud de la persona interesada, ésta se dirigirá a la Oficina de Asilo y Refugio y se presentará ante las Comisarías de Policía u Oficinas de Extranjería habilitadas.

Plazo de presentación

La solicitud habrá de presentarse en el plazo de **un mes desde la entrada en el territorio nacional**, salvo en los supuestos en que el extranjero disfrute de un periodo de estancia legal superior al citado, en cuyo caso podrá presentarse antes de la expiración del mismo.

Presentación de la solicitud

La solicitud se formalizará a través de un formulario habilitado al efecto y se acompañará de los documentos de identidad y de viaje que se posean o se justificará la carencia de los mismos.

Durante la tramitación del procedimiento se podrá autorizar la permanencia provisional del solicitante que se halle en territorio nacional y que no se encuentre incurso en un procedimiento de expulsión o devolución, para lo que se expedirá la correspondiente documentación.

Resolución de la solicitud

Efectos del reconocimiento del estatuto de apátrida

Los apátridas reconocidos tendrán derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con lo dispuesto en la normativa de extranjería.

Efectos de la denegación

La no admisión a trámite o la denegación de las solicitudes de reconocimiento del estatuto de apátrida determinarán la aplicación de la normativa de extranjería.

Vía de recurso

Contra las resoluciones que ponen fin al procedimiento de reconocimiento del estatuto de apátrida se podrá interponer recurso administrativo de reposición o recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional.

V. Protección temporal a personas desplazadas

La protección temporal es un procedimiento de **carácter excepcional** por el que, en caso de **afluencia masiva de personas desplazadas** procedentes de terceros países que no puedan volver a su país de origen, se garantiza a las mismas de protección inmediata y de carácter temporal.

Está regulado en el *Reglamento sobre protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas* aprobado por *Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre*.

Este procedimiento se ha puesto en marcha en virtud de los acuerdos del Consejo de la Unión Europea del 4 de marzo de 2022 y del Consejo de Ministros de España de 8 de marzo de 2022, en relación con el conflicto armado iniciado en Ucrania el 24 de febrero de 2022.

Presentación de la solicitud

Ámbito de aplicación

Pueden solicitar protección temporal:

1. Nacionales ucranianos que residieran en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022.
2. Apátridas y nacionales de terceros países distintos de Ucrania que gozaran de protección internacional o de una protección nacional equivalente en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022.
3. Miembros de las familias de las personas a que se refieren los apartados 1 y 2, entendiéndose por tales:

    a. al cónyuge o a su pareja de hecho.
    b. a sus hijos menores solteros o de su cónyuge, sin distinción en cuanto a si nacieron dentro o fuera del matrimonio o fueran adoptados.
    c. a otros parientes cercanos que vivieran juntos como parte de la unidad familiar al comienzo del conflicto armado y que dependieran total o principalmente de ellos.

4. Nacionales ucranianos que se encontrasen en situación de estancia en España antes del 24 de febrero de 2022 y que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.
5. Nacionales de terceros países o apátridas que residieran legalmente en Ucrania sobre la base de un permiso de residencia legal válido (sea

permanente o de otro tipo, como estudiantes), expedido de conformidad con el derecho ucraniano y que no pueden regresar de forma segura y duradera a su país o región.

6. Nacionales de Ucrania que se encontraban en situación irregular en España antes del 24 de febrero de 2022 y que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.
7. Miembros de las familias de las personas a las que se refieren los apartados 4 y 5 en los términos citados en el apartado 3.

Lugar de presentación de la solicitud

Los ciudadanos ucranianos y las demás personas incluidas en el ámbito de aplicación que deseen acceder a territorio español podrán solicitar la protección temporal en los Centros de Recepción, Atención y Derivación (CREADE) del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones habilitados al efecto y, en aquellas provincias en las que no se habiliten dichos centros, en las comisarías provinciales y locales de Policía Nacional que se determinen.

Forma de presentación de la solicitud

La solicitud se formalizará mediante comparecencia personal ante funcionarios de Policía Nacional en los lugares descritos anteriormente, exhibiendo la documentación personal o de viaje. Se podrá adjuntar a la solicitud copia de cualquier otra documentación complementaria que se desee.

La petición incluirá datos de identificación, datos familiares y de residencia en Ucrania, entre otros.

En caso de menores de 18 años que estén acompañados de un adulto que sea responsable de ellos, este formalizará la solicitud en su nombre.

Resolución de la solicitud

Efectos del reconocimiento de la protección temporal

La resolución por la que se conceda la protección temporal incluirá las autorizaciones de residencia y de trabajo, esta última cuando proceda en función de la edad de la persona beneficiaria. Se entenderán prorrogadas automáticamente por otro año al finalizar el primer año de vigencia de dicha protección, si el órgano competente para declarar la protección temporal no la ha dado por finalizada.

Efectos de la denegación

La no admisión a trámite o la denegación de las solicitudes de protección temporal determinarán la aplicación de la normativa de extranjería.

Vía de recurso

Contra las resoluciones que ponen fin al procedimiento de protección temporal se podrá interponer recurso administrativo de reposición o recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional.

VI. Control de fronteras

Entrada en España

La entrada en España para estancias no superiores a noventa días durante el semestre, está sometida a las condiciones establecidas por el *Reglamento (UE) N° 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016*.

Los requisitos exigidos son:

- Estar en posesión de un pasaporte o documento de viaje válido y en vigor.
  El extranjero que pretenda entrar en territorio español deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje en vigor que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y no estar sujeto a prohibiciones expresas.
  Los ciudadanos de cualquier Estado de la Unión Europea, Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein sólo necesitan el Documento Nacional de Identidad o el pasaporte en vigor. En el caso de tratarse de un menor de edad y viajar con el Documento Nacional de Identidad, éste deberá ir acompañado de un permiso paterno.
  El documento de viaje deberá ser válido hasta tres meses después de la fecha prevista de salida de los Estados miembros y deberá haber sido expedido dentro de los diez años anteriores a la fecha de entrada.

- Estar en posesión de un visado válido y en vigor.
  Este requisito es exigible a los nacionales de terceros países incluidos en el listado de países sometidos a la obligación de visado para el cruce de las fronteras exteriores, siempre que no estén en posesión de un permiso de residencia válido o un visado de larga duración válido expedido por otro Estado Miembro.
  Los extranjeros titulares de un permiso de residencia válido o de un visado de larga duración válido expedido por otro Estado Schengen, podrán circular durante noventa días como máximo, en cualquier período de ciento ochenta

días, por el territorio de los demás Estados que pertenecen al espacio Schengen, siempre que estén en posesión de un pasaporte o documento de viaje válido y en vigor, justifiquen el objeto y condiciones de su estancia así como la suficiencia de medios económicos para su sostenimiento durante el periodo de permanencia en España y acrediten no suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido. Asimismo, se requerirá que no figuren en la lista nacional de personas no admisibles del Estado miembro de que se trate.

Otros requisitos de entrada

- Acreditación de medios económicos:
  Los extranjeros deberán acreditar, si son requeridos para ello por los funcionarios encargados de efectuar el control de entrada de personas en territorio español, que disponen de recursos económicos, en la cuantía que, con el carácter de mínima, se indica a continuación:

    a. Para su sostenimiento, durante su estancia en España, la cantidad a acreditar deberá alcanzar una cantidad que represente en euros el 10% del salario mínimo interprofesional bruto o su equivalente legal en moneda extranjera multiplicada por el número de días que pretendan permanecer en España y por el número de personas que viajen a su cargo. Dicha cantidad será, en todo caso, de un mínimo que represente el 90% del salario mínimo interprofesional bruto vigente en cada momento o su equivalente legal en moneda extranjera por persona, con independencia del tiempo de estancia previsto.
    El tiempo de estancia a tener en cuenta para calcular la cantidad económica exigida será el número de días resultantes desde la fecha de entrada en España hasta la fecha de salida que figure en el billete referido en la letra b) de este apartado, ambas fechas incluidas.
    b. Para regresar al país de procedencia o para trasladarse en tránsito a terceros países, se acreditará disponer del billete o billetes nominativos, intransferibles y cerrados, en el medio de transporte que pretendan utilizar.

  La disponibilidad por los extranjeros de los medios económicos señalados **se acreditará mediante exhibición de los mismos, en el caso de que los posean en efectivo, o mediante la presentación de cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago, o tarjetas de crédito,** que deberán ir acompañadas del extracto de la cuenta bancaria o una libreta bancaria puesta al día (no se admitirán cartas de entidades bancarias ni extractos bancarios de Internet) o cualquier otro medio con el que se acredite fehacientemente la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o cuenta bancaria.

- Justificación documental de los motivos de entrada. (En caso de terceros

países).

- Presentación, en su caso, de los certificados sanitarios.
- No estar sujeto a una prohibición de entrada.
- No suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido.
- Carta de invitación, cuyo contenido habrá de responder exclusivamente a que quede constancia de la existencia de hospedaje cierto a disposición del extranjero, no supliendo, en ningún caso, la acreditación por el extranjero de los demás requisitos exigidos para la entrada, aunque contendrá la información relativa a si el alojamiento supone o no la cobertura de toda o parte de su manutención.

Otros documentos válidos para el cruce de fronteras

- Documento de viaje para los refugiados expedido con arreglo a la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951* (Convención de Ginebra sobre los refugiados), *y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967.* Los titulares de este documento estarán sujetos a la exigencia de visado a no ser que posean un permiso de residencia expedido por un Estado miembro.
- Documento de viaje para apátridas expedido con arreglo a la *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 28 de septiembre de 1954.* Los titulares de este documento estarán sujetos a la exigencia de visado a no ser que posean un permiso de residencia expedido por un Estado miembro.
- Documento de identidad para la gente del mar en vigor (*Convenio nº 185 de la Organización Internacional del Trabajo de 19 de junio de 2003*). Los miembros de las tripulaciones de barcos de pasaje y comerciales extranjeros, cuando se hallen documentados con un documento de identidad para la gente del mar en vigor y sólo durante la escala del barco, no necesitarán visado.
- Tarjeta de miembro de la tripulación de aviones comerciales. Los miembros de las tripulaciones de aviones comerciales extranjeros que estén documentados como tales mediante la tarjeta de miembro de la tripulación durante la escala de su aeronave o entre dos escalas de vuelos regulares consecutivos de la misma compañía aérea a que pertenezca la aeronave, no necesitarán visado.
- Autorización de residencia. Los extranjeros titulares de una autorización de residencia, una autorización provisional de residencia, un visado de larga duración o una tarjeta de acreditación diplomática, expedidos por las autoridades de otro Estado con el que España haya suscrito un acuerdo internacional que contemple esta posibilidad, no necesitarán visado. Estas

autorizaciones habrán de tener una vigencia mínima igual al plazo de estancia, o de la duración del tránsito, previsto en el momento de solicitar la entrada.

- Tarjeta de identidad de extranjero. No precisarán visado para entrar en territorio español los extranjeros titulares de una tarjeta de identidad de extranjero, de una tarjeta de acreditación diplomática ni los titulares de una tarjeta de trabajador transfronterizo respecto a la entrada en el territorio español que forma frontera con el país del trabajador, siempre que hayan sido expedidas por los órganos españoles y estén vigentes en el momento de solicitar la entrada.
- Autorización de regreso (artículo 5 del *Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero*). Los extranjeros titulares de una autorización de regreso, expedida por los órganos españoles, no precisarán visado para entrar en territorio español, siempre que dicha autorización esté vigente en el momento de solicitar la entrada.
- Tarjeta de estudiante (*anexo 4 de la Instrucción Consular Común —ICC—*). Exento de la exigencia de visado.
- Salvoconducto de las Naciones Unidas (exento de la exigencia de visado).
- Salvoconducto para el personal de la Unión Europea (exento de la exigencia de visado).
- Certificado de legitimación expedido por el Secretario General del Consejo de Europa (exento de la exigencia de visado).
- Documentos expedidos por un Cuartel General de la OTAN. Carta de Identidad militar personal, acompañada de una orden de misión individual o colectiva (exentos de la exigencia de visado).
- Pasaporte diplomático de la Soberana y Militar Orden de Malta (exento de la exigencia de visado).

Nacionales de Marruecos

Los ciudadanos marroquíes que pueden entrar en **Ceuta y Melilla**, sin visado, siempre que no pernocten en territorio español son:

- Los titulares de la Autorización “F” (trabajadores fronterizos).
- Los residentes en las zonas de influencia de Tetuán y Nador que acrediten esta condición y porten documento de viaje válido, siempre que no pernocten en dichas ciudades, pueden entrar sin visado.

Estados que integran la Unión Europea (UE)

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungria, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia.

Estados que integran el Espacio Económico Europeo (EEE)

Estados de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega.

Estados en los que se aplica el Acuerdo de Schengen

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Suecia y Suiza.

* Desde el 31 de marzo las fronteras aéreas y marítimas de Rumanía y Bulgaria forman parte del acervo Schengen.

Nacionales a los que se les aplica el régimen comunitario

Nacionales de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza.

VII. Normativa básica reguladora

Régimen General

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 10, de 12 de enero).
Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (BOE núm. 103, de 30 de abril; corrección de errores en BOE núm. 145, de 18 de junio).

Ciudadanos de la Unión Europea

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre

circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE núm. 51, de 28 de febrero).

Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Es tados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra (Diario Oficial de la Comunidad Europea de 30 de abril de 2002).

Acuerdo de Schengen

Protocolo de Adhesión de los Gobiernos del Reino de España y de la República Portu guesa al Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en SCHENGEN el 14 de junio de 1985, tal como quedó enmendado por el *Protocolo de Adhesión del Gobierno de la República Italiana, firmado en París el 27 de noviembre de 1990, hecho en Bonn el 25 de junio de 1991.* **Aplicación Provisional** (BOE núm. 181, de 30 de julio de 1991). **Instrumento de Ratificación** (BOE núm. 62, de 13 de marzo de 1997).

Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de SCHENGEN. Instrumento de Ratificación de 23 de julio de 1993 (BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994; corrección de erratas en BOE núm. 85, de 9 de abril).

Reglamento (UE) nº 2016/399, de 9 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen) (Diario Oficial de la Unión Europea nº 77, de 23 de marzo).

Protección Internacional y Estatuto de Apátrida

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria (BOE núm. 263, de 31 de octubre).

Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la con dición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo (BOE núm. 52, de 2 de marzo).

Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida (BOE núm. 174, de 21 de julio; corrección de errores en BOE núm. 276, de 17 de noviembre).

Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplaza das (BOE núm. 256, de 25 de octubre).

Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional (BOE núm. 76, de 30 de marzo).

Varios

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo).

Orden de 7 de febrero de 1997 por la que se regula la tarjeta de extranjero (BOE núm. 40, de 15 de febrero).



MULARIO DE QU ERENCIAS Y FELI

El Formulario de Quejas, Sugerencias y Felicitaciones tiene por objeto dejar constancia de las quejas, sugerencias y felicitaciones que la ciudadanía estime conveniente sobre el funcionamiento de las unidades administrativas dependientes del Ministerio del Interior.

La queja es una facultad pública que puede ser ejercida por cualquier ciudadano/a, independientemente de su condición de interesado/a, **ante cualquier tardanza, desatención o cualquier otro tipo de actuación irregular** que observe en el funcionamiento de las dependencias administrativas.

Si una persona tiene alguna iniciativa o sugerencia **para mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o el ahorro del gasto público, simplificar trámites o suprimir los que sean innecesarios** o cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la sociedad en sus relaciones con el Ministerio del Interior, puede hacerla llegar por escrito o personalmente, a los organismos, autoridades o funcionarios/as que tengan atribuidas las competencias en la materia.

Localización

Existe un ejemplar del Formulario de Quejas, Sugerencias y Felicitaciones en todas las dependencias, oficinas y centros de atención ciudadana abiertos al público y dependientes del Ministerio del Interior (Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil, Jefaturas de Tráfico, etc.).

Formas de presentación

Las quejas, sugerencias y felicitaciones se reflejarán por escrito en el Formulario, indicando nombre, apellidos y domicilio, a efectos de comunicaciones, y firmando al final de la correspondiente hoja.

La persona interesada podrá ser auxiliada por el personal funcionario responsable del Formulario en la elaboración y constancia de la queja o sugerencia, en cuyo caso, se limitará a firmar la misma como muestra de conformidad.

Se incorporarán al Formulario las cursadas por **correo postal** o las presentadas por vía telemática mediante la **Sede Electrónica del Ministerio**. Las presentadas a través de la Sede Electrónica deberán estar suscritas con la firma electrónica de la persona

interesada.

Las sugerencias, iniciativas y felicitaciones podrán ser presentadas de forma anónima.

Suscrita la queja, sugerencia o felicitación personalmente en el Formulario correspondiente, se le entregará en el acto copia de la misma debidamente sellada.

Si se remiten por correo postal y se deja constancia del domicilio, se le enviará la copia correspondiente a la persona remitente.

Contestación

Recibidas las quejas o sugerencias en la dependencia afectada, en el plazo de **veinte días hábiles**, y previas las aclaraciones que se estime solicitar a la persona interesada, se le informará de las actuaciones realizadas y de las medidas adoptadas.

Si transcurrido el plazo mencionado, la persona interesada no hubiese obtenido ninguna respuesta de la Administración, podrá dirigirse, a fin de conocer los motivos que han originado la falta de contestación y exigir las oportunas responsabilidades, **a las siguientes Unidades**:

- A la **Inspección de Personal y Servicios de Seguridad** (para asuntos relacionados con la Guardia Civil y con la Policía), calle Cea Bermúdez, 35-37. 28003 - Madrid.
- A la **Inspección Penitenciaria** (para asuntos relacionados con Instituciones Penitenciarias), calle Alcalá, 38. 28014 - Madrid.
- A la **Secretaría General de la Dirección General de Tráfico** (para asuntos relacionados con tráfico), calle Josefa Valcárcel, 28. 28027 - Madrid.
- A la **Subdirección General de Innovación, Calidad e Inspección de los Servicios** (para asuntos no citados anteriormente), calle Amador de los Ríos, 7. 28010 - Madrid.

Las quejas no tendrán en ningún caso la calificación de recurso administrativo, ni su interposición paralizará los plazos establecidos en la normativa vigente.

La presentación de una queja no condiciona, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como personas interesadas.

Normativa básica reguladora

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre).

Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza (BOE núm. 298, de 12 de noviembre).

Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado (BOE núm. 211, de 3 de septiembre, corrección de errores en BOE núm. 227, de 22 de septiembre).

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ac tuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (BOE núm. 77, de 31 de marzo).

Orden INT/949/2007, de 30 de marzo, por la que se aprueba el formulario de quejas y sugerencias del Ministerio del Interior (BOE núm. 88, de 12 de abril).



IÓN DE ANTECE CIALES

El artículo 18.4 de la *Constitución española* reconoce el derecho fundamental a la protección de datos personales. La presente información tiene por objeto dar a conocer el mecanismo, en el ámbito del Ministerio del Interior, para el ejercicio de los derechos sobre sus datos personales que la legislación vigente otorga a los ciudadanos en relación a los llamados “antecedentes policiales”.

Concepto de antecedentes policiales

En el ámbito competencial mencionado, se definen como antecedentes policiales a los datos personales tratados por sus autoridades competentes de conformidad con la *Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales* (en adelante LOPDP) o cualquier otra disposición legal que complemente o cumpla con dichas finalidades, que se hallen almacenados en un fichero y que son obtenidos conforme a bases de legitimación diferentes del consentimiento de la persona afectada.

Estos tratamientos distinguen claramente entre las distintas categorías de interesados (supuestos autores, víctimas, denunciados, testigos, etc.) y su relación con los hechos, salvaguardándose en todos los casos sus derechos y, en particular, garantizándose el derecho a la presunción de inocencia, cuestión ésta que será dirimida por las Autoridades Judiciales competentes.

Estos antecedentes policiales son conformados por conductas atribuidas a las personas interesadas que puedan ser tipificadas en el vigente *Código Penal* como infracciones penales que han dado lugar por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a la realización de actuaciones o la instrucción de diligencias para su remisión o puesta a disposición de las Autoridades Judiciales correspondientes.

Los ciudadanos tendrán sobre dichos tratamientos de datos los derechos regulados en su aspecto material por la LOPDP. El ejercicio de éstos resulta de carácter personalísimo e independiente, de tal forma que la solicitud de uno no es requisito para el otro.

En el capítulo III de la aludida LOPDP se detalla el régimen general en su artículo 20,

y a continuación, se pormenorizan las características sustantivas resumidas de cada uno de los derechos en relación con este tipo específico de datos personales.

Derecho de acceso

Está recogido en el artículo 22 de la LOPDP.

Las personas interesadas tienen el derecho de dirigirse a la persona responsable del tratamiento para conocer si está tratando o no tus datos de carácter personal y, en el caso de que se esté realizando dicho tratamiento, obtener la siguiente información:

- Los fines y la base jurídica del tratamiento.
- Las categorías de datos personales de que se trate.
- Los destinatarios o las categorías de destinatarios a quienes hayan sido comunicados los datos personales, en particular, los destinatarios establecidos en Estados que no sean miembros de la Unión Europea u organizaciones internacionales.
- El plazo de conservación de los datos personales, cuando sea posible, o, en su caso contrario los criterios para determinar dicho plazo.
- La existencia del derecho a solicitar del responsable del tratamiento la rectificación o supresión de los datos personales relativos al interesado o la limitación de su tratamiento.
- El derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos competente y los datos de contacto de la misma.
- La comunicación de los datos personales objeto de tratamiento, así como cualquier información disponible sobre su origen, sin revelar la identidad de ninguna persona física, en especial en el caso de fuentes confidenciales.

Este responsable del tratamiento informará por escrito al interesado, sin dilación indebida, sobre el curso dado a su solicitud.

En la resolución dictada se facilitará una copia de sus datos personales objeto de tratamiento, que podrá ser mediante la puesta a disposición de un acceso remoto a los mismos.

La petición se resolverá en el plazo de un mes desde la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se responda de forma expresa, ésta podrá entenderse desestimada. En el caso de que no se traten datos de carácter personal, deberá igualmente notificárselo a la parte interesada en la resolución dictada al efecto.

Derechos de rectificación, supresión de datos personales y limitación de su tratamiento

Están recogidos en el artículo 23 de la LOPDP.

Si los datos que tienen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no son exactos, la persona interesada tiene derecho a su rectificación, así como a completarlos cuando resulten incompletos; la modificación de los mismos debe realizarse en el plazo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no puedan modificarlos, ya sea por no poder determinarse su exactitud, ya sea porque han de conservarse como pruebas, los datos se limitarán para su tratamiento.

La persona interesada puede ejercer el derecho a la supresión de sus datos, que serán suprimidos si hay obligación legal de hacerlo o bien si entiende que el tratamiento de sus datos infringe la ley.

Restricciones de derechos

De acuerdo al artículo 24 de la LOPDP se podrá aplazar, limitar u omitir información en estos derechos, así como denegar total o parcialmente las solicitudes, si es necesario para conseguir los fines de indagaciones, investigaciones, procedimientos judiciales, evitar perjuicios a las investigaciones, proteger la seguridad pública, la Seguridad Nacional, y los derechos y libertades de otras personas.

El responsable del tratamiento informará por escrito a la persona interesada sin dilación indebida, y en todo caso, en el plazo de un mes a contar desde que tenga conocimiento, de dicha restricción, de las razones de la misma, así como de las posibilidades de presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos, sin perjuicio de las restantes acciones judiciales que pueda ejercer en virtud de lo dispuesto en la LOPDP.

De conformidad con lo dispuesto en su artículo 26.1 de la LOPDP, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento a los que se hace referencia en los apartados anteriores se llevarán a cabo de conformidad con las normas procesales penales cuando los datos personales figuren en una resolución judicial, o en un registro, diligencias o expedientes tramitados en el curso de investigaciones y procesos penales.

Aspectos prácticos para la supresión de antecedentes policiales

Los antecedentes serán susceptibles de supresión, con arreglo a las siguientes normas:

- **Supresión de oficio:** Los datos personales serán suprimidos cuando no sean necesarios para la finalidad del tratamiento de conformidad con el artículo 8 de la LOPDP. En estos supuestos, la entidad responsable del tratamiento deberá revisar la necesidad de conservar, limitar o suprimir el conjunto de los datos personales contenidos en cada una de las actividades de tratamiento bajo su responsabilidad, como máximo cada tres años, atendiendo especialmente en cada revisión a la edad del afectado, el carácter de los datos y a la conclusión de una investigación o procedimiento penal.
- **Supresión a instancia de parte:** Se decretará en aquellos casos en que la Autoridad Judicial haya dictado sentencia condenatoria contra el solicitante, siendo preceptiva para llevarse a efecto, la previa supresión de los antecedentes penales derivados de dicha sentencia, en el Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia del sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ).
- **También procederá la supresión:** En los casos en los que la resolución adoptada por la Autoridad Judicial sea de absolución, sobreseimiento libre o archivo. Asimismo, se decretará en los casos en que, aun siendo la sentencia judicial condenatoria, hayan transcurrido cinco años, a contar desde la fecha de remisión definitiva de la pena impuesta, sin que se hayan incorporado nuevos datos desfavorables al expediente personal del solicitante.

Se podrá denegar la solicitud, aun cumplimentados los trámites establecidos en los párrafos anteriores, cuando los datos sigan siendo necesarios y el certificado de antecedentes penales no sea negativo o esté pendiente de juicio, cuando el solicitante se encuentre cumpliendo el plazo de suspensión de condena impuesta por la Autoridad Judicial, cuando tenga otras responsabilidades pendientes o cuando tenga antecedentes policiales sin suprimir en alguno de los ficheros de cualquier Fuerza o Cuerpo de Seguridad. En la comunicación al interesado, se hará constar los motivos por los que se le deniega, los recursos y plazos que le asisten según la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la LOPDP*.

Para ejercer los derechos, hay que rellenar u obtener los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud en la que se hagan constar los datos que permitan acreditar fehacientemente la identidad, el domicilio o sistema a efectos de notificaciones y en el caso de que se pretenda una supresión y/o rectificación parcial, el antecedente concreto a que se refiera la solicitud. En el caso de ejercitar en exclusiva el derecho de rectificación, habrá que especificar a qué datos se refiere y la corrección que haya de realizarse, acompañando documentación justificativa de lo solicitado.
- Cuando la solicitud de supresión derive de antecedentes por infracciones

penales, un certificado de las Autoridades Judiciales correspondientes o copia compulsada del mismo acreditando la firmeza de la resolución y finalización del procedimiento adoptados respecto al antecedente o antecedentes que se desean suprimir, o no oponerse expresamente a que por parte del órgano responsable del tratamiento se recaben dichos datos.

- En caso de actuar a través de representante legal, poder de representación específico para el ejercicio del derecho correspondiente conforme a lo dispuesto en los 5 y 6 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

Para el ejercicio de los derechos enumerados anteriormente deberá dirigirse a los responsables de tratamiento siguientes:

En la Dirección General de la Policía:

Jefe de la División de Documentación, Área de tratamiento documental y archivo.
C/ Julián González Segador, s/n; 28043 Madrid.

En la Dirección General de la Guardia Civil:

Jefe de la Jefatura de Policía Judicial, Unidad Técnica de Policía Judicial.
C/ Guzmán el Bueno, 110; 28003 Madrid.

Ampliación de información

1. Podrá ejercer estos derechos de información, acceso, rectificación, supresión y limitación ante los responsables del tratamiento o reclamaciones ante los Delegados de Protección de Datos, mediante solicitud formal a través de los medios y formas que se disponen en el citado artículo 16 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (Registros oficiales presenciales y electrónicos, Sede electrónica, oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca, representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, oficinas de asistencia en materia de registros y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes).
   Las **vías para ejercer sus derechos** se indican además de manera amplia y específica en los siguientes enlaces:
   Dirección General de la Policía
   (https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/_es/tramites_ciudadania_antecedentespoliciales.php)
   Dirección General de la Guardia Civil
   (https://www.guardiacivil.es/es/servicios/Procedimientos_administrativos/antecedentesgc.html)
2. Del mismo modo, la persona afectada tiene derecho a reclamar ante la

Agencia Española de Protección de Datos —AEPD— (www.aepd.es) por el contenido de la resolución que se le notifique.

3. Previa a la reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que el responsable del tratamiento no ha satisfecho correctamente sus derechos, puede solicitar una nueva valoración ante el Delegado de Protección de Datos abajo indicado de acuerdo al tratamiento objeto del derecho.

Los datos de contacto de los Delegados de Protección de Datos son:

- Delegado de Protección de Datos de la **Dirección General de la Policía**
  Dirección: Calle Rafael Calvo, 33; 28010 Madrid.
  Correo electrónico: policianacional.dpd@policia.es
  Sede electrónica:
  https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/_es/tramites_ciudadania_antecedentespoliciales.php

- Delegado de Protección de Datos de la **Dirección General de la Guardia Civil**
  Dirección: C/ Guzmán el Bueno, 110; 28003 Madrid.
  Correo electrónico: dggc-dpd@guardiacivil.org
  Sede electrónica:
  https://sede.guardiacivil.gob.es/procedimientos/index/categoria/1343

Normativa básica reguladora

Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones pena les y de ejecución de sanciones penales (BOE núm. 126, de 27 de mayo).
Subsidiariamente:
Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Diario Oficial de la Unión Europea núm. 119, de 4 de mayo).
Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre).



I. Indemnizaciones

1. Por responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado

Los particulares tienen derecho a ser indemnizados por el Ministerio del Interior de los daños o lesiones que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos propios del Ministerio del Interior, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Requisitos

Que se haya producido una **lesión o daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado** con relación a una persona o grupo de personas; y que no tengan el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.

Que el daño se haya causado como consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** propios del Ministerio del Interior.

Que **no haya intervenido** en la relación de causa a efecto **culpa de la persona interesada o de un tercero, ni fuerza mayor.**

Plazo para presentar las reclamaciones

El derecho a reclamar **prescribe al año de producirse el hecho o el acto que motive la indemnización o de que se manifieste su efecto lesivo**. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar **prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva**.

Forma de presentación de las reclamaciones

La indemnización se solicitará mediante **modelo o escrito dirigido a la persona titular del Ministerio del Interior**, en el cual, además de lo previsto en el artículo 66 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (BOE de 2.10.2015), deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la persona reclamante (artículo 67 de dicha Ley).

Lugar de presentación de las reclamaciones

- Registro General del propio Ministerio del Interior (c/ Amador de los Ríos,7; 28010-Madrid) o a través del registro electrónico.
- Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, a las entidades que integran la Administración Local o al sector público institucional.
- Oficinas de Correos, mediante envío como carta certificada.
- Representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- Oficinas de asistencia en materia de registros.
- Las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica (como comunidades de propietarios o comunidades de bienes), profesionales colegiados, empleados de las Administraciones Públicas cuando la reclamación derive de su relación funcionarial o laboral, y los representantes de cualquiera de los anteriores, vienen obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, por lo que no se tendrán por efectuada las comunicaciones que se realicen por otros medios (artículos 14.2 y 16.8 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*).

Normativa básica reguladora

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Adminis traciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre).
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre).

2. Transportes extranjeros que realicen viajes de carácter internacional por el territorio español

Requisitos

Que los medios de transportes extranjeros de mercancías o colectivo de viajeros, su carga y ocupantes, se encuentren en **territorio español** realizando viajes de transporte internacional.

Que los daños y perjuicios sufridos se **deriven directamente de acciones violentas**, indiscriminadas o selectivas, realizadas por personas identificadas o no, y en relación a un conflicto existente.

Que exista una relación de **causalidad** entre la acción violenta y un conflicto existente.

Que exista una relación entre la **necesidad de una pronta urgencia** de reanudación de la normal actividad empresarial, y la **gravedad de los daños** producidos. Este requisito será únicamente exigible para aquellas indemnizaciones previstas en la Ley que tienen carácter provisional y que serán instruidas con carácter extraordinario por el llamado procedimiento sumario de urgencia.

Que la reclamación se efectúe en el **plazo de un año** a contar desde el hecho que la motivó, y en la forma prevista por la propia Ley. Así, en unos supuestos, la petición se dirigirá a la persona titular del Ministerio del Interior, y en otros, a la persona titular de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde ocurrieron los daños.

Plazo para presentar las reclamaciones

El plazo de presentación de solicitudes, para ambos tipos de indemnizaciones, es decir, las ordinarias o definitivas y las provisionales, es de **un año** contado a partir del hecho dañoso que las motivó. En todo caso, las actuaciones judiciales que se puedan realizar interrumpen el plazo de prescripción.

Forma de presentación de las reclamaciones

Se solicitará mediante escrito dirigido a la persona titular del Ministerio del Interior, en el supuesto de las definitivas; o al Delegado, Delegada, Subdelegado o Subdelegada del Gobierno de la provincia donde sucedieron los hechos, en el caso de las provisionales.

En ambos supuestos se reseñarán los datos personales de la persona afectada (nombre, apellidos, domicilio, DNI/NIE/Pasaporte y, además, el de la persona que

pudiera representarle), exponiendo los hechos sucedidos y los daños materiales habidos en el medio de transporte, carga y gastos médico-farmacéuticos, si los hubiere, evaluación de los perjuicios sufridos, y cuantos documentos justificativos de la naturaleza de los daños y perjuicios sufridos que se crea con derecho a solicitar.

Lugar de presentación de las reclamaciones

- Registro General del Ministerio del Interior, c/ Amador de los Ríos, 7. 28010 Madrid.
- Cualquier Delegación o Subdelegación del Gobierno.
- Oficinas de Correos, mediante envío como carta certificada remitida al Ministerio del Interior o a la Delegación o Subdelegación del Gobierno donde se haya producido el siniestro.
- En cualquiera de los previstos en el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados de las Administraciones Públicas cuando la reclamación derive de su relación funcionarial o laboral, y los representantes de cualquiera de los anteriores, vienen obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, por lo que no se tendrán por efectuadas las comunicaciones que se realicen por otros medios (artículos 14.2 y 16.8 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*).

Una vez presentada la reclamación, el Registro público que la reciba la remitirá al Ministerio del Interior o a la Delegación o Subdelegación del Gobierno que resulte competente, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior.

Normativa básica reguladora

Ley 52/1984, de 26 de diciembre, sobre protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional (BOE núm. 3, de 3 de enero de 1985).

II. Ayudas

1. A víctimas de actos terroristas

1.1. Ámbito de aplicación

Subjetivo

a. Las **personas fallecidas o que han sufrido daños físicos y/o psíquicos** como consecuencia de la actividad terrorista y que son consideradas como víctimas del terrorismo, según lo establecido en la Ley de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
b. Las personas que, en el supuesto de fallecimiento de la víctima, y en los términos y con el orden de preferencia establecido en la Ley de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, puedan ser titulares de las ayudas o de los **derechos por razón del parentesco, o la convivencia o relación de dependencia con la persona fallecida.**
c. Las personas que acrediten sufrir situaciones de **amenazas o coacciones directas** y reiteradas, procedentes de organizaciones terroristas.
d. Las personas que **sufran daños materiales,** cuando no tengan la consideración de víctima de actos de terrorismo o de titular de ayudas, prestaciones o indemnizaciones.
e. En el supuesto de fallecimiento, serán considerados como víctimas del terrorismo, exclusivamente a efectos honoríficos, de respeto, dignidad y defensa pública de estos valores, la/el cónyuge de la persona fallecida o ligada por análoga relación de afectividad, los progenitores y los hijos e hijas, abuelos y abuelas y hermanos y hermanas. Todo ello sin perjuicio de los derechos, prestaciones, indemnizaciones y demás ayudas que les otorga la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre.*
f. Los familiares de las personas fallecidas y de las heridas que hayan sufrido lesiones incapacitantes en sus distintos grados, hasta el segundo grado de consanguinidad, así como las personas que, habiendo sido objeto de atentados terroristas, hayan resultado ilesas, a efectos honoríficos y de condecoraciones, sin derecho a compensación económica alguna.

Territorial

El régimen de las ayudas, resarcimientos e indemnizaciones se aplicará cuando los hechos se cometan en territorio español o bajo jurisdicción española.

Asimismo, será aplicable:

- A las personas de nacionalidad española que sean objeto de una acción terrorista en el extranjero.
- A las personas participantes en operaciones de paz y seguridad que formen parte de los contingentes de España en el exterior y sean objeto de un atentado terrorista.

Temporal

Los derechos y prestaciones regulados en *la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de*

Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, serán de aplicación a los **hechos que se hubieran cometido desde el 1 de enero de 1960**.

1.2. Requisitos para el reconocimiento de las ayudas y prestaciones

Serán titulares de las ayudas y prestaciones aquellas personas en las que concurra alguno de los dos siguientes supuestos:

a. Cuando en virtud de sentencia firme, se les hubiere reconocido el derecho a indemnización en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños contemplados en la ley.
b. Cuando, sin mediar tal sentencia, se hubiesen llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

1.3. Tipos de indemnizaciones, ayudas y otros derechos

- **Indemnizaciones**
    - Daños personales
        - Indemnizaciones y ayudas por fallecimiento
        - Indemnizaciones y ayudas por incapacidades permanentes
        - Indemnizaciones y ayudas por lesiones permanente no invalidantes
        - Indemnizaciones y ayudas por incapacidad temporal
        - Indemnización por secuestro
        - Responsabilidad civil fijada en sentencia penal
        - Indemnizaciones y ayudas por daños sufridos en el extranjero
    - Daños materiales
        - Indemnización por daños en viviendas
        - Indemnización por daños en establecimientos mercantiles o industriales
        - Indemnización por daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales
        - Indemnización por daños en vehículos
- **Ayudas**
    - Ayudas sanitarias y psicosociales
    - Ayudas educativas
    - Ayudas extraordinarias y a las personas amenazadas

- Anticipos

- **Otros derechos**
  - Derechos laborales
  - Acceso a la vivienda
  - Exención de tasas

1.4. Indemnizaciones por daños personales

Indemnizaciones y ayudas por fallecimiento

En caso de fallecimiento, **las personas beneficiaras** de esta indemnización serán, por **orden de preferencia**, las siguientes:

a. Cónyuge de la persona fallecida, si no hubiera separación legal, o la persona que hubiere venido conviviendo con ella de forma permanente con análoga relación de afectividad al menos los dos años inmediatamente anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia; y los hijos e hijas de la persona fallecida.
b. En caso de inexistencia de los anteriores, serán destinatarios/as, por orden sucesivo y excluyente, los progenitores, los nietos y nietas, los hermanos y hermanas y los abuelos y abuelas de la persona fallecida.
c. En defecto de los anteriores, los hijos e hijas de la persona conviviente y los/las menores en acogimiento familiar permanente o preadoptivo de la persona fallecida, cuando dependieran económicamente de ella.

En los supuestos de **concurrencia de personas beneficiarias** la distribución de la cuantía correspondiente a la ayuda se efectuará de la siguiente manera:

- En el caso previsto en el apartado a), la ayuda se repartirá por mitades, correspondiendo una al/a la cónyuge o conviviente y la otra a los hijos e hijas, distribuyéndose esta última entre ellos/ellas por partes iguales.
- En el supuesto contemplado en el apartado b), la cuantía total se repartirá por partes iguales entre las personas con el mismo parentesco.
- En el caso al que se refiere el apartado c), la cuantía se repartirá por partes iguales entre las personas beneficiarias concurrentes.

Las personas beneficiarias de estas indemnizaciones tendrán derecho a que la ayuda sea **incrementada** en una cantidad fija de **veinte mensualidades del indicador público de renta** que corresponda a la fecha del acto terrorista, en razón de cada uno de los hijos e hijas o menores acogidos que dependiesen económicamente de la víctima en el momento del fallecimiento.

Asimismo, las personas beneficiarias tendrán derecho al abono de los gastos de traslado, sepelio e inhumación y/o incineración de las personas fallecidas que no se hallen cubiertos por una póliza de seguro, hasta el límite establecido en la legislación correspondiente y previa presentación de las facturas correspondientes y, en los casos que procedan, además:

- Al abono extraordinario de la cantidad impuesta en sentencia firme en concepto de responsabilidad civil por los daños físicos o psíquicos derivados de los hechos.
- Al abono de los daños materiales.
- A las ayudas para tratamientos médicos, asistencia sanitaria y psicosocial complementaria.
- A ayudas educativas.
- A ayudas en materia de vivienda.
- A ayudas extraordinarias para situaciones de necesidad.
- A las condecoraciones reconocidas por la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

Indemnizaciones y ayudas por incapacidades permanentes

Las víctimas del terrorismo que como consecuencia del delito sufran daños físicos o psíquicos que les supongan lesiones permanentes invalidantes (gran invalidez e incapacidad permanente absoluta, total o parcial) tendrán derecho a la indemnización establecida y a que la ayuda que perciban sea **incrementada** en una cantidad fija de **veinte mensualidades del indicador público de renta** que corresponda, en razón de cada uno de los hijos e hijas o menores acogidos que dependiesen económicamente de la víctima en el momento del acto terrorista que causó la lesión.

Asimismo, las personas beneficiarias tendrán derecho:

- Al abono extraordinario de la cantidad impuesta en sentencia firme en concepto de responsabilidad civil por los daños físicos o psíquicos derivados de los hechos, con el límite establecido en la ley.
- Al abono de los daños materiales.
- A las ayudas para tratamientos médicos, asistencia sanitaria y psicosocial complementaria.
- A ayudas educativas.
- A ayudas en materia de vivienda.
- A ayudas extraordinarias para situaciones de necesidad.
- A las condecoraciones reconocidas por la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

Indemnizaciones y ayudas por lesiones permanentes no invalidantes

La que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor* y con arreglo al baremo resultante de la aplicación de la legislación de seguridad social sobre cuantías de las indemnizaciones de las lesiones, mutilaciones y deformaciones definitivas y no invalidantes, causadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

El importe total de estas indemnizaciones **no podrá exceder, en ningún caso, de la cuantía señalada para la Incapacidad permanente parcial**.

De igual manera, las víctimas del terrorismo afectadas por lesiones permanentes no invalidantes tendrán derecho:

- Al abono extraordinario de la cantidad impuesta en sentencia firme en concepto de responsabilidad civil por los daños físicos o psíquicos derivados de los hechos.
- Al abono de los daños materiales.
- A las ayudas para tratamientos médicos, asistencia sanitaria y psicosocial complementaria.
- A la exención de tasas académicas.
- A ayudas en materia de vivienda.
- A ayudas extraordinarias para situaciones de necesidad.
- A las condecoraciones reconocidas por la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

Indemnizaciones y ayudas por incapacidad temporal

Se abonará una indemnización correspondiente al duplo del **indicador público de renta diario que corresponda al período en que se encuentre en situación de incapacidad temporal, hasta el límite de 18 mensualidades**.

A estos efectos, se entenderá que la víctima se encuentra en situación de incapacidad temporal mientras reciba asistencia sanitaria y esté impedida para el ejercicio de sus actividades profesionales o habituales.

Además, en los casos que procedan, podrán acceder también a las ayudas adicionales reconocidas para las víctimas afectadas por incapacidades permanentes o por lesiones permanentes no invalidantes, excepto las de ámbito educativo.

Indemnización por secuestro

La persona que haya sido objeto de secuestro, como consecuencia de acciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ley, exigiéndose alguna condición para su libertad, será indemnizada con la cuantía establecida por ley por el acto del secuestro y el **triple del indicador público de renta diario por cada día de duración del mismo, hasta el límite de la indemnización fijada por Incapacidad permanente parcial**.

Asimismo, podrá ser resarcida, en su caso, por los daños personales que el acto del secuestro le haya causado con otras ayudas, tales como:

- El abono extraordinario de la cantidad impuesta en sentencia firme en concepto de responsabilidad civil por los daños físicos o psíquicos derivados de los hechos.
- El abono de los daños materiales.
- Ayudas para tratamientos médicos, asistencia sanitaria y psicosocial complementaria.
- Ayudas en materia de vivienda.
- Ayudas extraordinarias para situaciones de necesidad.
- Las condecoraciones reconocidas por la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

Responsabilidad civil fijada en sentencia penal

El Estado asumirá con **carácter extraordinario** el abono de las indemnizaciones correspondientes, impuestas en **sentencia firme en concepto de responsabilidad por muerte o por daños físicos o psíquicos** a las víctimas de acciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo* y con el límite sobre las cuantías establecido en el *Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 29 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo*.

Cuando la **sentencia firme no reconociera ni permitiera reconocer una cantidad en concepto de responsabilidad civil** por daños físicos o psíquicos, se abonarán las cuantías previstas en la Ley.

Cuando las víctimas de terrorismo o las personas beneficiarias hubieren percibido la ayuda por daños personales, la cuantía del abono extraordinario de la responsabilidad civil por parte del Estado se extenderá únicamente a la diferencia existente entre la cantidad fijada en la sentencia firme, con los límites fijados, y la percibida como ayuda por los daños personales. En el supuesto de que la cuantía de la indemnización fijada en sentencia firme sea igual o inferior a la percibida como ayuda por daños personales, la Administración no desarrollará ninguna actividad.

En ningún caso el abono previsto anteriormente supone la asunción de responsabilidad civil subsidiaria por parte del Estado en los procesos penales.

SUBROGACIÓN DEL ESTADO POR EL ABONO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

El Estado se subrogará en la titularidad del derecho de crédito nacido de la sentencia que declare la responsabilidad civil derivada del delito hasta el límite de la indemnización satisfecha por el Estado. La repetición del importe satisfecho por el Estado contra la persona obligada civilmente por el hecho delictivo se realizará mediante el procedimiento administrativo de apremio previsto en el *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación*.

Los destinatarios y destinatarias de las indemnizaciones y prestaciones por terrorismo a quienes la sentencia judicial hubiera reconocido derechos de resarcimiento por un importe superior al recibido del Estado, conservarán la acción civil para reclamar la diferencia a los responsables de la acción delictiva causante de los daños.

Indemnizaciones y ayudas por daños sufridos en el extranjero

Las personas españolas víctimas de acciones terroristas cometidas fuera del territorio nacional tendrán derecho a percibir las mismas indemnizaciones y ayudas económicas que las víctimas de atentados cometidos en España.

Estas indemnizaciones y ayudas tendrán carácter subsidiario de las compensaciones que puedan ser reconocidas a la víctima por el Estado donde se haya producido el atentado, o por el Estado del que sea nacional, en el caso de víctimas españolas con más de una nacionalidad. Si la indemnización a percibir en el exterior fuera inferior a la establecida en España, el Estado español abonará la diferencia.

En caso de concurrencia de indemnizaciones o ayudas, el Estado podrá abonar inicialmente el importe total de las indemnizaciones y ayudas económicas que correspondan, en calidad de pago a cuenta de la liquidación final correspondiente. En ésta se considerarán los ingresos percibidos por la víctima en el extranjero y se establecerá, en su caso, la obligación de reintegro al Estado de la cantidad que proceda.

El reconocimiento de esta ayuda no producirá efectos en otras legislaciones específicas.

Las solicitudes de los/las interesados/interesadas deberán presentarse en el plazo máximo de un año desde que se produjeron los daños.

Documentación

1. Solicitud en modelo oficial. Disponible en www.interior.gob.es y en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).
2. Certificado de defunción, en caso de fallecimiento de la víctima.
3. Fotocopia del Libro de familia.
4. Denuncias o atestados policiales.
5. Informes clínicos y/o psicológicos.
6. Sentencia.
7. Resolución administrativa previa.
8. Otros documentos probatorios.

NOTA: Para aquellas personas beneficiarias que hubieran tramitado anteriormente procedimientos no será necesaria la aportación de la documentación que ya obra en poder de la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo.

1.5. Indemnizaciones por daños materiales

Tendrán carácter subsidiario respecto de cualesquiera otros reconocidos por las Administraciones Públicas o derivados de contrato de seguro, reduciéndose en la cantidad percibida por estos conceptos.

El conjunto de resarcimientos no podrá superar, en ningún caso, el valor del daño producido.

No serán resarcibles los daños causados en bienes de titularidad pública.

Indemnización por daños en viviendas

En las **viviendas habituales** de las personas físicas serán **indemnizables** los daños sufridos en la estructura, instalaciones y mobiliario que resulte necesario reponer para que recuperen las condiciones anteriores de habitabilidad, excluyendo los elementos que la Administración considere que tienen carácter suntuario.

En las **viviendas no habituales**, el resarcimiento comprenderá el **cincuenta por ciento de los daños**, con el límite por vivienda que se determine reglamentariamente.

Se entenderá por vivienda habitual la edificación que constituya la residencia de una persona o unidad familiar durante un período de, al menos, seis meses al año. En el caso de plazos de ocupación inferiores, igualmente se entenderá que la vivienda es habitual si se ha residido en ella, al menos, la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la ocupación a la del hecho causante.

Alojamiento provisional

En aquellos casos en que, como consecuencia de un atentado terrorista, las personas

afectadas tengan que **abandonar temporalmente su vivienda**, mientras se efectúan las obras de reparación, el Ministerio del Interior podrá contribuir a sufragar los gastos que origine el **alojamiento provisional**. A estos efectos, podrá celebrar convenios o acuerdos con otras Administraciones Públicas o con organizaciones especializadas en el auxilio o asistencia a damnificados en situaciones de siniestro o catástrofe. Los gastos derivados del alojamiento provisional se abonarán mientras duren las obras de reparación, con el límite que se establezca reglamentariamente.

Documentación

1. Solicitud en modelo oficial. Disponible en www.interior.gob.es y en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).
2. Justificante de denuncia, o Certificado de la Policía o de la Guardia Civil, de que los daños alegados se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en el caso de que la causa de los daños no conste acreditada en la Administración).
3. Si la persona solicitante ostenta la propiedad: Escritura o contrato de compraventa, o Certificación del Registro de la Propiedad, o último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, o Declaración del Presidente o Presidenta de la Comunidad de Propietarios de que el solicitante es miembro de la misma.
4. Si la persona solicitante se encuentra en situación de alquiler: Contrato de arrendamiento, o recibo de pago del último alquiler o recibo de consumo de agua, luz o teléfono a nombre del inquilino o inquilina.
5. Si la/el solicitante ni ostenta la propiedad ni se encuentra en régimen de alquiler: Documento que acredite la legitimación para efectuar o disponer la reparación.
6. Para el supuesto de que se trate de vivienda habitual y el domicilio afectado no figure en el DNI del/de la solicitante: Certificado de empadronamiento, o Declaración del IRPF donde figure el domicilio fiscal, o Declaración del Presidente o Presidenta de la Comunidad de Propietarios de que el/la solicitante es ocupante habitual de la vivienda.

Indemnización por daños en establecimientos mercantiles o industriales

El resarcimiento comprenderá el **valor de las reparaciones necesarias para poner nuevamente en funcionamiento** dichos establecimientos, incluyendo el mobiliario y equipo siniestrado, con el límite de indemnización que se fije reglamentariamente.

Con independencia de ello, la Administración General del Estado podrá acordar, en **supuestos excepcionales** y, en particular, cuando como consecuencia del acto terrorista quedare interrumpida la actividad de una empresa, con riesgo de pérdida de sus puestos de trabajo, **subsidiar la concesión de préstamos** destinados a la reanudación de dicha actividad. El subsidio consistirá en el abono a la entidad de crédito prestamista de la diferencia existente entre los pagos de amortización de capital e intereses al tipo de interés fijado por la entidad prestamista, y los que

corresponderían al tipo de interés subsidiado, que será el del interés legal del dinero en el momento de formalización del préstamo menos tres puntos porcentuales de interés anual.

También podrá celebrar la Administración General del Estado convenios con entidades de crédito al objeto de que éstas establezcan modalidades de créditos a bajo interés, con la finalidad indicada en el párrafo precedente.

Documentación

1. Solicitud en modelo oficial. Disponible en www.interior.gob.es y en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).
2. Justificante de denuncia, o Certificado de la Policía o de la Guardia Civil, de que los daños alegados se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en el caso de que la causa de los daños no conste acreditada en la Administración).
3. Si la persona solicitante ostenta la propiedad: Escritura o contrato de compraventa, o Certificación del Registro de la Propiedad, o último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles.
4. Si la persona solicitante se encuentra en situación de alquiler: Contrato de arrendamiento.
5. Si la persona solicitante ni ostenta la propiedad ni se encuentra en régimen de alquiler: Documento que acredite la legitimación para efectuar o disponer la reparación.
6. Para la acreditación del carácter mercantil o industrial del local siniestrado: Alta del Impuesto de Actividades Económicas y último recibo del mismo, o Declaración censal de inicio de actividades, o última declaración trimestral del IVA, o Escritura o certificación registral donde figure el domicilio social afectado, o última Declaración del Impuesto de Sociedades.

Indemnización por daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales

El resarcimiento comprenderá el **valor de las reparaciones necesarias** para que recuperen sus condiciones anteriores de funcionamiento y puedan reanudar su actividad, incluyendo el mobiliario y el equipo siniestrado.

Se incluirán entre las organizaciones sociales las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo.

Se entenderán comprendidos como daños indemnizables de esta naturaleza, los producidos por actos terroristas en las **sedes o lugares de culto** pertenecientes a confesiones religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.

Documentación

1. Solicitud en modelo oficial. Disponible en www.interior.gob.es y en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).
2. Justificante de denuncia, o Certificado de la Policía o de la Guardia Civil, de que los daños alegados se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en el caso de que la causa de los daños no conste acreditada en la Administración).
3. Si la persona solicitante ostenta la propiedad: Escritura o contrato de compraventa, o Certificación del Registro de la Propiedad, o Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles.
4. Si la persona se encuentra en situación de alquiler: Contrato de arrendamiento.
5. Si la persona solicitante ni ostenta la propiedad ni se encuentra en régimen de alquiler: Documento que acredite la legitimación para efectuar o disponer la reparación.

Indemnización por daños en vehículos

Serán resarcibles los daños causados en vehículos particulares, así como los sufridos por los destinados al transporte terrestre de personas o mercancías.

Será **requisito indispensable** disponer en el momento del siniestro de **póliza vigente del seguro obligatorio del vehículo**, siempre que de acuerdo con la normativa específica sea exigible dicho seguro.

La indemnización comprenderá el importe de los **gastos necesarios para su reparación**. En caso de destrucción del vehículo, o cuando la reparación resulte superior a su valor venal, la indemnización será equivalente al importe de adquisición en el mercado de un vehículo de similares características técnicas y condiciones de uso al siniestrado, con el límite máximo que se establezca reglamentariamente.

El resarcimiento tendrá **carácter subsidiario** respecto de cualesquiera otros reconocidos por las Administraciones Públicas o derivados de contratos de seguro, reduciéndose en cuantía igual al valor de dichos resarcimientos o indemnizaciones, de concurrir estos.

Documentación

1. Solicitud en modelo oficial. Disponible en www.interior.gob.es y en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).
2. Justificante de denuncia, o Certificado de la Policía o de la Guardia Civil, de que los daños alegados se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en el caso de que la causa de los daños no conste

acreditada en la Administración).

3. Permiso de circulación del vehículo, a nombre de la persona solicitante.
4. Justificante de encontrarse vigente, en el momento del atentado, la póliza de seguros contratada, con indicación de la modalidad y las garantías cubiertas.
5. Factura acreditativa, si se ha efectuado la reparación, del coste por los desperfectos ocasionados por la actuación terrorista.

NOTA PARA TODOS LOS CASOS: Para aquellas personas beneficiarias que hubieran tramitado anteriormente procedimientos no será necesaria la aportación de la documentación que ya obra en poder de la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo.

1.6. Ayudas sanitarias y psicosociales

Las personas que hayan sufrido daños físicos, así como las personas beneficiarias de las víctimas fallecidas, tendrán derecho a que les sean resarcidos los gastos por **tratamientos médicos, prótesis e intervenciones quirúrgicas** que guarden vinculación con las acciones terroristas, cuando quede acreditada su necesidad y no se hallen cubiertos por el sistema público o privado de previsión al que estas personas se encuentren acogidas.

Las víctimas y personas amenazadas y sus familiares o personas con quienes convivan, que sufran **secuelas psicológicas** derivadas de los actos de terrorismo que se manifiesten con posterioridad, tendrán derecho a la financiación del coste de la atención psicológica, previa prescripción facultativa, con el límite establecido reglamentariamente.

Los y las estudiantes de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que, como consecuencia de acciones terroristas padezcan problemas de aprendizaje o adaptación social, pueden recibir **apoyo psicopedagógico**, prioritario y gratuito.

Documentación

1. Solicitud en modelo oficial. Disponible en www.interior.gob.es y en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).
2. Informes clínicos y/o psicológicos.
3. Certificación de no cobertura de la ayuda por un sistema de previsión público (salvo que se autorice al órgano instructor a solicitar el mismo en su nombre) o Certificación de no cobertura de la ayuda por un sistema de previsión privado.
4. Facturas originales acreditativas de la prestación recibida.
5. Otros documentos probatorios.

NOTA: Para aquellas personas beneficiarias que hubieran tramitado anteriormente

procedimientos no será necesaria la aportación de la documentación que ya obra en poder de la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo.

1.7. Ayudas educativas

Se concederán ayudas de estudio cuando como consecuencia de un acto terrorista se deriven para el/la estudiante, para su viudo o viuda, pareja de hecho o hijos e hijas de la persona fallecida, o para sus progenitores, hermanos y hermanas, tutores o guardadores, daños personales que incapaciten para el ejercicio de su profesión habitual.

Los tipos de estudios cubiertos por las ayudas y las cuantías de las mismas son las determinadas en el *Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 29 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo*.

Para la obtención de las ayudas será preciso no estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo nivel o de nivel superior al de los estudios para los que se solicita la ayuda.

En las enseñanzas de idiomas, así como en los niveles de bachillerato o estudios equivalentes o superiores, serán de aplicación los requisitos académicos de matriculación y carga lectiva superada establecidos en el *Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio*. No obstante, para el cálculo de los rendimientos académicos mínimos exigidos a las personas beneficiarias de las ayudas al estudio, el Ministerio del Interior aplicará un coeficiente corrector del 0,60 a estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo que requieran de una adaptación curricular o de un aumento de tiempos para realizar los estudios en los supuestos de incapacidad física o psíquica.

Documentación

1. Solicitud en modelo oficial. Disponible en www.interior.gob.es y en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).
2. Fotocopia del DNI/NIF, NIE o pasaporte para personas extranjeras. En caso de que el/la estudiante sea menor de edad, Fotocopia del DNI de los progenitores/tutores.
3. Fotocopia del Libro de Familia completo.
4. Fotocopia de la cartilla o documento bancario en el que consten los datos del/de la titular de la cuenta.
5. Certificación que acredite que el/la estudiante ha superado el curso anterior (para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria).
6. Certificación académica de los estudios realizados en el curso anterior al que solicita la ayuda (para Bachillerato y Formación Profesional).

7. Certificación/Matrícula del curso para el que solicita la ayuda (para Bachillerato y Formación Profesional).
8. Certificación en la que consten los créditos en los que se ha matriculado el curso anterior y los que ha superado (para estudios universitarios).
9. Certificación en la que consten los créditos matriculados en el curso para el que solicita la ayuda (para estudios universitarios).
10. Otros documentos probatorios.

NOTA: Para aquellas personas beneficiarias que hubieran tramitado anteriormente procedimientos no será necesaria la aportación de la documentación que ya obra en poder de la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo.

Incompatibilidades

Las ayudas al estudio percibidas por la condición de víctima de terrorismo serán incompatibles con las percibidas por los mismos conceptos de otras Administraciones. En caso de percepción de más de una ayuda por el mismo concepto, se procederá a la revocación de la ayuda concedida por el Ministerio del Interior.

Sólo se concederá una ayuda por curso, aunque se realicen de forma simultánea varios cursos o grados universitarios.

1.8. Ayudas extraordinarias y a las personas amenazadas

Sin perjuicio de los resarcimientos y ayudas de carácter ordinario, el Ministerio del Interior podrá conceder ayudas extraordinarias para paliar situaciones de necesidad personal o familiar plena o insuficientemente cubiertas, en los siguientes casos:

- En los supuestos de **daños personales,** las ayudas podrán cubrir necesidades sociales, sanitarias, psicológicas o educativas.
- En los supuestos de **daños materiales,** las ayudas podrán cubrir la adaptación o cambio de vivienda cuando las secuelas del atentado terrorista así lo exijan, así como aquellas otras necesidades personales o familiares derivadas de la acción terrorista.
- Las personas que acrediten sufrir situaciones de **amenazas** o coacciones directas y reiteradas, procedentes de organizaciones terroristas, **tendrán derecho a percibir ayudas extraordinarias** que faciliten el traslado de localidad, abandono de vivienda, gastos de escolarización y otros que guarden relación con dicha situación.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por las víctimas o familiares que convivan con ellas, o bien ser promovidas de oficio por el Ministerio del Interior, en atención a la necesidad detectada.

Estas ayudas son **compatibles** con las ayudas ordinarias previstas en la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo*.

1.9. Anticipos

En supuestos de perentoria necesidad podrán otorgarse **anticipos** a cuenta de las ayudas extraordinarias, gastos de asistencia médica, traslados de personas afectadas y alojamientos provisionales, cuya cuantía no excederá el **70%** de la que previsiblemente fuera a corresponder en la resolución que acuerde su concesión.

1.10. Derechos laborales

Las personas que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad durante al menos dos años anteriores y los hijos e hijas, tanto de las personas heridas como de las fallecidas, y las amenazadas, tienen los siguientes derechos:

a. A la **reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo,** a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de reordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa, cuando resulte necesaria para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

b. A la **movilidad geográfica,** mediante el derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo, cuando resulte necesaria para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

c. A ser beneficiarias de **medidas de bonificación a la contratación,** en los siguientes términos y condiciones:

   - Empleadores que contraten indefinidamente a personas que tengan acreditada la condición de víctima del terrorismo tendrán derecho a una bonificación en la cotización de 128 euros/mes durante cuatro años.

e. A la **reducción en la cotización por contingencias comunes al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos** (RETA) cuando causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores. La reducción consiste en:

   - Durante los primeros veinticuatro meses se aplicará una cuota reducida por contingencias comunes y profesionales, quedando las

personas trabajadoras excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.

- La cuantía anual de la cuota reducida se establecerá en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y su distribución entre las referidas contingencias se determinará reglamentariamente.
- Durante los 36 meses siguientes podrá también aplicarse una cuota reducida, respecto a aquellas personas trabajadoras por cuenta propia cuyos rendimientos económicos netos anuales sean inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a este período.
- Cuando este segundo periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos.

j. Si tuvieran la condición de personal **funcionario público o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas,** podrán acogerse a una nueva modalidad de excedencia por violencia terrorista, cuando resulte necesaria para su protección y asistencia integral. Además, la normativa vigente contempla la posibilidad de que los concursos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera incluyan una puntuación adicional para quienes tengan la condición de víctima de terrorismo.

1.11. Acceso a la vivienda

Los planes estatales de vivienda incluirán medidas específicas para **facilitar el acceso a las viviendas de protección pública en régimen de propiedad o arrendamiento**. En particular, dichas medidas podrán exonerar la aplicación de requisitos de umbrales de renta familiar cuando las secuelas que se deriven del atentado terrorista padecidas sean de tal entidad que obliguen a cambio de vivienda.

La Administración General del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, acordará las medidas necesarias para la **adaptación de viviendas** cuando ésta sea necesaria en atención a las secuelas derivadas de las acciones terroristas.

1.12. Exención de tasas

Exención de tasas académicas

Están exentos del pago de las tasas académicas en los centros oficiales de estudios quienes hayan sufrido daños físicos o psíquicos de carácter permanente en atentados terroristas, sus hijos e hijas y cónyuge, así como los hijos e hijas y cónyuge de las personas fallecidas por actos terroristas, las personas amenazadas y las secuestradas.

Exención de tasas judiciales

En los procesos judiciales que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctima, las personas heridas y familiares de las fallecidas en atentado terrorista, así como los familiares de las heridas en caso de fallecimiento, tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como a no abonar las tasas judiciales que correspondan a ese proceso.

Exención de tasas de derechos de examen

Las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, sus cónyuges e hijos e hijas, así como los cónyuges e hijos e hijas de las personas fallecidas, están exentos del pago de la tasa por derechos de examen en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas del personal funcionario o a las categorías de personal laboral para las víctimas, cónyuges e hijos e hijas de personas heridas o fallecidas.

1.13. Atención social, psicológica y laboral

La Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo tiene atribuidas las funciones de relación, ayuda y orientación a las personas y familiares que sufran la acción del terrorismo, actuando como ventanilla única de cualquier procedimiento que puedan iniciar ante la Administración General del Estado, asesorándoles y recogiendo sus solicitudes, que remitirá al órgano competente para su resolución.

Uno de sus principales objetivos es ofrecer a las víctimas del terrorismo y sus familiares asistencia integral y personalizada a través de los siguientes servicios y programas:

Atención social

El equipo de trabajadores sociales de la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo informa a las víctimas y a sus familiares sobre sus derechos y los recursos públicos a los que pueden acceder. Además, realiza una labor de seguimiento a lo largo del tiempo para ayudarles a superar las consecuencias del atentado terrorista y normalizar sus vidas en todos los ámbitos: familiar, laboral, social, legal, escolar... Su intervención es integral y personalizada, esto es adaptada a cada situación y afectado, con el propósito de alcanzar su bienestar psicológico y social. Dentro de este servicio se realizan labores de acompañamiento a juicios y a la realización de gestiones administrativas ante los distintos organismos, visitas domiciliarias, y derivaciones a otros servicios públicos cuando resulta necesario.

La petición de asistencia puede efectuarse directamente por la propia víctima, ya sea por vía telefónica, correo electrónico o presencialmente; o por derivación desde las diferentes asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo, y de otras instituciones.

Atención psicológica

En colaboración con el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos se ha constituido una Red Nacional de Psicólogos para la atención directa a las víctimas del terrorismo, cuya intervención puede ser requerida tanto en situaciones de emergencia cuando se produce un atentado terrorista, como en los días y semanas posteriores —asistencia inmediata— si las personas afectadas precisan de apoyo psicológico, o en cualquier momento en el que una víctima del terrorismo necesite terapia psicológica por razón del atentado sufrido.

La Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo realiza la intermediación con los profesionales de la Red, proporcionando a las personas afectadas el contacto con los mismos, y facilitando las gestiones para el abono por parte del Ministerio del Interior de las sesiones terapéuticas, hasta un límite máximo de 3.600 € por persona, salvo en los supuestos de asistencia en emergencia o inmediata.

Apoyo laboral: LABOR@

A través del programa LABOR@ se apoya a las personas afectadas por el terrorismo en la búsqueda activa de empleo. El objetivo es facilitar la inserción laboral de las víctimas del terrorismo en situación de desempleo o precariedad laboral, ofreciéndoles una red de recursos, tanto laborales como formativos, que facilitan su contratación y mejoran su empleabilidad.

En el marco del programa se han celebrado convenios de colaboración con distintas empresas; se ayuda a quienes participen a diseñar sus currículos y mejorar sus aptitudes en la búsqueda de empleo; se les proporcionan entrevistas de trabajo; y, finalmente, se desarrollan actividades y cursos específicos para mejorar el acceso al empleo de las víctimas del terrorismo.

1.14. Condecoraciones

El procedimiento para el reconocimiento de los resarcimientos, indemnizaciones y ayudas será tramitado y resuelto por el Ministerio del Interior.

La Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo tiene como finalidad honrar a las víctimas del terrorismo, de conformidad con lo establecido en la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.*

La acción honorífica comprende los siguientes **grados**:

- **Gran Cruz,** que se concederá, a título póstumo, a las personas fallecidas en actos terroristas.

- **Encomienda,** que se otorgará a quienes hayan sufrido daños físicos o psíquicos y a personas secuestradas en actos terroristas.
- **Insignia,** que se concederá a quienes tengan la condición de personas amenazadas, a los ilesos e ilesas en atentado terrorista, así como a la/al cónyuge de la persona fallecida o ligada por análoga relación de afectividad, los progenitores, los hijos e hijas, los abuelos y abuelas, los hermanos y hermanas y los nietos y nietas de las personas fallecidas, así como los familiares de las personas heridas que hayan sufrido lesiones incapacitantes en sus distintos grados hasta el segundo grado de consanguinidad.

Cuando la propuesta de condecoración sea la de Gran Cruz, su resolución se producirá mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio del Interior.

Cuando la propuesta de condecoración lo sea en el grado de Encomienda y de Insignia, la resolución corresponde al Ministro del Interior, mediante Orden y en nombre de S.M. el Rey.

Las condecoraciones tendrán carácter personal e intransferible. La Gran Cruz otorga tratamiento de excelencia, la Encomienda de ilustrísimo señor o ilustrísima señora y la Insignia de señor o señora, seguido de don o doña.

La concesión de una condecoración no genera derecho a las ayudas o prestaciones reguladas en la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre*.

La concesión de estas condecoraciones a los miembros de las Fuerzas Armadas, al personal funcionario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en general, a las/los empleados/as públicos/as les servirá de mérito especial, así como de circunstancia especialmente relevante a los efectos de la concesión de condecoraciones en su respectivo ámbito profesional, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente normativa reguladora.

La condecoración podrá solicitarse o iniciarse de oficio en cualquier momento.

1.15. Certificados

La Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo emite distintos tipos de certificados, para que las víctimas del terrorismo hagan valer los derechos que les reconoce la legislación vigente ante las Administraciones Públicas y otros organismos. Se emiten los siguientes tipos de certificados:

- Exención de tasas académicas
- Exención de tasas judiciales
- Exención de tasa de Derechos de Examen

- Condición de víctima de terrorismo
- Movilidad geográfica
- Bonificación laboral
- Tarifa plana de autónomos
- Becas de estudio y comedor
- Ayudas de libros
- Acceso a vivienda
- Otros

A tales efectos, deberá cumplimentar el modelo de solicitud correspondiente que podrá remitir:

- por correo ordinario: Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, C/ Amador de los Ríos 8. 28010 MADRID
- por correo electrónico: certificados.vt@interior.es

1.16. Procedimiento y competencia

El procedimiento para el reconocimiento de los resarcimientos, indemnizaciones y ayudas será tramitado y resuelto por el Ministerio del Interior.

Inicio del procedimiento

El procedimiento para el reconocimiento de los resarcimientos, indemnizaciones y prestaciones se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, directamente o por medio de representante.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial establecido al efecto, estando igualmente disponibles para su cumplimentación y presentación en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la dirección https://sede.mir.gob.es

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación acreditativa de la condición de persona afectada o, en su caso, del grado de parentesco con la víctima.

La persona solicitante no deberá aportar documentación que se halle en poder de la Administración actuante, en cuyo caso podrá autorizar a ésta para que recabe en su nombre la documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Presentación de solicitudes

Podrá realizarse en el registro del Ministerio del Interior, o en cualquier otro registro u oficina de los referidos en el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Plazo para presentar las solicitudes

Las solicitudes deben presentarse en el **plazo máximo de un año desde que se produjeron los daños**. En caso de daños personales, se computará el plazo desde la fecha de alta o consolidación de secuelas, conforme acredite el Sistema Nacional de Salud. En los supuestos en que, como consecuencia directa de las lesiones, se produjese un agravamiento de secuelas o el fallecimiento, se abrirá un nuevo plazo de igual duración para solicitar la diferencia cuantitativa que proceda.

Si la víctima incapacitada hubiera fallecido por causa distinta a las secuelas derivadas del atentado, resultarán beneficiarias de la indemnización que hubiera correspondido al/a la causante las personas según el orden de preferencia establecido en la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre*.

En los casos de **daños psicológicos**, el plazo de un año empezará a contar desde el momento en el que existiera un diagnóstico acreditativo de la causalidad de la secuela.

El plazo para solicitar el abono con carácter extraordinario de la **responsabilidad civil fijada en sentencia firme** será de un año desde la notificación de la sentencia o, en su caso, de la resolución judicial que fije la cuantía indemnizatoria.

Para las solicitudes de **ayudas al estudio** el plazo será de tres meses desde la formalización de la matrícula del curso.

Calificación de las lesiones y tasación de daños materiales

En el caso de **daños personales**, para la calificación de las lesiones a efectos indemnizatorios será preceptivo el dictamen emitido por un equipo de valoración de incapacidades que determine el Instituto Nacional de Seguridad Social. En dichos equipos se integrará, en todo caso, una representación del Ministerio del Interior vinculada con la atención a las víctimas del terrorismo.

Para las víctimas no residentes en el territorio nacional, el dictamen se emitirá a la vista de los informes periciales y pruebas complementarias recabadas de la legación consular más próxima al lugar de residencia de la víctima.

La calificación de las lesiones permanentes no invalidantes podrá efectuarse, en su caso, por la Asesoría Médica adscrita a la Unidad Administrativa instructora de los resarcimientos.

La tasación pericial de los **daños materiales** se realizará por los servicios competentes del Consorcio de Compensación de Seguros.

Instrucción y suspensión del procedimiento

El procedimiento para el reconocimiento de los resarcimientos, indemnizaciones y ayudas será instruido por el órgano competente en materia de atención a víctimas dependiente del Ministerio del Interior, que actuará como **ventanilla única** de cualquier otro procedimiento que la persona interesada pueda deducir ante la Administración General del Estado.

El transcurso del plazo máximo legalmente previsto para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender cuando las evaluaciones médicas de las lesiones y las tasaciones periciales de los daños materiales resulten determinantes para adoptar la resolución, hasta su incorporación al expediente indemnizatorio, así como en los demás supuestos recogidos en el artículo 52 del *Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 29 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo*.

Plazo de resolución

El **plazo máximo** para la resolución y notificación del procedimiento es de **doce meses**, salvo en el caso de las ayudas al estudio, que será de **seis meses**, entendiéndose estimada la petición en caso de haber transcurrido los citados plazos sin haberse dictado resolución expresa.

Las resoluciones dictadas en los mencionados procedimientos pondrán **fin a la vía administrativa** y podrán ser recurridas potestativamente en reposición o impugnadas ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Servicios electrónicos

La realización de estos trámites por vía electrónica es a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).

Normativa básica reguladora

Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo (BOE núm. 229, de 23 de septiembre).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víc timas del Terrorismo (BOE núm. 224, de 18 de septiembre; corrección de errores en BOE núm. 225, de 19 de septiembre).

Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo (BOE núm184, de 1 de agosto).

Real Decreto 1576/1990, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión en el sistema de la Seguridad Social de pensiones extraordinarias motivadas por actos de terrorismo (BOE núm. 294, de 8 de diciembre).
Orden INT/1205/2018, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases regula doras de las convocatorias para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo (BOE núm. 278, de 17 de noviembre).

2. En caso de determinados siniestros o catástrofes

2.1. Ámbito de aplicación

La concesión de ayudas o subvenciones, en atención a necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, se regirá por lo dispuesto en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, el *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo* y el *Real Decreto 477/2007, de 13 de abril*, con las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa.

Se entenderá por situación de emergencia el estado de necesidad sobrevenido a una comunidad de personas ante un grave e inminente riesgo colectivo excepcional, el cual, por su propio origen y carácter, resulta inevitable o imprevisible, y que deviene en situación de naturaleza catastrófica cuando, una vez actualizado el riesgo y producido el hecho causante, se alteran sustancialmente las condiciones de vida de esa colectividad y se producen graves daños que afectan a una pluralidad de personas y bienes.

2.2. Naturaleza y régimen jurídico

La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, nacional o internacional, del que puedan ser beneficiarios los afectados.

No obstante, cuando los mencionados sistemas no cubran la totalidad de los daños producidos, las subvenciones se concederán con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido.

En todo caso, la adopción de estas medidas paliativas se inspirará en los principios de economía, celeridad, eficacia y solidaridad, así como en los de cooperación y coordinación entre Administraciones públicas. A estos fines, deberán impulsarse

aquellos mecanismos de colaboración que en cada caso contribuyan a la mayor operatividad de las medidas previstas.

El procedimiento de concesión se regirá por lo establecido en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo y por lo establecido en el *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo*.

A este respecto, las ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa en aras del interés público y social derivado de las singulares circunstancias que concurren en una situación de emergencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

2.3. Beneficiarios

Podrán ser **beneficiarios** de estas ayudas, en los términos y requisitos establecidos en el *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo*, los siguientes:

- Las **unidades familiares o de convivencia económica** que sufran daños personales o materiales, ponderándose, a estos efectos, la cuantía de la ayuda en proporción a los recursos económicos de que dispongan para hacer frente a una situación de emergencia o catástrofe.
- Las **Corporaciones Locales** que acrediten escasez de recursos para hacer frente a los gastos derivados de actuaciones ante situaciones de grave riesgo o naturaleza catastrófica.
- Las **personas físicas o jurídicas** que, requeridas por la autoridad competente, hayan llevado a cabo una prestación personal o de bienes, a causa de una situación de emergencia.
- Las **personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios,** con menos de cincuenta empleados, cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hubieran sido dañados directamente por los hechos derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.
- Las **Comunidades de Propietarios** en régimen de propiedad horizontal que hayan sufrido daños en elementos comunes de uso general que afecten tanto a la seguridad como a la funcionalidad del inmueble, derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

En atención a la especial naturaleza de las ayudas, se eximirá a sus beneficiarios del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 13.2 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

2.4. Procedimiento de concesión

El procedimiento se iniciará a instancia de parte, y la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente que reciba la solicitud comunicará a los interesados el inicio del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y comprobará que cumple los requisitos formales exigibles, así como que se acompaña la documentación preceptiva.

En caso contrario, deberá requerir al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el Ministro del Interior.

En el caso de que el objeto de la ayuda solicitada estuviera manifiestamente fuera del ámbito de protección del *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, la Delegación del Gobierno o la Subdelegación del Gobierno* remitirá dicha solicitud a la Administración competente por razón de la materia y deberá notificar tal circunstancia al interesado.

Plazo y presentación

Las solicitudes se presentarán, mediante los modelos normalizados establecidos en la *Orden INT/277/2008, de 31 de enero, en la Delegación o Subdelegación del Gobierno* correspondiente a la provincia en que se hayan producido los hechos causantes de la solicitud, o en cualesquiera de los registros que recoge el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de terminación de tales hechos.

A las solicitudes deberá acompañarse los documentos que, asimismo, se establecen en la orden mencionada, para cada tipo de ayuda y de beneficiario.

En el caso de que trámites administrativos ajenos a los solicitantes impidieran las aportaciones documentales previstas, estos deberán presentar la solicitud en el plazo establecido para ello y acreditar haber instado la elaboración o expedición de los documentos preceptivos, y estarán obligados a aportarlos en el plazo de 10 días desde que finalmente hubieran sido obtenidos.

Reintegro y justificación

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

A estos efectos, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el título II de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, en especial lo que atañe

a la tramitación del procedimiento de reintegro y plazo de prescripción del derecho de la Administración a practicar o liquidar el reintegro.

Asimismo, y no obstante el reintegro de la ayuda, en caso de que estas conductas sean constitutivas de infracción administrativa, se estará a lo dispuesto, en cuanto a la imposición de las sanciones que procedan, en el título IV de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*, las subvenciones concedidas no requerirán otra justificación que la acreditación de encontrarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda, para lo cual se aportarán los documentos y justificantes que acrediten los daños sufridos en el caso de unidades familiares o de convivencia económica, o los gastos realizados para los demás tipos de beneficiarios.

No obstante, lo anterior, por los órganos instructores del procedimiento podrán establecerse cuantos controles se estimen pertinentes para verificar la existencia de tal situación, así como que la subvención se destina al fin para el que fue concedida.

Resolución

El Ministro del Interior, a la vista de la propuesta definitiva formulada por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, resolverá las solicitudes de forma motivada en el plazo de seis meses desde la fecha en que aquellas hayan tenido entrada en el registro de la Delegación o Subdelegación del Gobierno.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, no obstante, la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento. En ambos casos, podrán interponerse los recursos legalmente procedentes.

La cuantía de las ayudas concedidas podrá ser modificada en cualquier momento, aun cuando se haya satisfecho su importe, cuando se hubiesen alterado las condiciones para la obtención de la subvención, así como cuando se hayan obtenido concurrentemente otras aportaciones para los mismos fines, y estas superen conjuntamente el valor del daño producido.

2.5. Tipos de Ayudas

En los siguientes apartados encontrará información de las ayudas a las que puede acceder. También podrá consultarlas en la página web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

2.5.1. Ayudas a unidades familiares o de convivencia económica para paliar daños materiales en viviendas y enseres

Podrá concederse subvención en los siguientes supuestos:

- En caso de **destrucción total de la vivienda habitual,** siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que residieran en aquélla sea propietario o usufructuario de la misma.
- Por **daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual,** con idénticas condiciones a las exigidas en el párrafo anterior.
- Por **daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual,** siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia residente en aquélla estuviera obligado legalmente, en virtud de su título jurídico de posesión sobre dicha vivienda, a asumir el coste económico de los daños producidos.
- Por **destrucción o daños de los enseres domésticos de primera necesidad** que hayan sido afectados en la vivienda habitual por los hechos causantes. A estos efectos, únicamente se consideran como enseres domésticos de primera necesidad los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda.
- Por **daños que,** impidiendo el normal desarrollo de las actividades domésticas ordinarias con unas mínimas condiciones de habitabilidad, **afecten a elementos comunes de uso general pertenecientes a una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal.** A estos efectos, será requisito imprescindible que ésta tenga contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

A efectos de estas ayudas, únicamente podrán ser objeto de subvención los daños que hayan sido causados de forma directa y determinante por el hecho catastrófico al que se imputen, **debiendo quedar suficientemente acreditada dicha relación de causalidad**.

Por **vivienda habitual** se entenderá exclusivamente la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad familiar o de convivencia.

Requisitos de los beneficiarios

Las **unidades familiares o de convivencia económica** podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas establecidas para paliar estos daños, siempre que sus ingresos anuales netos estén en los límites que a continuación se indican. A efectos del cálculo de los ingresos anuales netos, se tomarán los doce meses anteriores al hecho causante o, en su defecto, los del último ejercicio económico completo que facilite la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuando los ingresos anuales netos **superen en dos veces y media las siguientes cantidades**, no habrá derecho a la subvención:

- Para unidades con uno o dos miembros: IPREM + 40%
- Para unidades con tres o cuatro miembros: IPREM + 80%
- Para unidades con más de cuatro miembros: IPREM + 120%

  (IPREM: indicador público de renta de efectos múltiples)

Cuando los ingresos anuales netos superen el IPREM incrementado con los porcentajes anteriores (pero no en el producto de multiplicar la suma por dos y medio), se concederá hasta el 50% de las ayudas previstas.

Cuando los ingresos anuales netos no superen el IPREM incrementado con los porcentajes anteriores, se concederá hasta el 100% de las ayudas previstas.

En cuanto al **cómputo del número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia económica**, será de aplicación lo establecido en el artículo 4.3 de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas*, de tal forma que cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar computará como dos miembros de dicha unidad.

Por otra parte, a los efectos del **cómputo de los ingresos conjuntos de la unidad familiar o de convivencia**, se tendrán en cuenta todos los percibidos, por cualquier concepto, por todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia que residan en la vivienda afectada.

Por **unidad familiar o de convivencia económica** se entenderá la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

Cuantía de las ayudas

Las ayudas a las unidades familiares o de convivencia económica para paliar daños materiales se concederán en las circunstancias y cuantías que se enumeran a continuación:

a. Por destrucción total de la vivienda habitual, se podrá conceder una ayuda, según el coste económico valorado de los daños, hasta una **cuantía máxima de 15.120 euros.**
b. Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual, referidos únicamente a las dependencias destinadas a la vida familiar, se concederá una cantidad correspondiente al **50 por ciento de los daños valorados, ayuda que no podrá superar la cantidad de 10.320 euros.**
c. Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual, se concederá

una cantidad correspondiente al 50 por ciento de dichos daños según valoración técnica, ayuda que no podrá superar la cantidad de 5.160 euros.

d. Por destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual que hayan resultado afectados por los hechos causantes de la solicitud, se concederá **una cantidad correspondiente al coste de reposición o reparación de los enseres afectados, que no podrá ser en ningún caso superior a 2.580 euros.**

e. Por daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal, se concederá una cantidad correspondiente al **50 por ciento de dichos daños,** según la valoración técnica, **hasta una cantidad máxima de 9.224 euros.**

Documentación exigida

Las unidades familiares o de convivencia económica presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo I de la *Orden INT/277/2008, de 31 de enero*, junto con la siguiente documentación:

1. En el caso de que la vivienda y/o enseres se encuentren asegurados, documentación acreditativa de la cantidad percibida en concepto de indemnización (en caso de haber percibido indemnización de su compañía aseguradora o del consorcio de seguros). En el caso de no haber percibido indemnización deberá acreditarse esta circunstancia mediante el certificado de la compañía de seguros.
2. Modelo de designación de cuenta bancaria del Anexo I de la *Orden PCI/1077/2018 de 15 de octubre.*
3. Acreditación de la titularidad vivienda siniestrada: Documentación que acredite de forma fehaciente la titularidad sobre la vivienda afectada (usufructo, cesión, alquiler, etc.) o la propiedad de la misma.

En caso de que alguno de los hijos que forman parte de la unidad familiar se encuentre en situación de discapacidad, o incapacidad para trabajar, deberá aportarse, además:

4. Certificado emitido por el órgano competente en el que conste dicha situación a los efectos del cómputo de los miembros de la unidad familiar o de convivencia económica, a tenor de lo establecido en el artículo *16.2 del Real Decreto 307/2005, del 18 de marzo.*

Comprobación del domicilio y composición de la unidad familiar

A los efectos de comprobar el número de miembros que componen la unidad familiar o de convivencia económica, así como de acreditar la residencia efectiva y continuada en el domicilio de la vivienda en la que se han producido los daños para los que se solicita subvención, los interesados prestarán su consentimiento,

haciéndolo constar en la solicitud, para que el órgano instructor pueda acceder al Sistema de Verificación de Datos de Residencia y comprobar que se cumplen los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio de domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes*, y la *Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Residencia*.

En cualquier caso, si los interesados no prestaran su consentimiento, deberán aportar el certificado de empadronamiento en el que conste la totalidad de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, siendo la no aportación de aquél causa para requerirle la subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Si el domicilio de la persona interesada no consta en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia, el que consta es diferente al facilitado por la persona interesada, o no fuera posible comprobar los datos de residencia de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia en dicho Sistema, el propio órgano instructor podrá solicitar el certificado de empadronamiento al Ayuntamiento del municipio correspondiente o, en su defecto, al propio interesado.

Acreditación del nivel de renta

A efectos de la acreditación del nivel de renta de las unidades familiares o de convivencia económica para acceder a las ayudas previstas por daños materiales y personales, los beneficiarios autorizarán expresamente al órgano gestor para recabar la información pertinente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, del órgano equivalente de la Administración Tributaria de los territorios de régimen foral.

Para el cómputo del nivel de renta de la unidad familiar o de convivencia económica solicitante, se tomarán como referencia los últimos doce meses anteriores a la fecha del hecho causante o, en su defecto, el último ejercicio económico completo de cuyos datos la Agencia Estatal de la Administración Tributaria disponga de información susceptible de ser cedida a las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, a los efectos de comprobación de este requisito, el órgano gestor podrá requerir al interesado para que aporte nóminas, certificados de empresa, contratos de trabajo, así como cualesquiera otros documentos que justifiquen la percepción de rendimientos distintos del trabajo, tales como rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario, ganancias y pérdidas patrimoniales, etc.

2.5.2. Ayudas a unidades familiares o de convivencia económica para paliar daños

personales

Modalidades

En el caso de que se produzca el fallecimiento de personas a consecuencia de los hechos o situaciones de catástrofe pública, **por cada miembro fallecido de la unidad familiar o de convivencia** se concederá la **cantidad de 18.000 euros**.

Idéntica cantidad se concederá en el **supuesto de incapacidad absoluta y permanente** del miembro de la unidad familiar o de convivencia, siendo el beneficiario la persona declarada en dicha situación.

Estas ayudas sólo procederán cuando la muerte o incapacidad hubieran sido causadas directamente por los hechos que provocaron la situación de emergencia o catástrofe pública.

Beneficiarios

En los casos de fallecimiento podrán ser **beneficiarios de estas ayudas, a título de víctimas indirectas**, y siempre con referencia a la fecha de aquél, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:

a. El cónyuge de la persona fallecida, no separada legalmente, o la persona que hubiere venido conviviendo con el fallecido de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará con acreditar la convivencia.
b. Los hijos menores de edad de la persona fallecida. Asimismo, los hijos menores de edad que, no siéndolo del fallecido, lo fueran de alguna de las personas contempladas en el párrafo a), y convivan con ambos en el momento del fallecimiento.
c. Los hijos mayores de edad del fallecido, o aquellos que no siéndolo de éste, lo fueran de alguna de las personas contempladas en el párrafo a), siempre que concurriera el requisito de dependencia económica respecto del fallecido.
d. En defecto de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, serán beneficiarios de la ayuda los padres de la persona fallecida, siempre que dependieran de los ingresos de ésta.

A los efectos de lo contemplado en los párrafos c) y d) anteriores, se entenderá que una persona depende económicamente del fallecido cuando viva total o parcialmente a expensas de éste y no perciba, en cómputo anual, rentas o ingresos de cualquier naturaleza, superiores al 150 por ciento del IPREM vigente en dicho momento, también en cómputo anual.

De **concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas**, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

- En los casos citados en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior, y cuando concurran como víctimas indirectas el cónyuge y el hijo o hijos de la persona fallecida, la cantidad se dividirá en dos mitades. Una mitad corresponderá al cónyuge o persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido, en los términos del párrafo a), y la otra mitad, al hijo o a los hijos mencionados en los párrafos b) y c), que se distribuirá entre todos ellos, cuando fuesen varios, por partes iguales.
- En caso de resultar beneficiarios los padres de la persona fallecida, la cantidad correspondiente a la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

Documentación exigida

En caso de **fallecimiento**, los beneficiarios presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo II de la *Orden INT/277/2008*, junto con la siguiente documentación:

1. Certificado de defunción de la persona fallecida o documento equivalente en caso de desaparición del causante.
2. Modelo de designación de cuenta bancaria del Anexo I de la *Orden PCI/1077/2018 de 15 de octubre.*
3. Cuando los beneficiarios sean el cónyuge no separado legalmente de la persona fallecida, o los hijos, mayores o menores de edad, del fallecido, deberá aportarse, además, fotocopia del libro de familia o documento público acreditativo del vínculo familiar con la persona fallecida.
4. Cuando el beneficiario sea la persona que hubiese venido conviviendo con la persona fallecida de forma permanente con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, deberá aportarse, además, certificado de convivencia en el que se acredite la misma durante al menos los dos años anteriores al fallecimiento, salvo que hayan tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará con que el certificado acredite la convivencia sin periodo de tiempo mínimo.
5. Cuando los beneficiarios, no sean hijos del fallecido, pero lo fueran del cónyuge o de las personas previstas en el artículo 19.1.a) del *Real Decreto 307/2005,* y sean menores de edad, deberá aportarse, además, fotocopia del libro de familia o documento público acreditativo del vínculo familiar con la persona fallecida y certificado de convivencia en el que se acredite la misma durante al menos los dos años anteriores al fallecimiento, salvo que hayan tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará con que el certificado acredite la convivencia sin periodo de tiempo mínimo.
6. Cuando los beneficiarios sean hijos mayores de edad, tanto del fallecido, como de las personas previstas en el artículo 19.1. a) del *Real Decreto 307/2005,* o sean los padres del fallecido, deberá aportarse, además, fotocopia del libro de familia o documento público acreditativo del vínculo familiar con la persona fallecida y acreditación de que dicho beneficiario

vivía total o parcialmente a expensas de la persona fallecida.
A estos efectos será necesario acreditar los ingresos anuales netos de los doce meses anteriores al hecho causante o, en su defecto, los del último ejercicio económico completo que facilite la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o bien autorizar a consultar estos datos.

En caso de **incapacidad**, el beneficiario presentará la solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo que figura en el Anexo II de la mencionada Orden, junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia del dictamen, expedido por el tribunal médico correspondiente, acreditativo de la situación de incapacidad absoluta y permanente. A estos efectos, el cómputo del plazo de un mes, previsto en el artículo 7 del *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo*, para presentar la solicitud de subvención empezará a contar a partir del día siguiente a aquél en el que la persona interesada fuera notificada del reconocimiento de incapacidad permanente absoluta.
- Modelo de designación de cuenta bancaria del Anexo I de la *Orden PCI/1077/2018 de 15 de octubre.*

2.5.3. Ayudas a personas físicas o jurídicas que hayan efectuado prestación de bienes o servicios

Se podrá solicitar esta ayuda en el caso de que se produzca un requerimiento por parte de la autoridad competente en materia de protección civil, en el ámbito de la Administración General del Estado, para llevar a cabo una prestación personal o de bienes con motivo de haberse producido una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, y de la cual se haya derivado un daño, gasto o perjuicio económico.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas requeridas por la autoridad competente en materia de protección civil en el ámbito de la Administración General del Estado.

Requisitos

La intervención de la Administración General del Estado en este supuesto tendrá carácter complementario y subsidiario de las actuaciones que se hayan de desarrollar con los medios y recursos previstos en los planes de protección civil de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla o de las Corporaciones Locales.

Dicha intervención se limitará a las actuaciones absolutamente imprescindibles e

inaplazables, llevadas a cabo en el momento mismo de la emergencia, para la protección de personas y bienes o para evitar un peligro grave e inminente para su vida o seguridad.

Cuantía

Los beneficiarios podrán obtener el resarcimiento por el **importe total de los gastos, daños o perjuicios ocasionados por la prestación personal o de bienes**.

Documentación exigida

Las personas físicas o jurídicas presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo IV de la *Orden INT/277/2008, de 31 de enero*, junto con la siguiente documentación:

1. Cuando se trate de personas jurídicas, fotocopia del Número de Identificación Fiscal, junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud, así como el Código IBAN que esté dado de alta en el Fichero Central de Terceros.
2. Cuando se trate de personas físicas, Modelo de designación de cuenta bancaria del Anexo I de la Orden *PCI/1077/2018 de 15 de octubre.*
3. En todos los casos, documentos justificativos de los daños, perjuicios o gastos en los que se ha incurrido con motivo de la realización de la prestación.
4. En caso de haberse producido daños al efectuar el requerimiento, y éstos se encuentren cubiertos por una póliza de seguro, deberá aportarse documentación acreditativa de la indemnización percibida de la compañía aseguradora (en el caso de no haber percibido indemnización, deberá acreditarse esta circunstancia mediante certificado de la compañía de seguros), así como copia de la póliza de seguro, que incluya condiciones generales, particulares y, en su caso, especiales, suplementos emitidos, además del recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.

2.5.4. Ayudas a Corporaciones Locales

Podrán concederse ayudas a las Corporaciones Locales para hacer frente a situaciones de emergencia o catástrofe pública en las circunstancias que a continuación se relacionan:

a. Por **suministro de agua potable,** en situaciones de emergencia por sequía, para garantizar la atención de las necesidades básicas de la población, estimadas a tales efectos en 50 litros por habitante y día; a estos efectos, se computará la población de derecho censada en el municipio afectado. Esta ayuda no se prolongará más allá de tres meses desde el comienzo de dicha situación, y quedará a criterio de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, previo informe en tal sentido de la Delegación o Subdelegación

del Gobierno correspondiente, ampliar dicho plazo, así como la duración de la eventual prórroga.

b. Por los **gastos realizados derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia,** llevados a cabo en el mismo momento de producirse esta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas. A estos efectos, se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria, herramientas, etc., o humanos, entendiendo por tales el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.

Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas las entidades locales definidas como tales en la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*.

Requisitos

A los efectos de acreditación de escasez de recursos económicos, únicamente se podrá obtener la condición de beneficiario cuando el importe de los gastos considerados de emergencia, y efectivamente realizados por la Corporación Local solicitante, supere el 3% de la cuantía consignada en su capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios del ejercicio en que se hayan producido los hechos causantes de los gastos.

Cuantía

Se concederá hasta el 50% del coste total del suministro de agua potable en caso de sequía o de los gastos que puedan calificarse de emergencia.

No obstante, cuando los gastos susceptibles de subvención superen el 20% del capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios del ejercicio en que se haya producido el hecho causante, podrá extenderse la ayuda hasta el 100% de los gastos de emergencia.

El porcentaje de ayuda aplicable en cada caso se determinará en atención a la naturaleza de los gastos y a la situación económica de la entidad local.

Documentación exigida

Las Corporaciones Locales presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo III de la *Orden INT/277/2008, de 31 de enero*, junto con la siguiente **documentación general**:

1. Certificado del Secretario de la Corporación solicitante del resumen del Presupuesto de Gastos de la entidad local, desglosado por capítulos según la clasificación económica, vigente en el momento de realizar los gastos que se pretenden subvencionar.
2. Certificado del Interventor o del Secretario-Interventor de la Corporación, en su caso, en el que conste la conformidad del alcalde con el contenido de los documentos justificativos de los gastos objeto de la ayuda, especificando que la subvención que pudiera otorgarse irá destinada única y exclusivamente al pago de dichos gastos.
3. Facturas emitidas de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*, aprobado por el *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre*. Las copias electrónicas de las facturas electrónicas deberán contener código seguro de verificación (CSV) con dirección de enlace en la que poder ser verificadas.
4. Código IBAN que esté dado de alta en el Fichero Central de Terceros.

En caso de ayuda por gastos de emergencia, a la documentación general prevista anteriormente, deberá añadirse:

1. Memoria descriptiva de los trabajos realizados, individualizada para cada una de las facturas, con expresa mención del calendario de actuaciones y los lugares donde éstas se han llevado a cabo.
2. Mapas que permitan localizar los núcleos de población y certificado del secretario de la corporación en el que se detallen los núcleos poblacionales afectados en esos caminos (en el caso de actuaciones llevadas a cabo en caminos).

En caso de **ayuda por gastos derivados del suministro de agua potable en situaciones de sequía**, el cómputo del plazo de un mes para la presentación de la solicitud, previsto en el artículo 7 *del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo*, comenzará a contar el día siguiente al del inicio del citado suministro. Asimismo, junto con la documentación general prevista anteriormente, deberá adjuntarse:

1. A la finalización del suministro, deberá aportarse memoria descriptiva en la que conste el período de tiempo que ha durado el suministro, el volumen de agua potable y el coste total, de conformidad con los cálculos por persona y día previstos en el artículo 21.a) del *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.*
2. Certificado del Secretario de la Corporación en el que conste la población de derecho inscrita en el padrón municipal de habitantes.
3. Informe de la Corporación solicitante sobre las causas que motivan las restricciones en el suministro de agua, la situación en el momento de formular la solicitud y la evolución previsible, junto con el programa de restricciones.

2.5.5. Ayudas a comunidades de propietarios

Beneficiarios

Las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal, titulares de un inmueble que hayan sufrido daños en los elementos comunes de uso general, que contempla el artículo 396 del *Código Civil*, derivados directamente de una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Documentación exigida

Las **Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal** presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo V de la *Orden INT/277/2008, de 31 de enero*, junto con la siguiente documentación:

1. Fotocopia del C.I.F. de la comunidad de propietarios.
2. Documento, expedido por la persona que ostente la condición de secretario o secretario-administrador, en el que conste que la persona que suscribe la solicitud ostenta la condición de Presidente de la comunidad de propietarios en el momento de formular la petición, o en su defecto, copia del Acta de la reunión de la junta de propietarios en la que conste la elección como presidente.
3. Fotocopia de la póliza de seguro de la Comunidad de Propietarios afectada, que incluya las condiciones generales, las condiciones particulares y, en su caso, las especiales, y los suplementos emitidos, así como el recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.
4. Documentación acreditativa de la indemnización percibida de la compañía aseguradora (en el caso de no haber percibido indemnización, deberá acreditarse esta circunstancia mediante certificado de la compañía de seguros).
5. Código IBAN que esté dado de alta en el Fichero Central de Terceros.

2.5.6. Ayudas a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios

Podrán ser **beneficiarios** las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y con un número de empleados igual o inferior a cincuenta, que hayan sufrido daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Las ayudas se destinarán a la reconstrucción de los edificios y de las instalaciones industriales, comerciales y de servicios que hayan sufrido daños, a la reposición de su utillaje, del mobiliario y de otros elementos esenciales, así como las existencias y productos propios de la actividad empresarial.

Será **requisito imprescindible** que el titular del establecimiento tenga contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

Cuantía

Para paliar los daños en establecimientos industriales, comerciales y de servicios, se concederá hasta un **importe máximo de 9.224 euros**, sin que, en todo caso, la suma de esta subvención y la indemnización que corresponda abonar en concepto de seguro, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, supere el valor del daño o perjuicio producido.

Documentación exigida

Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y cuyo número total de empleados pertenecientes al mismo sujeto empresario, sea igual o inferior a cincuenta, que hayan sufrido daños o perjuicios de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo VI de la *Orden INT/277/2008, de 31 de enero*, junto con la siguiente documentación:

1. En caso de personas físicas, será de aplicación lo establecido en el apartado segundo de la Orden mencionada, relativo a la acreditación de la identidad del solicitante.
2. Cuando se trate de personas jurídicas, fotocopia del C.I.F., junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud.
3. Copia del último documento de cotización presentado ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) referido al momento inmediatamente anterior al hecho causante (relación nominal de trabajadores de la empresa o, en caso de no tener trabajadores contratados, certificado expedido por la TGSS en el que conste expresamente que no figura inscrito como empresario y no tiene asignado código de cuenta de cotización en el sistema de la SS).
4. Copia de la póliza de seguro, que incluya condiciones generales, particulares y, en su caso, especiales, suplementos emitidos, así como el recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.
5. Documentación acreditativa de la indemnización percibida de la compañía aseguradora. En el caso de no haber percibido indemnización, deberá acreditarse esta circunstancia mediante certificado de la compañía de seguros.

6. Código IBAN que esté dado de alta en el Fichero Central de Terceros.

Asimismo, para acreditar el ejercicio de la actividad empresarial o profesional los beneficiarios autorizarán expresamente al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información pertinente del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, cuando se trate de personas o entidades obligadas a estar en dicho Censo, y del Impuesto de Actividades Económicas, cuando se trate de sujetos pasivos no exentos de dicho Impuesto.

Normativa básica reguladora

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión (BOE núm. 67, de 19 de marzo).

Orden INT/277/2008, de 31 de enero, por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica y se establece el procedimiento para su concesión (BOE núm. 37, de 12 de febrero).



I. Policía Nacional

Los procesos selectivos en la Policía Nacional se llevarán a cabo conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y, en su caso, antigüedad, mediante la superación sucesiva por las personas aspirantes de las fases que integren el proceso de selección.

La Policía Nacional seleccionará a su personal mediante procedimientos en los que se garanticen los principios antes expresados, así como los establecidos a continuación:

a. Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
b. Transparencia.
c. Objetividad.
d. Igualdad de trato y no discriminación.
e. Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
f. Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
g. Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones y tareas a desarrollar.

Los procesos selectivos que deban superar las personas aspirantes serán adecuados a la titulación requerida en el respectivo proceso y a las funciones propias de la categoría a la que se pretende acceder, así como al nivel y características de la formación que cumplimente el proceso de selección.

Escala ejecutiva

Requisitos

Para ser admitido/a a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes **requisitos**:

a. Tener la nacionalidad española.
b. Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación en la Policía Nacional.
c. No haber sido condenado/a por delito doloso grave o menos grave, ni separado/a del servicio de la Administración General del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
d. No hallarse incluido/a en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la capacidad funcional u operativa necesaria para el desempeño de las funciones propias de la Policía Nacional.
e. No consumir drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes contemplados en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en sus posteriores modificaciones salvo prescripción facultativa previa.
f. Prestar compromiso, mediante declaración de la persona solicitante, de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.
g. Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B sin restricción alguna sobre el vehículo a conducir.
h. Estar en posesión del título universitario oficial de Grado o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo, las cuales se darán por cumplidas mediante el certificado de la Universidad que acredite la superación de todos los créditos ECTS del Grado y el abono de las tasas académicas correspondientes a la expedición del título. Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, mantendrán todos sus efectos académicos a los efectos del ingreso y la promoción en la Policía Nacional.

Así mismo el personal aspirante que tenga la condición de Policía Nacional en situación de servicio activo estará exento de la acreditación del cumplimiento de los requisitos contemplados en los párrafos a), b), d) y f) anteriores.

El personal de Policía Nacional que acceda por oposición libre a esta categoría, con independencia de la situación administrativa en la que se encontrare, se le exigirá carecer en el expediente personal de anotación no cancelada por falta grave o muy grave, tipificada en la *Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía*.

Los requisitos de participación y méritos han de mantenerse durante todo el proceso selectivo, tanto en la fase de oposición como durante el desarrollo del curso o cursos académicos y del módulo de formación práctica en puesto de trabajo.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de participación a lo largo del proceso selectivo o su falta de acreditación, conllevará, previa audiencia de la persona interesada, la exclusión del proceso y, en su caso, la baja en el centro docente policial, perdiendo toda expectativa de ingreso derivada de la superación

de pruebas precedentes. La exclusión del proceso selectivo será acordada por el Tribunal calificador durante la fase de oposición, o por la persona titular de la Dirección General de la Policía, a propuesta de la División de Formación y Perfeccionamiento durante las fases del curso de formación profesional y del módulo de formación práctica en puesto de trabajo.

Instancias y documentación

Las solicitudes se presentarán en el **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

La solicitud se presentará **obligatoriamente por vía telemática** a través del Portal web de la Policía Nacional (https://www.policia.es/): seleccionando Portal del Aspirante (Procesos Selectivos)/ Policía Nacional Escala Básica y Escala Ejecutiva.

El modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas de ingreso en la Policía Nacional y liquidación de la tasa de derechos de examen (Modelo 790, código de tasa 088), se encontrará a disposición de las personas interesadas una vez cumplimentado en el Portal del Aspirante/«Mis Inscripciones»/«Ver Detalle»/«Mi documentación».

Para acceder a este procedimiento podrá utilizar cualquiera de los métodos de identificación aceptados en la plataforma Cl@ve (DNIe/Certificado electrónico, Cl@ve PIN, Cl@ve Permanente).

La presentación por esta vía permitirá:

- Autenticación mediante Cl@ve o DNI.
- Inscripción en línea en modelo oficial (obligatorio).
- Pago telemático de las tasas, si procede (obligatorio).
- Firma electrónica de la solicitud (obligatorio). La firma electrónica genera automáticamente el registro electrónico de la solicitud.
- Anexar documentos a la solicitud (para reducciones y exenciones de tasas).
- Modificación, durante el plazo de inscripción, de la solicitud registrada.

Las personas interesadas deberán seguir los pasos e instrucciones que el Portal del Aspirante les vaya indicando y pueden consultar del estado de su expediente en el apartado «Mis Inscripciones».

Una vez finalizado el plazo de inscripción, la subsanación de la solicitud, en su caso, durante el plazo otorgado a estos efectos, se realizará telemáticamente a través del Portal del Aspirante y solamente permitirá adjuntar la documentación relacionada con la causa de exclusión y que se requiere para legitimar la subsanación.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria, lo que, en su caso, se publicará, en el propio Portal del Aspirante.

La solicitud de participación en el proceso selectivo lleva implícita la autorización para que la División de Formación y Perfeccionamiento recabe, respecto de la persona interesada, los antecedentes que de la misma puedan obrar en el Registro Central de Penados; de la Dirección General de Tráfico del permiso de conducción requerido en la convocatoria y fecha de expedición del mismo; sus datos del Sistema de Verificación de Datos de Identidad; del Ministerio de Universidades, la consulta y verificación de sus titulaciones universitarias; de las Comunidades Autónomas, sus datos de escolarización; así como sus datos sobre matrículas universitarias obrantes en la Conferencia de Rectores de la Universidades Españolas.

No obstante, sin perjuicio de firmar la instancia y en documento unido a la misma, se podrá manifestar la voluntad expresa contraria a dicha autorización.

La solicitud solo producirá efectos una vez cumplimentada (modelo 790), firmada electrónicamente y con el pago telemático realizado dentro del citado plazo.

Estarán **exentas del pago** de la tasa:

- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria y, en este plazo, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la correspondiente oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante una declaración jurada o promesa suscrita por el/la solicitante, que se generará y firmará de forma automática por el sistema.
- Quienes sean miembros de familia numerosa clasificada en la *"categoría especial"*, deberán acreditarlo mediante copia auténtica del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.
- Las víctimas del terrorismo, entendiendo como tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el/la cónyuge de la persona fallecida y los hijos e hijas de las personas heridas y fallecidas.

Tendrán **una bonificación** del cincuenta por ciento en el pago de la tasa por

derechos de examen, quienes acrediten la condición de familia numerosa clasificada en *"categoría general"*; para ello deberán aportar copia auténtica del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Las personas exentas del pago de tasa o que tengan derecho a la bonificación, deberán presentar los documentos acreditativos de la exención o de la bonificación dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso, anexando la documentación a través del Portal del Aspirante.

En la fecha que se determine en la convocatoria, las personas opositoras que autorizaron expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento, para recabar los antecedentes obrantes en el Registro Central de Penados; de la Dirección General de Tráfico el permiso de conducción y sus datos del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, presentarán al Tribunal los siguientes documentos:

a. Original y copia auténtica de la titulación académica. Aquellas personas que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en el apartado de requisitos académicos, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o aportar certificación en tal sentido del Ministerio de Educación.
b. Documento acreditativo, en su caso, de los servicios prestados en las Fuerzas Armadas.
c. Documento acreditativo, en su caso, de haber ostentado la condición de deportista de alto nivel.

Las personas aspirantes que no expresaron autorización para que fueran recabados sus datos, además de los documentos anteriores, deberán presentar:

a. Original y copia auténtica compulsada del Documento Nacional de Identidad.
b. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Justicia.
c. Original y copia auténtica compulsada del permiso de conducción de la clase B sin restricción alguna sobre el vehículo a conducir.

Cuantos documentos se presenten habrán de ser originales o extendidos en copias debidamente autorizadas o compulsadas. Las compulsas deberán afectar a la totalidad de las páginas del documento y no se considerarán válidas cuando carezcan de la firma e identificación personal del funcionariado que las extiende. No serán tenidos en cuenta documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá, asimismo, acreditarse. En otro caso no será tenida en cuenta.

Quienes pertenezcan al funcionariado público estarán exentos/as de acreditar aquellos extremos que constituyeron requisito previo para su nombramiento. En este caso, acompañarán la oportuna certificación extendida por la unidad de personal correspondiente.

Para subsanar la falta de presentación de algún documento o de los defectos de que puedan adolecer los presentados, se concederá a la persona interesada un plazo de diez días hábiles.

Transcurrido dicho plazo el Tribunal no admitirá documento alguno acreditativo de requisitos, de méritos o de subsanación de defectos, procediendo a anular las actuaciones de los que no acrediten los requisitos exigidos, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por la presunta falsedad en la solicitud inicial.

Escala básica

Requisitos

Para ser admitido/a a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes **requisitos**:

a. Tener la nacionalidad española.
b. Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación en la Policía Nacional.
c. No haber sido condenado o condenada por delito doloso, grave o menos grave, ni separado/a del servicio de la Administración General del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
d. No hallarse incluido/a en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la capacidad funcional u operativa necesaria para el desempeño de las funciones propias de la Policía Nacional.
e. No consumir drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes contemplados en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en sus posteriores modificaciones, salvo prescripción facultativa previa.
f. Prestar compromiso, mediante declaración de la persona solicitante, de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.
g. Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B sin restricción alguna sobre el vehículo a conducir.
h. Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión del documento que acredite su homologación o equivalencia con la titulación

española exigida.

Los requisitos de participación y méritos han de mantenerse durante todo el proceso selectivo, tanto en la fase de oposición como durante el desarrollo del curso académico y del módulo de formación práctica en puesto de trabajo.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de participación a lo largo del proceso selectivo o su falta de acreditación, conllevará, previa audiencia de la persona interesada, la exclusión del proceso y, en su caso, la baja en el centro docente policial, perdiendo toda expectativa de ingreso derivada de la superación de pruebas precedentes. La exclusión del proceso selectivo será acordada por el Tribunal calificador durante la fase de oposición, o por la persona titular de la Dirección General de la Policía, a propuesta de la División de Formación y Perfeccionamiento, durante las fases del curso de formación profesional y del módulo de formación práctica en puesto de trabajo.

Instancias y documentación

Las solicitudes se presentarán en el **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

La solicitud se presentará **obligatoriamente por vía telemática** a través del Portal web de la Policía Nacional (https://www.policia.es/): seleccionando Portal del Aspirante (Procesos Selectivos)/ Policía Nacional Escala Básica y Escala Ejecutiva.

El modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas de ingreso en la Policía Nacional y liquidación de la tasa de derechos de examen (Modelo 790, código de tasa 088), se encontrará a disposición de las personas interesadas una vez cumplimentado en el Portal del Aspirante/«Mis Inscripciones»/«Ver Detalle»/«Mi documentación».

Para acceder a este procedimiento podrá utilizar cualquiera de los métodos de identificación aceptados en la plataforma Cl@ve (DNIe/Certificado electrónico, Cl@ve PIN, Cl@ve Permanente).

La presentación por esta vía permitirá:

- Autenticación mediante Cl@ve o DNI.
- Inscripción en línea en modelo oficial (obligatorio).
- Pago telemático de las tasas, si procede (obligatorio).
- Firma electrónica de la solicitud (obligatorio). La firma electrónica genera automáticamente el registro electrónico de la solicitud.
- Anexar documentos a la solicitud (para reducciones y exenciones de tasas).
- Modificación, durante el plazo de inscripción, de la solicitud registrada.

Las personas interesadas deberán seguir los pasos e instrucciones que el Portal del Aspirante les vaya indicando y pueden consultar del estado de su expediente en el apartado «Mis Inscripciones».

Una vez finalizado el plazo de inscripción, la subsanación de la solicitud, en su caso, durante el plazo otorgado a estos efectos, se realizará telemáticamente a través del Portal del Aspirante y solamente permitirá adjuntar la documentación relacionada con la causa de exclusión y que se requiere para legitimar la subsanación.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria, lo que, en su caso, se publicará, en el propio Portal del Aspirante.

La solicitud de participación en el proceso selectivo lleva implícita la autorización para que la División de Formación y Perfeccionamiento recabe, respecto de la persona interesada, los antecedentes que de la misma puedan obrar en el Registro Central de Penados; de la Dirección General de Tráfico del permiso de conducción requerido en la convocatoria y fecha de expedición del mismo; sus datos del Sistema de Verificación de Datos de Identidad; del Ministerio de Universidades, la consulta y verificación de sus titulaciones universitarias; de las Comunidades Autónomas, sus datos de escolarización; así como sus datos sobre matrículas universitarias obrantes en la Conferencia de Rectores de la Universidades Españolas.

No obstante, sin perjuicio de firmar la instancia y en documento unido a la misma, se podrá manifestar la voluntad expresa contraria a dicha autorización.

La solicitud solo producirá efectos una vez cumplimentada (modelo 790), firmada electrónicamente y con el pago telemático realizado dentro del citado plazo.

Estarán **exentas del pago** de la tasa:

- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria y, en este plazo, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la correspondiente oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante una declaración jurada o promesa suscrita por el/la solicitante, que se generará y firmará de forma automática por el sistema.
- Quienes sean miembros de familia numerosa clasificada en la *"categoría especial"*, deberán acreditarlo mediante copia auténtica del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente

Comunidad Autónoma.

- Las víctimas del terrorismo, entendiendo como tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el/la cónyuge de la persona fallecida y los hijos e hijas de las personas heridas y fallecidas.

Tendrán **una bonificación** del cincuenta por ciento en el pago de la tasa por derechos de examen, quienes acrediten la condición de familia numerosa clasificada en *"categoría general"*; para ello deberán aportar copia auténtica del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Las personas exentas del pago de tasa o que tengan derecho a la bonificación, deberán presentar los documentos acreditativos de la exención o de la bonificación dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso, anexando la documentación a través del Portal del Aspirante.

En la fecha que se determine en la convocatoria, las personas opositoras que autorizaron expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento, para recabar los antecedentes obrantes en el Registro Central de Penados, de la Dirección General de Tráfico del permiso de conducción y sus datos del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, presentarán al Tribunal los siguientes documentos:

a. Original y fotocopia compulsada de la titulación académica exigida. Los/as opositores/as que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en el apartado requisitos académicos, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación en tal sentido del Ministerio de Educación.
b. Documento acreditativo, en su caso, de los servicios prestados en las Fuerzas Armadas.
c. Documento acreditativo, en su caso, de haber ostentado la condición de deportista de alto nivel.

Las personas aspirantes que no expresaron autorización para que fueran recabados sus datos, además de los documentos anteriores, deberán presentar:

a. Original y fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
b. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Justicia.
c. Original y fotocopia compulsada del permiso de conducción de la clase B sin restricción alguna sobre el vehículo a conducir.

Cuantos documentos se presenten habrán de ser originales o extendidos en copias debidamente autorizadas o compulsadas. Las compulsas deberán afectar, en su

caso, a la totalidad de las páginas del documento y no se considerarán válidas cuando carezcan de la firma e identificación personal del funcionariado que las extiende. No serán tenidos en cuenta documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá, asimismo, acreditarse. En otro caso no será tenida en cuenta.

Quienes pertenezcan al funcionariado público estarán exentos de acreditar aquellos extremos que constituyeron requisito previo para su nombramiento. En este caso, acompañarán la oportuna certificación extendida por la unidad de personal correspondiente.

Para subsanar la falta de presentación de algún documento o de los defectos de que puedan adolecer los presentados, se concederá a la persona interesada un plazo de diez días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, el Tribunal no admitirá documento alguno acreditativo de requisitos, de méritos o de subsanación de defectos, procediendo a anular las actuaciones de los que no acrediten los requisitos exigidos, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir las personas interesadas por falsedad en la solicitud inicial.

Normativa básica reguladora

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63, de 14 de marzo).
Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional (BOE núm. 180, de 29 de julio).
Real Decreto 326/2021, de 11 de mayo, por el que se aprueba el cuadro médico de ex clusiones para el ingreso en la Policía Nacional (BOE núm. 113, de 12 de mayo).
Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación de la Policía Nacional (BOE núm. 245, de 12 de octubre).
Orden INT/632/2024, de 20 de junio, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, aprobado por el Real Decreto 853/2022, de 11 de octubre (BOE núm. 153, de 25 de junio).

II. Cuerpo de la Guardia Civil

Escala de Cabos y Guardias

Para acceder al Cuerpo de la Guardia Civil, Escala de Cabos y Guardias, habrán de superarse las pruebas selectivas correspondientes, mediante concurso-oposición.

Requisitos

Las personas aspirantes deberán reunir, en la fecha que finalice el plazo de admisión de instancias y mantener durante el proceso selectivo y los periodos de formación, los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- No estar privado/a de los derechos civiles.
- Carecer de antecedentes penales.
- No hallarse incurso/a en algún procedimiento judicial por delito doloso como procesado/a, investigado/a judicialmente o acusado/a con declaración de apertura de juicio oral correspondiente.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado/a con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.
- Tener cumplidos 18 años de edad en el año de la convocatoria y no tener cumplida ni cumplir durante el año de la convocatoria la edad de 41 años.
- Poseer la aptitud psicofísica necesaria para cursar los respectivos planes de estudios, que será acreditada mediante la superación del reconocimiento médico y las pruebas que se determinen en cada convocatoria.
- Cumplir alguno de los requisitos siguientes, exigidos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio:
    - Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de un nivel académico superior.
    - Estar en posesión del título de Técnico Básico o de Técnico.
    - Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo.
    - Haber superado un curso de formación específico preparatorio y gratuito para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros expresamente autorizados por la Administración educativa.
    - Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o de grado superior, o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
    - Cumplir alguno de los requisitos exigidos en el Sistema Educativo

Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior.

- No haber causado baja en un centro docente por las razones establecidas en los párrafos c) y d) del artículo 71.2, de la *Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar* o en los párrafos d) y e), del artículo 48.1, de la *Ley 29/2014, de 28 de noviembre*.
- No haber causado baja en un centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, por no superar, dentro de los plazos fijados, las pruebas y materias previstas en los planes de estudios correspondientes.
- No haberse resuelto su compromiso como militar de tropa y marinería como consecuencia de un expediente de insuficiencia de facultades profesionales, por imposición de sanción disciplinaria extraordinaria de separación de servicio por aplicación de la *Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre*, o por la imposición de sanción disciplinaria de resolución de compromiso, en aplicación de la *Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas*.
- Adquirir el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, conforme a los principios básicos de actuación de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. Este compromiso se prestará a través de declaración del/de la solicitante.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.
- Cumplir con lo establecido sobre tatuajes, inserciones y otros elementos en el artículo 20.1.a). 2.º del *Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil*, en los términos que estén en vigor en la fecha de comprobación de este requisito que será durante el desarrollo de las pruebas de aptitud psicofísica.

Si desde la publicación de la lista definitiva de admitidos/as a las pruebas hasta la fecha de publicación de los/las propuestos/as como alumnos/as se tuviera conocimiento de que cualquiera de los/las participantes en el proceso selectivo no reúne, o pierde alguno de los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, el Tribunal de Selección acordará su exclusión mediante resolución motivada y anulará todas sus actuaciones, perdiendo los derechos o expectativas derivadas de su condición inicial de aspirante.

Si el conocimiento tuviese lugar a partir de la fecha de la publicación de los/las propuestos/as como alumnos/as, la persona titular de la Jefatura de Enseñanza, previo trámite de audiencia, acordará su exclusión de la citada relación o, si tuviese lugar tras la publicación del nombramiento de alumnos/as, propondrá, en su caso, su baja como tal.

Salvo que el/la aspirante expresamente indique lo contrario, la solicitud de participación por vía telemática en el proceso selectivo lleva consigo su

autorización para que la Jefatura de Enseñanza solicite de oficio, del Ministerio del Interior (Sistema de Verificación de Datos de Identidad, Dirección General de Tráfico y Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo), del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (Registro Central de Penados), del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, del Ministerio de Trabajo y Economía Social (Servicio Público de Empleo Estatal), del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (consulta y verificación de titulaciones académicas) y, en su caso, del Ministerio de Defensa, las verificaciones y certificaciones al respecto, pudiendo ser comprobados tales extremos desde el momento inicial de su participación en el proceso selectivo hasta la finalización de los periodos de formación, por ser requisitos que deben reunir los/las aspirantes para participar en los procesos selectivos, conforme a los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del *Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil*.

Las mujeres que participen en el proceso selectivo gozarán de las medidas de protección de la maternidad que se reconocen en el Capítulo V del *Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil*.

Instancias y documentación

El **plazo de presentación** de instancias es de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Procedimiento de inscripción: La solicitud de admisión al proceso selectivo se realizará por vía electrónica a través de la Sede electrónica de la Guardia Civil (https://sede.guardiacivil.gob.es/): seleccionando el procedimiento de “Solicitud de Ingreso en la Escala de Cabos y Guardias” en la modalidad que corresponda según el pago de tasas (sin reducción, con bonificación o exención). Para acceder a este procedimiento podrá utilizar cualquiera de los métodos de identificación aceptados en la plataforma cl@ve (DNIe/Certificado electrónico, Cl@ve PIN, Cl@ve Permanente). Esta opción permite:

- La inscripción íntegramente electrónica.
- Pago telemático de tasas.
- Firma electrónica de la solicitud.
- Obtención del justificante de registro.
- Consulta del estado de su expediente en el apartado “Mis expedientes”.

Las personas interesadas deberán seguir los pasos e instrucciones que la sede les vaya indicando, que incluye cumplimentar el número de la Seguridad Social o el número de afiliación a la Seguridad Social (NSS/NAF). El número de la Seguridad Social, único y exclusivo para cada persona, se podrá solicitar en la Administración

de la Tesorería General de la Seguridad Social en la que radique el domicilio del/de la aspirante o a través de la página web de la Seguridad Social.

Cuando lo indique el Tribunal de selección deberán presentar la siguiente **documentación**:

- Original o copia auténtica de los documentos acreditativos de estar en posesión de alguno de los títulos exigidos en la convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, además se deberá aportar copia auténtica y original de la credencial que acredite su homologación. Quienes no presentasen dicha documentación en el momento indicado, no podrán ser propuestos para ingresar como alumnos/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.
- Original o copia auténtica de los documentos justificativos para acreditar los méritos consignados por el/la aspirante en su inscripción. A quienes en el momento indicado no presentasen dicha documentación, les serán detraídos los puntos correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en dicha consignación.
- En el supuesto de la no autorización expresa por parte del/de la aspirante para que la Jefatura de Enseñanza solicite de oficio, del Ministerio del Interior (Sistema de Verificación de Datos de Identidad, Dirección General de Tráfico y Dirección General de Apoyo a las Víctimas de Terrorismo), del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (Registro Central de Penados), del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, del Ministerio de Trabajo y Economía Social (Servicio Público de Empleo Estatal), del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (consulta y verificación de titulaciones académicas) y, en su caso, del Ministerio de Defensa, las verificaciones y certificaciones al respecto o cuando causas técnicas impidieran su comprobación, entregarán cuando les sean requeridos los siguientes documentos: copias auténticas del DNI y permiso de conducción de la clase B, certificado original del Registro Central de Penados, en su caso certificación de su pertenencia y tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas, Título de familia numerosa en vigor acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma, certificación relativa a la condición de demandante de empleo junto con declaración escrita acreditando las rentas, o sentencia judicial firme o resolución administrativa que reconozca la condición de víctima del terrorismo.

Cuantos documentos se presenten podrán ser originales o extendidos en copias. Respecto a la emisión de documentos, así como la validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. No serán tenidos en cuenta

documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos, salvo que sean emitidos por las Administraciones Públicas en los términos señalados en los artículos 44 y 155 de *la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

La cumplimentación del domicilio, además de utilizarse a los efectos de notificaciones, servirá para adjudicar sede de examen en las pruebas de la fase de oposición.

Cualquier duda que pueda surgir relativa al proceso de inscripción, incluida la definición y puntuación de los méritos objeto de baremación, deberá ser resuelta única y exclusivamente por la Jefatura de Enseñanza, para lo cual los/las aspirantes podrán formular cualquier consulta a la mencionada Jefatura.

Exenciones y bonificaciones de tasas por derechos de examen:

- Están exentas del pago de la tasa por derechos de examen, las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria y, en este plazo, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará del Servicio Público de Empleo Estatal. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante una declaración escrita del/de la aspirante.
- Asimismo, estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen quienes acrediten ser miembro de familia numerosa clasificada en la *"categoría especial"*.
- Igualmente, estarán exentas del pago de la tasa las víctimas del terrorismo, entendiendo por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, los/las hijos/as de dichas víctimas, su cónyuge o persona con quien haya convivido en análoga relación de afectividad durante los últimos dos años así como los/las hijos/as y el/la cónyuge de la persona fallecida. Dicha exención deberá ser documentada cuando sea requerida por el Tribunal de selección.
- Quien acredite ser miembro de familia numerosa clasificada en la *"categoría general"*, tendrá una bonificación del 50% en el pago de la tasa por derechos de examen.

Normativa básica reguladora

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63, de 14 de marzo).
Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil (BOE núm. 289, de 29 de noviembre).
Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil (BOE núm. 67, de 17 de marzo).
Real Decreto 935/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil (BOE núm. 285, de 28 de octubre).
Orden PCI/155/2019, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil (BOE núm. 44, de 20 de febrero).
Orden PCM/576/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación y las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil (BOE núm. 138, de 10 de junio).

III. Cuerpos de Instituciones Penitenciarias

Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias

Requisitos

Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias (especialidad de Juristas y Psicólogos/Psicólogas) las personas aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos:**

- Tener la nacionalidad española. También podrán participar:

  a. Los/las nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
  b. El/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados/as de derecho.
  c. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los/las descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que

sean dependientes.

d. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

Las personas aspirantes no residentes en España incluidas en el apartado b), así como las personas extranjeras incluidas en el apartado c) deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Licenciatura o Grado en Derecho, si optan a las plazas de Juristas, y el título de Licenciatura o Grado en Psicología, si optan a las plazas de Psicólogos/Psicólogas, o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido condenado/a por delito doloso a penas privativas de libertad mayores de tres años, a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de la Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo o Escala al que se presenta. En el caso de las pruebas limitadas al acceso a una Especialidad de un Cuerpo o Escala, no tener previamente reconocida la misma.
- En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

Solicitudes

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán **cumplimentar y presentar electrónicamente el modelo oficial de solicitud 790**, al que se accederá, con carácter general, a través de la página web www.administracion.gob.es o de los registros electrónicos para la tramitación de las inscripciones de las personas candidatas en los procesos selectivos que se establezcan. En caso de que se produzca alguna incidencia técnica durante el proceso de inscripción, se deberá contactar con el Centro de Atención a Usuarios accediendo al formulario de contacto de IPS en la siguiente dirección https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/IPS y cumplimentando los datos requeridos.

La **presentación de solicitudes** se realizará en el **plazo de veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirán a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

Las solicitudes se presentarán por vía electrónica. Esta presentación se realizará haciendo uso del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (http://administracion.gob.es/PAG/ips), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

La presentación por esta vía permitirá:

- La inscripción en línea del modelo oficial.
- Anexar documentos a la solicitud.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud.

En el caso de que no sea posible realizar la inscripción electrónica por las personas aspirantes que la cursen en el extranjero, estos podrán presentarla en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Pago de la tasa de examen. El ingreso del importe se realizará haciendo uso del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (http://administracion.gob.es/PAG/ips) en los términos previstos en la *Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo*. La constancia de correcto pago de las tasas estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) emitido por la AEAT que figurará en el justificante de registro.

Estarán **exentas** del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas con **un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento,**

debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
No será necesario presentar este certificado cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección http://administracion.gob.es/PAG/PID. En este caso, y previa conformidad de la persona interesada, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.

- Las personas que figuren como **demandantes de empleo** durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.
  Estos extremos deberán verificarse, en todo caso y salvo que conste oposición expresa de la persona aspirante, por el órgano gestor mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.
  En caso de no dar el consentimiento, la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los Servicios Públicos de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio y, en su caso, del certificado del nivel de renta.

- Las **familias numerosas** en los términos del artículo 12.1.c) de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.* Tendrán derecho a una **exención del 100 por 100** de la tasa los miembros de **familias de la** ***categoría especial*** y a una **bonificación del 50 por 100** los que fueran de la ***categoría general.*** La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.
  La aportación del título de familia numerosa no será necesaria cuando el mismo haya sido obtenido en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección http://administracion.gob.es/PAG/PID. En este caso, y salvo que conste oposición expresa de la persona aspirante, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.

- Las **víctimas del terrorismo,** entendiendo por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el/la cónyuge de la persona fallecida y los hijos e hijas de las personas heridas y fallecidas.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia

de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes que la hayan superado, por orden de puntuación, en la página web del organismo, en los locales en donde se haya celebrado la última prueba, así como en la sede del Tribunal.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el *«Boletín Oficial del Estado»*, disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de **veinte días hábiles**, desde el día siguiente al de la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si el proceso selectivo incluye una fase de curso selectivo y/o periodo de prácticas, a las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, se les nombrará personal funcionario en prácticas, y a los que superen esta fase, personal funcionario de carrera.

Los órganos de selección no podrán proponer acceder como personal funcionario a un número superior de personas aprobadas al número de plazas que hayan sido convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

La adjudicación de los puestos entre las personas aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad*.

Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria

Requisitos

Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria las personas aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos:**

- Tener la nacionalidad española. También podrán participar:

    a. Los/las nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
    b. El/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados/as de derecho.Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los/las descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
    c. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

    Las personas aspirantes no residentes en España incluidas en el apartado b), así como las personas extranjeras incluidas en el apartado c) deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Licenciatura o Grado en Medicina o Licenciatura en Medicina y Cirugía y estar en posesión del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y Medicina Interna, si optan a las plazas de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria y Medicina Interna, y estar en posesión del título de Psiquiatría, si optan a las plazas de la especialidad de Psiquiatría; o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

    Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

    Igualmente, serán admitidas a las pruebas las personas aspirantes que posean las certificaciones que habilitan para el desempeño de las funciones de médico general en el Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.b) del *Real Decreto 853/1993 de 4 de junio*, así como quienes posean cualquier otro de los títulos, certificados o diplomas previstos en los apartados c) y d) de dicho artículo.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido condenado/a por delito doloso a penas privativas de libertad mayores de tres años, a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de la Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo o Escala al que se presenta. En el caso de las pruebas limitadas al acceso a una Especialidad de un Cuerpo o Escala, no tener previamente reconocida la misma.
- En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

Solicitudes

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán **cumplimentar y presentar electrónicamente el modelo oficial de solicitud 790**, al que se accederá, con carácter general, a través de la página web www.administracion.gob.es o de los registros electrónicos para la tramitación de las inscripciones de los candidatos y las candidatas en los procesos selectivos que se establezcan.

La **presentación de solicitudes** se realizará en el plazo de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «*Boletín Oficial del Estado*» y se dirigirán a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

Las solicitudes se presentarán por vía electrónica, haciendo uso del servicio Inscripción en Procesos Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (http://administracion.gob.es/PAG/ips), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

La presentación por esta vía permitirá:

- La inscripción en línea del modelo oficial.

- Anexar documentos a la solicitud.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud.

En el caso de que no sea posible realizar la inscripción electrónica por las personas aspirantes que la cursen en el extranjero, éstas podrán presentarla en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

En cualquier caso, podrá acordarse por el órgano convocante la cumplimentación sustitutoria en papel cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas.

Pago de la tasa de examen. El ingreso del importe se realizará haciendo uso del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (http://administracion.gob.es/PAG/ips) en los términos previstos en la *Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo*. La constancia de correcto pago de las tasas estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) emitido por la AEAT que figurará en el justificante de registro.

Estarán **exentas** del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas con **un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento,** debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
  No será necesario presentar este certificado cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección http://administracion.gob.es/PAG/PID. En este caso, y previa conformidad de la persona interesada, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.
- Las personas que figuren como **demandantes de empleo durante,** al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.
  Estos extremos deberán verificarse, en todo caso y salvo que conste oposición expresa de la persona interesada, por el órgano gestor mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas. En caso de no dar el consentimiento la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante certificado de la declaración presentada del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio y, en su caso, del certificado del nivel de renta.

- Las **familias numerosas** en los términos del artículo 12.1.c) de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.* Tendrán derecho a una **exención del 100 por 100** de la tasa los **miembros de familias de la** ***categoría especial*** y a una **bonificación del 50 por 100** los que fueran de la ***categoría general.*** La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.
  La aportación del título de familia numerosa no será necesaria cuando el mismo haya sido obtenido en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección http://administracion.gob.es/PAG/PID. En este caso, y salvo que conste oposición expresa de la persona interesada, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.

- Las **víctimas del terrorismo,** entendiendo por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el/la cónyuge de la persona fallecida y los hijos e hijas de las personas heridas y fallecidas.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que la hayan superado, por orden de puntuación, en la página web del organismo, en los locales en donde se haya celebrado la última prueba, así como en la sede del Tribunal.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el *«Boletín Oficial del Estado»*, disponiendo las personas aspirantes propuestas de un plazo de **veinte días hábiles**, desde el día siguiente al de la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si el proceso selectivo incluye una fase de curso selectivo y/o periodo de prácticas, a

las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, se les nombrará personal funcionario en prácticas, y a las que superen esta fase, personal funcionario de carrera.

Los órganos de selección no podrán proponer acceder como personal funcionario a un número superior de personas aprobadas al número de plazas que hayan sido convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

La adjudicación de los puestos entre las personas aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad*.

Cuerpo de Enfermeros de Instituciones Penitenciarias

Requisitos

Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Enfermeros de Instituciones Penitenciarias las personas aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- Tener la nacionalidad española. También podrán participar:

  a. Los/las nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
  b. El/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los/las descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
  c. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

  Las personas aspirantes no residentes en España incluidas en el apartado b), así como las personas extranjeras incluidas en el apartado c) deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Estar en posesión del título de Diplomatura Universitaria o Grado en Enfermería o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido condenado/a por delito doloso a penas privativas de libertad mayores de tres años, a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de la Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo o Escala al que se presenta. En el caso de las pruebas limitadas al acceso a una Especialidad de un Cuerpo o Escala, no tener previamente reconocida la misma.
- En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

Solicitudes

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán **cumplimentar y presentar electrónicamente el modelo oficial de solicitud 790**, al que se accederá, con carácter general, a través de la página web www.administracion.gob.es o de los registros electrónicos para la tramitación de las inscripciones de los candidatos y las candidatas en los procesos selectivos que se establezcan.

La **presentación de solicitudes** se realizará en el plazo de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «*Boletín Oficial del Estado*» y se dirigirán a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

Las solicitudes se presentarán por vía electrónica, haciendo uso del servicio Inscripción en Procesos Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (http://administracion.gob.es/PAG/ips), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

La presentación por esta vía permitirá:

- La inscripción en línea del modelo oficial.
- Anexar documentos a la solicitud.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud.

En el caso de que no sea posible realizar la inscripción electrónica por las personas aspirantes que la cursen en el extranjero, éstas podrán presentarla en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

En cualquier caso, podrá acordarse por el órgano convocante la cumplimentación sustitutoria en papel cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas.

Pago de la tasa de examen. El ingreso del importe se realizará haciendo uso del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (http://administracion.gob.es/PAG/ips) en los términos previstos en la *Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo*. La constancia de correcto pago de las tasas estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) emitido por la AEAT que figurará en el justificante de registro.

Estarán **exentas** del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas con **un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento,** debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
  No será necesario presentar este certificado cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección http://administracion.gob.es/PAG/PID. En este caso, y previa conformidad de la persona interesada, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.
- Las personas que figuren como **demandantes de empleo** durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario

Mínimo Interprofesional.

Estos extremos deberán verificarse, en todo caso y salvo que conste oposición expresa de la persona interesada, por el órgano gestor mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.

En caso de no dar el consentimiento la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio y, en su caso, del certificado del nivel de renta.

- Las **familias numerosas** en los términos del artículo 12.1.c) de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.* Tendrán derecho a una **exención del 100 por 100** de la tasa los **miembros de familias de la** *categoría especial* y a una **bonificación del 50 por 100** los que fueran de la ***categoría general.*** La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

  La aportación del título de familia numerosa no será necesaria cuando el mismo haya sido obtenido en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección http://administracion.gob.es/PAG/PID. En este caso, y salvo que conste oposición expresa de la persona interesada, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.

- Las **víctimas del terrorismo,** entendiendo por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el/la cónyuge de la persona fallecida y los hijos e hijas de las personas heridas y fallecidas.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que la hayan superado, por orden de puntuación, en la página web del organismo, en los locales en donde se haya celebrado la última prueba, así

como en la sede del Tribunal.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el «*Boletín Oficial del Estado*», disponiendo las personas aspirantes propuestas de un plazo de **veinte días hábiles**, desde el día siguiente al de la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si el proceso selectivo incluye una fase de curso selectivo y/o periodo de prácticas, a las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, se les nombrará personal funcionario en prácticas, y a las que superen esta fase, personal funcionario de carrera.

Los órganos de selección no podrán proponer acceder como personal funcionario a un número superior de personas aprobadas al número de plazas que hayan sido convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

La adjudicación de los puestos entre las personas aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad*.

Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias

Requisitos

Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias las personas aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos:**

- Tener la nacionalidad española.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se tendrá en cuenta lo previsto en la *Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio*, modificada por *Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo* (BOE de 14 de marzo), *por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller* regulados en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*.
  En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá acreditar estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los y las aspirantes que hubieran obtenido el

reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido condenado/a por delito doloso a penas privativas de libertad mayores de tres años, a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo o Escala al que se presenta. En el caso de las pruebas limitadas al acceso a una Especialidad de un Cuerpo o Escala, no tener previamente reconocida la misma.
- También podrán participar los y las aspirantes que tengan la condición de personal funcionario de Organismos Internacionales, que posean la nacionalidad española y la titulación exigida en la convocatoria.

Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

Solicitudes

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán **cumplimentar y presentar electrónicamente el modelo oficial de solicitud 790**, al que se accederá, con carácter general, a través de la página web www.administracion.gob.es o de los registros electrónicos para la tramitación de las inscripciones de las personas candidatas en los procesos selectivos que se establezcan. En caso de que se produzca alguna incidencia técnica durante el proceso de inscripción, se deberá contactar con el Centro de Atención a Usuarios accediendo al formulario de contacto de IPS en la siguiente dirección https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/IPS y cumplimentando los datos requeridos.

La **presentación de solicitudes** se realizará en el plazo de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «*Boletín Oficial del Estado*» y se dirigirán a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

Las solicitudes se presentarán por vía electrónica. Esta presentación se realizará haciendo uso del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (http://administracion.gob.es/PAG/ips), siguiendo las instrucciones que se le

indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

La presentación por esta vía permitirá:

- La inscripción en línea del modelo oficial.
- Anexar documentos a la solicitud.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud.

En el caso de que no sea posible realizar la inscripción electrónica por las personas aspirantes que la cursen en el extranjero, estos podrán presentarla en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Pago de la tasa de examen. El ingreso del importe se realizará haciendo uso del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (http://administracion.gob.es/PAG/ips) en los términos previstos en la *Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo*. La constancia de correcto pago de las tasas estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) emitido por la AEAT que figurará en el justificante de registro.

Estarán **exentas** del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas con **un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento,** debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
  No será necesario presentar este certificado cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección http://administracion.gob.es/PAG/PID. En este caso, y previa conformidad de la persona interesada, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.
- Las personas que figuren como **demandantes de empleo** durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.
  Estos extremos deberán verificarse, en todo caso y salvo que conste oposición expresa de la persona interesada, por el órgano gestor mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.
  En caso de no dar el consentimiento, la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la

oficina de los Servicios Públicos de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio y, en su caso, del certificado del nivel de renta.

- Las **familias numerosas** en los términos del artículo 12.1.c) de *la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.* Tendrán derecho a una **exención del 100 por 100** de la tasa los **miembros de familias de la** *categoría especial* y a una **bonificación del 50 por 100** los que fueran de la *categoría general.* La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.
  La aportación del título de familia numerosa no será necesaria cuando el mismo haya sido obtenido en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección http://administracion.gob.es/PAG/PID. En este caso, y salvo que conste oposición expresa de la persona interesada, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.
- Las **víctimas del terrorismo,** entendiendo por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el/la cónyuge de la persona fallecida y los hijos e hijas de las personas heridas y fallecidas.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que la hayan superado, por orden de puntuación, en la página web del organismo, en los locales en donde se haya celebrado la última prueba, así como en la sede del Tribunal.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el «*Boletín Oficial del Estado*», disponiendo las personas aspirantes propuestas de un plazo de **veinte días hábiles**, desde el día siguiente al de la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si el proceso selectivo incluye una fase de curso selectivo y/o periodo de prácticas, a las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, se les nombrará personal funcionario en prácticas, y a las que superen esta fase, personal funcionario de carrera.

Los órganos de selección no podrán proponer acceder como personal funcionario a un número superior de personas aprobadas al número de plazas que hayan sido convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

La adjudicación de los puestos entre las personas aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad*.

Normativa básica reguladora

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (BOE núm. 239, de 5 de octubre).

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE núm. 185, de 3 de agosto; corrección de errores en BOE núm. 229, de 24 de septiembre y en BOE núm. 244, de 11 de octubre).

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre).

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE núm. 85, de 10 de abril).

Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores (BOE núm. 130, de 31 de mayo; corrección de errores en BOE núm. 237, de 3 de octubre).

Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regulan los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado (BOE núm. 174, de 22 de julio).

IV. Escala Superior de Técnicos de Tráfico

Requisitos

Para ser admitido/a en la realización de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Técnicos de Tráfico, **las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos**:

- Tener la nacionalidad española. También podrán participar:

    a. Los/las nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
    b. El/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los/las descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
    c. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

    Las personas aspirantes no residentes en España incluidos/as en el apartado b), así como las personas extranjeras incluidas en el apartado c) deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o Grado o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
  Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de personal funcionario, ni pertenecer al mismo Cuerpo o Escala al que se presenta. En el

caso de las pruebas limitadas al acceso a una Especialidad de un Cuerpo o Escala, no tener previamente reconocida la misma.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

Solicitudes

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán **cumplimentar y presentar electrónicamente** la solicitud de admisión a pruebas selectivas en el **modelo oficial 790**, al que se accede a través del Punto de Acceso General: http://administracion.gob.es/PAG/ips.

La presentación de solicitudes se realizará en el **plazo de veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «*Boletín Oficial del Estado*».

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

La presentación de las solicitudes se realizará por vía electrónica en la forma siguiente:

1. Las personas interesadas realizarán su inscripción *on line* a través de la aplicación de Inscripción en Pruebas Selectivas (IPS) del Punto de Acceso General (http://administracion.gob.es/PAG/ips).
2. Para ello, seleccionarán el cuerpo y la forma de acceso que corresponda y pulsarán el botón «Inscribirse». A continuación, en la opción «Realice su inscripción on line» deberá pulsar el botón «Acceder a Cl@ve» y seguir las instrucciones que se le indiquen en la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

La presentación electrónica permitirá lo siguiente:

- La cumplimentación e inscripción en línea del modelo 790.
- Anexar, en su caso, documentos escaneados a la solicitud.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud.
- La modificación de los datos de la inscripción realizada durante el plazo de

inscripción.

- La subsanación, en su caso, de la solicitud durante el plazo otorgado a estos efectos permitiendo completar o modificar los datos subsanables que fueran erróneos, y/o adjuntar a través de IPS la documentación que se requiera para legitimar la subsanación.

Para confirmar que la inscripción ha sido correctamente registrada, las personas aspirantes deberán descargar el justificante de registro de su solicitud de admisión.

En el caso de que se produzca alguna incidencia técnica durante el proceso de inscripción deberán dirigirse al teléfono 060, acceder al formulario de consultas/incidencias de IPS (disponible en https://ssweb.seap.minhap.es/ayuda/consulta/IPS) o enviar un correo a la dirección: cau.060@correo.gob.es.

El pago electrónico de la tasa de derechos de examen se realizará en los términos previstos en la *Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía electrónica de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos*. La constancia del pago correcto de las tasas estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) que figurará en el justificante de registro.

En el caso de exención del pago de la tasa o de reducción de esta, deberá adjuntarse escaneada la documentación justificativa relativa a esa exención si no se da la conformidad al órgano gestor para la verificación de datos en la plataforma de intermediación.

Durante el plazo de subsanación de solicitudes, cuando la causa de exclusión estuviera relacionada con la exención del pago de la tasa, se deberá adjuntar necesariamente a través de IPS la documentación requerida que legitime la subsanación de la misma.

Cumplimentados todos los datos solicitados, pulsará el botón de «Firma y enviar inscripción». El proceso de inscripción finalizará correctamente si se muestran el justificante de registro de la inscripción y, en su caso, del pago en la pestaña «Mis inscripciones».

Cuando se haya producido una incidencia técnica debidamente acreditada que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas y, en este caso, el órgano de selección haya acordado la cumplimentación y presentación sustitutoria en papel, las personas aspirantes que cursen su solicitud en el extranjero podrán presentarla en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. Estas solicitudes cursadas en el extranjero acompañarán el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen.

Estarán **exentas** del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas con un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.** La condición de discapacidad se verificará por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos en las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección https://ips.redsara.es/IPSC/secure/tablaComunidades.
  Si la persona interesada se ha opuesto en la solicitud al tratamiento de los datos para su verificación por la Administración de los datos expresados en la solicitud alegando una causa para ello, deberá presentar anexo a la solicitud el certificado acreditativo de su condición de discapacidad.

- Las personas que figuren como **demandantes de empleo** durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención:

  - Que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado una oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
    Estos extremos se verificarán por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos, salvo que la persona interesada se haya opuesto en su solicitud a su verificación por la Administración alegando una causa para ello.
    En caso de ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de datos, la persona interesada deberá solicitar en la oficina de servicios públicos de empleo la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, en la que conste que cumple con los requisitos señalados, y deberá presentar anexa a la solicitud el citado certificado.

  - Que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional en vigor a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.
    En cuanto a la acreditación de las rentas, se verificará por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos de los datos obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria conforme a las rentas que resulten de la declaración presentada, con independencia de que se haya optado por la tributación conjunta o individual, siempre que la persona interesada haya autorizado expresamente la consulta de sus datos en esta Agencia Estatal en la correspondiente casilla de la solicitud.
    En caso de no constar el consentimiento expreso al órgano gestor para el acceso, la persona interesada deberá presentar anexo a la solicitud certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio y, en su caso, del certificado del nivel de renta.

- Las **familias numerosas** tendrán derecho a una **exención** del 100 por 100 de la

tasa, en el caso de las personas que sean miembro de familias de la categoría especial y a una **bonificación** del 50 por 100 las personas que sean miembro de las familias de la categoría general.
La condición de familia numerosa se verificará por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos.
Si la persona interesada se ha opuesto en la solicitud al tratamiento de los datos para su verificación por la Administración alegando una causa para ello, deberá presentar anexa a la solicitud el correspondiente título de familia numerosa actualizado.

- Las **víctimas del terrorismo,** entendiendo por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el/la cónyuge de la persona fallecida y los hijos e hijas de las personas heridas y fallecidas, de acuerdo con la disposición final quinta de la *Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional,* que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la *Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de su exención total o parcial supondrá la sustitución del trámite de registro, en tiempo y forma, de la solicitud.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que la hayan superado, por orden de puntuación, en la página web del organismo, en los locales en donde se haya celebrado la última prueba, así como en la sede del Tribunal.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el «*Boletín Oficial del Estado*», disponiendo las personas aspirantes propuestas de un plazo de **veinte días hábiles**, desde el día siguiente al de la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Concluido el proceso selectivo, las personas aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán nombradas funcionarios/as de carrera mediante resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones

Públicas, que se publicará en el «*Boletín Oficial del Estado*», con indicación del destino adjudicado.

No se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

La adjudicación de los puestos entre las personas aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad*.

Normativa básica reguladora

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE núm. 185, de 3 de agosto; corrección de errores en BOE núm. 229, de 24 de septiembre y en BOE núm. 244, de 11 de octubre).
Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre).
Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE núm. 85, de 10 de abril).
Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores (BOE núm. 130, de 31 de mayo; corrección de errores en BOE núm. 237, de 3 de octubre).
Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regulan los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado (BOE núm. 174, de 22 de julio).

V. Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Tráfico

Requisitos

Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas para ingreso en el **Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Tráfico**, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- Tener la nacionalidad española. También podrán participar:

  a. Los/las nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
  b. El/la cónyuge de los españoles y de los/las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los/las descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
  c. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

  Las personas aspirantes no residentes en España incluidos/as en el apartado b), así como las personas extranjeras incluidas en el apartado c) deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

- Tener cumplidos 23 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Ser titular de los siguientes permisos de conducción:

  a. Permiso de conducción de la clase B, en vigor, con al menos tres años de antigüedad.
  b. Permiso de conducción en vigor de la clase A2.
  c. Permiso de conducción en vigor de la clase C o D.

  Los permisos indicados no deberán estar sometidos a la restricción administrativa indicada por el código 78 de la Unión Europea armonizado que indica "limitado a vehículos sin pedal de embrague (o palanca accionada manualmente para motocicletas), ni hallarse suspendidos temporalmente en virtud de sentencia judicial firme".

- Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller o Técnico al finalizar el plazo de presentación de instancias.
  En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de la Unión Europea.

- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de personal funcionario, ni pertenecer al mismo Cuerpo o Escala al que se presenta. En el caso de las pruebas limitadas al acceso a una Especialidad de un Cuerpo o Escala, no tener previamente reconocida la misma.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

Solicitudes

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas **deberán cumplimentar y presentar electrónicamente** la solicitud de admisión a pruebas selectivas en el **modelo oficial 790**, que estará disponible en el Punto de Acceso General (https://ips.redsara.es/IPSC/secure/buscarConvocatorias).

La presentación de solicitudes se realizará en el plazo de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «*Boletín Oficial del Estado*».

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

La presentación de las solicitudes se realizará por vía electrónica en la forma siguiente:

1. Las personas interesadas realizarán su inscripción *on line* a través de la aplicación de Inscripción en Pruebas Selectivas (IPS) del Punto de Acceso General (https://ips.redsara.es/IPSC/secure/buscarConvocatorias).
2. Para ello se deberá seleccionar el cuerpo al que desea inscribirse y la forma de acceso que corresponda «ACCESO LIBRE» o «PROMOCIÓN INTERNA», y como centro gestor «SUBSECRETARÍA DE INTERIOR», y pulsarán el botón «Inscribirse». A continuación, en la opción «Realice su inscripción online» deberá pulsar el botón «Acceder a Cl@ve» y seguir las instrucciones que se le indiquen en la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en

cualquiera de sus modalidades.

La presentación electrónica permitirá lo siguiente:

- La cumplimentación e inscripción en línea del modelo 790.
- Anexar, en su caso, documentos escaneados a la solicitud.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud.
- La modificación de los datos de la inscripción realizada durante el plazo de inscripción.
- La subsanación, en su caso, de la solicitud durante el plazo otorgado a estos efectos permitiendo completar o modificar los datos subsanables que fueran erróneos, y/o adjuntar a través de IPS la documentación que se requiera para legitimar la subsanación.

Para confirmar que la inscripción ha sido correctamente registrada, las personas aspirantes deberán descargar el justificante de registro de su solicitud de admisión.

En el caso de que se produzca alguna incidencia técnica durante el proceso de inscripción deberán dirigirse al teléfono 060, acceder al formulario de consultas/incidencias de IPS (disponible en https://ssweb.seap.minhap.es/ayuda/consulta/IPS) o enviar un correo a la dirección: cau.060@correo.gob.es.

El pago electrónico de la tasa de derechos de examen se realizará en los términos previstos en la *Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía electrónica de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos*. La constancia del pago correcto de las tasas estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) que figurará en el justificante de registro.

En el caso de exención del pago de la tasa o de reducción de esta, deberá adjuntarse escaneada la documentación justificativa relativa a esa exención si no se da la conformidad al órgano gestor para la verificación de datos en la plataforma de intermediación.

Durante el plazo de subsanación de solicitudes, cuando la causa de exclusión estuviera relacionada con la exención del pago de la tasa, se deberá adjuntar necesariamente a través de IPS la documentación requerida que legitime la subsanación de la misma.

Cumplimentados todos los datos solicitados, pulsará el botón de «Firma y enviar inscripción». El proceso de inscripción finalizará correctamente si se muestran el justificante de registro de la inscripción y, en su caso, del pago en la pestaña «Mis inscripciones».

Cuando se haya producido una incidencia técnica debidamente acreditada que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas y, en este caso, el órgano de selección haya acordado la cumplimentación y presentación sustitutoria en papel, las personas aspirantes que cursen su solicitud en el extranjero podrán presentarla en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. Estas solicitudes cursadas en el extranjero acompañarán el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen.

Estarán **exentas** del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas con un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.** La condición de discapacidad se verificará por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos en las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección https://ips.redsara.es/IPSC/secure/tablaComunidades.
  Si la persona interesada se ha opuesto en la solicitud al tratamiento de los datos para su verificación por la Administración de los datos expresados en la solicitud alegando una causa para ello, deberá presentar anexo a la solicitud el certificado acreditativo de su condición de discapacidad.
- Las personas que figuren como **demandantes de empleo** durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención:
  - Que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado una oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
    Estos extremos se verificarán por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos, salvo que la persona interesada se haya opuesto en su solicitud a su verificación por la Administración alegando una causa para ello.
    En caso de ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de datos, la persona interesada deberá solicitar en la oficina de servicios públicos de empleo la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, en la que conste que cumple con los requisitos señalados, y deberá presentar anexa a la solicitud el citado certificado.
  - Que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional en vigor a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.
    En cuanto a la acreditación de las rentas, se verificará por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos de los datos obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria conforme a las rentas que resulten de la declaración presentada, con independencia de que se haya optado por la

tributación conjunta o individual, siempre que la persona interesada haya autorizado expresamente la consulta de sus datos en esta Agencia Estatal en la correspondiente casilla de la solicitud.
En caso de no constar el consentimiento expreso al órgano gestor para el acceso, la persona interesada deberá presentar anexo a la solicitud certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio y, en su caso, del certificado del nivel de renta.

- Las **familias numerosas** tendrán derecho a una **exención** del 100 por 100 de la tasa, en el caso de las personas que sean miembro de familias de la categoría especial y a una **bonificación** del 50 por 100 las personas que sean miembro de las familias de la categoría general.
La condición de familia numerosa se verificará por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos.
Si la persona interesada se ha opuesto en la solicitud al tratamiento de los datos para su verificación por la Administración alegando una causa para ello, deberá presentar anexa a la solicitud el correspondiente título de familia numerosa actualizado.
- Las **víctimas del terrorismo,** entendiendo por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el/la cónyuge de la persona fallecida y los hijos e hijas de las personas heridas y fallecidas, de acuerdo con la disposición final quinta de la *Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional,* que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la *Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión de la persona aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de su exención total o parcial supondrá la sustitución del trámite de registro, en tiempo y forma, de la solicitud.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que la hayan superado, por orden de puntuación, en la página web del organismo, en los locales en donde se haya celebrado la última prueba, así como en la sede del Tribunal.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el «*Boletín Oficial del Estado*», disponiendo las personas aspirantes propuestas de un plazo de **veinte días hábiles**, desde el día siguiente al de la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Concluido el proceso selectivo, las personas aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán nombradas funcionarios/as de carrera mediante resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, que se publicará en el «*Boletín Oficial del Estado*», con indicación del destino adjudicado.

No se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

La adjudicación de los puestos entre las personas aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad*.

Normativa básica reguladora

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE núm. 185, de 3 de agosto; corrección de errores en BOE núm. 229, de 24 de septiembre y en BOE núm. 244, de 11 de octubre).
Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto re fundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre).
Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE núm. 85, de 10 de abril).
Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores (BOE núm. 130, de 31 de mayo; corrección de errores en BOE núm. 237, de 3 de octubre).
Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regulan los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado (BOE núm. 174, de 22 de julio).



Derecho a formar partidos políticos

Según establece el artículo 6 de la *Constitución Española*: "*Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos*".

Solicitud de inscripción de un partido político

Requisitos formales

- Escrito de solicitud de inscripción, suscrito por cualquiera de los promotores o fundadores del partido, en la que se hará constar nombre y apellidos del solicitante, domicilio y ciudad, número de teléfono de contacto y domicilio a efectos de notificaciones, instando su inscripción.
- Junto a la solicitud se acompañará ACTA NOTARIAL, con el acuerdo de constitución, y conteniendo lo siguiente:
    - Nombre de los promotores, con expresa constancia de sus datos personales (nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, domicilio, estado civil, profesión...).
    - Podrán ser promotores las personas físicas, mayores de edad, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos, no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de los mismos y no hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del *Código Penal*. Esta última causa de incapacidad no afectará a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados. —artículo 2.1 *Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio*—.
    - El acta fundacional de la reunión en donde se acuerda la constitución del partido político.

- Integrantes de los órganos directivos provisionales.
- Domicilio social.
- Estatutos por los que se regirá el partido.

Por ser un partido político un tipo particular de asociación, en el que varias personas, con capacidad de obrar, acuerdan voluntariamente su constitución, **el número de promotores será de tres o más personas físicas**.

Los **estatutos** del partido, desde el punto de vista meramente formal, deberán regular, al menos, los **siguientes extremos:**

a. Su **denominación y siglas.**
b. El **símbolo,** con su descripción y representación gráfica.
c. El **domicilio,** con indicación de la localidad, provincia, calle y código postal.
d. Su **sitio web y dirección electrónica.**
e. El **ámbito de actuación:** estatal, autonómico, provincial o local.
f. Sus **fines.**
g. Los **requisitos y modalidades de admisión y baja** de los afiliados.
h. Los **derechos y deberes de los afiliados** y su régimen disciplinario.
i. Los **órganos de gobierno y representación,** su composición, los plazos para su renovación que habrá de efectuarse como máximo cada cuatro años, sus atribuciones o competencias, los órganos competentes para la convocatoria de sesiones de los órganos colegiados, el plazo mínimo de convocatoria, duración, la forma de elaboración del orden del día, incluyendo el número de miembros exigidos para proponer puntos a incluir en el mismo, así como las reglas de deliberación y la mayoría requerida para la adopción de acuerdos, que, por regla general, será la mayoría simple de los presentes, sean éstos miembros de pleno derecho o compromisarios.
j. El **procedimiento para la elección de los órganos directivos,** bien directamente o por representación, que en todo caso deberá garantizar la participación de todos los afiliados mediante sufragio libre y secreto, y los procedimientos de control democrático de los dirigentes electos.
k. El **cargo u órgano al que corresponda la representación legal del partido político,** así como la determinación del responsable económico-financiero del partido político y el procedimiento para su designación.
l. El **régimen de administración y contabilidad,** que incluirá, en todo caso, los Libros de Contabilidad.
m. El **régimen de documentación,** que incluirá en todo caso el fichero de Afiliados y el Libro de Actas.
n. Indicación de si el partido político cuenta o no con **patrimonio fundacional, la procedencia de los recursos económicos** y el procedimiento de rendición de cuentas.
o. El **procedimiento y el órgano competente para la aprobación de las cuentas anuales** en el que se incluya la obligación de remisión anual de las mismas al

Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.

p. Las **causas de disolución** del partido político y, en este caso, cuál sería el destino de su patrimonio.

q. El **procedimiento de reclamación de los afiliados f**rente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido.

r. El **cargo u órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado.**

s. El **régimen de infracciones y sanciones de los afiliados** y el procedimiento para su imposición, que deberá instruirse de forma contradictoria y en el que deberá garantizarse el derecho del afiliado a ser informado de los hechos que dan lugar a su incoación, a ser oído con carácter previo a la imposición de sanciones y a que el eventual acuerdo sancionatorio sea motivado. No obstante lo anterior, se establecerá en todo caso, la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incursos en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos

t. Cualquier otra mención exigida por la *Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos u otras leyes.*

Presentación de la documentación

- Presencialmente en el Registro del Ministerio del Interior (C/Amador de los Ríos, 7. 28071 Madrid), solicitando cita previa a través de citaregistrosscc@interior.es e indicando que son personas físicas (el partido no está registrado y, por tanto, todavía no es persona jurídica).
- Por correo postal al Registro de Partidos Políticos (Ministerio del Interior. C/ Amador de los Ríos, 7. 28071 Madrid).
    - Si se envía por correo postal, es necesario remitir el acta notarial original, en formato papel, que es la que tiene que quedar depositada en el Registro de Partidos Políticos (artículo 3.2 de la *Ley Orgánica de Partidos Políticos*).
    - El artículo 28.3 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que "las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario"*, como sucede con los partidos políticos.
- En los registros citados en el artículo 16.4 *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- En la Sede electrónica del Ministerio del Interior www.interior.gob.es. En este

caso, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- El artículo 27 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala, en su apartado 3 letra a), que: "las copias electrónicas de un documento electrónico original o de una copia electrónica auténtica, con o sin cambio de formato, deberán incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento"* (lo que se denomina CSV que es la firma electrónica).
- Asimismo, en la letra c) de este mismo apartado, señala que *"las copias en soporte papel de documentos electrónicos requerirán que en las mismas figure la condición de copia y contendrán un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, que permitirá contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor".*

Plazo de resolución

Si la documentación está completa y conforme a derecho, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, el Registro de Partidos Políticos debe realizar la inscripción (artículo 4.2 *Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos*).

El cómputo de plazos no se inicia hasta que la documentación tenga entrada en el Registro de Partidos Políticos.

Dicho plazo quedará suspendido si se advierten defectos formales en el acta fundacional o en la documentación que se acompaña (artículo 5.1 *Ley Orgánica 6/2002*).

Solicitudes de modificaciones estatutarias

Los partidos deberán comunicar al Registro cualquier modificación de sus estatutos y de la composición de sus órganos de gobierno y representación en el plazo máximo de tres meses desde dicha modificación y, en todo caso, durante el primer trimestre de cada año. Deberán, además, publicarlos en su página web.

Las modificaciones estatutarias y el nombramiento de cargos tienen el mismo tratamiento que la inscripción. Por tanto, para su validez y tomar su debida nota en el Registro de Partidos Políticos, tendrán que ser enviadas debidamente protocolizadas ante notario.

Solicitudes de información y certificados

Los ciudadanos que deseen solicitar información o un certificado sobre cualquier extremo relacionado con un partido político podrán hacerlo de las siguientes formas:

- Presencialmente en el Registro del Ministerio del Interior (C/Amador de los Ríos, 7. 28071 Madrid) solicitando cita previa a través de citaregistrosscc@interior.es
- Debe tenerse presente que el artículo 14 de la *Ley 39/2015*, establece que las personas jurídicas (como es el caso de los partidos políticos) están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.
- Por correo postal al Registro de Partidos Políticos (Ministerio del Interior. C/ Amador de los Ríos, 7. 28071 Madrid).
- En los registros citados en el artículo *16.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- En la Sede electrónica del Ministerio del Interior www.interior.gob.es.

En todos estos casos se habrá de indicar lo siguiente:

- Nombre y apellidos
- N.º DNI, pasaporte
- Dirección
- Teléfono de contacto
- Objeto de la solicitud

Consulta de expedientes

Los ciudadanos que deseen acceder al Registro de Partidos Políticos para consultar personalmente la documentación en él depositada, podrán realizarlo solicitando una CITA PREVIA por cualquiera de los siguientes medios:

- Por correo electrónico a la siguiente dirección: registro_partidos@interior.es

  En dicho correo se habrá de indicar:

  - Nombre y apellidos
  - N.º DNI, pasaporte

- Expediente/s que desea consultar
- Motivos de la consulta (trabajos de investigación, interés personal o directo)

A la mayor brevedad posible se les comunicará, por ese mismo medio, el día y la hora de la cita.

■ Por correo postal a la siguiente dirección:
Registro de Partidos Políticos, Ministerio del Interior. C/ Amador de los Ríos, n.º 7 – 28071 MADRID.

En dicha solicitud deberá constar:

- Nombre y apellidos
- N.º DNI, pasaporte
- Dirección
- Teléfono de contacto
- Expediente/s que desea consultar
- Motivos de la consulta (trabajos de investigación, interés personal o directo...)

Normativa básica reguladora

Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978 —artículos 6, 22 y 23— (BOE núm. 311.1, de 29 de diciembre).
Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (BOE núm. 154, de 28 de junio).
Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos (BOE núm. 160, de 5 de julio).
Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (BOE núm. 77, de 31 de marzo).
Real Decreto 1907/1995, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales a las formaciones políticas (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).



PASAPORTES

El pasaporte ordinario español es un **documento público**, personal, individual e intransferible, expedido por los órganos competentes de la Administración General del Estado, que acredita, fuera de España, la identidad y nacionalidad de los ciudadanos españoles salvo prueba en contrario, y, dentro del territorio nacional, las mismas circunstancias de aquellos españoles no residentes.

Validez del pasaporte

Con carácter general el pasaporte tendrá una validez improrrogable de:

- **Dos años,** cuando el solicitante no haya cumplido los cinco años de edad.
- **Cinco años,** si el titular tiene menos de treinta en la fecha de su expedición.
- **Diez años,** cuando el titular haya cumplido los treinta años.

Procedimiento de expedición

Los peticionarios deberán personarse en la Oficina expedidora, **previa solicitud de cita** en el teléfono 060 o por internet en https://www.citapreviadnie.es , con la documentación oportuna.

Para solicitar la expedición del pasaporte, será imprescindible la presencia física de la persona a quien se le vaya a expedir, el abono de la tasa legalmente establecida y la presentación de los siguientes documentos:

- **Documento Nacional de Identidad** del solicitante en vigor (y cuyo estado no implique su renovación por deterioro), que será devuelto en el acto de su presentación, una vez comprobados los datos de este documento con los reflejados en la solicitud.
- **Una fotografía reciente en color** del rostro del solicitante, tamaño 32 x 26 mm, con fondo uniforme, blanco, liso, tomada de frente y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir la identificación de la persona. (La fotografía deberá mostrar claramente el óvalo de la cara, que

incluye cejas, ojos, nariz, boca y mentón, y deberá ser de alta resolución y en papel fotográfico de buena calidad). No será necesaria la aportación de fotografía cuando haya obtenido o renovado el mismo día el DNI.

- En caso de ser titular de un pasaporte en vigor, se habrá de presentar éste para su anulación.

Menores de edad y tutelados

Cuando la persona que solicite la expedición del pasaporte fuera **menor de edad y no estuviera en posesión del documento nacional de identidad**, por no estar obligado a su obtención, deberá aportar una **certificación literal de nacimiento** expedida por el Registro Civil correspondiente con una antelación máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del pasaporte y que contengan la anotación de que se ha emitido a los solos efectos de la obtención de este documento, mención que no será precisa en Certificaciones del Registro Civil electrónicas del nuevo sistema DICIREG.

Si el **menor dispone de pasaporte** expedido por la Dirección General de la Policía, para cuya obtención **ya aportó la certificación registral** a que se ha hecho referencia, **puede optar por presentar el pasaporte anterior o esta certificación**, opción que no será posible en el caso de pasaportes expedidos por las Representaciones Diplomáticas y Consulares, en que será necesario presentar la referida certificación.

Para la expedición del pasaporte a los **menores de edad o personas con capacidad judicialmente complementada**, deberá constar el **consentimiento expreso de quienes tengan atribuido el ejercicio de la patria potestad o tutela**, o algún otro apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, con la indicación, por su parte, de que su ejercicio no se encuentra limitado para prestarlo, debiendo en caso contrario suplir su falta con autorización judicial.

El consentimiento ha de ser prestado por **todas las personas que ostenten la patria potestad, tutela** o apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica (y no únicamente la guardia y custodia) del menor o persona incapacitada. Esto supone que, en el caso de que la patria potestad/tutela esté otorgada a ambos progenitores, el consentimiento ha de ser prestado por los dos.

El consentimiento podrá prestarse ante:

- **El órgano competente para la expedición del pasaporte:** El órgano competente es en exclusiva las Unidades de Documentación. También ante las Representaciones Diplomáticas o Consulares de España en el extranjero. En el caso de que dos personas ostenten la patria potestad o tutela, pueden acudir conjuntamente con el menor o tutelado a la Unidad de Documentación en el momento de la expedición del pasaporte, o acudir por

separado y en momentos distintos a efectos de cumplimentar la autorización. Asimismo, la autorización se puede cumplimentar en una Unidad de Documentación distinta a la que comparecerá el menor o persona con necesidad de representación, siempre que se especifique el lugar donde el titular acudirá a efectuar la expedición. Es IMPRESCINDIBLE la presentación de ambos progenitores físicamente en la oficina de expedición para verificar los datos de la autorización por un funcionario público habilitado al efecto.

- **Fedatario público:** Notarios españoles o extranjeros, Interventores del Ejército en funciones notariales y Cónsules Generales o quienes les sustituyan cuando actúen en funciones notariales. En el caso de tratarse de notarios extranjeros, los documentos deben estar debidamente legalizados mediante la Apostilla de la Haya (si el país del que procede es firmante del Convenio de la Haya), por vía diplomática (en la Embajada o Consulado español correspondiente) o a través del departamento de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- A falta de éstos, **autorización judicial,** que habrá de ser de un Juzgado español. Las Resoluciones Judiciales de un Juzgado extranjero deben venir refrendadas, mediante el procedimiento exequátur, por un Juzgado español.

En el momento de prestar el consentimiento, las personas que tengan atribuido el ejercicio de la patria potestad o tutela **deberán acreditar su identidad** con el documento nacional de identidad en vigor, en el caso de ciudadanos españoles, (En caso de caída del chip, el DNI-e deberá ser tratado como un documento deteriorado, estando su titular obligado a la obtención de un duplicado, tal y como se establece en el artículo 8 del *Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre*, en el cual se preceptúa que "*los documentos sustituidos perderán el carácter de Documento Nacional de Identidad, así como los efectos que el ordenamiento jurídico atribuye a este con respecto a su titular*") o con el número de identificación de extranjeros, o documento oficial válido para entrar o residir en España, también en vigor, en el caso de los extranjeros, salvo que la tutela hubiese sido asumida por ministerio de la ley. Además, **se deberá acreditar la relación de parentesco, o condición de tutor, mediante la presentación de cualquier documento oficial al efecto** (por ejemplo: libro de familia, partida literal de nacimiento, resolución judicial o administrativa).

Ciudadanos españoles residentes en el extranjero

En los supuestos de residentes en el extranjero que soliciten el pasaporte en las Representaciones Diplomáticas o Consulares, el requisito de aportar el documento nacional de identidad podrá ser sustituido por la presentación del pasaporte en vigor o pendiente de renovar o la certificación literal de nacimiento del Registro Civil o Consulado en que se halle inscrito el solicitante.

La certificación literal de nacimiento tendrá que haber sido expedida con una antelación máxima de seis meses, y su presentación será preceptiva cuando existan

dudas sobre la nacionalidad española del solicitante.

Lugar de presentación de la solicitud

- En las Unidades de Documentación de la Dirección General de la Policía, habilitadas al efecto.
- En las Embajadas y Consulados de España.

Sustracción o extravío

En los supuestos de extravío o sustracción del pasaporte en vigor, se deberá presentar denuncia por tal hecho, expidiéndose un duplicado del pasaporte, salvo que, además, precisara o se encontrara en periodo de renovación del documento, en cuyo caso deberá comunicarlo en el equipo de expedición en el momento de la renovación. La validez del primer duplicado que se expida en su sustitución estará limitada a la fecha de vigencia que tuviera el extraviado o sustraído. En los supuestos de posteriores extravíos o sustracciones la validez de los duplicados podrá limitarse a seis meses.

Sustitución

En los casos en los que se solicite la sustitución de pasaporte, deberá presentarse el anterior si éste está en vigor y, si la sustitución viene motivada por haber agotado las páginas de la libreta vigente, se deberá presentar la misma, teniendo la nueva libreta idéntica validez que la anterior, salvo que se halle dentro del último año de vigencia, en cuyo caso se emitirá con la validez normal.

En el supuesto de que la libreta agotada tuviera algún visado en vigor, deberá solicitarse en el consulado donde fue concedido información sobre los pasos a seguir en relación con el mismo.

Autorización para viaje de menores al extranjero

Los menores que viajen fuera de España deberán llevar la siguiente documentación de viaje ordinaria:

1. Todos los menores españoles deberán llevar su DNI en vigor para viajar fuera del territorio nacional, y dentro de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo y la Confederación Helvética, o su Pasaporte en vigor si viaja fuera de dichos territorios (terceros Estados).
2. En el caso de los menores extranjeros que se encuentren en España para su salida del territorio nacional deberán portar el Pasaporte de su respectivo Estado o Documento de Viaje válido en vigor.

Los menores de 18 años españoles que vayan a viajar al extranjero, no acompañados de cualquiera de sus representantes legales (progenitores o tutor/es o representantes legales), precisarán además del DNI o Pasaporte en vigor, una **declaración firmada de permiso de viaje** fuera del territorio nacional.

Para su formalización deberá personarse en una Comisaría de Policía Nacional o en un Puesto de la Guardia Civil. No obstante, también pueden expedir estas declaraciones en el formulario que determinen, los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas que ejercen las competencias en protección de personas y bienes y en el mantenimiento del orden público.

Únicamente es necesaria la comparecencia de uno de los representantes legales del menor, siempre que posea la potestad, la capacidad legal oportuna y el consentimiento del otro progenitor, y en su caso, el de los terceros de los que facilita datos. Para la comprobación de su identidad, debe llevar consigo un documento de identidad en vigor (DNI o pasaporte) y la documentación que acredite la filiación y patria potestad del menor (DNI, pasaporte, libro de familia, etc.).

Normativa básica reguladora

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo).
Real Decreto 896/2003, de 11 de julio, por el que se regula la expedición del pasaporte ordinario y se determinan sus características (BOE núm. 166, de 12 de julio).
Real Decreto 116/2013, de 15 de febrero, por el que se regula la expedición del pasaporte provisional y del salvoconducto (BOE núm. 47, de 23 de febrero).



Vigilantes de Seguridad Privada y su Especialidad de Vigilantes de Explosivos

Requisitos

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad, para la obtención de las habilitaciones profesionales, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

a. Ser mayor de edad.

b. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien que le sea aplicable lo dispuesto en la legislación sobre régimen comunitario conforme al *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*, o ser nacional de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a las personas nacionales de la otra.

c. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.

d. Poseer la aptitud psicofísica a tenor de lo dispuesto al efecto en el *Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de Seguridad Privada*, excepto para el personal en activo que ejerza funciones de seguridad pública o privada.

e. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

f. No haber sido condenado/a por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.

g. No haber sido sancionado/a en los dos o cuatro años anteriores,

respectivamente, por infracción grave o muy grave, en materia de seguridad.

h. No haber sido separado/a del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.
i. Poseer diploma o certificación acreditativa de haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de Seguridad Privada.

A los efectos de determinar el rango de edad y las marcas correspondientes establecidas en las pruebas de aptitud física, **la edad a tener en cuenta** para realizar las mencionadas pruebas, será la que tuviera en la fecha de finalización del plazo de inscripción de la respectiva convocatoria.

Carencia de requisitos: Si en algún momento del procedimiento, desde la publicación de la lista de personas convocadas hasta la publicación de la lista de las personas declaradas aptas, se tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria, el Tribunal Calificador acordará su exclusión, comunicando, en su caso, a la Secretaría de Estado de Seguridad, las inexactitudes o falsedades que hubiera podido cometer, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

Las personas **nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de funciones de seguridad privada en el mismo, podrán prestar servicios en España, siempre que, previa comprobación por el Ministerio del Interior se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

1. Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquier Estado miembro o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
2. Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones de seguridad privada, para lo cual deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

    a. En los casos en que el Estado de origen regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el certificado de competencia o título de formación que las acredite como tal. Dicho certificado o título deberá reunir los siguientes requisitos:

        - Haber sido expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
        - Acreditar un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, mediante el certificado previsto en el artículo 19.2 del

Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, para todas las profesiones de seguridad privada, excepto detectives privados.
  - Acreditar la preparación del titular para el ejercicio de la profesión correspondiente.

e. En los casos en que el Estado de origen no regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el documento expedido por la autoridad competente, acreditativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, durante al menos dos años a tiempo completo, en el curso de los diez años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud, siempre que esté en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.
   En todo caso, los dos años de experiencia aludidos no podrán exigirse cuando la persona solicitante acredite una cualificación profesional adquirida a través de la superación de una formación regulada de las definidas en el artículo 4.5 del *Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, y que corresponda a los niveles de cualificación señalados anteriormente.*

3. Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
4. Los previstos en las letras a), e), f), g) y h) del primer apartado.

La carencia o insuficiencia de conocimientos o aptitudes necesarios para el ejercicio de las funciones de seguridad privada en España de las personas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrá suplirse por aplicación de las **medidas compensatorias** previstas en el artículo 5 de la *Orden INT/2850/2011, de 11 de octubre, por la que se regula el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea*.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la extinción de la habilitación y la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Nacional, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia de la persona interesada.

Presentación de instancias

La solicitud se presentará **obligatoriamente por vía telemática** a través del Portal web de la Policía Nacional (https://policia.es/): seleccionando Portal del Aspirante (Procesos Selectivos)/Seguridad Privada-Vigilantes y Especialidades.

El modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas de ingreso en

Seguridad Privada y liquidación de la tasa de derechos de examen (Modelo 790, código de tasa 015), se encuentra a disposición de las personas interesadas una vez cumplimentado en el Portal del Aspirante/«Mis Inscripciones»/«Ver Detalle»/«Mi documentación».

Para acceder a este procedimiento podrá utilizar cualquiera de los métodos de identificación aceptados en la plataforma Cl@ve (DNIe/Certificado electrónico, Cl@ve PIN, Cl@ve Permanente).

La presentación por esta vía permitirá:

- Autenticación mediante Cl@ve o DNI/NIE.
- Inscripción en línea en modelo oficial (obligatorio).
- Pago telemático de las tasas (obligatorio).
- Firma electrónica de la solicitud (obligatorio). La firma electrónica genera automáticamente el registro electrónico de la solicitud.
- Anexar documentos a la solicitud.
- Modificación, durante el plazo de inscripción, de la solicitud registrada.

Las personas interesadas deberán seguir los pasos e instrucciones que el Portal del Aspirante les vaya indicando y pueden consultar del estado de su expediente en el apartado «Mis Inscripciones».

Una vez finalizado el plazo de inscripción, la subsanación de la solicitud, en su caso, durante el plazo otorgado a estos efectos, se realizará telemáticamente a través del Portal del Aspirante y solamente permitirá adjuntar la documentación relacionada con la causa de exclusión y que se requiere para legitimar la subsanación.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria, lo que, en su caso, se publicará, en el propio Portal del Aspirante.

La solicitud de participación en el proceso selectivo lleva implícita la autorización para que la División de Formación y Perfeccionamiento recabe, respecto de la persona interesada, los antecedentes que de la misma puedan obrar en el Registro Central de Penados; sus datos del Sistema de Verificación de Datos de Identidad; del Ministerio de Universidades, la consulta y verificación de sus titulaciones universitarias; de las Comunidades Autónomas, sus datos de escolarización; así como sus datos sobre matrículas universitarias obrantes en la Conferencia de Rectores de la Universidades Españolas.

No obstante, sin perjuicio de firmar la instancia y en documento unido a la misma, se podrá manifestar la voluntad expresa contraria a dicha autorización.

La solicitud solo producirá efectos una vez cumplimentada (modelo 790), firmada electrónicamente y con el pago telemático realizado dentro del citado plazo.

Requisitos para el pago telemático:

- Disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Tener una tarjeta o cuenta abierta, a nombre de la persona aspirante, en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria que se haya adherido al sistema previsto en la *Resolución de 3 de junio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos, en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios*, y que aparezca en la relación de entidades que se muestre en la opción de pago de la «oficina virtual» de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Pago de las tasas por vía telemática:

- El modelo de autoliquidación es el 790, que se encuentra a disposición de los/as interesados/as en el Portal del Aspirante.
- El pago telemático de la tasa por derechos de examen tendrá carácter obligatorio.
- Para realizar el pago telemático de estas tasas autoliquidables, la persona obligada al pago o sujeto pasivo deberá seguir las instrucciones que se le indican en el Portal del Aspirante, cumplimentar el formulario correspondiente, y realizar el pago conforme a lo establecido en el apartado cuarto de la *Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo.*
- Los servicios telemáticos de la Dirección General de la Policía conectarán al/la interesado/a a través de su pasarela de pagos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para que lleve a cabo todos los pasos necesarios para completar el pago.
- Una vez efectuado el pago, la entidad colaboradora generará el Número de Referencia Completo (NRC), que será enviado a la Dirección General de la Policía, la cual generará, para que el/la interesado/a lo pueda imprimir, el modelo de autoliquidación cumplimentado y pagado, en el que figurará el Número de Referencia Completo (NRC), que le servirá como justificante del pago de la tasa.

Acreditación de requisitos

En el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal por el que se haga pública la relación de personas participantes que hayan superado las pruebas selectivas, deberán presentar la

documentación a través de las dependencias de Policía Nacional o de las referidas en el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, los siguientes **documentos:**

a. Las personas aspirantes de nacionalidad española deberán presentar el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de Conducción, en vigor. Las personas extranjeras deberán presentar Tarjeta o Autorización de Residencia o de Identidad en vigor, o en su defecto, del Pasaporte respecto a las personas aspirantes a quienes les sea de aplicación el *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*, así como las personas nacionales de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a las nacionales de la otra.
b. Certificado original de antecedentes penales, expedido por el citado Registro Central de Penados para las personas españolas y extranjeras residentes en España, y documento original equivalente que surta los mismos efectos para las personas solicitantes extranjeras no residentes. Estarán exentas de presentarlos aquellas que al firmar su instancia autorizaron implícitamente su petición de oficio al Registro Central de Penados.
c. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores. Las personas aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación, en su caso, expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en aplicación de la normativa sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros y reconocimiento de cualificaciones profesionales.
d. Informe original de la aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en el *Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre y en la Orden de 14 de enero de 1999 del Ministerio del Interior.*
e. Diploma o certificado acreditativo de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación previa de vigilante de seguridad, en ciclos de, al menos ciento ochenta horas y seis semanas lectivas, y, en su caso, el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación previa exclusivos de vigilante de explosivos, de treinta horas lectivas, expedidos por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.
f. Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g) y h) del epígrafe *"Requisitos".*

Estarán **exentas** de presentar los documentos acreditativos de los requisitos recogidos en los apartados c) y f), las personas aspirantes a la especialidad de vigilantes de explosivos que ya sean vigilantes de seguridad.

Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como, en su caso, las copias de los mismos, deberán ser **debidamente traducidos al castellano y legalizados por Intérprete jurado autorizado**, si estuvieran redactados en otros idiomas.

De acuerdo con el artículo 16.5 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales a la persona interesada.

Cuando no sea posible el registro electrónico de estos documentos, deberán ser debidamente autorizados o compulsados, de acuerdo con lo dispuesto en la *Resolución de la Dirección General de la Policía, de 11 de marzo de 1997, sobre compulsas de documentos que hayan de surtir efectos en materia de Seguridad Privada*, y previo ingreso de la tasa («Tarifa decimocuarta»).

En el caso excepcional de tener que realizar la compulsa deberá afectar a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de la identificación personal y firma del/la funcionario/a que la extienda. A estos efectos, no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen **equivalencias u homologaciones de títulos** obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá, asimismo, acreditarse por la persona interesada. En otro caso, no será tenida en cuenta.

Quienes dentro del plazo de diez días hábiles concedidos para la presentación de la documentación no presenten la misma, o se dedujese que ésta carece de alguno de los requisitos exigidos, no obtendrán la habilitación correspondiente, aun habiendo superado las pruebas; quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su tramitación.

Habilitación

Las personas aspirantes que hayan sido declaradas aptas en las pruebas de selección, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la **Tarjeta de Identidad Profesional** (T.I.P.) antes de los tres meses, transcurridos los cuales deberán acreditar nuevamente los requisitos b) y d) del apartado "*Acreditación de requisitos*", y en todo caso, transcurridos dos años sin solicitar la Tarjeta de Identidad Profesional , deberán superar nuevas pruebas en el expediente que se instruya a instancia de las personas interesadas o, en su caso, la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62 del *Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se*

aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

Para la tramitación de los expedientes de habilitación, los participantes declarados aptos deberán cumplimentar el modelo de solicitud, acompañado de los siguientes documentos:

- Dos fotografías, formato carnet.
- Autorización de verificación de datos del DNI o NIE.
- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de vigilante de seguridad o vigilante de explosivo, con arreglo al modelo oficial (790, código de tasa 015), a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

  El citado modelo 790 será facilitado en las dependencias policiales y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la séptima.

Escoltas Privados

Requisitos

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad, para la obtención de la habilitación profesional, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

a. Ser mayor de edad.
b. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien que le sea aplicable lo dispuesto en la legislación sobre régimen comunitario conforme al *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*, o ser nacional de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a las personas nacionales de la otra.
c. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
d. Poseer la aptitud psicofísica a tenor de lo dispuesto al efecto en el *Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación*

de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de Seguridad Privada, excepto para el personal en activo que ejerza funciones de seguridad pública o privada.

e. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
f. No haber sido condenado/a por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
g. No haber sido sancionado/a en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave, en materia de seguridad.
h. No haber sido separado/a del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.
i. Poseer diploma o certificación acreditativa de haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de Seguridad Privada.
j. Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros, en el caso de las mujeres.

A los efectos de determinar el rango de edad y las marcas correspondientes establecidas en las pruebas de aptitud física, **la edad a tener en cuenta** para realizar las mencionadas pruebas, será la que tuviera en la fecha de finalización del plazo de inscripción de la respectiva convocatoria.

Carencia de requisitos: Si en algún momento del procedimiento, desde la publicación de la lista de personas convocadas hasta la publicación de la lista de las personas declaradas aptas, se tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria, el Tribunal Calificador acordará su exclusión, comunicando, en su caso, a la Secretaría de Estado de Seguridad, las inexactitudes o falsedades que hubiera podido cometer, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

Las personas nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de funciones de seguridad privada en el mismo, podrán prestar servicios en España, siempre que, previa comprobación por el Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos:**

1. Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquier Estado miembro o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
2. Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones de seguridad privada, para lo cual deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

a. En los casos en que el Estado de origen regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el certificado de competencia o título de formación que las acredite como tal. Dicho certificado o título deberá reunir los siguientes requisitos:

   - Haber sido expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
   - Acreditar un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, mediante el certificado previsto en el artículo 19.2 del *Real Decreto 581/2017, de 9 de junio,* para todas las profesiones de seguridad privada, excepto detectives privados.
   - Acreditar la preparación del titular para el ejercicio de la profesión correspondiente.

e. En los casos en que el Estado de origen no regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el documento expedido por la autoridad competente, acreditativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, durante al menos dos años a tiempo completo, en el curso de los diez años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud, siempre que esté en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.
   En todo caso, los dos años de experiencia aludidos no podrán exigirse cuando la persona solicitante acredite una cualificación profesional adquirida a través de la superación de una formación regulada de las definidas en el artículo 4.5 del *Real Decreto 581/2017, de 9 de junio,* y que corresponda a los niveles de cualificación señalados anteriormente.

3. Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
4. Los previstos en las letras a), e), f), g) y h) del primer apartado.

La carencia o insuficiencia de conocimientos o aptitudes necesarios para el ejercicio de las funciones de seguridad privada en España de las personas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrá suplirse por aplicación de las **medidas compensatorias** previstas en el artículo 5 de la *Orden INT/2850/2011, de 11 de octubre, por la que se regula el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.*

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la extinción de la habilitación y la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Nacional, que

será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia de la persona interesada.

Presentación de instancias

La solicitud se presentará **obligatoriamente por vía telemática** a través del Portal web de la Policía Nacional (https://policia.es/): seleccionando Portal del Aspirante (Procesos Selectivos)/Seguridad Privada-Vigilantes y Especialidades.

El modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas de ingreso en Seguridad Privada y liquidación de la tasa de derechos de examen (Modelo 790, código de tasa 015), se encuentra a disposición de las personas interesadas una vez cumplimentado en el Portal del Aspirante/«Mis Inscripciones»/«Ver Detalle»/«Mi documentación».

Para acceder a este procedimiento podrá utilizar cualquiera de los métodos de identificación aceptados en la plataforma Cl@ve (DNIe/Certificado electrónico, Cl@ve PIN, Cl@ve Permanente).

La presentación por esta vía permitirá:

- Autenticación mediante Cl@ve o DNI/NIE.
- Inscripción en línea en modelo oficial (obligatorio).
- Pago telemático de las tasas (obligatorio).
- Firma electrónica de la solicitud (obligatorio). La firma electrónica genera automáticamente el registro electrónico de la solicitud.
- Anexar documentos a la solicitud.
- Modificación, durante el plazo de inscripción, de la solicitud registrada.

Las personas interesadas deberán seguir los pasos e instrucciones que el Portal del Aspirante les vaya indicando y pueden consultar del estado de su expediente en el apartado «Mis Inscripciones».

Una vez finalizado el plazo de inscripción, la subsanación de la solicitud, en su caso, durante el plazo otorgado a estos efectos, se realizará telemáticamente a través del Portal del Aspirante y solamente permitirá adjuntar la documentación relacionada con la causa de exclusión y que se requiere para legitimar la subsanación.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria, lo que, en su caso, se publicará, en el propio Portal del Aspirante.

La solicitud de participación en el proceso selectivo lleva implícita la autorización para que la División de Formación y Perfeccionamiento recabe, respecto de la persona interesada, los antecedentes que de la misma puedan obrar en el Registro Central de Penados; sus datos del Sistema de Verificación de Datos de Identidad; del Ministerio de Universidades, la consulta y verificación de sus titulaciones universitarias; de las Comunidades Autónomas, sus datos de escolarización; así como sus datos sobre matrículas universitarias obrantes en la Conferencia de Rectores de la Universidades Españolas.

No obstante, sin perjuicio de firmar la instancia y en documento unido a la misma, se podrá manifestar la voluntad expresa contraria a dicha autorización.

La solicitud solo producirá efectos una vez cumplimentada (modelo 790), firmada electrónicamente y con el pago telemático realizado dentro del citado plazo.

Requisitos para el pago telemático:

- Disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Tener una tarjeta o cuenta abierta, a nombre de la persona aspirante, en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria que se haya adherido al sistema previsto en la *Resolución de 3 de junio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos, en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios,* y que aparezca en la relación de entidades que se muestre en la opción de pago de la «oficina virtual» de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Pago de las tasas por vía telemática:

- El modelo de autoliquidación es el 790, que se encuentra a disposición de los/as interesados/as en el Portal del Aspirante.
- El pago telemático de la tasa por derechos de examen tendrá carácter obligatorio.
- Para realizar el pago telemático de estas tasas autoliquidables, la persona obligada al pago o sujeto pasivo deberá seguir las instrucciones que se le indican en el Portal del Aspirante, cumplimentar el formulario correspondiente, y realizar el pago conforme a lo establecido en el apartado cuarto de la *Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo.*
- Los servicios telemáticos de la Dirección General de la Policía, conectarán al/la interesado/a a través de su pasarela de pagos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para que lleve a cabo todos los pasos necesarios para completar el pago.
- Una vez efectuado el pago, la entidad colaboradora generará el Número de

Referencia Completo (NRC), que será enviado a la Dirección General de la Policía, la cual generará, para que el/la interesado/a lo pueda imprimir, el modelo de autoliquidación cumplimentado y pagado, en el que figurará el Número de Referencia Completo (NRC), que le servirá como justificante del pago de la tasa.

Acreditación de requisitos

En el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal por el que se haga pública la relación de personas participantes que hayan superado las pruebas selectivas, deberán presentar la documentación a través de las dependencias de Policía Nacional o de las referidas en el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, los siguientes **documentos:**

a. Las personas aspirantes de nacionalidad española deberán presentar el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de Conducción, en vigor. Las personas extranjeras deberán presentar Tarjeta o Autorización de Residencia o de Identidad en vigor, o en su defecto, del Pasaporte respecto a las personas aspirantes que les sea de aplicación el *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*, así como las personas nacionales de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a las nacionales de la otra.
b. Certificado original de antecedentes penales, expedido por el citado Registro Central de Penados para las personas españolas y extranjeras residentes en España, y documento original equivalente que surta los mismos efectos para las personas solicitantes extranjeras no residentes. Estarán exentas de presentarlos aquellas que al firmar su instancia autorizaron implícitamente su petición de oficio al Registro Central de Penados.
c. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores. Las personas aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación, en su caso, expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en aplicación de la normativa sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros y reconocimiento de cualificaciones profesionales.
d. Informe original de la aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, y que igualmente acredite la estatura de la persona aspirante.
e. Diploma o certificado acreditativo de haber superado el curso

correspondiente a los módulos profesionales de formación previa exclusivos para escolta privado, de sesenta horas lectivas, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Igualmente, deberán acreditar hallarse en posesión del preceptivo curso de formación previa para vigilante de seguridad o certificado que acredite 180 horas de formación complementaria recogida en los módulos profesionales de formación previa común para vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, y para escoltas privados.

f. Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g) y h) del epígrafe *"Requisitos"*.

Estarán **exentas** de presentar los documentos acreditativos de los requisitos recogidos en los apartados c) y f), aquellas personas aspirantes que ya sean vigilantes de seguridad.

Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como, en su caso, las copias de los mismos, deberán ser **debidamente traducidos al castellano y legalizados por Intérprete jurado autorizado**, si estuvieran redactados en otros idiomas.

De acuerdo con el artículo 16.5 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales a la persona interesada.

Cuando no sea posible el registro electrónico de estos documentos, deberán ser debidamente autorizados o compulsados, de acuerdo con lo dispuesto en la *Resolución de la Dirección General de la Policía, de 11 de marzo de 1997, sobre compulsas de documentos que hayan de surtir efectos en materia de Seguridad Privada*, y previo ingreso de la tasa («Tarifa decimocuarta»).

En el caso excepcional de tener que realizar la compulsa deberá afectar a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de la identificación personal y firma del/la funcionario/a que la extienda. A estos efectos, no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen **equivalencias u homologaciones de títulos** obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá, asimismo, acreditarse por la persona interesada. En otro caso, no será tenida en cuenta.

Quienes dentro del plazo de diez días hábiles concedidos para la presentación de la

documentación no presenten la misma, o se dedujese que ésta carece de alguno de los requisitos exigidos, no obtendrán la habilitación correspondiente, aun habiendo superado las pruebas; quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su tramitación.

Habilitación

Las personas aspirantes que hayan sido declaradas aptas en las pruebas de selección, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la **Tarjeta de Identidad Profesional** (T.I.P.) antes de los tres meses, transcurridos los cuales deberán acreditar nuevamente los requisitos b) y d) del apartado "*Acreditación de requisitos*", y en todo caso, transcurridos dos años sin solicitar la Tarjeta de Identidad Profesional , deberán superar nuevas pruebas en el expediente que se instruya a instancia de las personas interesadas o, en su caso, la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62 del *Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada*.

Para la tramitación de los expedientes de habilitación, los participantes declarados aptos deberán cumplimentar el modelo de solicitud, acompañado de los siguientes documentos:

- Dos fotografías, formato carnet.
- Autorización de verificación de datos del DNI o NIE.
- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de escolta privado, con arreglo al modelo oficial (790, código de tasa 015), a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  El citado modelo 790 será facilitado en las dependencias policiales y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la séptima.

Guardas Rurales

Requisitos

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad, las personas aspirantes deberán reunir, antes de la finalización del respectivo plazo de presentación de instancias, los siguientes **requisitos**:

a. Ser mayor de edad.
b. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien que le sea aplicable lo dispuesto en la legislación sobre régimen comunitario conforme al *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*, o ser nacional de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a las personas nacionales de la otra.
c. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales o superiores.
d. Poseer la aptitud psicofísica necesaria para el ejercicio de las respectivas funciones de guarda rural, a tenor de lo dispuesto en el *Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada*. En el caso de aquellas aspirantes que se encuentren en periodo de embarazo, parto y posparto, se tendrá en cuenta lo estipulado en el apartado de la convocatoria "Protección a la maternidad".
e. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
f. No haber sido condenado/a por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
g. No haber sido sancionado/a en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad privada.
h. No haber sido separado/a del servicio en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o en las Fuerzas Armadas españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.
i. Poseer el diploma o certificación acreditativa de haber superado el curso o cursos específicos en los centros de formación para guardas rurales y sus especialidades.

Las personas **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de funciones de seguridad privada en el mismo, podrán prestar servicios en España, siempre que, previa comprobación por el Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

1. Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquier Estado miembro o de un Estado parte

en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.

2. Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones de seguridad privada, para lo cual deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

    a. En los casos en que el Estado de origen regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el certificado de competencia o título de formación que las acredite como tal. Dicho certificado o título deberá reunir los siguientes requisitos:

        - Haber sido expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
        - Acreditar un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, mediante el certificado previsto en el artículo *19.2 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio*, para todas las profesiones de seguridad privada, excepto detectives privados.
        - Acreditar la preparación del titular para el ejercicio de la profesión correspondiente.

    e. En los casos en que el Estado de origen no regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el documento expedido por la autoridad competente, acreditativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, durante al menos dos años a tiempo completo, en el curso de los diez años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud, siempre que esté en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.
    En todo caso, los dos años de experiencia aludidos no podrán exigirse cuando la persona solicitante acredite una cualificación profesional adquirida a través de la superación de una formación regulada de las definidas en el artículo 4.5 del *Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, y que corresponda a los niveles de cualificación señalados anteriormente.*

3. Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
4. Los previstos en las letras a), e), f), g) y h) del primer apartado.

La carencia o insuficiencia de conocimientos o aptitudes necesarios para el ejercicio de las funciones de seguridad privada en España de las personas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrá suplirse por aplicación de las **medidas compensatorias** previstas en el artículo *5 de la Orden INT/2850/2011, de 11 de*

octubre, por la que se regula el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

Presentación de instancias

Procedimiento de inscripción

La solicitud de admisión a este proceso **se realizará por vía electrónica** a través de la Sede electrónica de la Guardia Civil (https://sede.guardiacivil.gob.es/), seleccionando Seguridad Privada y el procedimiento de «Admisión a pruebas de selección para Guardas Rurales y sus Especialidades». Para acceder a este procedimiento podrá utilizar cualquiera de los métodos de identificación aceptados en la plataforma Cl@ve (DNIe/Certificado electrónico, Cl@ve PIN, Cl@ve Permanente).

Liquidación de tasas

Durante el proceso de inscripción telemático se deberá abonar la Tasa Código 015 «Tasa por prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada».

Este abono se podrá realizar por cualquiera de estos dos medios:

- Mediante la pasarela de pagos habilitada en la sede electrónica.
- Adjuntando en sede electrónica el «ejemplar para la Administración» del impreso modelo 790, código 015 «Tasa por prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada» concepto «participación en los exámenes y pruebas previos a la habilitación de Guardas Particulares de Campo y sus especialidades» una vez efectuado el pago en una entidad bancaria. Este impreso se puede descargar desde el siguiente enlace: https://pago-tasas.guardiacivil.es/790/index_SEGURIDAD.faces (enlace válido únicamente para la cumplimentación del documento. Será necesario efectuar el pago en una entidad bancaria).

La solicitud de participación en el proceso selectivo lleva consigo la autorización de la persona interesada para que el Servicio de Protección y Seguridad recabe, mediante plataformas de intermediación electrónica, sus datos de identidad, los antecedentes penales que pudieran obrar a su nombre, así como todos aquellos datos y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento que ya obren en poder de la Administración. En caso de no consentimiento u oposición expresa por parte de la persona interesada, ésta deberá aportar junto con la instancia la documentación pertinente.

Convocatoria a pruebas

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal calificador aprobará, mediante Acuerdo, la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas provisionales para la realización de las pruebas.

Acreditación de requisitos

Durante el proceso de inscripción telemático y al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos las personas aspirantes deberán aportar la siguiente **documentación**:

a. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
   Las personas aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación, en su caso, expedida por el Ministerio de Educación o por el organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en su caso.
b. Informe de aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevista en *Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada,* y en la *Orden de 14 de enero de 1999, del Ministerio del Interior, por la que de aprueban los modelos de informes de aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.*
c. Diploma o certificado que acrediten que la persona aspirante haya superado los módulos profesionales de formación correspondientes a la modalidad de guarda rural y/o a los módulos específicos para las correspondientes especialidades (guarda de caza o guardapesca marítimo), expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por parte de la Secretaría de Estado de Seguridad o que haya presentado declaración responsable y que cuente con profesores acreditados por la Comisión de Valoración del Profesorado.
d. Las personas aspirantes extranjeras no residentes deberán aportar fotocopia de la tarjeta de identidad o autorización de residencia en vigor, o en su defecto, del pasaporte, en los que conste la nacionalidad y el número de identidad de la persona titular.

Los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos deberán ser acompañados de la **traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas**.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá, asimismo, ser acreditada por la persona interesada o no será tenida en cuenta.

Exenciones de acreditación de requisitos

Los documentos acreditativos de los requisitos relativos a la nacionalidad y la titulación académica no se exigirán a las personas aspirantes que previamente se encuentren habilitadas como vigilantes de seguridad o como guardas rurales por haber superado pruebas de selección anteriores o por haber canjeado sus anteriores títulos-nombramientos, licencias, tarjetas de identidad o acreditaciones por la Tarjeta de Identidad Profesional de guarda rural, regulada en la *Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada*.

Habilitación

Las personas que hayan sido declaradas aptas en las pruebas de aptitud para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la **Tarjeta de Identidad Profesional** correspondiente, cumplimentando el modelo de solicitud, acompañado de:

1. Dos fotografías recientes en color del rostro de la persona solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
2. Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso en concepto de tasa por habilitación de Guarda Rural y sus especialidades (artículo 44, apartado 5, tarifa 7ª, de la *Ley 13/1996)* con arreglo al modelo 790, código 15, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la cuantía que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado para el año en curso.

Jefes/Jefas de Seguridad

Requisitos

a. Ser mayor de edad.
b. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico

Europeo, o ser nacional de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.

c. Estar en posesión de un título universitario oficial de grado en el ámbito de la seguridad que acredite la adquisición de las competencias que se determinen, o bien del título del curso de dirección de seguridad, reconocido por el Ministerio del Interior.
d. Poseer la capacidad física y la aptitud psicológica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones.
e. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
f. No haber sido condenado/a por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
g. No haber sido sancionado/a en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
h. No haber sido separado/a del servicio en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o en las Fuerzas Armadas españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.
i. Superar las pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Las personas **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de funciones de seguridad privada en el mismo, podrán prestar servicios en España, siempre que, previa comprobación por el Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

1. Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquier Estado miembro o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
2. Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones de seguridad privada, para lo cual deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

    a. En los casos en que el Estado de origen regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el certificado de competencia o título de formación que las acredite como tal. Dicho certificado o título deberá reunir los siguientes requisitos:

        - Haber sido expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.

- Acreditar un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, mediante el certificado previsto en el artículo 19.2 del *Real Decreto 581/2017, de 9 de junio*, para todas las profesiones de seguridad privada, excepto detectives privados.
- Acreditar la preparación del titular para el ejercicio de la profesión correspondiente.

e. En los casos en que el Estado de origen no regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el documento expedido por la autoridad competente, acreditativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, durante al menos dos años a tiempo completo, en el curso de los diez años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud, siempre que esté en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.
En todo caso, los dos años de experiencia aludidos no podrán exigirse cuando la persona solicitante acredite una cualificación profesional adquirida a través de la superación de una "formación regulada" de las definidas en el artículo 4.5 del *Real Decreto 581/2017, de 9 de junio* y que corresponda a los niveles de cualificación señalados anteriormente.

3. Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
4. Los previstos en las letras a), e), f), g) y h) del primer apartado.

La carencia o insuficiencia de conocimientos o aptitudes necesarios para el ejercicio de las funciones de seguridad privada en España de las personas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrá suplirse por aplicación de las **medidas compensatorias** previstas en el artículo 5 de la *Orden INT/2850/2011, de 11 de octubre, por la que se regula el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea*.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la extinción de la habilitación y la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Nacional, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia de la persona interesada.

Habilitación

Para poder ser nombrados/as jefes/as de seguridad los/las solicitantes deberán haber desempeñado puestos o funciones de seguridad, pública o privada, **al menos**

durante cinco años, y necesitarán obtener la pertinente **Tarjeta de Identidad Profesional**, para lo cual deberán acreditar, a través de las correspondientes pruebas, conocimientos suficientes sobre la normativa reguladora de la seguridad privada, la organización de servicios de seguridad y las modalidades de prestación de los mismos.

Para la habilitación se requerirá que aporten los siguientes **documentos**:

De carácter general

1. **Instancia** de la persona interesada.
2. **Certificado médico** de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesaria para prestar servicios de Seguridad Privada, excepto para el personal en activo que ejerza funciones de seguridad pública o privada.
3. **Certificado de antecedentes penales** por delitos dolosos, expedido por el Registro Central de Penados para los/las españoles/as y extranjeros/as residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los/las españoles/as y extranjeros/as no residentes.
   Estarán exentos/as de presentar este certificado los/las españoles/as y extranjeros/as residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de la Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados.
4. **Declaración jurada** a que se refiere los apartados f), g) y h) del artículo 28.1 de la *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.*
5. **Fotocopia compulsada del Título de Bachiller, de Técnico Superior, de Técnico en las profesiones que se determinen,** u otros equivalentes, o superiores, a efectos profesionales. En este último caso, deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Subdirección General de Ordenación Académica dependiente del Ministerio de Educación.
6. **Dos fotografías** recientes en formato DNI, en color, del rostro del solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomadas de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
7. **Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa** por habilitación de Jefes de Seguridad con arreglo al modelo 790 a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras; cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la sexta.

De carácter específico

Deberán cumplir **uno de los siguientes requisitos**:

1. Estar en posesión de la **titulación académica que establece el artículo 29.1 de la** *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.*
2. Acreditar el **desempeño durante cinco años de puestos o funciones de Seguridad Pública** (miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, excepto miembros del Cuerpo Nacional de Policía o de la Guardia Civil, a quienes les será solicitado de oficio) **o de Seguridad Privada** (personal de seguridad privada habilitado), **y superar las correspondientes pruebas,** según el artículo 11 de la *Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.*

Directores/Directoras de Seguridad

Requisitos Generales

Deberán reunir los siguientes **requisitos**:

a. Ser mayor de edad.

b. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o ser nacional de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.

c. Estar en posesión de un título universitario oficial de grado en el ámbito de la seguridad que acredite la adquisición de las competencias que se determinen, o bien del título del curso de dirección de seguridad, reconocido por el Ministerio del Interior.

d. Poseer la capacidad física y la aptitud psicológica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones.

e. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

f. No haber sido condenado/a por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.

g. No haber sido sancionado/a en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.

h. No haber sido separado/a del servicio en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o en las Fuerzas Armadas españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.

i. Superar las pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación

necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Los **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de funciones de seguridad privada en el mismo, podrán prestar servicios en España, siempre que, previa comprobación por el Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

1. Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquier Estado miembro o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
2. Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones de seguridad privada, para lo cual deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

    a. En los casos en que el Estado de origen regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el certificado de competencia o título de formación que las acredite como tal. Dicho certificado o título deberá reunir los siguientes requisitos:

        - Haber sido expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
        - Acreditar un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, mediante el certificado previsto en el artículo 19.2 del *Real Decreto 581/2017, de 9 de junio*, para todas las profesiones de seguridad privada, excepto detectives privados.
        - Acreditar la preparación del titular para el ejercicio de la profesión correspondiente.

    e. En los casos en que el Estado de origen no regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el documento expedido por la autoridad competente, acreditativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, durante al menos dos años a tiempo completo, en el curso de los diez años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud, siempre que esté en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.
    En todo caso, los dos años de experiencia aludidos no podrán exigirse cuando la persona solicitante acredite una cualificación profesional adquirida a través de la superación de una "formación regulada" de las definidas en el artículo 4.5 *del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio* y que corresponda a los niveles de cualificación señalados

anteriormente.

3. Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
4. Los previstos en las letras a), e), f), g) y h) del primer apartado.

La carencia o insuficiencia de conocimientos o aptitudes necesarios para el ejercicio de las funciones de seguridad privada en España de las personas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrá suplirse por aplicación de las **medidas compensatorias** previstas en el artículo 5 de la *Orden INT/2850/2011, de 11 de octubre, por la que se regula el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.*

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la extinción de la habilitación y la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Nacional, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia de la persona interesada.

Requisitos Específicos

La **habilitación** de los/las directores/as de seguridad requerirá que los solicitantes cumplan **uno de los siguientes requisitos**:

1. Acreditar el desempeño durante cinco años, como mínimo, de puestos de dirección o gestión de seguridad pública o privada, y superar las correspondientes pruebas sobre las materias a que se refiere el artículo 12 de la *Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.*
2. Estar en posesión del título universitario oficial de grado en el ámbito de la seguridad que acredite la adquisición de las competencias que se determinen, o bien del título del curso de dirección de seguridad, reconocido por el por el Ministerio del Interior, que puede consultar en la Web de la Dirección General de la Policía (https://www.policia.es/_es/ tupolicia _conocenos_estructura_ dao_cgseguridadciudadana_ ucseguridadprivada.php)

Habilitación

Los que hayan sido declarados aptos en las pruebas para directores de seguridad, para obtener su **habilitación** deberán aportar la siguiente documentación:

De carácter general

1. **Instancia** de la persona interesada.
2. **Certificado médico** de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesarias para prestar servicios de Seguridad Privada, excepto para el personal en activo que ejerza funciones de seguridad pública o privada.
3. **Certificado de antecedentes penales** por delitos dolosos, expedido por el Registro Central de Penados para los/las españoles/as y extranjeros/as residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los/las españoles/as y extranjeros/as no residentes.
   Estarán exentos de presentar este certificado los/las españoles/as y extranjeros/as residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de la Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados.
4. **Declaración jurada** a que se refiere los apartados f), g) y h) del artículo 28.1 de la *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.*
5. **Fotocopia compulsada del Título de Bachiller, de Técnico Superior, de Técnico en las profesiones que se determinen,** u otros equivalentes, o superiores, a efectos profesionales. En este último caso, deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Subdirección General de Ordenación Académica dependiente del Ministerio de Educación.
6. **Dos fotografías** recientes en formato DNI, en color, del rostro del solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomadas de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
7. **Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa** por habilitación de Directores de Seguridad con arreglo al modelo 790 a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras; cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la sexta.

De carácter específico

Deberán cumplir **uno de los siguientes requisitos**:

1. Estar en posesión de la **titulación de seguridad reconocida,** a estos efectos, por el Ministerio del Interior según artículo 6.1 de la *Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada* y el artículo 29.1 de la *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.*
2. Acreditar el **desempeño durante cinco años, como mínimo, de puestos de dirección o gestión de seguridad pública** (miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, excepto miembros del Cuerpo Nacional de Policía o de la Guardia Civil, a quienes les será solicitado de oficio) **o de seguridad privada**

(personal de seguridad privada habilitado) **y superar las correspondientes pruebas** sobre las materias a que se refiere el artículo 12 de la *Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.*

Detectives Privados

Requisitos

a. Ser mayor de edad.
b. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o ser nacional de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.
c. Estar en posesión de un título universitario oficial de grado en el ámbito de la seguridad que acredite la adquisición de las competencias que se determinen, o bien del título del curso de dirección de seguridad, reconocido por el Ministerio del Interior.
d. Poseer la capacidad física y la aptitud psicológica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones.
e. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
f. No haber sido condenado/a por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto de las comunicaciones y de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
g. No haber sido sancionado/a en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
h. No haber sido separado/a del servicio en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o en las Fuerzas Armadas españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.
i. Superar las pruebas de comprobación que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Los/las **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de funciones de seguridad privada en el mismo, podrán prestar servicios en España, siempre que, previa comprobación por el Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

1. Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquier Estado miembro o de un Estado parte

en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.

2. Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones de seguridad privada, para lo cual deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

    a. En los casos en que el Estado de origen regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el certificado de competencia o título de formación que las acredite como tal. Dicho certificado o título deberá reunir los siguientes requisitos:

        - Haber sido expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
        - Acreditar un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, mediante el certificado previsto en el artículo 19.3 del *Real Decreto 581/2017, de 9 de junio,* para la profesión de detective privado.
        - Acreditar la preparación del titular para el ejercicio de la profesión correspondiente.

    e. En los casos en que el Estado de origen no regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el documento expedido por la autoridad competente, acreditativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, durante al menos dos años a tiempo completo, en el curso de los diez años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud, siempre que esté en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.
    En todo caso, los dos años de experiencia aludidos no podrán exigirse cuando la persona solicitante acredite una cualificación profesional adquirida a través de la superación de una “formación regulada” de las definidas en el artículo 4.5 *del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio* y que corresponda a los niveles de cualificación señalados anteriormente.

3. Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
4. Los previstos en las letras a), e), f), g) y h) del primer apartado.

Cuando el/la nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo pretenda el reconocimiento de su cualificación como detective privado **debe someterse obligatoriamente a una prueba de aptitud sobre derecho positivo español** y, además, dicha prueba conllevará medidas compensatorias cuando el candidato se encuentre

en alguno de los siguientes supuestos:

a. Cuando la formación acreditada por el título, certificado de competencia o documento justificativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, sea inferior en un año, como mínimo, a la exigida en España para el acceso a las distintas profesiones de seguridad privada.
b. Cuando la formación recibida corresponda a materias sustancialmente distintas de las superadas para obtener el título de formación exigido en España.
c. Cuando la profesión regulada en España comprenda una o varias actividades profesionales reguladas que no existan en la profesión correspondiente en el Estado miembro de origen, y tal diferencia esté caracterizada por una formación específica exigida en España y relativa a materias sustancialmente distintas de las cubiertas por el certificado de competencia o el título de formación que alegue la parte solicitante.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la extinción de la habilitación y la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Nacional, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia de la persona interesada.

Habilitación

Para obtener la habilitación como detective privado deberá aportarse **la siguiente documentación**:

1. **Instancia** de la persona interesada.
2. **Dos fotografías** recientes en formato DNI, en color, del rostro del solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomadas de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
3. **Certificado médico** de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesarias para prestar servicios de seguridad privada, excepto para el personal en activo que ejerza funciones de seguridad privada.
4. **Certificado de antecedentes penales** por delitos dolosos, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes.
   Estarán exentos de presentar este certificado los/as españoles/as y extranjeros/as residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de la Policía su

petición de oficio al Registro Central de Penados.

5. **Declaración jurada** a que se refiere los apartados f), g) y h) del artículo 28.1 de la *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.*
6. **Fotocopia compulsada del Título de Bachiller Superior,** equivalente o superior.
7. **Fotocopia compulsada del diploma de detective privado,** expedido por un instituto de criminología, reconocido por el Ministerio del Interior o por otros centros oficiales adecuados y habilitados por el Ministerio de Educación.
8. **Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa** por habilitación de Detective Privado, con arreglo al modelo 790, a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras; cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la octava.

Instructores de Tiro

Requisitos

Las personas aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes **requisitos**:

a. Tener la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien que le sea aplicable lo dispuesto en la legislación sobre régimen comunitario conforme al *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*, o ser nacional de un tercer estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los y las nacionales de la otra.
b. Ser mayor de edad.
c. Carecer de antecedentes penales.
d. Estar en posesión del título de Graduado Escolar, de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Formación Profesional de primer grado o de otros equivalentes o superiores.
e. Estar en posesión de alguna de las licencias de armas en vigor de la clase «A», «B», «C» o «F».

Si en algún momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que cualquier

aspirante carece de alguno de los requisitos señalados, el Tribunal calificador, previa audiencia de la persona interesada, propondrá al Director o Directora General de la Guardia Civil la exclusión y anulación de sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

Solicitudes

La solicitud de admisión a este proceso **se realizará por vía electrónica** a través de la Sede Electrónica de la Guardia Civil (https://sede.guardiacivil.gob.es/), seleccionando Seguridad Privada y el procedimiento de «Admisión a pruebas para la obtención de la habilitación como instructor de tiro del personal de seguridad privada». Para acceder a este procedimiento podrá utilizar cualquiera de los métodos de identificación aceptados en la plataforma Cl@ve (DNIe/Certificado electrónico, Cl@ve PIN, Cl@ve Permanente).

Acreditación de requisitos

La solicitud de participación en el proceso selectivo lleva consigo la autorización de la persona interesada para que el Servicio de Protección y Seguridad recabe, mediante plataformas de intermediación electrónica, sus datos de identidad, los antecedentes penales que pudieran obrar a su nombre, así como todos aquellos datos y documentos necesarios para la tramitación del procedimiento que ya obren en poder de la Administración. En caso de no consentimiento u oposición expresa por parte de la persona interesada, esta deberá aportar al procedimiento la documentación pertinente.

Las personas aspirantes deberán aportar al procedimiento la siguiente **documentación**:

- Título de Graduado Escolar, de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Formación Profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores, o sus equivalentes u homologaciones cuando aquellos estudios no hubieran sido cursados en España.
- Aquellas personas aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación, en su caso, expedida por el Ministerio de Educación, o por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando tengan competencia para ello.
- Licencia de Armas tipo «A», «B», «C» o «F» en vigor.
- Las personas aspirantes extranjeras no residentes deberán aportar la Tarjeta de identidad o Autorización de Residencia en vigor o, en su defecto, el

pasaporte, en los que conste la nacionalidad y el número de identidad del titular.

Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos deberán ir acompañados de la correspondiente traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas.

Centros de Formación

Los centros de formación del personal de seguridad privada requerirán, para su apertura y funcionamiento, de la presentación de la correspondiente **declaración responsable** ante el Ministerio del Interior u órgano autonómico competente, debiendo reunir, entre otros, los siguientes **requisitos**:

- Legitimación para usar el inmueble donde se ubica su sede física, por título válido en Derecho que deja constancia fidedigna de ello.
- Estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de apertura del centro.
- Contar con el cuadro de profesores al que se refiere el artículo 56.2 del *Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.*
- Disponer de instalaciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, dotadas, al menos, de los siguientes medios: Un gimnasio y una galería de tiro propios o bien ajenos, mediante concierto o convenio de su uso con instituciones u otras entidades, públicas o privadas, con arreglo en ambos supuestos a las exigencias de reconocimiento, ubicación y acondicionamiento establecidas en la normativa vigente para este tipo de instalaciones, así como, en su caso, de los correspondientes armeros, debidamente autorizados para la custodia de las armas y de la cartuchería, que cumplen con las medidas de seguridad requeridas por la normativa sectorial de aplicación.

El centro queda obligado, en su **funcionamiento**, a la cumplimentación de los siguientes requisitos:

- Al cumplimiento permanente de los requisitos de apertura referidos anteriormente.
- A la comunicación inmediata de la modificación o modificaciones que afecten a cualquiera de tales requisitos.
- A la impartición de la totalidad del número de horas y del contenido de los módulos profesionales establecidos, así como de los programas de formación específica establecidos al efecto.
- Al cumplimiento permanente de las condiciones que se establezcan en la

declaración responsable.

No podrán ser titulares ni desempeñar funciones de dirección ni de administración de centros de formación del personal de seguridad privada los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan ejercido en las mismas funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones, o del personal o medios, en materia de seguridad privada en los dos años anteriores.

Documentación exigida para la autorización de centros de formación

1. **Modelo de declaración responsable** para la apertura y funcionamiento de centros de formación del personal de seguridad privada del representante legal dirigido a la Secretaría de Estado de Seguridad, con identificación del solicitante y haciendo constar el nombre comercial con que se conocerá al Centro.
2. En su caso, documento acreditativo de la **representación del declarante,** por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de ello, o mediante declaración en comparecencia personal de la persona interesada.
3. Justificante acreditativo de haber realizado el **ingreso de la tasa,** con arreglo al modelo 790, a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras. El citado modelo 790 será facilitado en las dependencias policiales del Cuerpo Nacional de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como **tarifa aplicable la décima.**

Además, según proceda, la **documentación acreditativa** del cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados:

- Escritura pública de constitución de la sociedad mercantil u otra entidad titular del centro, debidamente inscrita en el Registro Público de que se trate.
- Documento privado de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otra entidad carente de personalidad jurídica.
- Justificación documental del cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales, cuando el titular sea persona física individual.
- Tarjeta Identificativa acreditativa de la obtención del Código o Número de Identificación Fiscal.
- Contrato u otro documento acreditativo de la propiedad, arrendamiento o derecho de uso del inmueble en el que se ubica la sede física del centro.
- Licencia municipal de apertura del centro para el ejercicio de la actividad de formación en materia de seguridad privada.
- Documento acreditativo de la disposición de un gimnasio propio, o bien de haber concertado su uso con entidad ajena, y, en ambos casos, de acuerdo

con las exigencias de ubicación y acondicionamiento establecidas en la legislación vigente para este tipo de instalación.

- Resolución de autorización, otorgada por la Dirección General de la Guardia Civil, para el funcionamiento de la galería de tiro propia; o bien, documento acreditativo de haber concertado su uso con una institución o entidad, pública o privada, debidamente homologada, y, en ambos casos, específicamente autorizadas para la realización de ejercicios tiro en materia de seguridad privada.
- Certificado o documento acreditativo de la instalación de un armero, debidamente autorizado para la custodia de las armas y cartuchería metálica a emplear con motivo de la realización de prácticas de tiro, dotado de las correspondientes medidas de seguridad exigidas legalmente, por disponer de armamento o cartuchos, bien en propiedad, bien en régimen de alquiler o cesión para ello.
- Relación de profesores, debidamente acreditados por la Comisión de Valoración del profesorado del Cuerpo Nacional de Policía, que cubra todas y cada una de la materias correspondientes a los contenidos mínimos de los módulos profesionales de formación teórico-práctica que han de superar los aspirantes a vigilantes de seguridad, vigilantes de explosivos y escoltas privados, así como a los de formación específica de los vigilantes de seguridad, con arreglo a lo dispuesto en los anexos I y II, respectivamente, de la *Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada.*
- Documento/s suscritos y firmados por el/los titular/es, promotor/es, director/es, administrador/es mediante el cual/los cuales declaran responsablemente que no concurren en él/ellos la circunstancia a que se refiere el artículo 29.5 de la *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.*

Compulsas

La compulsa de documentos que hayan de surtir efectos en materia de Seguridad Privada, corresponde realizarla a los siguientes órganos:

- Las Secretarías Generales de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales.
- La Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y las distintas Unidades responsables de esta área en los órganos territoriales.

Normativa básica reguladora

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo).

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (BOE. núm. 83, de 5 de abril).

Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995; corrección de erratas en BOE núm. 20, de 24 de enero de 1995).

Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 289, de 3 de diciembre).

Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento UE N.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información de Mercado Interior (Reglamento IMI) —*artículos 4 y 19* — (BOE núm. 138, de 10 de junio).

Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada (BOE núm. 42, de 18 de febrero; corrección de errores en BOE núm. 61, de 12 de marzo).

Orden INT/2850/2011, de 11 de octubre, por la que se regula el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea (BOE núm. 255, de 22 de octubre; corrección de errores en BOE núm. 273, de 12 de noviembre).

Resolución de 16 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los modelos oficiales de los Libros-Registro que se establecen en el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 295, de 10 de diciembre).

Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada (BOE núm. 296, de 10 de diciembre).

Tutela de derechos

Cómo ejercer sus derechos

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, oposición y portabilidad de los datos, conforme a lo establecido en los artículos 15 a 22 del *Reglamento General de Protección de datos*, y los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación conforme a los artículos 20 a 25 de la *Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales*.

Cada Centro Directivo del Ministerio del Interior podrá indicar, en su sede o sección web correspondiente, procedimientos particulares para ejercer los derechos.

Cómo ejercer sus derechos sobre antecedentes policiales

Para ejercer los derechos relacionados con los antecedentes policiales se ha establecido un procedimiento particular, disponible en el apartado "Gestión de Antecedentes policiales".

Cómo ejercer el resto de derechos de tratamientos del Ministerio del Interior

Para aquellos tratamientos que no disponen de un procedimiento particular, de manera general se pueden ejercer los derechos de la siguiente manera:

En primer lugar, debe descargarse el **Formulario general para ejercicio de los derechos de protección de datos de carácter personal (no válido para antecedentes policiales ni violencia de género)** que tiene disponible en la dirección web https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/proteccion-de- datos-personales/tutela-de-los-derechos/

Como excepción, para ejercer los derechos relacionados con el Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género, siga el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que el formulario a descargar y rellenar es el **Formulario de ejercicio de los derechos de protección de datos de carácter personal para VioGén**, que tiene disponible en la misma dirección web señalada anteriormente. Para obtener información sobre el sistema VioGén, consulte la dirección web https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/sistema-viogen/

Cumplimente el formulario adecuado debidamente, especificando cuál es el **tratamiento** sobre el que desea ejercer sus derechos (**Responsable de tratamiento y Nombre del tratamiento**) y qué **derecho(s)** desea ejercer. Los datos necesarios para identificar al tratamiento concreto en el formulario (Nombre del tratamiento y Responsable del tratamiento) puede obtenerlos del documento **Registro de Actividades de Tratamiento**, disponible en la misma dirección web señalada anteriormente, en el que se listan los distintos tratamientos del Ministerio, agrupados por Centro Directivo.

No se admitirán aquellos formularios incompletos en que no se identifiquen debidamente el Responsable de tratamiento, el nombre del tratamiento y los derechos que se desean ejercer.

Una vez debidamente cumplimentado el formulario, se puede remitir al Responsable de tratamiento por dos vías diferentes:

- A través del **Registro electrónico, r**emitiendo el formulario a través del procedimiento existente en la Sede electrónica del Ministerio del Interior (requiere tener un Certificado Digital y poder realizar Firma electrónica mediante applet Java o aplicación Autofirma).
- O presencialmente a través de la red de **oficinas de asistencia en materia de registros,** presentando el formulario en papel.

No se admitirán solicitudes que vengan por otros medios (cómo por ejemplo correo postal o correo electrónico).

También tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos: C/ Jorge Juan, 6. 28001. MADRID (www.aepd.es)

Delegados de Protección de Datos del Ministerio del Interior

El *Reglamento General de Protección de datos* establece la obligación de designar un Delegado de Protección de Datos a toda autoridad u organismo del sector público que lleve a cabo tratamiento de datos personales.

Las funciones del Delegado de Protección de datos son:

- Informar y asesorar al responsable y encargado del tratamiento de datos personales, así como a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del *Reglamento* y otras disposiciones de protección de datos.
- Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa reguladora y de las políticas del Responsable y de encargado del tratamiento de datos, en materia de protección de datos.
- Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos personales.
- Cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y actuar como punto de contacto con ella.
- Intervenir en caso de que los interesados presenten ante él la reclamación potestativa previa al recurso ante la AEPD.
- Atender las cuestiones de las personas interesadas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del *Reglamento General de Protección de Datos.*

En el Ministerio del Interior las funciones del Delegado de Protección de Datos (DPD) han sido asumidas en el ámbito de cada gran Centro Directivo; para el resto del Ministerio (los denominados Servicios Centrales) esta función la ejerce la persona titular de la Subdirección General de Innovación, Calidad e Inspección de los Servicios.

Los datos de contacto de los Delegados de Protección de Datos del Ministerio del Interior son:

- **Dirección General de la Policía:** Delegado de Protección de Datos. C/ Rafael Calvo 33, Madrid 28010. Correo electrónico: policianacional.dpd@policia.es
- **Dirección General de la Guardia Civil:** Delegado de Protección de Datos. C/ Guzmán el Bueno 110, Madrid 28003. Correo electrónico: dggc-dpd@guardiacivil.org
- **Secretaría General de Instituciones Penitenciarias:** Delegado de Protección de Datos. C/ Alcalá 38, Madrid 28014. Correo electrónico: dpd_instpenit@dgip.mir.es
- **Secretaría de Estado de Seguridad:** Delegado de Protección de Datos. C/ Amador de los Ríos 2, Madrid 28010. Correo electrónico: ses.dpd@interior.es
- **Oficina Nacional de Información sobre Pasajeros (ONIP) del Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo y Crimen Organizado:** Responsable de Protección de Datos. C\ Josefa Valcárcel 28, 5ª planta, Madrid 28071. Correo electrónico: citco.dpd.onip@interior.es

- **Dirección General de Tráfico:** Delegado de Protección de Datos. C/ Josefa Valcárcel 44, 3ª planta. Madrid 28071. Correo electrónico: protecciondedatos@dgt.es
- **Resto del Ministerio (ámbito del Gabinete del Ministro y de la Subsecretaría del Interior, con la excepción de la Dirección General de Tráfico):** Subdirección General de Innovación, Calidad e Inspección de los Servicios. C/ Amador de los Ríos 7, 28071 Madrid. Correo electrónico: subsecretaria.dpd@interior.es

Normativa básica reguladora

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Diario Oficial de la Unión Europea núm. 119, de 4 de mayo).

Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (Diario Oficial de la Unión Europea núm. 119, de 4 de mayo).

Directiva (UE) 2016/680, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Maco 2008/977/JAI del Consejo (Diario Oficial de la Unión Europea núm. 119, de 4 de mayo).

Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales (BOE núm. 126, de 27 de mayo).

Ley Orgánica 1/2020, de 16 de septiembre, sobre la utilización de los datos del Registro de Nombres de Pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y delitos graves (BOE núm. 248, de 17 de septiembre).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre).

Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos

policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN (BOE núm. 242, de 9 de octubre).



I. Trámites de conductores

Expedición de permisos de conducción

La conducción de vehículos a motor exige haber obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa.

Requisitos de edad

La **edad mínima requerida** para la obtención del permiso de conducción será la siguiente:

- **Quince años cumplidos** para el permiso de la clase **AM.**
- **Dieciséis años cumplidos** para el permiso de la clase **A1.**
- **Dieciocho años cumplidos** para:
    - El permiso de la clase **A2.**
    - Los permisos de la clase **B y B+E.** No obstante, el permiso de la clase B no autorizará hasta los **veintiún** años cumplidos a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW.
    - Los permisos de las clases **C1 y C1+E.**
- **Veinte años cumplidos** para el permiso de la clase **A,** aunque hasta los **veintiuno** cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW.
- **Veintiún años cumplidos** para los permisos de las clases **C, C+E, D1** y **D1+E.** Se pueden obtener con **dieciocho años** si se es titular del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria. En el caso de los permisos **D1** y **D1+E,** sólo podrán conducir estos vehículos dentro del territorio nacional hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos.
- **Veinticuatro años cumplidos** para los permisos de las clases **D** y **D+E.** Se pueden obtener también con estas edades:

- **Veintitrés años** si es titular de del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial acelerada.
- **Veintiún años** si se es titular del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria.
- **Veintiún años** si se es titular del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial acelerada (sólo podrán conducir vehículos de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km).
- **Veinte años** si se es titular del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria (sólo podrán conducir dentro del territorio nacional y hasta que el titular del permiso tenga veintiún años cumplidos).
- **Dieciocho años** si se es titular del certificado de aptitud profesional (CAP) en la modalidad de cualificación inicial ordinaria (sólo podrán conducir vehículos sin pasajeros o si se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km, dentro del territorio nacional y hasta que el titular del permiso tenga veintiún años cumplidos).

Otros Requisitos

- En el caso de personas extranjeras, acreditar la situación de residencia normal o estancia por estudios en España de, al menos, seis meses, y haber cumplido la edad requerida.
- No estar la persona privada por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometida a suspensión o intervención administrativa del que se posea.
- Que haya transcurrido el plazo legalmente establecido, una vez declarada la pérdida de vigencia del permiso de conducción del que se fuera titular como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.
- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas en relación con la clase de permiso que se solicite.
- Ser la persona declarada apta por la Jefatura Provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas, en relación con la clase del permiso solicitado, salvo para el permiso de la clase A que sólo se deberá superar con aprovechamiento un curso de formación.
- No ser titular de un permiso de conducción expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ni haber sido restringido, suspendido o anulado en otro Estado miembro el permiso de conducción que poseyese.

Quienes padezcan enfermedad o deficiencia orgánica o funcional que les incapacite para obtener permiso de conducción de carácter ordinario podrán obtener un

permiso de conducción extraordinario sujeto a las condiciones restrictivas que en cada caso procedan.

Documentación necesaria

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

1. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico en el que se incluye la declaración de no hallarse la persona privada por resolución judicial del derecho a conducir, no hallarse sometida a suspensión o intervención administrativa del permiso de conducción, ni ser titular de otro permiso de conducción, de igual clase que el solicitado, ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ni que haya sido restringido, suspendido o anulado.
2. Original del documento que acredite la **identidad y residencia** de la persona:
    - Nacional: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
    - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o**, si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

5. **Informe de aptitud psicofísica telemático,** expedido por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado. Su validez es de noventa días.
6. **Una fotografía reciente del rostro,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
   Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

7. Fotocopia del **permiso de conducción que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo,** acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado.
8. En caso de obtener **permiso de la clase A,** certificado de aprovechamiento del curso de formación.
9. En el caso de los **permisos de las clases C, C+E, D1, D1+E, D y D+E,** en relación a la obtención de los permisos de conducción a una edad inferior a la establecida con carácter genérico, las personas interesadas tendrán que presentar la siguiente documentación:

    - La tarjeta de cualificación del conductor.
    - Certificado de Aptitud Profesional (CAP). En caso de no disponer del CAP, se debe presentar el título del curso de formación o un certificado del centro de formación donde se indique la modalidad de cualificación inicial (ordinaria o acelerada).

12. **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en https://sede.dgt.gob.es/es/).

En caso necesario, la documentación acreditativa del ***domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)*** *podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*

Licencia de conducción

Requisitos de edad

La edad mínima requerida para obtener licencia de conducción será la siguiente:

- **Catorce años cumplidos** para la licencia LCM, que autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida. No obstante, hasta que su titular no haya cumplido los 16 años no autorizará a transportar pasajeros.
  No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de conducción de las clases A1 o B en vigor y en el caso de que su titular obtenga un permiso de alguna de estas clases, la licencia de conducción dejará de ser válida.
- **Dieciséis años cumplidos** para la licencia LVA, que autoriza a conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos, cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos

para los vehículos ordinarios o cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 45 km/h.

No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de conducción de la clase B en vigor y en el caso de que su titular obtenga un permiso de esta clase, la licencia de conducción dejará de ser válida.

Otros Requisitos

- En el caso de personas extranjeras, acreditar la situación de residencia normal o estancia por estudios en España de, al menos, seis meses, y haber cumplido la edad requerida.
- No estar la persona privada por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del que se posea.
- Que haya transcurrido el plazo legalmente establecido, una vez declarada la pérdida de vigencia de la licencia de conducción del que se fuera titular como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.
- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas en relación con la clase de licencia de conducción que se solicite.
- Ser la persona declarada apta por la Jefatura Provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas, en relación con la clase de licencia de conducción solicitada.
- No ser titular de un permiso o licencia de conducción expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ni haber sido restringido, suspendido o anulado en otro Estado miembro el permiso o licencia de conducción que poseyese.

Quienes padezcan enfermedad o deficiencia orgánica o funcional que les incapacite para obtener licencia de conducción de carácter ordinario podrán obtener una **licencia de conducción extraordinaria** sujeta a las condiciones restrictivas que en cada caso procedan.

Documentación necesaria

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

1. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*).
2. Original del documento que acredite la **identidad y residencia** de la persona:

    - Nacional: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
    - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor **o,** en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o**, si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

5. **Informe de aptitud psicofísica telemático,** expedido por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado. Su validez es de noventa días.
6. **Una fotografía reciente del rostro,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
   Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
7. Declaración por escrito de **no hallarse la persona privada por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores ni hallarse sometida a suspensión o intervención administrativa de la licencia de conducción.**
8. Declaración por escrito de **no ser titular de otro permiso o licencia de conducción, ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado, o que haya sido restringido, suspendido o anulado.**
9. Fotocopia del **permiso o licencia de conducción que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo,** acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado.
10. **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en https://sede.dgt.gob.es/es/).

En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas** *(IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*

Renovación de los permisos y licencias de conducción

Cada Permiso de Conducción tiene un período de vigencia transcurrido el cual hay que proceder a su renovación.

La vigencia de los permisos está condicionada a que la persona titular no haya perdido totalmente sus puntos y a que mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Igualmente, el período de vigencia de las diversas clases de permiso podrá reducirse si, al tiempo de su concesión o de la prórroga de su vigencia, se comprueba que su titular padece enfermedad o deficiencia que, si bien de momento no impide aquélla, es susceptible de agravarse.

Causas que impiden la renovación

- La privación por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
- La intervención; medida cautelar o suspensión del permiso o licencia, tanto se hayan acordado en vía judicial o administrativa.

Requisitos

- Ser titular de un permiso o licencia de conducción válido y susceptible de ser prorrogada su vigencia.
- La solicitud de prórroga del permiso o licencia puede presentarse con una antelación máxima de tres meses a la fecha de caducidad de la autorización de que se trate, computándose desde esta última fecha el nuevo periodo de vigencia de la autorización. No obstante, en supuestos excepcionales debidamente justificados, puede solicitarse con una antelación mayor, computándose entonces el nuevo periodo de vigencia desde la fecha de presentación de la solicitud.
- La solicitud de prórroga deberá presentarse antes de expirar el período de vigencia. No obstante, la persona titular del permiso o licencia cuya vigencia haya caducado, podrá obtener la prórroga, quedando dispensado de realizar las pruebas de control de conocimientos y las de control de aptitudes y comportamientos.

Dónde realizar el trámite

La renovación de las licencias de conducción se realizará por las **Jefaturas de Tráfico** y, en el caso de los permisos de conducción, éstos podrán ser prorrogados por las **Jefaturas de Tráfico**, previa solicitud de los interesados o por los **Centros de Reconocimiento para Conductores**, que los gestionarán ante la Jefatura en nombre de las personas interesadas que así lo soliciten.

Para realizar el trámite directamente en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

Documentación necesaria

En las Jefaturas de Tráfico (permisos y licencias de conducción):

1. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*).
2. Original del documento que acredite la **identidad y residencia** de la persona:

    - Nacional: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
    - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor **o,** en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

5. **Informe de aptitud psicofísica telemático,** comunicado al Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.
6. **Una fotografía reciente del rostro,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
   Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
7. **Tasa** por el importe legalmente establecido

    - Si ha cumplido la edad de 70 años, quedará exento de la misma.

- Si por razón de sus aptitudes psicofísicas vienen obligados a solicitar la prórroga de vigencia de un permiso o autorización administrativa para conducir, con mayor frecuencia a la que normalmente les correspondería por edad, tendrán derecho a una bonificación que varía en función del tiempo por el que se concede como se enumera a continuación:
    - Prórroga de vigencia hasta 1 año (80% de descuento)
    - Prórroga de vigencia hasta 2 años (60% de descuento)
    - Prórroga de vigencia hasta 3 años (40% de descuento)
    - Prórroga de vigencia hasta 4 años (20% de descuento)

La tasa se abonará en su totalidad a partir de períodos de vigencia superiores a **cuatro años**.
Formas de pago: por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en https://sede.dgt.gob.es/es/).

14. En caso de **cambio de domicilio**, comunicar el nuevo.
La documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

En los Centros de Reconocimiento de Conductores (sólo permisos de conducción):

1. Original del documento que acredite la identidad y residencia de la persona:
    - Nacional: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
    - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor **o,** en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o,** si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia en vigor.**

4. Realizar una **exploración médica** para la remisión telemática del Informe de aptitud psicofísica.
5. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

En el Centro se le realizará la foto y deberá proceder a la firma de la solicitud de prórroga.

Titulares que se encuentren en el extranjero en la fecha de vencimiento del plazo de validez

Las personas titulares de permisos o licencias de conducción expedidos en España que en la fecha de vencimiento de la vigencia señalada en los mismos se encuentren en el extranjero, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el que no hayan adquirido la residencia normal o bien en un país tercero, deben solicitar la prórroga de su vigencia a través de las representaciones diplomáticas o consulares, aportando la siguiente documentación:

- **Talón-foto,** al que se hallará adherida una **fotografía reciente del rostro de 32 por 26 mm.,** en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
  Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
  El talón-foto podrá solicitarse en la representación diplomática o consular, debiendo ser cumplimentado y firmado en el recuadro correspondiente.
- **Informe de aptitud psicofísica** que será expedido por un médico del país donde se encuentre la persona interesada y visado por la Misión Diplomática u Oficina Consular de España en dicho país con una fotografía reciente del solicitante. Deberá especificar la aptitud para la conducción.
- **Copia del resguardo del pago de la Tasa** por el importe legalmente establecido, excepto si ha cumplido la edad de 70 años, en cuyo caso quedará exento de la misma. Se abonará a través de internet o mediante transferencia bancaria por el importe exacto en euros a la Jefatura Central de Tráfico, corriendo los gastos de la transferencia por cuenta de la persona interesada.

Duplicados de autorizaciones para conducir

Requisitos

Las Jefaturas de Tráfico, previa solicitud de las personas titulares de un permiso o licencia de conducción en vigor o de una autorización de mercancías peligrosas, podrán expedir duplicados de los mismos en los casos de **sustracción, extravío o deterioro del original**. Igualmente, podrán expedir duplicados en el supuesto de

variación de datos, salvo que se trate de un cambio de domicilio.

Documentación necesaria

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

1. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*).
2. Original del documento que acredite la **identidad y residencia** de la persona:
    - Nacional: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
    - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o**, si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia en vigor.**

5. **Una fotografía reciente del rostro (sólo para licencias de conducción),** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona (sólo para permisos expedidos en soporte de cartulina. Para los de formato en tarjeta de plástico, no es necesario aportar la fotografía).
   Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
6. **Original del permiso, licencia de conducción o autorización de mercancías peligrosas,** en los supuestos de solicitud de duplicado por deterioro o por variación de los datos y, en este último supuesto, además, el documento que acredite la variación de los que figuran en el permiso o licencia.
7. **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o

con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en https://sede.dgt.gob.es/es/).
El trámite es gratuito en los casos de modificación de los datos que consten en los documentos de identidad de las personas físicas, cambio de nombre a la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma y cambio de nombre por razón de sexo.

En caso necesario, la documentación acreditativa del ***domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)*** *podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*

Cambio de domicilio (dirección para notificaciones)

Requisitos

En caso de cambio de domicilio, se debe comunicar la nueva dirección postal en un plazo de quince días, lo que no supone la expedición de un nuevo documento. El trámite puede realizarse:

- Por **internet**, en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/) o a través del Punto de Acceso General de la Administración (https://cambiodomicilio.redsara.es/)
- En cualquier **Jefatura Provincial de Tráfico** solicitando cita previa a través del teléfono 060 o por internet (https://sede.dgt.gob.es/es/)
- En el **Ayuntamiento** de la localidad del titular, siempre que éste disponga del correspondiente servicio para ello.

Documentación necesaria para la tramitación presencial

Solicitud en impreso oficial que se facilita en las Jefaturas de Tráfico, DNI o permiso o licencia de conducción original. No es preciso presentar el certificado empadronamiento en papel (la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información).

1. **Solicitud:** en impreso disponible en las Jefaturas de Tráfico.
2. **Identificación de la persona interesada:** documento oficial que acredite la identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción, tarjeta de residencia, pasaporte más NIE).

Este trámite **no conlleva abono de tasa**.

Permiso internacional de conducción

El permiso internacional de conducción es necesario para poder conducir temporalmente por el territorio de países que no sean miembros de la Unión Europea y que no hayan adoptado el modelo de permiso previsto en los Convenios de Ginebra o Viena. Tiene una validez de un año.

Requisitos

- Tener la residencia normal en España.
- Ser titular de un permiso de conducción nacional de igual clase que la del internacional que solicita, válido y en vigor, o de un permiso expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que previamente ha de ser inscrito en el Registro de Conductores e Infractores.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso nacional que se posea.

Documentación necesaria

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

1. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*)
2. Original del documento que acredite la **identidad y residencia** de la persona:
    - Nacional: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
    - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o**, si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia en vigor.**

5. **Una fotografía reciente del rostro,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
   Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
6. Original y fotocopia del **Permiso de conducción nacional** en vigor.
7. **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en https://sede.dgt.gob.es/es/).

Representación: cuando la documentación no sea presentada por el titular del permiso, la persona que le representa deberá aportar su documento de identificación fiscal y autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde exprese su carácter gratuito.

En caso necesario, la documentación acreditativa del ***domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)*** *podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*

Autorización especial para el transporte de mercancías peligrosas

OBTENCIÓN

Requisitos

- Estar en posesión, con una antigüedad mínima de un año, del permiso de conducción ordinario en vigor de la clase B, al menos.
- Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación inicial básico como conductor para el transporte de mercancías peligrosas en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico.
- Ser declarado apto en las correspondientes pruebas de aptitud por la Jefatura

Provincial de Tráfico.

- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que se posea.
- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener permiso de conducción del Grupo 2 (C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E).
- Tener la residencia normal en España.

Documentación

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

1. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico.
2. Original del documento que acredite la **identidad y residencia** de la persona:
    - Nacional: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
    - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o**, si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

5. **Informe de aptitud psicofísica telemático,** anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado, cuando no se sea titular de ningún permiso del Grupo 2.
6. **Certificado expedido por el centro de formación** que haya impartido el curso en el que se acredite que el solicitante ha participado con aprovechamiento en un curso de formación inicial básico para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.
7. **Declaración por escrito** de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
8. **Una fotografía reciente del rostro,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o

cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

9. **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en *www.dgt.es*).

En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** *podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*

AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Requisitos

- Ser titular de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas en vigor.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que posea.
- Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación inicial de especialización para la materia que se solicite ampliación en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico.
- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las correspondientes pruebas de aptitud.

Documentación

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

1. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico.
2. En caso de que no existan antecedentes de la persona interesada en el Registro de Conductores e Infractores, original del documento que acredite la **identidad y residencia** de la persona:

    - Nacional: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
    - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor **o,** en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

5. **Certificado expedido por el centro de formación** que acredite que la persona interesada ha participado con aprovechamiento en un curso de formación inicial de especialización para la materia y que ha superado los ejercicios prácticos individuales correspondientes.
6. **Original en vigor y fotocopia de la autorización especial** para el transporte de mercancías peligrosas vigente.
7. **Declaración por escrito** de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
8. **Una fotografía reciente del rostro,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
   Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
9. **Tasa** por el importe legalmente establecido. Se pagará una tasa por cada ampliación solicitada, excepto que la solicitud de las pruebas para la obtención de las diferentes clases como consecuencia de un curso polivalente sea simultánea, en cuyo caso, se liquidará una sola tasa.
   Formas de pago: por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en *www.dgt.es*).

En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** *podrá ser*

sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Requisitos

- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que posea.
- Tener en vigor la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas que se desea renovar.
- Haber realizado con aprovechamiento un curso de reciclaje básico o, en su lugar, a elección de su titular, un curso de formación inicial básico.
  Si además se quiere prorrogar la vigencia de la ampliación de la autorización se deberá realizar un curso de reciclaje de especialización o, en su lugar, a elección de su titular, un curso de formación inicial de especialización.
- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las correspondientes pruebas de aptitud.

Documentación

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

1. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico.
2. En caso de que no existan antecedentes de la persona interesada en el Registro de Conductores e Infractores, original del documento que acredite la **identidad y residencia** de la persona:
    - Nacional: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
    - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor **o,** en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o**, si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

5. **Certificado expedido por el centro de formación** que acredite que la persona interesada ha seguido con aprovechamiento un curso de reciclaje básico y, en su caso, de especialización, o, en su lugar, a elección del titular de la autorización, de formación inicial básico y, en su caso, de especialización, así como haber superado los ejercicios prácticos individuales correspondientes.
6. **Original, en vigor, y fotocopia de la autorización especial** para el transporte de mercancías peligrosas **que se pretende prorrogar.**
7. **Informe de aptitud psicofísica telemático,** anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado, cuando no se sea titular de ningún permiso del Grupo 2.
8. **Declaración por escrito** de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
9. **Una fotografía reciente del rostro,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
   Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
10. **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en *www.dgt.es*).

En caso necesario, la documentación acreditativa del ***domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)*** *podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*

Cuando se haya realizado el curso y superado las pruebas mencionadas **dentro de los doce meses anteriores a la fecha de caducidad de la autorización**, el período de vigencia de la nueva autorización se iniciará a partir de la fecha de caducidad. En el supuesto que se haya realizado el curso y superado las pruebas **con una antelación superior a la indicada**, el período de vigencia de la nueva autorización comenzará a partir de la fecha en que se hayan aprobado las correspondientes pruebas para obtener la prórroga.

Permisos de conducción expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega)

Los permisos de conducción expedidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o en Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con arreglo a la normativa comunitaria, **mantendrán su validez en España**, en las condiciones en que hubieran sido expedidos en su lugar de origen, con la **salvedad de que la edad requerida para la conducción corresponderá a la exigida para obtener el permiso español equivalente**.

No obstante, **no serán válidos para conducir en España** los permisos de conducción expedidos por alguno de dichos Estados que estén restringidos, suspendidos o retirados en cualquiera de ellos o en España.

La persona titular de un permiso de conducción expedido en uno de estos Estados que haya adquirido su residencia normal en España **quedará sometido a las disposiciones españolas** relativas a su período de vigencia, de control de sus aptitudes psicofísicas y de asignación de un crédito de puntos.

Cuando se trate de un permiso de conducción no sujeto a un período de vigencia determinado, su titular deberá proceder a su renovación, una vez transcurridos dos años desde que establezca su residencia normal en España.

INSCRIPCIÓN DEL PERMISO EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES E INFRACTORES

Las personas titulares de permisos de conducción expedidos en cualquiera de estos Estados podrán **solicitar voluntariamente** en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico la anotación de los datos de su permiso de conducción en el Registro de conductores e infractores.

Documentación

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

1. **Solicitud** en impreso oficial facilitada en las Jefaturas de Tráfico o disponible en la página web de la DGT (*www.dgt.es*).

2. Original del documento que acredite la identidad y residencia de la persona:

    - Nacional: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
    - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor **o,** en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o,** si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

5. **Fotocopia del permiso de conducción** que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, **acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado.**
6. **Declaración por escrito** de que la persona no se halle privada por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
7. **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en https://sede.dgt.gob.es/es/).

Representación: cuando la documentación no sea presentada por el titular del permiso, la persona que lo representa deberá aportar su documento de identificación oficial y autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde exprese su carácter gratuito.

*En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*

SUSTITUCIÓN DEL PERMISO EN CASO DE SUSTRACCIÓN, EXTRAVÍO O DETERIORO DEL ORIGINAL

En el caso de **sustracción, extravío o deterioro** de un permiso expedido por uno de estos Estados se puede solicitar la sustitución del permiso, siempre que tenga su residencia habitual en España, y se le entregará uno nuevo equivalente al que tuviera.

En el momento de realizar el trámite se entregará un permiso provisional. En un plazo aproximado de un mes y medio el permiso definitivo.

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

1. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*).
2. Original del documento que acredite la identidad y residencia de la persona:

   - Nacional: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
   - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor **o,** en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o**, si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

5. **Una fotografía reciente del rostro,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
   Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
6. **Declaración por escrito** de que la persona no se halle privada por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
7. El **permiso o licencia de conducción original,** cuando la causa sea el deterioro.
8. **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en https://sede.dgt.gob.es/es/).

Representación: cuando la documentación no sea presentada por el titular del

permiso, la persona que lo representa deberá aportar su documento de identificación oficial y autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde exprese su carácter gratuito.

En caso necesario, la documentación acreditativa del ***domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)*** *podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*

CANJE DEL PERMISO

Requisitos

- Tener la residencia en España.
- Tener la edad establecida para la obtención del permiso de conducción español correspondiente.

Este trámite es voluntario y puede solicitarse en las Jefaturas de Tráfico, siendo necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/).

Documentación

1. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*).
2. Original del documento que acredite la **identidad y residencia** de la persona:

    - Nacional: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
    - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor **o,** en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

5. **Una fotografía reciente del rostro** de 32 por 26 mm, en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
   Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el

nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

6. El **permiso de conducción que se pretende canjear y fotocopia del mismo**.
7. Declaración por escrito de **que la persona no se halle privada por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores**.
8. Declaración por escrito de **no ser titular de otro permiso o licencia de conducción,** ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado.
9. **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en https://sede.dgt.gob.es/es/).

Representación: cuando la documentación no sea presentada por el titular del permiso, la persona que lo representa deberá aportar su documento de identificación oficial y autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde exprese su carácter gratuito.

En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) *podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*

RENOVACIÓN DEL PERMISO COMUNITARIO

Deben renovar su permiso de conducción

a. Las personas titulares de los permisos de conducción comunitarios que hayan caducado o próximos a caducar.
b. Las personas titulares de los permisos de conducción comunitarios indefinidos o con un plazo de vigencia superior a 15 años para permisos del Grupo 1 (AM, A1, A2, A, B y B+E) o un plazo superior a 5 años para permisos del Grupo 2 (C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E), siempre y cuando tengan la residencia legal en España transcurridos dos años desde el 19 de enero de 2013.

Requisitos

- Tener la residencia en España.

Este trámite es obligatorio y se realiza en las Jefaturas de Tráfico, siendo necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección

General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/).

Documentación

1. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*).
2. Original del documento que acredite la **identidad y residencia** de la persona:

    - Nacional: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
    - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o**, si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

5. **Una fotografía reciente del rostro** de 32 por 26 mm, en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
   Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
6. El **permiso de conducción comunitario** y fotocopia del mismo.
7. El **Informe de Aptitud Psicofísica** emitido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado.
8. **Tasa** por el importe legalmente establecido:

    - Si ha cumplido la edad de 70 años, quedará exento de la misma.
    - Si por razón de sus aptitudes psicofísicas vienen obligados a solicitar la prórroga de vigencia de un permiso o autorización administrativa para conducir, con mayor frecuencia a la que normalmente les correspondería por edad, tendrán derecho a una bonificación que varía en función del tiempo por el que se concede como se enumera a continuación:

        - Prórroga de vigencia hasta 1 año (80% de descuento)
        - Prórroga de vigencia hasta 2 años (60% de descuento)
        - Prórroga de vigencia hasta 3 años (40% de descuento)

- Prórroga de vigencia hasta 4 años (20% de descuento)

La tasa se abonará en su totalidad a partir de períodos de vigencia superiores a **cuatro años**.

Formas de pago: por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en https://sede.dgt.gob.es/es/).

CANJE DE OFICIO

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico procederán al **canje de oficio de los permisos de conducción** expedidos en cualquiera de estos Estados cuyo titular tenga su residencia en España, en los siguientes casos:

- Cuando, a consecuencia de la aplicación de la normativa española a sus titulares, sea necesario **imponer adaptaciones, restricciones u otras limitaciones** en personas, vehículos o de circulación durante la conducción.
- Cuando su titular haya sido **sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones** que lleven aparejada la pérdida de puntos, a los efectos de poder aplicarle las disposiciones nacionales relativas a la restricción, la suspensión, la retirada o la pérdida de vigencia del permiso de conducción.
- Cuando sea necesario para poder **declarar la nulidad o lesividad del permiso de conducción en cuestión.**

Permisos de conducción expedidos en terceros países

Permisos válidos para conducir en España

Son válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

a. Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el Anexo 9 del *Convenio Internacional de Ginebra*, o con el Anexo 6 del *Convenio Internacional de Viena*, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.
b. Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial del mismo. Se entenderá por traducción oficial la realizada por los intérpretes jurados, por los cónsules de España en el extranjero, por los cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por un organismo o entidad autorizados a tal efecto.
c. Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el modelo

del Anexo 10 del *Convenio Internacional de Ginebra, o de acuerdo* con los modelos del Anexo E de la *Convención Internacional de París*, si se trata de naciones adheridas a este Convenio que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.

d. Los reconocidos en particulares convenios internacionales en los que España sea parte y en las condiciones que se indiquen en los mismos.

Condiciones

La **validez de los distintos permisos** enumerados anteriormente, estará condicionada a que se hallen dentro del período de vigencia, a que su titular tenga la edad requerida en España para la obtención del permiso español equivalente y, además, a que no haya transcurrido el plazo de **seis meses**, entren en territorio español en situación regular o un plazo de seis meses, como máximo, desde que sus titulares adquieran su residencia en España, salvo que se trate de los permisos reconocidos en particulares convenios internacionales en los que España sea parte, y en estos se haya establecido otra norma.

Transcurrido dicho plazo, los mencionados permisos carecen de validez para conducir en España. En el caso de las personas que hayan adquirido la residencia en España, si sus titulares desean seguir conduciendo, deberán obtener permiso español, previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes, salvo que, por existir un convenio con el país que expidió el permiso, sea posible su canje por el español equivalente.

En la actualidad se ha suscrito convenio con:

Andorra, Argelia, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Japón, Macedonia, Marruecos, Mónaco, Nicaragua, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, República Dominicana, Serbia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania y Uruguay.

Para los **canjes de permisos profesionales de los países anteriormente relacionados, con excepción de Andorra, Corea, Japón, Mónaco, Nueva Zelanda, Reino Unido y Suiza,** se exigirá la **realización de pruebas adicionales** que dependerán del país de origen.

La persona titular del permiso de conducción podrá canjearlo por su equivalente español en el momento en que haya adquirido su residencia legal en España, sin tener que esperar a que transcurra el plazo máximo de seis meses. No son canjeables los permisos obtenidos con fecha posterior a la firma del convenio respectivo cuando su titular hubiera obtenido el permiso siendo residente legal en España (excepto la República de Corea) ni los permisos que procedan del canje de un permiso de otro país que no tenga convenio con España en esta materia.

CANJE DE LOS PERMISOS EXPEDIDOS EN ANDORRA, COREA, JAPÓN, SUIZA Y MÓNACO

Documentación

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

1. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*).
2. Original del documento que acredite la **identidad y residencia** de la persona:
    - Nacional: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
    - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor **o,** en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o**, si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

5. **Informe de aptitud psicofísica telemático,** anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.
6. **Una fotografía reciente del rostro** de 32 por 26 mm, en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
   Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
7. **El permiso de conducción que se pretende canjear y fotocopia del mismo**.
8. Declaración por escrito de **que la persona no se halle privada por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores,** ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.
9. Declaración por escrito de **no ser titular de otro permiso o licencia de conducción,** ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión

Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado.

10. **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en https://sede.dgt.gob.es/es/).
11. **Para permisos de Corea:** Traducción oficial del permiso. Se entenderá por traducción oficial la realizada por los intérpretes jurados, por los cónsules de España en el extranjero, por los cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por un organismo o entidad autorizados a tal efecto.
12. **Para permisos de Japón:** Traducción y verificación del permiso. Para cualquier duda sobre cómo y dónde realizar la traducción y verificación del permiso, puede ponerse en contacto con el Consulado de Japón.
13. **Para permisos de Andorra, Suiza y Japón:** En caso de deterioro, extravío o sustracción, los permisos de conducción en vigor de estos países que no hayan sido obtenidos siendo residentes en España también serán susceptibles de canje.

Representación: cuando la documentación no sea presentada por el titular del permiso, la persona que lo representa deberá aportar su documento de identificación oficial y autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde exprese su carácter gratuito.

En caso necesario, la documentación acreditativa del ***domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)*** *podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*

CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN DEL RESTO DE PAÍSES CON CONVENIO

Debe solicitarse **cita previa** en el **teléfono 060 o a través de la Sede electrónica de la DGT** (https://sede.dgt.gob.es/), indicando el país de expedición del permiso y la Jefatura de Tráfico dónde se desea realizar el trámite.

La petición de cita previa autoriza la iniciación del expediente de canje, pero la autorización del mismo está siempre supeditada a que se confirme la validez del permiso por parte de las autoridades que lo han expedido en cada país.

Documentación

1. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*).

2. Original del documento que acredite la **identidad y residencia** de la persona:

   - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
   - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor **o,** en su defecto**, Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o**, si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

5. **Informe de aptitud psicofísica telemático,** anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.
6. **Una fotografía reciente del rostro** de 32 por 26 mm, en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
   Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
7. El **permiso de conducción que se pretende canjear y fotocopia del mismo.**
8. Declaración por escrito **de que la persona no se halle privada por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores,** ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.
9. Declaración por escrito de **no ser titular de otro permiso o licencia de conducción,** ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado.
10. Declaración por escrito **responsabilizándose de la autenticidad, validez y vigencia del permiso de conducción a canjear**.
11. **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en https://sede.dgt.gob.es/es/).

Representación: cuando la documentación no sea presentada por el titular del permiso, la persona que lo representa deberá aportar su documento de identificación oficial y autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde exprese su carácter gratuito.

En caso necesario, la documentación acreditativa del ***domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)*** *podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*

CANJE DE LOS PERMISOS PARA CONDUCTORES PROFESIONALES EXPEDIDOS POR PAÍSES NO COMUNITARIOS SIN CONVENIO

Requisitos específicos

- Acreditar haber estado contratado como conductor profesional, por un tiempo no inferior a seis meses, por empresa o empresas legalmente establecidas o con sucursal en España.
- No estar privado del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso o licencia de conducción que posea.
- Superar una prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico.

Documentación

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

1. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*).
2. Original del documento que acredite la **identidad y residencia** de la persona:

    - Nacional: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor.
    - Extranjera: **Autorización de Residencia** en vigor **o,** en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para personas ciudadanas de otros Estados

miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o**, si es una persona ciudadana de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

5. **Informe de aptitud psicofísica telemático,** anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.
6. **Una fotografía reciente del rostro** de 32 por 26 mm, en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
   Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
7. El **permiso de conducción que se pretende canjear y fotocopia del mismo.**
8. **Traducción oficial** del permiso al castellano o a la lengua cooficial correspondiente, en la que se acredite su validez, vigencia y se especifiquen los vehículos a cuya conducción autoriza.
9. **Certificado de empresa** que acredite haber estado contratado como conductor profesional en una empresa legalmente establecida o con sucursal en España por un periodo mínimo de seis meses.
10. **Acreditar la cotización a la Seguridad Social** por un período mínimo de seis meses.
11. Declaración por escrito de **que la persona no se halle privada por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores,** ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.
12. Declaración por escrito de **no ser titular de otro permiso o licencia de conducción,** ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado.
13. **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en https://sede.dgt.gob.es/es/).

*En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*

Permisos de conducción de los diplomáticos acreditados en España

Los miembros de las Misiones Diplomáticas, de las Oficinas Consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España de países no comunitarios acreditados en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuge, pueden realizar el canje de cualquiera de sus permisos de conducción por un permiso español equivalente, sin abonar tasa ni realizar las correspondientes pruebas de aptitud teóricas y prácticas.

Documentación necesaria

1. **Solicitud** de canje suscrita por la persona interesada, en impreso oficial que se facilita en las Jefaturas de Tráfico.
2. **Tarjeta de identidad o pasaporte.**
3. **Informe de aptitud psicofísica,** expedido por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.
4. **Una fotografía reciente del rostro** de 32 por 26 mm, en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
   Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
5. **Justificación de ser titulares de un permiso de conducción válido equivalente al que solicitan,** acompañada de la correspondiente traducción oficial del mismo, si no está redactado en castellano.

La solicitud se dirigirá al Ministerio de Asuntos Exteriores que, previa comprobación de que concurren los requisitos exigidos, la remitirá, en unión de la documentación requerida, en el plazo de un mes a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid para su tramitación.

Permisos de conducción expedidos por la autoridad militar o policial

Los permisos de conducción y las autorizaciones especiales para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, expedidos por las Escuelas y Organismos facultados para ello de índole militar, de la Dirección General de la Policía o de la Dirección General de la Guardia Civil, podrán ser canjeados por sus equivalentes ordinarios, sin realizar pruebas de aptitud.

Requisitos para el canje de los permisos de conducción

- Edad: Tener la **edad mínima requerida** para la obtención del permiso de conducción de que se trate. Si la persona titular del permiso o de la autorización especial cumpliera la edad exigida para obtener el permiso civil equivalente después de los seis meses de haber cesado en el servicio activo, el canje deberá solicitarse en el plazo de seis meses contado desde el día que cumplió la mencionada edad. Si desde la fecha en que cesó en el servicio activo a la fecha en que cumplió la edad hubiera transcurrido más de un año, el canje exigirá, además, haber superado las pruebas en una escuela u Organismo militar autorizados.
- **Reunir las aptitudes psicofísicas** requeridas en relación con la clase del permiso o licencia que se solicite.
- Tener la **residencia normal en España.**
- **No estar privado** por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención del que se posea.
- Que el permiso haya sido **expedido por una Escuela u Organismo militar, de la Dirección General de la Policía o de la Dirección General de la Guardia Civil legalmente facultadas** para expedir permisos canjeables y que sea de alguna de las clases expresamente previstas en la autorización de aquéllas.
- Que el permiso que se pretenda canjear se encuentre **en vigor y no tenga una antigüedad superior a la que corresponda** por aplicación de lo establecido en el artículo 12 del *Reglamento General de Conductores*.
- Que la persona titular del permiso se halle en **situación de actividad** en el Cuerpo u Organismo militar o policial o no hayan transcurrido más de seis meses desde que cesó en la misma.
- El **permiso de la clase A** no se podrá canjear hasta que el de la **clase A2** que posea tenga, al menos, **dos años de antigüedad.** Si el permiso de clase A2 alcanzase la antigüedad de dos años después de los seis meses de haber cesado en el servicio activo, el canje del permiso de la clase A deberá solicitarse en el plazo de seis meses contado desde el día que alcanzó aquella antigüedad.

Requisitos para el canje de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas

- Edad: Tener la **edad mínima requerida** para la obtención del permiso de conducción de que se trate. Si la persona titular del permiso o de la autorización especial cumpliera la edad exigida para obtener el permiso civil equivalente después de los seis meses de haber cesado en el servicio activo, el canje deberá solicitarse en el plazo de seis meses contado desde el día que cumplió la mencionada edad. Si desde la fecha en que cesó en el servicio activo a la fecha en que cumplió la edad hubiera transcurrido más de un año, el canje exigirá, además, haber superado las pruebas en una Escuela u

Organismo militar autorizados.

- Que su titular posea permiso de conducción civil ordinario de la **clase B con, al menos, un año de antigüedad.** En el supuesto de que el permiso civil no tenga esa antigüedad, deberá tenerla el permiso militar de la clase B de que sea titular la persona interesada.
- **Reunir las aptitudes psicofísicas** requeridas para obtener permiso de conducción de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.
- **No estar privado** por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención del que se posea.
- Que el permiso haya sido **expedido por una Escuela u Organismo militar, de la Dirección General de la Policía o de la Dirección General de la Guardia Civil legalmente facultadas** para ello.
- Que la persona titular del permiso se halle en **situación de actividad** en el Cuerpo u Organismo militar o policial o no hayan transcurrido más de seis meses desde que cesó en la misma.

Documentación

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

1. **Solicitud** suscrita por la persona interesada, en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT *www.dgt.es*), en el que se incluye la declaración de **no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.** Deberá ser presentada dentro de los seis meses computados desde el día de finalización del servicio en filas o actividad militar, o desde el cumplimiento de la edad exigida para el permiso de que se trate.
2. Cuando el requisito de la edad tenga lugar después de un año desde la finalización del servicio en filas o actividad, **certificado acreditativo de haber superado las pruebas correspondientes en una Escuela u Organismo Militar autorizado.**
3. **Documento Nacional de Identidad (DNI):** original en vigor.
4. **Informe de aptitud psicofísica telemático,** anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.
5. **Una fotografía reciente del rostro** de 32 por 26 mm, en color y con fondo liso,

tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

6. **Para el canje del permiso de conducción, permiso que se pretende canjear** acompañado de fotocopia.
7. **Para el canje de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, autorización especial que se pretende canjear** acompañada de dos fotocopias.
8. **Certificación acreditativa de hallarse en servicio activo** o, en su defecto, de la fecha en que se dejó de prestar.
9. **Permiso de conducción civil,** en caso de poseerlo.
10. **Sólo en el caso del canje de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, permiso de conducción militar de la clase B con, al menos, un año de antigüedad,** en el supuesto de que el permiso civil de esta clase que posea no la alcance.
11. **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, en efectivo o con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en https://sede.dgt.gob.es/es/).

En caso necesario, la documentación acreditativa del ***domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)*** *podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*

II. Trámites de vehículos

Informe del vehículo

En la Dirección General de Tráfico existe un **Registro de Vehículos** de carácter público; es decir, pueden consultarlo tanto las personas interesadas como terceras personas que tengan un interés legítimo y directo.

La DGT dispone de informes con la información pública de los vehículos matriculados en España. Estos informes te proporcionarán información acerca de la

vigencia de la inspección técnica u otros datos técnicos, incluso las reparaciones y revisiones que se han llevado a cabo por los talleres adscritos a nuestro libro electrónico de mantenimiento.

Existe un sistema de consulta online y gratuito que ofrece una información reducida que permite confirmar la correcta identificación del vehículo y un indicador sobre si consta en el Registro de Vehículos alguna incidencia, gravamen, etc.

También existe la opción de obtener informes más detallados sobre los datos de un determinado vehículo contenidos en el Registro de Vehículos. Estos informes son:

- Reducido, de carácter gratuito. Ofrece información sobre la fecha de la primera matriculación en España del vehículo y si hay alguna incidencia que impida la transferencia del vehículo o su circulación.
- Completo, incluye toda la información administrativa, identificación de la persona titular, municipio donde está domiciliado el vehículo, historial de ITV, kilometraje, número de titulares, cargas... así como datos técnicos, puntuación EuroNCAP y mantenimiento respecto al vehículo solicitado.
- De datos técnicos, incluye unos datos básicos de identificación del vehículo, así como toda la información técnica del vehículo como potencia, combustible, masas máximas, historial de inspecciones ITV, resultado EuroNCAP, etc.
- De cargas, incluye unos datos básicos de identificación del vehículo, así como información sobre las cargas o limitaciones de disposición que pudieran constar en el Registro de vehículos para el vehículo consultado y afectar, por ejemplo, a un cambio de titularidad.
- De vehículos a nombre de la persona interesada, refleja los vehículos que en el momento de la consulta consten a nombre de la persona interesada. Únicamente se reflejarán los datos de los vehículos activos, que no estén en situación de baja. Recuerda que en este caso necesitas ser la persona titular del vehículo o una tercera persona autorizada en su nombre para poder solicitarlo.
- Informe vehículos sin matricular. El objetivo de este informe es certificar si consta registrado en Tráfico un vehículo sin matricular.

Te aconsejamos que antes de adquirir el vehículo, nos solicites un informe completo del mismo a fin de verificar la existencia de embargos, precintos, procedimientos concursales o cualquier otra carga de naturaleza administrativa o judicial; adicionalmente te proporcionará datos acerca de la vigencia de la inspección técnica u otros datos técnicos, incluso las reparaciones y revisiones que se han llevado a cabo por los talleres adscritos a nuestro libro digital de mantenimiento o libro taller.

Puedes solicitarnos un informe con la información pública que disponemos referente

a un vehículo de cara a comprar un vehículo de segunda mano, tener el informe de un vehículo que te soliciten o contrastar algún dato.

Medios para solicitar el informe

1. Por **internet,** con certificado digital, DNI electrónico o Cl@ve. Sigue las siguientes instrucciones:

    a. Para obtener el informe reducido, mediante tu certificado digital o a través de cl@ve.

    b. Para obtener cualquiera de los informes detallados, mediante tu certificado digital o a través de cl@ve, previo pago de la tasa por cada informe solicitado.

2. **Por teléfono.** A través del teléfono 060 puedes solicitar cualquier tipo de informe excepto el 'Reducido' y el de 'Vehículos a mi nombre'.
3. **Desde la app miDGT,** aplicación para móviles y tablets de la DGT. Podrás consultar los informes 'Reducido' y 'Completo'.
4. **Presencialmente,** en cualquier **Jefatura Provincial de Tráfico,** solicitando cita previa por internet o llamando al 060. **Este canal es solo para personas físicas y sus representantes.** Las empresas y colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así como sus representantes, deberán realizar la solicitud por medios electrónicos.

Datos necesarios para solicitar el informe

1. Para el informe reducido, únicamente necesitas conocer la matrícula del vehículo o el número de bastidor del vehículo que deseas consultar.
2. Si vas a solicitar un informe detallado tendrás que abonar la tasa correspondiente (tasa 4.1) y tener localizado el número de la misma.
3. Para el caso de realizar el trámite vía telefónica, te aconsejamos que tengas a mano tu DNI, así como tu permiso de conducir. En este caso podrás abonar la tasa en el momento de realizar la llamada con la colaboración de nuestro operador del 060 si dispones de una tarjeta bancaria. No es posible obtener el 'informe reducido', ni el de 'vehículos a mi nombre' por esta vía.
4. En el caso concreto que vayas a solicitar el informe de vehículos a tu nombre, será necesario tu número del DNI. Recuerda que en este caso necesitas ser la persona titular del vehículo o una tercera persona autorizada en su nombre para poder solicitarlo.

Documentación a aportar

1. Por **internet,** con certificado digital, DNI electrónico o Cl@ve. Sigue las siguientes instrucciones:

a. Para obtener el informe reducido:

- Accede al tipo 'informe reducido', seleccionando tu certificado digital o a través de cl@ve.
- Introduce el número de la matrícula y te devolverá el correspondiente informe.
- Descarga el informe solicitado.

e. Para obtener cualquiera de los informes detallados:

- Comprar una tasa 4.1 por informe solicitado.
- Accede al tipo de informe detallado, seleccionando tu certificado digital o a través de cl@ve.
- Selecciona el tipo de informe que deseas obtener (completo, datos técnicos, cargas, vehículos a mi nombre, vehículos sin matricular).
- En caso de ser necesario, introduce el número de la matrícula, el bastidor del vehículo o el NIVE (número de identificación del vehículo) y motivo de la consulta.
- Introduce el número de la tasa adquirida previamente.
- Descarga el informe solicitado.

2. **Por teléfono.** A través del teléfono 060 puedes solicitar cualquier tipo de informe excepto el 'Reducido' y el de 'Vehículos a mi nombre'.
   Para poder emitir el informe, es necesario poder comprobar tu identidad por lo que te realizarán unas preguntas de contraste. También deberás pagar previamente a través nuestro servicio de pago de tasas telemático (la tasa es la 4.1 de 8,67 euros).
   Una vez realizadas las comprobaciones procederemos a enviarte a tu dirección de correo electrónico el informe solicitado.
3. **Desde la app miDGT,** aplicación para móviles y tablets de la DGT. Podrás consultar los informes 'Reducido' y 'Completo'.
   Puedes consultar esta página para más información y descarga de la aplicación de manera gratuita tanto para Android como iOS.
   Para obtener el informe de un vehículo desde la app, debes ir al menú principal de la aplicación y entrar en el apartado de 'Mis trámites' -> 'Vehículos' -> 'Informe de vehículos'. En caso de elegir un informe detallado, podrás comprar la tasa necesaria directamente desde la propia app.
4. **Presencialmente.** En la oficina deberás aportar la siguiente documentación:

   - Solicitud en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*). u obtener en la misma oficina de Tráfico.
     En cada solicitud, la persona interesada deberá indicar el motivo por el que solicita los informes de los vehículos.

- Tasa por el importe legalmente establecido, excepto en el caso de informe reducido que será gratuito. Formas de pago: por internet, en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico, con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera adherida al pago de tasas, con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en *www.dgt.es*).
- Identificación de la persona interesada: Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.
- En cada solicitud, la persona interesada deberá indicar el motivo por el que solicita los informes de los vehículos.
- Podrán solicitarte documentación adicional en caso de requerir acreditar fehacientemente alguno de los datos arriba indicados.

Identificación de las personas interesadas

1. **Personas físicas**
   Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio de la persona titular:

   - Personas nacionales: Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor de la persona interesada o permiso o licencia de conducción español.
   - Personas extranjeras:

     - **Tarjeta de residencia en vigor** o, en su defecto, **documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

5. **Personas jurídicas**

   - Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
   - Acreditación de la representación e identidad del firmante (modelo disponible en *www.dgt.es*).

8. **Menores de edad o incapacitados**

   Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúan.

¿Quién puede realizar el trámite?

Salvo el informe de 'vehículos a mi nombre' para el que necesitas ser la persona titular del vehículo o una tercera persona autorizada en su nombre para descargarlo, el resto de informes están disponibles para cualquier persona, sea o no la persona titular del vehículo.

Para realizar la autorización a otra persona que actúe en tu representación, puedes designar un representante a través de nuestro Registro de apoderamientos.

También, en caso de realizar el trámite de manera presencial, puedes personarte siempre que dispongas de un documento firmado por la persona interesada donde le autorice a realizar la solicitud. Para ello descarga y rellena el modelo de autorización de la DGT "Otorgamiento de representación".

Si el trámite lo va a realizar otra persona en tu nombre, en el momento de solicitar la cita previa en el 060, se debe indicar el DNI la persona interesada y también el de la persona autorizada.

Coste del trámite

1. La obtención del 'Informe reducido' es de carácter gratuito.
2. Para cada informe detallado que se solicita tendrás que adquirir:

   La tasa es la 4.1 de 8,67 euros.

   Tienes varios medios para pagar tu tasa:

   - Si vas a realizarlo a través de Internet, deberás pagar la tasa previamente a través de cualquiera de los canales disponibles.
     A la hora de solicitar el informe, te pediremos el número de la tasa que has pagado. Es un número de 12 cifras que está en la última página del justificante de pago.

   - En caso de realizar el trámite presencialmente podrás pagar la tasa en nuestras oficinas en el momento de realizarlo, usando cualquier tarjeta de débito o crédito, nunca en metálico, o aplicar una tasa pagada previamente en alguno de los canales habilitados para ello.

Regulación del trámite

- Código SIA. 202342.
- Normativa reguladora: *Reglamento General de Vehículos.*

Notas y representación

1. *Si no presenta el trámite la persona titular será necesario acompañar una autorización firmada por esta, en la que se haga constar la gratuidad (modelo disponible en www.dgt.es).*
2. *En caso de ausencia de acreditación fehaciente de alguno de los datos requeridos podrá solicitarse documentación adicional.*

Cambio de domicilio fiscal de vehículos

Todos los vehículos tienen asociado un domicilio fiscal. Dicho domicilio es el que se tiene en cuenta al abonar el impuesto de circulación (también conocido como Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica IVTM, sello o viñeta Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica).

Se trata de un impuesto obligatorio que se aplica sobre todos los vehículos a motor, permitiéndoles la circulación por las vías públicas de todo el país. Sus características principales son:

- Se paga en el municipio donde el vehículo tenga su dirección fiscal a día 1 de enero del año en curso.
- Debe coincidir con el municipio en el que esté empadronado su titular.
- El coste del impuesto puede variar en cada municipio y cada uno puede establecer excepciones, por ejemplo, por antigüedad.
- Debe ser abonado por parte de la persona titular del vehículo.

En caso de cambio de domicilio, es importante solicitar el **cambio de domicilio fiscal del vehículo en el plazo de 15 días** para que quede registrado en el nuevo municipio. Además, se debe realizar el cambio de la dirección de notificación, a efectos de envío de notificaciones o comunicaciones.

El cambio de domicilio de un vehículo puede conllevar la expedición gratuita de un nuevo permiso de circulación, si dicho permiso fuera de formato antiguo y conste el domicilio fiscal en él.

Si lo que ha cambiado son otros datos, como las características del vehículo o de su titular, es necesario obtener un nuevo permiso de circulación para el vehículo.

Como puedes conocer el domicilio fiscal de tu vehículo

Puedes consultar el domicilio fiscal de tus vehículos desde miDGT, tu área privada de la Sede electrónica de la DGT, accediendo con tu certificado o credenciales cl@ve al detalle de tus vehículos.

Medios para solicitar el cambio de domicilio fiscal del vehículo

1. **Por internet:** a través de nuestra aplicación de Registro Electrónico. Para acceder podrás usar: certificado digital, DNI electrónico, cl@ve pin o cl@ve permanente. Deberás realizar una solicitud por vehículo que quieras cambiar de dirección fiscal.
   A través de una consulta al INE podremos verificar tus datos de residencia. Si la dirección consultada no coincide con tu actual domicilio, adjunta tu DNI o NIE, el certificado de empadronamiento o un recibo del agua, gas, teléfono o cualquier suministro a tu nombre que recoja tu nueva dirección. Para saber si el nuevo domicilio está actualizado accede a "Mi carpeta ciudadana" https://carpetaciudadana.gob.es/carpeta/clave.htm. Al apartado mi domicilio (datos del padrón).
   Además, en el caso de vehículos de empresa deberás adjuntar la tarjeta de identificación fiscal del vehículo.
   Si el trámite viene como consecuencia de un cambio de domicilio de Canarias, Ceuta o Melilla a la Península, no es posible realizar el trámite por esta vía.
   Tras la solicitud, pasada una semana, te modificaremos el domicilio fiscal del vehículo por el que nos has indicado. Si necesitáramos alguna aclaración o subsanación, nos pondremos en contacto contigo en el teléfono o email que nos indiques en tu solicitud.
2. **Por teléfono:** a través del teléfono 060 puedes cambiar el domicilio de tu vehículo. Tras verificar tus datos, se procederá a verificar que el nuevo domicilio coincide con el existente en el padrón del INE. En cuyo caso se procede con el cambio solicitado.
3. **Presencialmente:**

   - **En tu ayuntamiento,** consulta si puedes hacer esta comunicación desde tu ayuntamiento, accediendo al listado de ayuntamientos con convenio. Si tu ayuntamiento está en la lista puedes realizar el trámite de cambio de domicilio directamente con ellos.
   - **En cualquier Jefatura u Oficina Provincial de Tráfico.** Entregando toda la documentación en cualquier Jefatura u Oficina de Tráfico. En este caso, necesita solicitar cita previa por internet o llamando al 060. Recuerda que la atención presencial en nuestras oficinas está reservada para particulares y sus representantes. Empresas y otras personas jurídicas, así como sus representantes, deberán realizar sus trámites de manera electrónica.

Documentación a aportar

- **Por internet.** Para realizar el trámite a través de nuestro registro electrónico será necesario hacer uso de tu certificado digital, DNI electrónico, cl@ve pin o cl@ve permanente para acceder a la aplicación.

  - En caso de que te hayas empadronado en tu nuevo domicilio es los dos últimos meses es posible que ese dato aún no se haya actualizado en

las bases de datos que consulta la DGT. En tal caso es necesario que adjuntes el certificado de empadronamiento. Para saber si el nuevo domicilio está actualizado accede a "Mi carpeta ciudadana" https://carpetaciudadana.gob.es/carpeta/clave.htm. Al apartado mi domicilio (datos del padrón).

  - Además, en el caso de vehículos de empresa deberás adjuntar la tarjeta de identificación fiscal del vehículo.

- **Por teléfono.** En principio no necesitas ningún documento, directamente se procederá a verificar que el nuevo domicilio coincide con el existente en el padrón del INE. Si es así se procede con el cambio solicitado.
- **Presencialmente.** Para realizar el trámite de manera presencial necesitarás:

  - **Solicitud en impreso oficial,** que se facilita también en las Jefaturas de Tráfico. Si la dirección que nos indica no coincide con la que aparece en los datos de empadronamiento del INE, tendrás que presentar un justificante del cambio de domicilio: DNI, certificado de empadronamiento, tarjeta censal, o cualquier documento que lo acredite. Si no hay cambio de municipio bastará con presentar un recibo de agua, luz, gas...
    En el mismo impreso de solicitud, puedes autorizar la consulta de su residencia en el padrón, en cuyo caso no tendrás que aportar documentación del nuevo domicilio.

  - **Identificación de las personas interesadas:** Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.
  - Permiso de circulación del vehículo (salvo el caso de extravío o sustracción, que deberás presentar una declaración de extravío de documentación del vehículo).
  - **Supuesto especial - Vehículos procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla.** Para cambios de domicilio de vehículos **procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla** a la Península o Baleares, se aportará documento acreditativo de que se ha despachado el vehículo en la Aduana. Por ello deberás acudir físicamente a cualquiera de nuestras jefaturas u oficinas ya que es necesario realizar una anotación previa de la importación del mismo, debiendo abonar Coste del trámite: 8,67€.
    Si no aportas dicho documento se pondrá en conocimiento del departamento de Aduanas.

  - **Supuesto especial - Vehículos agrícolas**
    En los casos en los que se trate de un vehículo especial agrícola, previo a la realización del cambio de domicilio fiscal en la DGT, es necesario

realizar la comunicación del cambio de domicilio fiscal en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA). Dicho registro es autonómico, por lo que debes informarte en tu Comunidad Autónoma de las condiciones y pasos para realizar dicha comunicación.
Una vez realizada la modificación en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), deberás incluir en tu solicitud, ya sea presencialmente o a través de internet, además de todo lo indicado en el punto anterior, el documento acreditativo de haber comunicado previamente el cambio en el registro ROMA. No es posible realizar el cambio de domicilio fiscal para un vehículo agrícola por teléfono.

Te devolverán tanto el permiso o licencia como el documento de empadronamiento después de realizar el trámite.

Identificación de las personas interesadas

1. **Personas físicas**
   Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio de la persona titular:

   - Personas nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor la persona interesada o **permiso o licencia de conducción.**
   - Personas extranjeras:

     - **Tarjeta de residencia en vigor** o, en su defecto, **documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

5. **Personas jurídicas**

   - Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
   - Acreditación de la representación e identidad del firmante (modelo disponible en *www.dgt.es*).

8. **Menores de edad o incapacitados**
   Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúan.

Coste del trámite

El cambio de dirección fiscal de tus vehículos es un trámite, en general, gratuito.

Si fuera necesaria la expedición de un nuevo Permiso de Circulación para tu vehículo

por cambio de domicilio fiscal, ésta será gratuita si se entrega el Permiso de Circulación antiguo.

Si el cambio de domicilio fiscal del vehículo conlleva la expedición, de manera gratuita, de un nuevo Permiso de Circulación, esta será gratuita si el permiso del vehículo fuera de formato antiguo y constara el domicilio fiscal en él.

Sin embargo, para vehículos procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla a la Península o Baleares, para anotar la importación del mismo, deberás abonar:

- La tasa es la 4.1 de 8,67 euros.
  Tienes varios medios para comprar tu tasa:
  - Si vas a realizar el trámite a través de Internet puedes comprar la tasa en el momento de realizar la solicitud, en el panel de Solicitud, pulsando el botón 'Comprar'.
  - En caso de realizar el trámite presencialmente podrás comprar la tasa en nuestras oficinas en el momento de realizarlo, usando cualquier tarjeta de débito o crédito, nunca en metálico, o aplicar una tasa comprada previamente en alguno de los canales habilitados para ello.
- Además, deberás pagar previamente y presentar el documento acreditativo de que se ha despachado el vehículo en la Aduana. Si no aportas dicho documento, se pondrá en conocimiento del departamento de Aduanas.

Regulación del trámite

1. Código SIA. 202343.
2. Normativa reguladora:
    - *Reglamento General de Vehículos.*
    - *Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.*

Notas y Representación

1. *Con el cambio de domicilio fiscal no se expide un duplicado del permiso o licencia.*
2. *La notificación de cambio de domicilio de un vehículo debe hacerla la persona titular del vehículo o cualquier persona autorizada en su nombre.*

Matriculación

Matriculación ordinaria de vehículos

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

Este canal es solo para ciudadanos y sus representantes. Las empresas y colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así como sus representantes, deberán realizar la solicitud por medios electrónicos.

La matriculación de un vehículo es un requisito previo a que puedas circular con él por las vías públicas. Debes matricular y colocar las placas de matrícula antes de poder circular con cualquier vehículo a motor, así como remolques y semirremolques de masa máxima autorizada superior a 750 kilogramos.

Una vez realizado el trámite de matriculación, te entregaremos el número de matrícula de tu vehículo y el permiso de circulación del vehículo. Con esta documentación podrás adquirir tus placas de matrícula.

Dependiendo del vehículo que pretendas matricular y la finalidad del mismo, dentro del trámite de matriculación puede distinguirse:

1. Matriculación ordinaria para vehículos nuevos y vehículos provenientes del extranjero.
2. Matriculación de vehículos históricos.
3. Matriculación de vehículos diplomáticos.
4. Matriculación temporal de un vehículo. Placas para circular de manera temporal con el vehículo mientras no se formaliza la matriculación definitiva del mismo. Puede ser:
    - Para Particulares (Placas Verdes)
    - Para Empresas (Placas Rojas)

7. Rematriculación. Si tu vehículo tiene una matrícula de formato antiguo, con las siglas de provincia distintas a la provincia dónde esté empadronado podrás solicitar una matrícula de nuevo formato o rematriculación.

La matriculación ordinaria de un vehículo, nuevo o proveniente del extranjero, es un requisito previo a que puedas circular con él por las vías públicas. Debes matricular y colocar las placas de matrícula antes de poder circular con cualquier vehículo a motor, así como remolques y semirremolques de masa máxima autorizada superior a 750 kilogramos.

Plazos para realizar la matriculación ordinaria

El plazo máximo fijado para realizar el procedimiento de matriculación por parte de la DGT es de 3 meses. Si no obtienes respuesta en este plazo es que el trámite no se ha realizado, considerándose el silencio administrativo como negativo.

Medios para realizar la matriculación ordinaria de un vehículo

Aunque lo habitual es que la gestión de la matriculación de un vehículo la realice el concesionario dónde lo has adquirido o un gestor, puedes hacerlo tú mismo:

1. Presencialmente, entregando toda la documentación en cualquier Jefatura u Oficina local de Tráfico. En este caso, necesitas solicitar cita previa por internet o llamando al 060. Recuerda que la atención presencial en nuestras oficinas está reservada para particulares y sus representantes. Empresas y otras personas jurídicas, así como sus representantes, deberán realizar sus trámites de manera electrónica.
   Deberás acudir con tu documentación original y en vigor para acreditar tu identidad: Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.
2. Por internet, a través del Registro Electrónico. Debes disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor o tus credenciales de cl@ve para acceder al registro. Además, como la presentación de tu escrito deberá ir firmada, es importante que verifiques antes de realizar el registro que tienes descargado el programa AutoFirma. Dispones de un servicio que verifica que tu equipo cumple con los requisitos para poder realizar los trámites de manera telemática.
   Puedes seguir las siguientes instrucciones:

   a. Compra y descarga el justificante de la tasa correspondiente.

   b. Rellena los datos de tu solicitud en nuestro Registro Electrónico:

      - Identifica y cumplimenta los datos la persona interesada, selecciona como “Organismo destinatario” tu Jefatura u Oficina local de Tráfico más cercana.
      - Cumplimenta el apartado “Asunto” con el texto: Matriculación de vehículo, seguido del número de bastidor del vehículo.
      - Finalmente, pulsa “Añadir documento” en la sección de “Documentos anexos” y adjuntando solicitud rellena en impreso oficial, así como los demás documentos que se describen en Documentación a Aportar, y aportando para los supuestos especiales la documentación adicional exigida.

   f. Si el trámite lo va a presentar un representante en tu nombre, deberás

haber autorizado previamente la representación a través de nuestro Registro de apoderamientos. Tu representante, a la hora de identificarse en el registro para presentar la solicitud, debe indicar esta circunstancia marcando en el desplegable '¿Quién presenta el trámite?' la opción 'Representante', y rellenando posteriormente en el formulario tanto sus datos (representante) como los tuyos (representado).

3. Registra tu solicitud y conserva el justificante.

   Finalización del trámite. Una vez recibida y tramitada tu solicitud te enviaremos el Permiso de Circulación de tu vehículo a casa. En el caso de que tu vehículo no disponga de Ficha Técnica Electrónica eITV te avisaremos para que acudas a tu Jefatura u Oficina de Tráfico a entregar la ficha técnica y finalizar el trámite.

   A la hora de presentar tu solicitud por registro debes tener en cuenta:

   - La presentación por registro de una solicitud no es un trámite automático. Atenderemos tu solicitud en el menor plazo posible, pero no nos es posible garantizar un plazo. En el momento en que tramitemos tu solicitud te avisaremos para que acudas a tu Oficina o Jefatura de Tráfico a entregar la ficha técnica del vehículo si ésta no es electrónica y finalizar el trámite. En otro caso te enviaremos a tu correo postal la documentación del vehículo ya matriculado.
   - A la hora de realizar el trámite se tendrá en cuenta la fecha en la que fue presentada la solicitud. No olvides conservar el justificante de presentación.
   - Antes de adjuntar tus documentos digitales, verificar que éstos son fácilmente legibles y que se encuentran digitalizados con una buena calidad. Si no podemos leer claramente la documentación que nos envíes, no podremos atender tu solicitud.

Documentación a aportar

1. **Documentación común**
   A aportar en todos los expedientes:

   a. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*). Si la persona solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
   b. Justificante de haber realizado el pago por el importe establecido, de la **Tasa** de matriculación correspondiente de la DGT o resguardo de la misma.
      Formas de pago:

- por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico
- con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria
- en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y
- en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en *www.dgt.es*).

g. **Identificación de las personas interesadas**
Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.

2. **Documentación del vehículo**

   a. Tarjeta de ITV electrónica (NIVE) o tarjeta de ITV en formato papel con la diligencia de venta, o, en su defecto, factura o acta de adjudicación si procede de subasta.
   b. Justificantes de haber satisfecho previamente los impuestos necesarios para realizar el trámite en tráfico:

      - Original o fotocopia del justificante del pago o exención del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento en el que esté empadronado.**
      - Justificante del pago, exención o no-sujeción del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte** (Impuesto de Matriculación, modelo 576, 06 o 05 de la Agencia Estatal Tributaria o, en el caso de País Vasco y Navarra, en su Hacienda Foral correspondiente), excepto en el caso de remolques.

3. **Documentación complementaria para supuestos especiales**

   a. **Supuesto especial vehículos agrícolas:** Previo a la matriculación en la DGT, es necesario realizar la inscripción del vehículo en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA). Dicho registro es autonómico, por lo que debes informarte en tu Comunidad Autónoma de las condiciones y pasos para realizar dicha comunicación. Una vez realizado el alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), deberás incluir en tu solicitud el Documento acreditativo de la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.
   b. **Supuesto especial vehículos de transporte. Certificado de autorización de transportes.** Si se trata de vehículos de transporte de viajeros con

capacidad superior a 9 plazas, incluida la del conductor o conductora o de vehículos de transporte de mercancías o mixtos con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una capacidad de carga que exceda de 3,5 toneladas, incluidas las cabezas tractoras, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.

c. **Vehículos nuevos (no matriculados anteriormente)**

- **Adquiridos en la Unión Europea e Irlanda del Norte**
    - Certificación original de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) (modelo 309 o 300 de la Agencia Estatal Tributaria) o acreditar estar incluido en el censo de sujetos pasivos del IVA.
    - Ficha técnica expedida por la ITV.
- **Adquiridos en países fuera de la UE**
    - Documentación original del vehículo.
    - Documento Único Administrativo (DUA) expedido por la Aduana, salvo que en la tarjeta de ITV conste la diligencia de importación del vehículo.
    - Ficha técnica expedida por la ITV.

k. **Vehículos usados adquiridos en la Unión Europea e Irlanda del Norte**

- Documentación original del vehículo.
- Ficha técnica expedida por la ITV.
- Documento que justifique el pago correspondiente en hacienda:
    - Si se trata de venta entre particulares, contrato de compraventa acompañado de traducción y justificante del pago, exención o no sujeción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
    - Si se adquiere a un compraventa de un país distinto de España, factura en la que figure el número de IVA del comerciante vendedor.
    - Si se adquiere a un compraventa español, factura y documento expedido por Hacienda, justificativo de estar dado de alta en esa actividad durante el ejercicio correspondiente.

r. **Vehículos adquiridos en terceros países:** documentación original del vehículo y Documento Único Administrativo (DUA) expedido por la Aduana, salvo que en la tarjeta de la ITV conste la diligencia de

importación del vehículo.

s. **Vehículos adquiridos en subasta o por sentencia judicial:** acta de adjudicación en subasta y/o Documento Único Administrativo (DUA), si es de importación. Si se adjudica con fines de venta, justificante del pago del Impuesto de Actividades Económicas del año en curso.

Los vehículos, nuevos o usados, procedentes de Reino Unido, salvo Irlanda del Norte, importados con posterioridad al 1 de enero de 2021 deberán cumplir los requisitos aplicables a vehículos adquiridos fuera de la UE. En el caso de que el vehículo tenga la condición de estatuto de la UE, serán aplicables los requisitos requeridos para vehículos adquiridos en la UE siempre y cuando se presente el certificado emitido por la AEAT que acredite esta condición.

Identificación de las personas interesadas

1. **Personas físicas**
   Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio de la persona titular:

   - Personas nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor la persona interesada o permiso o **licencia de conducción.**
   - Personas extranjeras:

     - **Tarjeta de residencia en vigor** o, en su defecto, **documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

5. **Personas jurídicas**

   - Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
   - Acreditación de la representación e identidad del firmante (modelo disponible en *www.dgt.es*).

8. **Menores de edad o incapacitados**
   Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúan.

¿Quién puede realizar el trámite?

La matriculación de un vehículo debe hacerla el comprador-titular o cualquier persona autorizada en su nombre.

Para realizar la autorización a otra persona que actúe en tu representación, puedes designar un representante a través de nuestro Registro de apoderamientos.

También, en caso de realizar el trámite de manera presencial, puede personarse siempre que disponga de un documento firmado por la persona interesada donde le autorice a realizar la solicitud, y donde exprese su carácter gratuito. Para ello descarga y rellena el modelo de autorización de la DGT "Otorgamiento de representación".

Si el trámite lo va a realizar otra persona en su nombre, en el momento de solicitar la cita previa en el 060, se debe indicar el DNI la persona interesada y también el de la persona autorizada.

Coste del trámite

1. Para tramitar la matriculación de un vehículo (excepto ciclomotores) tienes que adquirir:
   La tasa es la 1.1 de 99,77 euros.
2. Para el caso de ciclomotores, tendrás que comprar:
   La tasa es la 1.2 de 27,85 euros.
3. Tienes varios medios para pagar tu tasa:
    - Si vas a realizar la solicitud del trámite por Internet a través del registro, deberás pagar la tasa previamente a través de cualquiera de los canales disponibles e incluir el justificante de pago en ella.
    - En caso de realizar el trámite presencialmente podrás pagar la tasa en nuestras oficinas en el momento de realizarlo, usando cualquier tarjeta de débito o crédito, nunca en metálico, o aplicar una tasa pagada previamente en alguno de los canales habilitados para ello.

Vías de reclamación del trámite

El Recurso frente a las resoluciones administrativas de matriculación se realizará mediante la presentación de un recurso de alzada ante el Director General de Tráfico.

Regulación del trámite

- Código SIA. 202344.
- Normativa reguladora:
    - Artículo 28 del *Reglamento General de Vehículos.*
    - *Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.*

- Artículos 121 y 124 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en los que se definen las vías de reparación o recurso del trámite.
- Artículos 21 y 24 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en los que se indica la norma relativa a la falta de respuesta de la autoridad competente y sus consecuencias jurídicas para los usuarios, incluidas las disposiciones de aprobación tácita o de silencio administrativo.
- Disposición adicional vigésima novena de la *Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social*, en la que se indica la norma relativa a la falta de respuesta de la autoridad competente y sus consecuencias jurídicas para los usuarios, incluidas las disposiciones de aprobación tácita o de silencio administrativo.

Notas y Representación

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por el consentimiento expreso para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar una autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*

Matriculación de vehículos históricos

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico**, solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/). **Este canal es solo para ciudadanos y sus representantes**. Las empresas y colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así como sus representantes, deberán realizar la solicitud por medios electrónicos.

Tu vehículo puede ser considerado histórico por:

1. Su antigüedad (al menos 30 años).
2. Interés o singularidad del mismo, que haga que merezca una consideración especial (por ejemplo, por haber participado en algún hecho importante,

pertenecido a una personalidad, etc).
3. Singularidad del vehículo por su escasez.

Puedes matricularlo como vehículo histórico para proteger su carácter representativo y simbólico de una determinada época de producción automovilística, resguardando así el patrimonio cultural y simbólico de nuestro tiempo y permitiendo su utilización con la debida seguridad técnica y mecánica.

Por tanto, podrán ser considerados Vehículos Históricos y matricularse como tales aquellos que:

- Tengan una antigüedad mínima de 30 años.
- Estén incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o declarados bienes de interés cultural.
- Revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica.
- Sean considerados vehículos de colección que, por sus características, singularidad, escasez manifiesta u otra circunstancia especial muy sobresaliente, merezcan acogerse al régimen de los vehículos históricos.

Requisitos previos a la solicitud de matriculación de vehículo histórico

1. Conseguir Comunidad Autónoma catalogue como histórico el vehículo. Para ello deberás solicitar la inspección del vehículo por un Laboratorio Oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y acompañar los documentos acreditativos que te soliciten.
2. Una vez catalogado el vehículo como histórico deberás solicitar una inspección técnica, previa a su matriculación, en una estación de Inspección Técnica de Vehículos de tu provincia indicando que se trata de una inspección para conseguir matrícula histórica.
3. La estación ITV emitirá la tarjeta ITV, expresando en ella la fecha de fabricación del vehículo, si fuera conocida, las limitaciones a la circulación y las condiciones técnicas exentas que figuren en la resolución de catalogación.

Medios para realizar la matriculación de un vehículo como histórico

1. Presencialmente, entregando toda la documentación en cualquier Jefatura u Oficina local de Tráfico. En este caso, necesitas solicitar cita previa por internet o llamando al 060. Recuerda que la atención presencial en nuestras oficinas está reservada para particulares y sus representantes. Empresas y otras personas jurídicas, así como sus representantes, deberán realizar sus trámites de manera electrónica.
   Deberás acudir con tu documentación original y en vigor para acreditar tu

identidad: Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.

2. Por internet, a través del Registro Electrónico. Debes disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor o tus credenciales de cl@ve para acceder al registro. Además, como la presentación de tu escrito deberá ir firmada, es importante que verifiques antes de realizar el registro que tienes descargado el programa AutoFirma. Dispones de un servicio que verifica que tu equipo cumple con los requisitos para poder realizar los trámites de manera telemática.

   Puedes seguir las siguientes instrucciones:

   a. Compra y descarga el justificante de la tasa correspondiente.
   b. Rellena los datos de tu solicitud en nuestro Registro Electrónico:

      - Identifica y cumplimenta los datos la persona interesada, selecciona como “Organismo destinatario” tu Jefatura u Oficina local de Tráfico más cercana.
      - Cumplimenta el apartado “Asunto” con el texto: Matriculación vehículo histórico y la matrícula actual.
      - Finalmente, pulsa “Añadir documento” en la sección de “Documentos anexos” adjunta los documentos señalados en el apartado Documentación a aportar.
      - Si el trámite lo va a presentar un representante en tu nombre, deberás haber autorizado previamente la representación a través de nuestro Registro de apoderamientos. Tu representante, a la hora de identificarse en el registro para presentar la solicitud, debe indicar esta circunstancia marcando en el desplegable ‘¿Quién presenta el trámite?’ la opción ‘Representante’, y rellenando posteriormente en el formulario tanto sus datos (representante) como los tuyos (representado).

   g. Registra tu solicitud y conserva el justificante.
   h. Finaliza el trámite en nuestras oficinas. Una vez recibida y tramitada tu solicitud te avisaremos y citaremos en tu Jefatura u Oficina de Tráfico para que entregues el permiso de circulación del vehículo y las 4 fotografías y finalizar el trámite, entregándote en ese momento el nuevo permiso de circulación del vehículo en mano.

   A la hora de presentar tu solicitud por registro debes tener en cuenta:

   - La presentación por registro de una solicitud no es un trámite automático. Atenderemos tu solicitud en el menor plazo posible, pero no nos es posible garantizar un plazo. En el momento en que

tramitemos tu solicitud te avisaremos para que acudas a tu Oficina o Jefatura de Tráfico a entregar la documentación física exigida y finalizar el trámite.

- A la hora de realizar el trámite se tendrá en cuenta la fecha en la que fue presentada la solicitud. No olvides conservar el justificante de presentación.
- Antes de adjuntar tus documentos digitales, verificar que éstos son fácilmente legibles y que se encuentran digitalizados con una buena calidad. Si no podemos leer claramente la documentación que nos envíes, no podremos atender tu solicitud.

Documentación a aportar

1. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*). Si la persona solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
2. **Tasa** por el importe legalmente establecido.
   Formas de pago:

   - por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico
   - con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria
   - en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria
   - en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en *www.dgt.es*).

7. **Identificación de las personas interesadas**
   Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.
8. **Resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se cataloga al vehículo como histórico.**
9. **Documentación del vehículo**

   - Tarjeta de Inspección Técnica expedida por una estación ITV de la provincia del domicilio de la persona interesada, en la que se haga constar expresamente la matriculación del vehículo como histórico.
   - Cuatro fotografías en color del vehículo (ambos laterales, delantera y trasera).
     En el caso de realizar el trámite por internet, a través del Registro Electrónico, las fotografías se te solicitarán cuando vengas a finalizar

el trámite.

- Permiso de Circulación y Tarjeta de Inspección Técnica, si el vehículo está en circulación. En el caso de realizar el trámite por internet, a través del Registro Electrónico, el permiso de circulación original se te solicitará cuando vengas a finalizar el trámite.
- Original y fotocopia de la documentación extranjera del vehículo.

14. Además, será necesario aportar en los siguientes casos la siguiente documentación:

    - Acreditación **de la propiedad del vehículo** en el caso de que no sea el mismo titular el que va a matricular y el que figura en la documentación original, a través de los siguientes posibles medios:

        - Documento notarial: acta de notoriedad o de manifestaciones.
        - Factura de compra si se adquiere a un compraventa o a una persona jurídica. Si el vehículo procede de la UE o de tercer país y la factura es de compraventa español, se aportará documento acreditativo del pago del Impuesto de Actividades Económicas del año en curso o documento acreditativo de estar incluido en el censo de sujetos pasivos de IVA a efectos de operaciones intracomunitarias.
        - Contrato de compraventa, firmado en todas las hojas, si la venta es entre particulares.

    - Para vehículos procedentes de otro país:

        - Documentación extranjera del vehículo.
        - Si procede de fuera de la UE, además, Documento Único Administrativo (DUA), expedido por la Aduana.

    - Para autobuses, o vehículos de transporte de mercancías con una MMA superior a 6 toneladas y una carga que exceda de 3,5 toneladas:

        - **Certificado original del órgano competente en materia de Transportes** de que posee o está en condiciones de obtener el título habilitante correspondiente si son vehículos de transporte de viajeros con capacidad superior a 9 plazas, incluida la del conductor o conductora, así como los vehículos de transporte de mercancías o mixtos con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una capacidad de carga que exceda de 3,5 toneladas, incluidas las cabezas tractoras, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.

24. **Impuestos**

    Acreditación del pago de impuestos:

- Original o fotocopia del justificante del pago o exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento en que tenga su domicilio la persona solicitante.
- Justificante del pago, exención o no sujeción del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (modelo 576, 06 ó 05 de la Agencia Estatal Tributaria o, en el caso de País Vasco y Navarra, en su Hacienda Foral correspondiente), si el vehículo no ha estado matriculado antes en España (Agencia Española de Administración Tributaria https://sede.agenciatributaria.gob.es/)
- Justificante del pago, exención o no-sujeción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, si se presenta un contrato de contraventa entre particulares o documento notarial.

Identificación de las personas interesadas

1. **Personas físicas**
   Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio de la persona titular:

    - Personas nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor la persona interesada o **permiso o licencia de conducción.**
    - Personas extranjeras:

        - **Tarjeta de residencia en vigor** o, en su defecto, **documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

5. **Personas jurídicas**

    - Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
    - Acreditación de la representación e identidad del firmante (modelo disponible en *www.dgt.es*).

8. **Menores de edad o incapacitados**
   Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúan.

¿Quién puede realizar el trámite?

La matriculación de un vehículo debe hacerla la persona titular o cualquier persona autorizada en su nombre.

Para realizar la autorización a otra persona que actúe en tu representación, puedes designar un representante a través de nuestro Registro de apoderamientos.

También, en caso de realizar el trámite de manera presencial, puede personarse siempre que disponga de un documento firmado por la persona interesada donde le autorice a realizar la solicitud, y donde exprese su carácter gratuito. Para ello descarga y rellena el modelo de autorización de la DGT "Otorgamiento de representación".

Si el trámite lo va a realizar otra persona en su nombre, en el momento de solicitar la cita previa en el 060, se debe indicar el DNI la persona interesada y también el de la persona autorizada.

Coste del trámite

1. Para tramitar la matriculación de un vehículo (excepto ciclomotores) tienes que adquirir:
   La tasa 1.1 de 99,77 euros.
2. Para el caso de ciclomotores, tendrás que comprar:
   La tasa 1.2 de 27,85 euros.
3. Tienes varios medios para pagar tu tasa:

   - Si vas a realizar la solicitud del trámite por Internet a través del registro, deberás pagar la tasa previamente a través de cualquiera de los canales disponibles e incluir el justificante de pago en ella.
   - En caso de realizar el trámite presencialmente podrás pagar la tasa en nuestras oficinas en el momento de realizarlo, usando cualquier tarjeta de débito o crédito, nunca en metálico, o aplicar una tasa pagada previamente en alguno de los canales habilitados para ello.

Regulación del trámite

- Código SIA. 202344.
- Normativa reguladora:
  - Artículo 28 del *Reglamento General de Vehículos.*
  - *Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.*

Notas y Representación

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de*

Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

2. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar una autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en* http://www.dgt.es*).*

Solicitud de nueva matrícula

Esta solicitud solamente se admite cuando el vehículo tiene una matrícula en formato antiguo y las siglas que identifican a la provincia no son las de la provincia dónde está empadronada actualmente la persona interesada. Previamente a realizar la solicitud, deberás solicitar la expedición de una nueva tarjeta de inspección técnica en una estación de ITV, donde deberás acudir con el permiso de circulación y la ficha técnica anterior de tu vehículo.

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico**, solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/). **Este canal es solo para ciudadanos y sus representantes**. Las empresas y colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así como sus representantes, deberán realizar la solicitud por medios electrónicos.

Medios para realizar la nueva matriculación de un vehículo

1. Presencialmente, entregando toda la documentación en cualquier Jefatura u Oficina local de Tráfico. En este caso, necesitas solicitar cita previa por internet o llamando al 060. Recuerda que la atención presencial en nuestras oficinas está reservada para particulares y sus representantes. Empresas y otras personas jurídicas, así como sus representantes, deberán realizar sus trámites de manera electrónica.
   Deberás acudir con tu documentación original y en vigor para acreditar tu identidad: Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.
2. Por internet, a través del Registro Electrónico. Debes disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor o tus credenciales de cl@ve para acceder al registro. Además, como la presentación de tu escrito deberá ir firmada, es importante que verifiques antes de realizar el registro que tienes

descargado el programa AutoFirma. Dispones de un servicio que verifica que tu equipo cumple con los requisitos para poder realizar los trámites de manera telemática.

Puedes seguir las siguientes instrucciones:

a. Compra y descarga el justificante de la tasa correspondiente.
b. Rellena los datos de tu solicitud en nuestro Registro Electrónico:
    - Identifica y cumplimenta los datos la persona interesada, selecciona como “Organismo destinatario” tu Jefatura u Oficina local de Tráfico más cercana.
    - Cumplimenta el apartado “Asunto” con el texto: Rematriculación y la matrícula actual.
    - Finalmente, pulsa “Añadir documento” en la sección de “Documentos anexos” adjunta los documentos señalados en el apartado Documentación a aportar.
    - Si el trámite lo va a presentar un representante en tu nombre, deberás haber autorizado previamente la representación a través de nuestro Registro de apoderamientos. Tu representante, a la hora de identificarse en el registro para presentar la solicitud, debe indicar esta circunstancia marcando en el desplegable ‘¿Quién presenta el trámite?’ la opción ‘Representante’, y rellenando posteriormente en el formulario tanto sus datos (representante) como los tuyos (representado).

g. Registra tu solicitud y conserva el justificante.
h. Finaliza el trámite en nuestras oficinas. Una vez recibida y tramitada tu solicitud te avisaremos y citaremos en tu Jefatura u Oficina de Tráfico para que entregues el permiso de circulación del vehículo y finalizar el trámite, entregándote en ese momento el nuevo permiso de circulación del vehículo en mano.

A la hora de presentar tu solicitud por registro debes tener en cuenta:

- La presentación por registro de una solicitud no es un trámite automático. Atenderemos tu solicitud en el menor plazo posible, pero no nos es posible garantizar un plazo. En el momento en que tramitemos tu solicitud te avisaremos para que acudas a tu Oficina o Jefatura de Tráfico a entregar la documentación física exigida y finalizar el trámite.
- A la hora de realizar el trámite se tendrá en cuenta la fecha en la que fue presentada la solicitud. No olvides conservar el justificante de presentación.
    - Antes de adjuntar tus documentos digitales, verificar que éstos son fácilmente legibles y que se encuentran digitalizados con una buena calidad. Si no podemos leer claramente la documentación que nos envíes,

no podremos atender tu solicitud.

Documentación a aportar

1. **Documentación común**
   A aportar en todos los expedientes:

   a. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*). Si la persona solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
   En caso de oponerse expresamente a la verificación telemática del Empadronamiento en la solicitud, deberá aportar un justificante de cambio de domicilio, DNI, certificado de empadronamiento, tarjeta censal, o cualquier documento acreditativo. En el mismo impreso de solicitud, puedes autorizarnos a consultar tu residencia en el padrón en cuyo caso no tendrás que aportar documentación de tu nuevo domicilio.

   b. **Tasa.** Justificante de haber realizado el pago de la tasa correspondiente de rematriculación (ver apartado coste del trámite) o resguardo de la misma.
   Formas de pago:

   - por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico
   - con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria
   - en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria
   - en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en *www.dgt.es*).

6. **Identificación de las personas interesadas**
   Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.

7. **Del vehículo**

   - Permiso o Licencia de Circulación. En el caso de realizar el trámite por internet, a través del Registro Electrónico, el permiso de circulación original se te solicitará cuando vengas a finalizar el trámite.
   - Las tarjetas de la ITV, tanto la antigua como la nueva.

Documentación complementaria según el caso

- **Si se tramita la nueva matrícula como consecuencia de un cambio de domicilio: Tarjeta Censal o Certificado de Empadronamiento** si el nuevo el domicilio no figura en DNI o en la documentación de identidad de extranjero. En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento podrá ser sustituida por el consentimiento expreso para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.
- Justificante del pago del último recibo puesto al cobro, o de su exención, del **Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica,** así como el alta y baja correspondiente a dicho impuesto.
- **Certificado del Órgano competente en materia de Transportes de que posee o está en condiciones de obtener el título habilitante correspondiente** si se trata de un autobús o de un vehículo de transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una carga que exceda de 3,5 toneladas.
- Si se trata de **vehículo especial agrícola,** documento acreditativo de **haber comunicado previamente el cambio de domicilio en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola**.
- **Si se solicita la nueva matrícula simultáneamente con un cambio de titularidad,** se presentará toda la documentación referida a este trámite (Véase **"Transmisión Ordinaria del Vehículo").**

Identificación de las personas interesadas

1. **Personas físicas**
   Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio de la persona titular:

    - Personas nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del persona interesada o **permiso o licencia de conducción**.
    - Personas extranjeras:

        - **Tarjeta de residencia en vigor** o, en su defecto, **documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

5. **Personas jurídicas**

    - Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
    - Acreditación de la representación e identidad del firmante (modelo disponible en *www.dgt.es*).

8. **Menores de edad o incapacitados**

   Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúan.

¿Quién puede realizar el trámite?

La rematriculación de un vehículo debe hacerla la persona titular o cualquier persona autorizada en su nombre.

Para realizar la autorización a otra persona que actúe en tu representación, puedes designar un representante a través de nuestro Registro de apoderamientos.

También, en caso de realizar el trámite de manera presencial, puede personarse siempre que disponga de un documento firmado por la persona interesada, donde le autorice a realizar la solicitud, y donde exprese su carácter gratuito. Para ello descarga y rellena el modelo de autorización de la DGT "Otorgamiento de representación".

Si el trámite lo va a realizar otra persona en su nombre, en el momento de solicitar la cita previa en el 060, se debe indicar el DNI de la persona interesada y también el de la persona autorizada.

Coste del trámite

1. Para tramitar la matriculación de un vehículo (excepto ciclomotores) tienes que adquirir:
   La tasa 1.1 de 99,77 euros.
2. Para el caso de ciclomotores, tendrás que comprar:
   La tasa 1.2 de 27,85 euros.
3. Tienes varios medios para pagar tu tasa:

   - Si vas a realizar la solicitud del trámite por Internet a través del registro, deberás pagar la tasa previamente a través de cualquiera de los canales disponibles e incluir el justificante de pago en ella.
   - En caso de realizar el trámite presencialmente podrás pagar la tasa en nuestras oficinas en el momento de realizarlo, usando cualquier tarjeta de débito o crédito, nunca en metálico, o aplicar una tasa pagada previamente en alguno de los canales habilitados para ello.

Regulación del trámite

- Código SIA. 202344.
- Normativa reguladora: *Reglamento General de Vehículos.*

Notas y Representación

1. *Si en el Registro de Vehículos consta: a) cualquier limitación de disposición inscrita en el Registro Oficial correspondiente, b) cualquier anotación de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo, c) el impago de las sanciones impuestas por infracciones de transporte y/o d) el embargo o acuerdo de precinto del vehículo por una autoridad judicial o administrativa, dicha anotación deberá mantenerse en la nueva matrícula asignada.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por la persona titular del vehículo, la persona que lo representa deberá llevar una autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*

Cambios de titularidad

Notificación de transmisión o venta del vehículo

Antes de solicitar el cambio de titularidad del vehículo deberá:

- **Cancelar cualquier limitación de disposición** que tuviera inscrita en el Registro de Bienes Muebles, salvo consentimiento expreso de la Financiera.
- **Abonar las sanciones** impuestas por infracciones de transporte anotadas en el Registro de Vehículo.
- **Liquidar el Impuesto de Circulación** del año anterior.

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico**, **solicitando cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/). **Este canal es solo para ciudadanos y sus representantes**. Las empresas y colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así como sus representantes, deberán realizar la solicitud por medios electrónicos.

Consideraciones previas a la venta de un vehículo

Si vas a vender un vehículo de segunda mano, conviene que tengas en cuenta una serie de recomendaciones**, si eres el vendedor del vehículo**, para hacerlo de una manera fácil y evitando cualquier tipo problemas y confusiones.

Si eres el vendedor del vehículo, para evitar posibles problemas aconsejamos siempre que realices la **notificación de venta del vehículo** nada más realizada la venta del mismo. No esperes a que el comprador realice el trámite de la transferencia.

Hay veces que los compradores se demoran y esto te puede causar algún quebradero de cabeza ya que las multas de los radares fijos, seguro o por ITV te seguirán llegando mientras no se produzca en el cambio de titularidad en Registro de Vehículos. Notificar la venta es una manera fácil de evitar este problema, ya que desde que se realiza la notificación, la responsabilidad de las posibles sanciones ya no es del vendedor del vehículo.

En cualquier caso, este trámite, no exime al comprador de realizar trámite de cambio de titularidad y hasta que éste no lo haga, no se expedirá el nuevo permiso de circulación del vehículo.

Si vendes tu vehículo a otro particular, te recomendamos que nunca entregues el vehículo sin tener en tus manos el contrato original de compraventa (no pueden faltar los datos del vehículo, DNI, NIE o NIF del comprador y vendedor, el precio de compra y la fecha y hora en la que se firma el contrato. No olvides que el contrato debe estar firmado tanto por el comprador como por el vendedor en cada una de las hojas que lo componen) y fotocopia del DNI, NIF o Tarjeta de Residencia del comprador. Indica en el contrato la hora exacta en que entregas el vehículo: recuerda que las multas de los radares fijos y por no haber pasado la ITV te seguirán llegando en tanto no se produzca el cambio de titularidad o notificación de venta.

Requisitos previos

Antes de realizar la notificación de venta se debe comprobar que el vehículo es transferible: El vehículo ha de estar dado de alta y al día en el pago de impuestos locales y de sanciones relacionadas con el vehículo (no con la circulación, como pueden ser exceso de velocidad, aparcamiento…). La existencia de una reserva de dominio, embargo, o una orden de precinto sobre el mismo puede acarrear ciertas limitaciones a la hora de realizar la transferencia o notificación de venta.

Requisitos para poder realizar la notificación de venta de un vehículo:

- Estar en situación de alta administrativa.
- Si el vehículo estuviera en situación de baja temporal, la persona titular del vehículo (vendedor) debe **dar de alta el vehículo** antes de realizar la transferencia.
- Libre de cargas:
    - **Con el Impuesto de Circulación** del año anterior abonado.
    - **Con las posibles sanciones impuestas** por infracciones del vehículo

(Documentación del vehículo, seguro obligatorio, revisiones periódicas del vehículo -ITV- y su estado de conservación) abonadas.

  - **Libre de cualquier limitación de disposición (reserva de dominio)** que tuviera inscrita en el Registro de Bienes Muebles, salvo consentimiento expreso de la Financiera o subrogación por parte del comprador. El incumplimiento de este requisito puede acarrear ciertas limitaciones a la hora de realizar la transferencia.
  - **Libre de embargos y precintos** o documento firmado por el comprador en el que confirma que es conocedor de la situación de embargo o precinto del vehículo. El incumplimiento de este requisito puede acarrear ciertas limitaciones a la hora de realizar la transferencia.

- El contrato de compraventa del vehículo debe estar firmado tanto por el comprador como por el vendedor en cada una de las hojas que lo componen) y el comprador debe quedarse con una fotocopia del DNI, NIF o Tarjeta de Residencia del vendedor. Es conveniente que en el contrato se incluya la hora exacta en que se entrega el vehículo.

¿Cómo puedes comprobar si el vehículo es transferible?

La comprobación se puede realizar fácilmente solicitando el **informe reducido del vehículo**.

- Si está todo correcto y se puede realizar la transferencia, en el informe aparecerá una señal verde.
- En caso de que el vehículo no pueda ser trasferido por alguna razón, aparecerá una señal roja. Para saber cuál es la razón que impide la transferencia, puedes solicitar, previo pago de la tasa 4.1, el **informe detallado del vehículo.** Este informe además te proporcionará datos acerca de la vigencia de la inspección técnica u otros datos técnicos, incluso las reparaciones y revisiones que se han llevado a cabo por los talleres adscritos a nuestro **libro digital de mantenimiento o libro taller.**

Medios para realizar el trámite

1. Presencialmente, entregando toda la documentación en cualquier Jefatura u Oficina local de Tráfico. En este caso, necesitas solicitar cita previa por internet o llamando al 060. Recuerda que la atención presencial en nuestras oficinas está reservada para particulares y sus representantes. Empresas y otras personas jurídicas, así como sus representantes, deberán realizar sus trámites de manera electrónica.
2. Por internet. Para particulares.
3. A través del Registro Electrónico de la DGT para los siguientes casos:

- El vehículo sobre el que se va a realizar la notificación de venta tenga la consideración de histórico.
- El comprador del vehículo sea un profesional de compraventa de vehículos. En este supuesto el vehículo quedará automáticamente en estado de baja temporal.

Para ello debes disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor o tus credenciales de cl@ve para acceder al registro.

Además, como la presentación de tu escrito deberá ir firmada, es importante que verifiques antes de realizar el registro que tienes descargado el programa AutoFirma. Dispones de un servicio que **verifica que tu equipo cumple con los requisitos para poder realizar los trámites de manera telemática.**

Debes seguir las siguientes instrucciones en el apartado de 'Supuesto Especial: El comprador es un compraventa o el vehículo es histórico':

- **Compra y descarga el justificante de la tasa 4.1** correspondiente.
    - Si el trámite lo va a presentar un representante en tu nombre (que también puede ser el compraventa del vehículo), deberás haber autorizado previamente la representación a través de nuestro Registro de apoderamientos. Tu representante, a la hora de identificarse en el registro para presentar la solicitud, debe indicar esta circunstancia marcando en el desplegable '¿Quién presenta el trámite?' la opción 'Representante', y rellenando posteriormente en el formulario tanto sus datos (representante) como los tuyos (representado).
- Registra tu solicitud y conserva el justificante.
- Una vez recibida y tramitada tu solicitud te informaremos de la resolución de la misma.

Debes tener en cuenta a la hora de presentar tu solicitud por registro:

- La presentación por registro de una solicitud no es un trámite automático. Atenderemos tu solicitud en el menor plazo posible, pero no nos es posible garantizar un plazo. En el momento en que tramitemos tu solicitud te enviaremos a tu correo postal la documentación solicitada.
- A la hora de realizar el trámite se tendrá en cuenta la fecha en la que fue presentada la solicitud. No olvides conservar el justificante de presentación.
- Antes de adjuntar tus documentos digitales, verificar que éstos son fácilmente legibles y que se encuentran digitalizados con una buena calidad. Si no podemos leer claramente la documentación que nos envíes, no podremos atender tu solicitud.

1. **Si realizas el trámite presencialmente, deberás aportar:**

- **Documentación común**

    a. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*), en el que constarán las identificaciones, domicilio y firmas del transmitente y del adquirente (sea compraventa o particular). Si la persona solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

    b. **Identificación de la persona interesada**
    Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.

    c. **Documento acreditativo de la transmisión,** firmado por el comprador y vendedor, en el que conste el DNI, CIF o NIE del adquirente (contrato, factura en el caso de personas jurídicas, recibo, etc.).

    d. **Justificante de pago** con los **datos de la tasa 4.1 adquirida previamente** o una tarjeta de crédito para realizar el pago en nuestras oficinas.
    Formas de pago: por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en *www.dgt.es*).

        - Además, para el caso de los supuestos especiales, tendrás que aportar los documentos que se indiquen en el apartado Documentación en Supuestos Especiales.

3. **Si realizas el trámite a través de Internet:**

- **Tu certificado digital, DNI electrónico o tus credenciales de** cl@ve para acceder al servicio.
- **Abonar la tasa correspondiente.** Puedes pagar la tasa en el mismo formulario pulsando el botón de **'Comprar' en el panel de Solicitud.** Si has adquirido previamente la tasa, puedes introducir el número de tasa, que se encuentra en la última página del justificante de compra.
- **Una vez dentro del registro de solicitud de solicitud de notificación de**

venta:

a. Rellena los campos de contacto, modo de notificación e introduce la matrícula del vehículo y los datos del comprador.

b. Adjunta el contrato o factura de compraventa.

- Además, para el caso de los supuestos especiales, tendrás que aportar los documentos que se indiquen en el apartado Documentación en Supuestos Especiales.

8. **Documentación en Supuestos Especiales.**

- Supuesto Especial: Embargo o precinto del vehículo.
  Para vehículos con embargos o precintos, será necesario aportar además de lo indicado en el apartado general:

  - Documento firmado por el comprador en el que se indique que está al tanto de la situación de embargo o precinto del vehículo o que esta circunstancia quede claramente reflejada en el contrato de compraventa.

  En el caso de que el vehículo tuviera un precinto y aun así se realizara la transferencia, no podrá emitirse el Permiso de Circulación del vehículo, por lo que no se podrá circular con él hasta que se cancele dicho precinto.

- Supuesto Especial: Limitación de disposición o Reserva de dominio.
  Si el vehículo ha sido financiado por una entidad financiera, es necesario comprobar si ésta realizó una anotación en el Registro de Bienes Muebles que impide la transferencia y notificación de venta hasta su autorización por parte de la misma.
  Si es el caso, y existe una reserva de dominio registrada, habitual en las operaciones de **compra de vehículos** a plazos, tienes que saber que no se podrá realizar el cambio de titular hasta no justificar el pago completo del precio de adquisición.
  Para ello, es necesario contactar con la entidad financiera, y solicitar una "carta de cancelación de reserva de dominio", para posteriormente tramitar la cancelación en el Registro de Bienes Muebles donde se realizó la inscripción.
  El plazo estimado de este trámite es de unos 15 días en anotar la cancelación de cargas en el Registro de Bienes Muebles.

- Supuesto Especial: Vehículos agrícolas y vehículos con impuestos especiales.
  Además de la documentación común, para lo siguientes casos especiales deberás aportar:

- **Vehículos agrícolas:** documento acreditativo de la baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.
- **Justificante** del pago/exención del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte,** en los casos en que el cambio de titularidad de vehículos de autoescuela, alquiler sin conductor o conductora, cambio de residencia, que estuvieron exentos del pago en el momento de la matriculación, se efectúe antes de los plazos legalmente previstos.

Identificación de las personas interesadas

1. **Personas físicas**
   Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio de la persona titular:
   - Personas nacionales: Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor del persona interesada o permiso o licencia de conducción.
   - Personas extranjeras:
     - Tarjeta de residencia en vigor o, en su defecto, documento de identidad del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o pasaporte si es ciudadano de un tercer país junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).

5. **Personas jurídicas**
   - Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
   - Acreditación de la representación e identidad del firmante (modelo disponible en *www.dgt.es*).

8. **Menores de edad o incapacitados**
   Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúan.

¿Quién puede realizar el trámite?

La notificación de venta debe hacerla siempre el **vendedor del vehículo** o cualquier persona autorizada en su nombre.

Para realizar la autorización a otra persona que actúe en tu representación, puedes designar un representante a través de nuestro **Registro de apoderamientos.**

También, en caso de realizar el trámite de manera presencial, puede personarse siempre que disponga de un documento firmado por la persona interesada donde le autorice a realizar la solicitud, y donde exprese su carácter gratuito. Para ello descarga y rellena el **modelo de autorización de la DGT "Otorgamiento de representación".**

Si el trámite lo va a realizar otra persona en su nombre, en el momento de solicitar la cita previa en el 060, se debe indicar el DNI del interesado y también el de la persona autorizada.

Coste del trámite

1. Para realizar la notificación de venta de un vehículo tienes que adquirir la tasa 4.1 de 8,67 euros.
2. Tienes varios medios para pagar tu tasa:
   - Si vas a realizar el **trámite a través de Internet** puedes pagar la tasa en el momento de realizar la solicitud, en el panel de Solicitud, **pulsando el botón 'Comprar'.**
   - En caso de realizar el **trámite presencialmente** podrás pagar la tasa en nuestras oficinas en el momento de realizarlo, **usando cualquier tarjeta de débito o crédito, nunca en metálico,** o aplicar una tasa pagada previamente en alguno de **los canales habilitados** para ello.

Regulación del trámite

- Código SIA. 202346.
- Normativa reguladora: *Reglamento General de Vehículos.*

Notas y Representación

1. *Si el vehículo se transmite a un compraventa, la notificación supone su baja temporal.*
2. *Si el vehículo se ha transmitido a un particular se **anotará el cambio de titularidad** pero no se expedirá el permiso de circulación.*
3. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
4. *Cuando la documentación no sea presentada por la persona titular del vehículo, la persona que lo representa deberá llevar una autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*

Cambio de titularidad del vehículo

Antes de solicitar el cambio de titularidad del vehículo deberá:

- **Cancelar cualquier limitación de disposición** que tuviera inscrita en el Registro de Bienes Muebles, salvo consentimiento expreso de la Financiera.
- **Abonar las sanciones** impuestas por infracciones de transporte anotadas en el Registro de Vehículo.
- **Liquidar el Impuesto de Circulación** del año anterior.

Una vez efectuado el trámite, se expedirá un nuevo permiso de circulación que únicamente será válido si posee la Tarjeta de Inspección Técnica en vigor.

Este trámite ha de solicitarlo el adquirente del vehículo en cualquier Jefatura de Tráfico, solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/). **Este canal es solo para ciudadanos y sus representantes**. Las empresas y colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así como sus representantes, deberán realizar la solicitud por medios electrónicos.

Consideraciones previas a la compra

Si vas a comprar o vender un vehículo de segunda mano, conviene que tengas en cuenta una serie de recomendaciones, si eres el comprador, para hacerlo de una manera fácil y evitando cualquier tipo problemas y confusiones.

Si eres el comprador debes saber que, tras la firma del contrato de compraventa, estás obligado a realizar **el cambio de titularidad** del vehículo en un plazo máximo de 30 días. Una vez efectuado el trámite, se expedirá un nuevo permiso de circulación que únicamente será válido si posee la ITV en vigor.

Consideraciones generales

1. Si eres el comprador de un vehículo usado tienes un plazo máximo de 30 días desde la firma del contrato para **realizar el cambio de titularidad** del mismo.
2. Para que un vehículo pueda ser transferido debe cumplir los siguientes requisitos previos:

    - Estar en situación de alta administrativa.

Si el vehículo estuviera en situación de baja temporal, la persona titular del vehículo (vendedor) debe **dar de alta el vehículo** antes de realizar la transferencia.

- Libre de cargas:
    - **Con el Impuesto de Circulación** del año anterior abonado.
    - **Con las posibles sanciones impuestas** por infracciones del vehículo (Documentación del vehículo, seguro obligatorio, revisiones periódicas del vehículo —ITV— y su estado de conservación) abonadas.
    - **Libre de cualquier limitación de disposición (reserva de dominio)** que tuviera inscrita en el Registro de Bienes Muebles, salvo consentimiento expreso de la Financiera o subrogación por parte del comprador. El incumplimiento de este requisito puede acarrear ciertas limitaciones a la hora de realizar la transferencia.
    - **Libre de embargos y precintos** o documento firmado por el comprador en el que confirma que es conocedor de la situación de embargo o precinto del vehículo. El incumplimiento de este requisito puede acarrear ciertas limitaciones a la hora de realizar la transferencia.

- El contrato de compraventa del vehículo debe estar firmado tanto por el comprador como por el vendedor en cada una de las hojas que lo componen) y el comprador debe quedarse con una fotocopia del DNI, NIF o Tarjeta de Residencia del vendedor. Es conveniente que en el contrato se incluya la hora exacta en que se entrega el vehículo.
- Antes de realizar el cambio de titularidad debes justificar el pago, exención o no sujeción **del impuesto de transmisiones patrimoniales ITP.** Para ello es necesario presentar el modelo 620 o 621 (según corresponda) liquidado en la Comunidad Autónoma en la que el adquiriente tenga su domicilio fiscal, salvo que el vendedor sea un empresario en el ejercicio de su actividad, en cuyo caso se aportará factura.
  En casi todas las Comunidades Autónomas lo puedes hacer fácilmente y de manera telemática, siendo necesario para esta modalidad conservar el Código Electrónico de Transferencia (CET) generado.

Una vez efectuado el trámite, se expedirá un nuevo permiso de circulación que únicamente será válido si posee la ITV en vigor.

- **Casos excepcionales de transferencias:**
    - Transferencias donde intervenga un compraventa o un comprador o vendedor con tutela.

- Fallecimiento de la persona titular y herencias.
- Separación, divorcio o ruptura.
- Donaciones de vehículos.
- Vehículos históricos.
- Vehículos con más de un titular (cotitulares).
- Adjudicación en una subasta de vehículos.

¿Cómo puedes comprobar si el vehículo es transferible?

La comprobación se puede realizar fácilmente solicitando el **informe reducido del v-ehículo.**

- Si está todo correcto y se puede realizar la transferencia, en el informe aparecerá una señal verde.
- En caso de que el vehículo no pueda ser trasferido por alguna razón, aparecerá una señal roja. Para saber cuál es la razón que impide la transferencia, puedes solicitar, previo pago de la tasa 4.1, el **informe detallado del vehículo,** este informe además te proporcionará datos acerca de la vigencia de la inspección técnica u otros datos técnicos, incluso las reparaciones y revisiones que se han llevado a cabo por los talleres adscritos a nuestro **libro digital de mantenimiento o libro taller.**

Medios para realizar la transferencia de un vehículo

1. **Presencialmente,** entregando toda la documentación en cualquier Jefatura u Oficina local de Tráfico. En este caso, necesitas solicitar cita previa por internet o llamando al 060. Recuerda que la atención presencial en nuestras oficinas está reservada para particulares y sus representantes. Empresas y otras personas jurídicas, así como sus representantes, deberán realizar sus trámites de manera electrónica.
2. **Por internet,** a través del Registro Electrónico. Debes disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor o tus credenciales de cl@ve para acceder al registro. Además, como la presentación de tu escrito deberá ir firmada, es importante que verifiques antes de realizar el registro que tienes descargado el programa AutoFirma. Dispones de un servicio que verifica que tu equipo cumple con los requisitos para poder realizar los trámites de manera telemática.
   La tramitación se puede realizar:

   - **Para cualquier tipo de vehículo excepto ciclomotores,** a través del registro de Cambio de titularidad - Presentación general.
   - **Para ciclomotores,** a través del registro de Cambio de titularidad - Ciclomotores.

En cualquier caso, el trámite debe realizarlo el comprador o su representante. En el momento de presentar la solicitud te facilitaremos un justificante. Si necesitáramos alguna aclaración o subsanación de tu solicitud, nos pondremos en contacto contigo en el teléfono o correo electrónico que nos indiques. Una vez realizada la transferencia te enviaremos al domicilio indicado la documentación del vehículo ya a tu nombre.

Por sus particularidades, **no será posible** realizar la transferencia por este canal los casos cubiertos en los siguientes casos excepcionales:

5. **Casos excepcionales**

Si tu transferencia es una de las identificadas como excepcional, podrás presentar tu trámite por las siguientes vías:

- **Si eres un particular**:

  a. **Presencialmente,** entregando toda la documentación en cualquier **Jefatura u Oficina de Tráfico.** En este caso, necesitas solicitar cita previa **por internet** o llamando al **060**.

  b. **Por Internet,** presentando tu solicitud en el Registro Electrónico Común de la AGE**,** accediendo a través del icono "Cambio de titularidad - Casos excepcionales (*)".

  La solicitud debe ser realizada por el comprador.

  Tras verificar y tramitar tu solicitud, te enviaremos el permiso de circulación por correo postal a tu domicilio en los próximos días. Debes disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor o tus credenciales de cl@ve para acceder al registro. Además, como la presentación de tu escrito deberá ir firmada, es importante que verifiques antes de realizar el registro que tienes descargado el programa AutoFirma. Dispones de un servicio que **verifica que tu equipo cumple con los requisitos para poder realizar los trámites de manera telemática.**

  Puedes seguir las siguientes instrucciones:

  - Compra y descarga el justificante de la tasa correspondiente.
  - Si el trámite lo va a presentar un representante en tu nombre, deberás haber autorizado previamente la representación a través de nuestro Registro de apoderamientos. Tu representante, a la hora de identificarse en el registro para presentar la solicitud, debe indicar esta circunstancia marcando en el desplegable '¿Quién presenta el trámite?' la opción 'Representante', y rellenando posteriormente en el formulario tanto sus datos (representante) como los tuyos (representado).

- Registra tu solicitud y conserva el justificante.
- Una vez recibida y tramitada tu solicitud te informaremos de la resolución de la misma.

A la hora de presentar tu solicitud por registro debes tener en cuenta:

- La presentación por registro de una solicitud no es un trámite automático. Atenderemos tu solicitud en el menor plazo posible, pero no nos es posible garantizar un plazo. En el momento en que tramitemos tu solicitud te enviaremos un correo electrónico confirmándote que ya ha sido realizado.
- A la hora de realizar el trámite se tendrá en cuenta la fecha en la que fue presentada la solicitud. No olvides conservar el justificante de presentación.
- Antes de adjuntar tus documentos digitales, verificar que éstos son fácilmente legibles y que se encuentran digitalizados con una buena calidad. Si no podemos leer claramente la documentación que nos envíes, no podremos atender tu solicitud.

- **Para Personas Jurídicas:** Únicamente de manera telemática, en el Registro Electrónico Común de la AGE, accediendo a través del icono "Cambio de titularidad - Casos excepcionales (*)".

Documentación a aportar

1. **Presencialmente**

   a. **Documentación común**
   A aportar en todos los expedientes:

   - **Solicitud** en impreso oficial **de cambio de titularidad, relleno y firmado tanto por el comprador como por el vendedor,** disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*), en el que constarán las identificaciones, domicilio y firmas del adquirente y del transmitente. Si la persona solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
   - **Justificante de pago** por el importe legalmente establecido de la tasa adquirida previamente o una tarjeta de crédito para realizar el pago en nuestras oficinas.
   - **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta

bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en *www.dgt.es*).

- **Documento que acredite la transmisión del vehículo:** Factura o contrato de compraventa firmado por comprador y vendedor.
- **Identificación del comprador:** Documento oficial que acredite su identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.
- **Documento para identificar al vendedor.** Bastará la fotocopia del DNI o alguno de los documentos consignados anteriormente.
- **Copia del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (modelo 620/621620/621) y justificante de pago/exención/no-sujeción en la Comunidad Autónoma del adquirente,** salvo que el vendedor sea un empresario en el ejercicio de su actividad, en cuyo caso se aportará factura:

    - En la Comunidad Autónoma de Cataluña y en la Comunidad Foral de Navarra se aportará el justificante en todos los casos, salvo para ciclomotores y vehículos de más de diez años de antigüedad (no históricos y con valor inferior a 40.000 €).
    - En la Comunidad Autónoma de Aragón se aportará el justificante en todos los casos, salvo para vehículos a motor con más de diez años de antigüedad y que además tengan menos de 1.000 c.c.
    - En Comunidad Autónoma de Murcia se aportará el justificante en todos los casos, salvo para vehículos a motor con más de doce años de antigüedad y que además tengan menos de 1.000 c.c.

l. Además, tendrás que aportar lo que se indica en el apartado Documentación para supuestos especiales y excepcionales.

2. **A través de Internet:**

a. **Documentación común**
A aportar en todos los expedientes:

- **Tu certificado digital, DNI electrónico o tus credenciales de** cl@ve para acceder al servicio.
- **Abonar la tasa correspondiente.** Puedes pagar la tasa en el mismo formulario pulsando el botón de **'Comprar' en el panel de Solicitud en función de si se trata de un ciclomotor o cualquier**

otro tipo de vehículo. Si has adquirido previamente la tasa, puedes introducir el número de tasa, que se encuentra en la última página del justificante de compra.

- **Una vez dentro del registro de transferencia de vehículos:**
    - Rellena los campos de contacto, modo de notificación e introduce la matrícula del vehículo a transferir, así como el CIF/NIF/NIE tanto del vendedor como del comprador.
    - Pulsa “Añadir documento” en la sección de “Documentos anexos” y adjunta toda la documentación necesaria:
        - Solicitud en el modelo oficial, escaneada firmada de forma manuscrita por ambas partes.
        - Si es una compraventa entre particulares:
            - Documento que acredite la transmisión del vehículo (Factura o contrato de compraventa firmado por comprador y vendedor).
            - DNI escaneado del vendedor.
            - Modelo 620/621 (según corresponda) original o escaneado.
        - Si el vendedor es una persona jurídica:
            - Factura de compraventa.
            - CIF, documento de representación de persona jurídica y DNI de la persona que firma el documento de representación de persona jurídica. Todo ello escaneado.
            - Justificante de pago/exención/no sujeción de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (modelo 620/621) liquidado en la Comunidad Autónoma del adquirente, salvo que el vendedor sea un empresario en el ejercicio de su actividad, en cuyo caso se aportará factura.
            - Consulta en tu Comunidad Autónoma las condiciones de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales).

q. Además, tendrás que aportar lo que se indica en el apartado Documentación para supuestos especiales y excepcionales

3. **Documentación para supuestos especiales y excepcionales**

a. **Supuesto Especial: Vehículo procedente de Canarias, Ceuta y Melilla, agrícola, autobús, de mercancías y otros**
Además de lo indicado en el apartado general, para los siguientes supuestos se deberá aportar la siguiente documentación:

- **Vehículos agrícolas:** documento acreditativo de la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.
- **Autobús o un vehículo de transporte de mercancías** con una MMA superior a 6 toneladas y una carga que exceda de 3,5 toneladas: certificado de transportes, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.
- **Vehículos procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla con destino Península y Baleares:** certificado de Aduanas que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para la anotación de la importación, además del trámite, se deberá abonar la tasa 4.1 de 8,67 euros.
- **Vehículos de autoescuela, alquiler sin conductor o conductora, taxi, cambio de residencia, matriculados a nombre de personas con discapacidad u otros casos que estuvieron exentos del pago en el momento de la matriculación:** justificante del pago/exención del Impuesto de Matriculación, si el cambio de titularidad se efectúa antes de los plazos legalmente previstos.

f. **Supuesto Especial: Embargo o precinto del vehículo**
Para vehículos con embargos o precintos, será necesario aportar además de lo indicado en el apartado general:

- Documento firmado por el comprador en el que se indique que está al tanto de la situación de embargo o precinto del vehículo o que esta circunstancia quede claramente reflejada en el contrato de compraventa.
  En el caso de que el vehículo tuviera un precinto y aun así se realizara la transferencia, no podrá emitirse el Permiso de Circulación del vehículo, por lo que no se podrá circular con él hasta que se cancele dicho precinto.

h. **Supuesto Especial: Limitación de disposición o Reserva de dominio**
Si el vehículo ha sido financiado por una entidad financiera, es necesario comprobar si ésta realizó una anotación en el Registro de Bienes Muebles que impide la transferencia y notificación de venta hasta su autorización por parte de la misma.
Si es el caso, y existe una reserva de dominio registrada, habitual en las

operaciones de **compra de vehículos** a plazos, tienes que saber que no se podrá realizar el cambio de titular hasta no justificar el pago completo del precio de adquisición.

Para ello, es necesario contactar con la entidad financiera, y solicitar una "carta de cancelación de reserva de dominio", para posteriormente tramitar la cancelación en el Registro de Bienes Muebles donde se realizó la inscripción.

El plazo estimado de este trámite es de unos 15 días en anotar la cancelación de cargas en el Registro de Bienes Muebles.

i. **Caso Excepcional: Fallecimiento y herencias**

Además de lo indicado en el apartado general, en caso de fallecimiento de la persona titular deberás aportar la siguiente documentación:

- Justificante de pago, exención o no sujeción del impuesto de sucesiones en el que figure identificado el vehículo (matrícula o bastidor).
- Declaración responsable de cambio de titularidad por fallecimiento para la adjudicación de vehículos, modelo disponible para descargar en esta misma página.

En caso de que el vehículo se encontrara en situación de baja temporal, antes de realizar el cambio de titularidad, el heredero que ha resultado adjudicatario del vehículo deberá solicitar el alta del vehículo.

l. **Caso Excepcional: Donación del vehículo**

Si vas a donar o regalar un vehículo en lugar de venderlo, tienes que tener en cuenta que la documentación que te pedimos cambia un poco, por lo demás el trámite y su coste es exactamente el mismo:

- En el documento que se entregue acreditando la transmisión del vehículo deberás hacer constar que se trata de una donación.
- El impuesto que debes abonar es el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD), no el de transmisiones patrimoniales. Por lo que justificante que deberás aportar será el de pago/exención/no sujeción de Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD) liquidado en la Comunidad Autónoma del adquirente. Consulta en tu Comunidad Autónoma las condiciones de liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD).

o. **Caso Excepcional: Separación, divorcio o ruptura con la persona titular del vehículo**

Además de lo indicado en el apartado general, en este supuesto se deberá aportar un documento acreditativo del acuerdo, mutuo o

contencioso de la ruptura, separación o divorcio, como puedan ser:

- Sentencia judicial
- Convenio regulador
- Otros...

s. **Caso Excepcional: Vehículo procedente de subasta ordinaria y adjudicación**
Además de lo indicado en el apartado general, para el caso de vehículos procedentes de subasta ordinaria y adjudicación por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional de Drogas se deberá aportar:

- Acta o certificado de adjudicación.

Identificación de las personas interesadas

1. **Personas físicas**
Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio de la persona titular:

   - Personas nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del persona interesada o **permiso o licencia de conducción.**
   - Personas extranjeras:
     - **Tarjeta de residencia en vigor** o, en su defecto, **documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

5. **Personas jurídicas**
   - Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
   - Acreditación de la representación e identidad del firmante (modelo disponible en *www.dgt.es*).

8. **Menores de edad o incapacitados**
   - Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúan.

10. **Identificación del vendedor**
   - Este requisito no será necesario si previamente el vendedor ha presentado notificación de venta.

- De tener que identificarlo, bastará la fotocopia de alguno de los documentos consignados anteriormente.

¿Quién puede realizar el trámite?

1. **Si se realiza de manera presencial,** el cambio de titularidad de un vehículo puede hacerlo el **comprador** o cualquier persona autorizada en su nombre. Si el trámite lo va a realizar otra persona en nombre del interesado, en el momento de solicitar la cita previa en el 060, se debe indicar el DNI del interesado y también el de la persona autorizada.

    - Para realizar la autorización a otra persona que actúe en tu representación, puedes designar un representante a través de nuestro **Registro de apoderamientos.**
    - También, en caso de realizar el trámite de manera presencial, puede personarse siempre que disponga de un documento firmado por la persona interesada donde le autorice a realizar la solicitud, y donde exprese su carácter gratuito. Para ello descarga y rellena el **modelo de autorización de la DGT "Otorgamiento de representación".**

4. **Para la tramitación a través de internet,** el cambio de titularidad únicamente podrá realizarla el **comprador** o cualquier persona autorizada en su nombre.

    - Para realizar la autorización a otra persona que actúe en tu representación, puedes designar un representante a través de nuestro **Registro de apoderamientos.**

Coste del trámite

1. Para tramitar el cambio de titularidad de un vehículo tienes que adquirir la tasa es la 1.5 de 55,70 euros.
2. En el caso de que el vehículo sea un ciclomotor la tasa es la 1.2 de 27,85 euros.

    Tienes varios medios para pagar tu tasa:

    - Si vas a realizar el **trámite a través de Internet** puedes pagar la tasa en el momento de realizar la solicitud, en el panel de Solicitud, **pulsando el botón 'Comprar'.**
    - En caso de realizar el **trámite presencialmente** podrás pagar la tasa en nuestras oficinas en el momento de realizarlo, **usando cualquier tarjeta de débito o crédito, nunca en metálico,** o aplicar una tasa pagada previamente en alguno de **los canales habilitados** para ello.

Regulación del trámite

- Código SIA. 202346.
- Normativa reguladora: *Reglamento General de Vehículos.*

Notas y Representación sobre cambios de titularidad

1. *La existencia de una orden de precinto inscrita en el Registro de Vehículos impide la expedición del permiso de circulación, por lo que ésta deberá cancelarse previamente.*
2. *Si el vehículo tiene una matrícula con siglas de otra provincia, y se solicita simultáneamente la transferencia y una nueva matrícula deberá aportar además la documentación precisa para el cambio de matrícula (ver Epígrafe sobre "solicitud de nueva matrícula").*
3. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
4. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar una autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*

Bajas y rehabilitación

Baja temporal del vehículo

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico**, solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/). **Este canal es solo para ciudadanos y sus representantes**. Las empresas y colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así como sus representantes, deberán realizar la solicitud por medios electrónicos.

Consideraciones generales

Si no vas a circular con tu vehículo durante un período de tiempo, puedes darlo de baja temporalmente.

- Durante el período en que un vehículo esté de baja temporal no podrá

circular y estará exento de pagar el impuesto municipal de circulación.

- La situación de baja temporal se podrá revertir, o pasar a baja definitiva, en el momento que quieras.
- Antes de volver a utilizar el vehículo, deberás **darlo de alta.**

Este tipo de bajas tiene las siguientes características:

- Carácter temporal, con una **duración máxima de un año.**
- Antes de la finalización de la baja, **se podrá solicitar una prórroga que tendrá una duración de un año,** sin que exista un límite al número de prórrogas que puedas encadenar.
- La prórroga podrá solicitarse hasta 2 meses antes de la finalización de la baja actual y aumentará en un año la vigencia de la baja desde el final de la baja inicial, no desde la presentación de la prórroga. Es decir, no se recortarán los días en los que hayas adelantado la presentación de la prórroga al fin de la baja.
- En el momento de finalización del plazo de la baja temporal, si no se ha solicitado una prórroga, el vehículo volverá de manera automática a la situación de alta administrativa, con todas las implicaciones que ello tiene.

Recuerda que cualquier vehículo estacionado en la vía pública debe estar con el seguro y la ITV en vigor, por lo que, si vas a dar de baja temporal un vehículo, deberás guardarlo en una propiedad privada.

Si existe algún precinto sobre el vehículo no es posible tramitar la baja, ya sea temporal o definitiva. Es preciso cancelar dicho precinto previamente a la solicitud de baja del mismo.

Los motivos que pueden llevar a solicitar la baja temporal en un vehículo pueden ser varios: Voluntaria, por sustracción.

- **Baja temporal voluntaria:** Si por los motivos que sean no vas a circular con tu vehículo durante un tiempo y quieres ahorrarte los gastos derivados del mismo, solicitar su paso a baja temporal es una opción interesante.
- **Baja temporal por sustracción:** En los casos en los que ha habido sustracción de vehículo, debes poner la denuncia ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Éstos nos comunicarán automáticamente la baja temporal por sustracción desde el momento que se formaliza la denuncia. En este caso la baja temporal no tiene la limitación de un año de duración máxima prorrogable. De igual manera, una vez recuperado el vehículo, se procede a realizar el alta del mismo.

En cualquier caso, puedes necesitar el justificante de baja temporal que expide la DGT, para presentarlo a su compañía de seguros.

Recuerda que cualquier vehículo estacionado en la vía pública debe estar con el seguro y la ITV en vigor, por lo que, si vas a dar de baja temporal un vehículo, deberás guardarlo en una propiedad privada.

La existencia de un precinto es un impedimento para tramitar la baja, es preciso cancelarlo previamente.

Medios para realizar la baja temporal de un vehículo

Tanto la solicitud de baja temporal de un vehículo como la solicitud de su prórroga anual podrás realizarla por las siguientes vías:

1. **Por internet,** a través de nuestra aplicación web. Te enviaremos un justificante de la baja al correo electrónico que nos indiques en tu solicitud en un plazo aproximado de una semana.
   Si necesitáramos alguna aclaración o subsanación de tu solicitud, nos pondremos en contacto contigo en el teléfono o correo electrónico que nos indiques.
2. **Presencialmente,** entregando toda la documentación necesaria en cualquier **Jefatura u Oficina de Tráfico.** En este caso, necesitas solicitar cita previa **por internet** o llamando al 060. Recuerda que la atención presencial en nuestras oficinas está reservada para particulares y sus representantes. Empresas y otras personas jurídicas, así como sus representantes, deberán realizar sus trámites de manera electrónica.

Documentación

La documentación que se describe se necesita tanto para la solicitud de baja temporal de un vehículo como para la solicitud de su prórroga anual.

1. **Baja temporal voluntaria**
   a. **A través de Internet**
      - **Documentación común**
        - **Tu certificado digital, DNI electrónico o tus credenciales de** cl@ve para acceder al servicio.
        - **Abonar la tasa 4.1 correspondiente.** Puedes pagar la tasa en el mismo formulario pulsando el botón **de 'Comprar' en el panel de Solicitud.** Si has adquirido previamente la tasa, puedes introducir el número de tasa, que se encuentra en la última página del justificante de compra.
        - **Una vez dentro del registro de solicitud de baja temporal:**

- Rellena los campos de contacto, modo de notificación e introduce la matrícula del vehículo.

- **Documentación para el supuesto especial de vehículo agrícola**
  En caso de tratarse de un vehículo agrícola deberás adjuntar el documento acreditativo de que el vehículo está de baja en el ROMA.
  Esta acreditación se podrá sustituir por la verificación electrónica en la correspondiente Comunidad Autónoma.

h. **Presencialmente**

- **Documentación común**

  - **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*). Si la persona solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
  - **Justificante de pago c**on los datos de la tasa 4.1 adquirida previamente. Recuerda que el trámite es gratuito en el caso de baja por sustracción.
    Formas de pago: por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en *www.dgt.es*).

  - **Identificación de la persona interesada**
    Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.

- **Documentación para el supuesto especial de vehículo agrícola**
  Antes de solicitar el trámite en la DGT deberás acudir al Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) de la Comunidad Autónoma donde esté domiciliado tu vehículo para darlo de baja.
  Cuando nos solicites la baja deberás presentar el documento acreditativo de que el vehículo está de baja en el ROMA. Esta acreditación se podrá sustituir por la verificación electrónica en la correspondiente Comunidad Autónoma.

2. **Baja temporal por sustracción**

   Se trata del supuesto especial vehículo robado.

   En los casos en los que ha habido sustracción de vehículo, debes poner la denuncia ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

   No tienes que venir a la DGT para dar de baja tu vehículo, ellos nos comunicarán automáticamente la baja temporal por sustracción en el momento que se formaliza la denuncia. En este caso la vigencia de la baja tendrá un carácter indefinido.

   De igual manera, cuando recuperes tu vehículo, tras comunicárselo, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado se encargarán de devolver tu vehículo a la situación de alta.

Identificación de las personas interesadas

1. **Personas físicas**
   Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio de la persona titular:

   - Personas nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del persona interesada o permiso o **licencia de conducción.**
   - Personas extranjeras:

     - **Tarjeta de residencia en vigor** o, en su defecto, **documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

5. **Personas jurídicas**

   - Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
   - Acreditación de la representación e identidad del firmante (modelo disponible en *www.dgt.es*).

8. **Menores de edad o incapacitados**
   Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúan.

¿Quién puede realizar el trámite?

El titular del vehículo o cualquier persona autorizada en su nombre.

Para realizar la autorización a otra persona que actúe en tu representación, puedes designar un representante a través de nuestro **Registro de apoderamientos.**

También puedes personarte siempre que dispongas de un documento firmado por el interesado donde le autorice a realizar la solicitud. Para ello descarga y rellena el **modelo de autorización de la DGT "Otorgamiento de representación"**.

Si el trámite lo va a realizar otra persona en tu nombre, en el momento de solicitar la cita previa en el 060, se debe indicar el DNI del interesado y también el de la persona autorizada.

Coste del trámite

1. Tanto para tramitar la baja temporal de un vehículo como para realizar cada una de sus prórrogas anuales, tendrás que adquirir la tasa 4.1 de 8,67 euros.
2. Tienes varios medios para pagar tu tasa:

    - Si vas a realizar el **trámite a través de Internet** puedes pagar la tasa en el momento de realizar la solicitud, en el panel de Solicitud, **pulsando el botón 'Comprar'.**
    - En caso de realizar el **trámite presencialmente** podrás pagar la tasa en nuestras oficinas en el momento de realizarlo, **usando cualquier tarjeta de débito o crédito, nunca en metálico,** o aplicar una tasa pagada previamente en alguno **de los canales habilitados** para ello.

Regulación del trámite

- Código SIA. 202347.
- Normativa reguladora:
    - *Real Decreto 2822/1998. Reglamento General de Vehículos.*
    - *Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil.*
    - *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.*

Notas y Representación

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por el consentimiento expreso para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar una autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*

Baja definitiva del vehículo

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico**, solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/). **Este canal es solo para ciudadanos y sus representantes.** Las empresas y colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así como sus representantes, deberán realizar la solicitud por medios electrónicos.

Requisito previo

Antes de solicitar la baja del vehículo deberá **cancelar previamente cualquier precinto, así como cualquier limitación de disposición**.

Si se trata de un precinto, será preciso cancelarlo previamente a realizar la solicitud de baja del mismo.

Si lo que existe es una limitación de disposición inscrita en el Registro de bienes muebles, será preciso cancelarla o aportar el consentimiento expreso de la financiera para poder realizar la baja.

Consideraciones generales

La baja definitiva es un trámite necesario para retirar un vehículo de la circulación de manera voluntaria, para casos de traslado a otro país o para vehículos destinados a colecciones o museos.

- **Baja definitiva ordinaria:** Cuando consideremos que el vehículo ha llegado al final de su vida útil debemos dirigirnos a un desguace autorizado para que se encarguen de realizar este trámite. Solo tienes que llevar tu vehículo a un desguace o **Centro autorizado de tratamiento de vehículos** junto con la documentación del vehículo. Allí te entregarán el certificado de destrucción del vehículo y el justificante de la baja definitiva en el Registro de la DGT que deberás conservar.
  El justificante de baja definitiva te servirá para acreditar ante cualquier Administración que tu vehículo ha causado baja en Tráfico. Se dispone de un sistema de verificación que permite comprobar por Internet su autenticidad.
- **Baja definitiva de vehículos de época o históricos,** con valor de colección o destinados a museos que no vayan a destruirse. En este caso, no se ha de llevar el vehículo a un centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, sino

que debes dirigirse a cualquier Jefatura u Oficina de Tráfico o solicitar su baja por registro electrónico.

- **Baja definitiva por traslado a otro país (tránsito o exportación):** En el caso de que cambies tu residencia al extranjero, si te quieres llevar el coche contigo, tienes que solicitar la baja definitiva del vehículo en España para que pueda ser matriculado en su nuevo país de residencia.

  Una vez realizada la baja y mientras no se tramita la nueva matriculación en tu nuevo país, tienes dos opciones para llevar el vehículo hasta su nuevo destino:

  - Matricularlo temporalmente con unas placas verdes que te permitirá seguir circulando con él.
  - Realizar el desplazamiento del vehículo en una grúa u otro medio de desplazamiento alternativo.

  Si el país de destino no pertenece a la Unión Europea y el vehículo tiene más de cuatro años de antigüedad desde la primera matriculación, deberá tener la inspección técnica (ITV) en vigor.

Medios para realizar la baja definitiva de un vehículo

1. **Baja ordinaria**
   Presencialmente, entregando el vehículo y su documentación (permiso de circulación y tarjeta ITV) en cualquier Desguace o Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos.
2. Baja de vehículos de época e históricos

   a. **Presencialmente,** en cualquier Jefatura u Oficina de Tráfico. En este caso, necesitas solicitar cita previa por internet o llamando al 060.
   Deberás acudir con documentación original y en vigor para acreditar tu identidad (ver Identificación de las personas interesadas).
   Recuerda que la atención presencial en nuestras oficinas está reservada para particulares y sus representantes. Empresas y otras personas jurídicas, así como sus representantes, deberán realizar sus trámites de manera electrónica.

   b. **Por internet,** a través del Registro Electrónico.

3. **Baja definitiva por traslado a otro país (tránsito o exportación)**

   a. **Presencialmente,** en cualquier Jefatura u Oficina de Tráfico. En este caso, necesitas solicitar cita previa por internet o llamando al 060.
   Deberás acudir con documentación original y en vigor para acreditar tu identidad (ver Identificación de las personas interesadas).
   Recuerda que la atención presencial en nuestras oficinas está reservada para particulares y sus representantes. Empresas y otras

personas jurídicas, así como sus representantes, deberán realizar sus trámites de manera electrónica.

b. **Por internet,** a través del Registro Electrónico.

c. **Si estás en el extranjero:** además de por internet, puedes cursar tu solicitud a través de las representaciones diplomáticas o consulares presentando la documentación.

Documentación

1. **Baja ordinaria**

   Si vas a dar de baja un vehículo en un Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos (es siempre presencial) deberás entregar:

   a. El vehículo a dar de baja.

   b. Documentación del vehículo original: Permiso de circulación y tarjeta de ITV.

   c. Identificación de las personas interesadas.
   En caso de extravío o sustracción de la documentación del vehículo, presentarás una declaración escrita o la denuncia de la sustracción, respectivamente.
   Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.

   d. Si se trata de vehículos agrícolas, documento acreditativo de la baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.

   e. Si el titular del vehículo hubiera fallecido, se debería presentar una declaración responsable de baja definitiva de un vehículo por fallecimiento de su titular.

2. **Baja de vehículos de época e históricos**

   a. **Presencialmente en cualquier Jefatura u Oficina de Tráfico.**
   En los casos en los que el vehículo a dar de baja sea un vehículo de época o histórico, con valor de colección o destinado a museos y que no vaya a destruirse:

   - **Solicitud en impreso oficial relleno,** que se facilita también en las Jefaturas de Tráfico.
   - **Documentación del vehículo original:** Permiso de circulación y tarjeta de ITV o la declaración responsable de no disponer de dicha documentación.
   - En caso de extravío o sustracción de la documentación del

vehículo, presentarás una declaración escrita o la denuncia de la sustracción, respectivamente.

- Identificación de las personas interesadas.
  Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.
- **Acreditación del valor histórico** del vehículo.
- Si se trata de vehículos agrícolas, documento acreditativo de la baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.

h. **Por Internet**
A través del Registro Electrónico.

- Debes disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor o tus credenciales de cl@ve para acceder al registro. Además, como la presentación de tu escrito deberá ir firmada, es importante que verifiques antes de realizar el registro que tienes descargado el programa AutoFirma. Dispones de un servicio que verifica que tu equipo cumple con los requisitos para poder realizar los trámites de manera telemática.
- Puedes seguir las siguientes instrucciones:

  a. Rellena los datos de tu solicitud en nuestro Registro Electrónico:

     - Identifica y cumplimenta los datos del interesado, selecciona como “Organismo destinatario” tu Jefatura u Oficina de Tráfico.
     - Incluye en el “Asunto”: Baja histórico y la matrícula actual.
     - **Finalmente, pulsa “Añadir documento” en la sección de** “Documentos anexos” adjunta los documentos:

       - **Solicitud en impreso oficial relleno,** que se facilita también en las Jefaturas de Tráfico.
       - **Documentación del vehículo original:** Permiso de circulación y tarjeta de ITV o la declaración responsable de no disponer de dicha documentación.

- En caso de extravío o sustracción de la documentación del vehículo, presentarás una declaración escrita o la denuncia de la sustracción, respectivamente.
- **Acreditación del valor histórico** del vehículo.
- Si se trata de vehículos agrícolas, documento acreditativo de la baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.

○ Si el trámite lo va a presentar un representante en tu nombre, deberás haber autorizado previamente la representación a través de nuestro Registro de apoderamientos. Tu representante, a la hora de identificarse en el registro para presentar la solicitud, debe indicar esta circunstancia marcando en el desplegable '¿Quién presenta el trámite?' la opción 'Representante', y rellenando posteriormente en el formulario tanto sus datos (representante) como los tuyos (representado).

k. Registra tu solicitud y conserva el justificante.

l. Una vez recibida y tramitada tu solicitud te informaremos de la resolución de la misma.

A la hora de presentar tu solicitud por registro debes tener en cuenta:

- La presentación por registro de una solicitud no es un trámite automático. Atenderemos tu solicitud en el menor plazo posible, pero no nos es posible garantizar un plazo. En el momento en que tramitemos tu solicitud te enviaremos un correo electrónico confirmándote que ya ha sido realizado.
- A la hora de realizar el trámite se tendrá en cuenta la fecha en la que fue presentada la solicitud. No olvides conservar el justificante de presentación.
- Antes de adjuntar tus documentos digitales, verificar que éstos son fácilmente legibles y que se encuentran digitalizados con una buena calidad. Si no podemos leer claramente la documentación que nos envíes, no podremos atender tu solicitud.

3. **Baja definitiva por traslado a otro país (tránsito o exportación)**

a. **Presencialmente**

- **Solicitud en impreso oficial relleno,** que se facilita también en las Jefaturas de Tráfico.
- **Identificación del interesado**
  Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.

- **Documentación del vehículo original:** Permiso de circulación y tarjeta de ITV o la declaración responsable de no disponer de dicha documentación.
- **Justificante de pago** con los datos de la tasa adquirida previamente.
- **Para el caso altas de vehículos agrícolas:** además de lo anterior, el documento acreditativo de la baja en el Registro oficial de maquinaria agrícola de la Comunidad Autónoma donde va a estar domiciliado tu vehículo. Esta acreditación se podrá sustituir por la verificación electrónica en la correspondiente Comunidad Autónoma.
- En los casos de baja por traslado a un país que no pertenece a la Unión Europea, si el vehículo tiene más de cuatro años de antigüedad desde la primera matriculación deberá tener la inspección técnica (ITV) en vigor.

h. **Por internet**
A través del Registro Electrónico.

- Debes disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor o tus credenciales de cl@ve para acceder al registro. Además, como la presentación de tu escrito deberá ir firmada, es importante que verifiques antes de realizar el registro que tienes descargado el programa AutoFirma. Dispones de un servicio que verifica que tu equipo cumple con los requisitos para poder realizar los trámites de manera telemática.
- En este caso, sigue las siguientes instrucciones:

  a. Compra y descarga el justificante de la tasa 4.1 correspondiente.
  b. Rellena los datos de tu solicitud en nuestro Registro Electrónico:

    - Identifica y cumplimenta los datos del interesado, selecciona como “Organismo destinatario” la Jefatura u oficina local más cercana.
    - Finalmente, pulsa “Añadir documento” en la sección de “Documentos anexos” y adjunta los siguientes documentos:

      - Impreso de solicitud de baja rellena.

    - Documento justificante de haber realizado el pago de la tasa 4.1.
    - Digitalización del permiso de circulación del vehículo. En caso de no disponer de él, se deberá aportar un escrito de declaración responsable en el que se indique que no se dispone del mismo.
    - En caso de maquinaria agrícola, acreditación de baja en el Registro de maquinaria agrícola de la Comunidad Autónoma donde esté domiciliado tu vehículo.
    - En los casos de baja por traslado a un país que no pertenece a la Unión Europea, si el vehículo tiene más de cuatro años de antigüedad desde la primera matriculación deberá tener la inspección técnica (ITV) en vigor.

  - Si el trámite lo va a presentar un representante en tu nombre, deberás haber autorizado previamente la representación a través de nuestro Registro de apoderamientos. Tu representante, a la hora de identificarse en el registro para presentar la solicitud, debe indicar esta circunstancia marcando en el desplegable '¿Quién presenta el trámite?' la opción 'Representante', y rellenando posteriormente en el formulario tanto sus datos (representante) como los tuyos (representado).

k. Registra tu solicitud y conserva el justificante.
l. Una vez recibida y tramitada tu solicitud te informaremos de la resolución de la misma.

A la hora de presentar tu solicitud por registro debes tener en cuenta:

- La presentación por registro de una solicitud no es un trámite automático. Atenderemos tu solicitud en el menor plazo posible, pero no nos es posible garantizar un plazo. En el momento en que tramitemos tu solicitud te enviaremos un correo electrónico confirmándote que ya ha sido realizado.
- A la hora de realizar el trámite se tendrá en cuenta la fecha en la que fue presentada la solicitud. No olvides conservar el justificante de presentación.
- Antes de adjuntar tus documentos digitales, verificar que éstos son fácilmente legibles y que se encuentran digitalizados con una buena calidad. Si no podemos leer claramente la documentación que nos envíes, no podremos atender tu solicitud.

n. Si estás en el extranjero:Además de por internet, puedes cursar tu solicitud a través de las representaciones diplomáticas o consulares presentando la documentación.
Excepcionalmente y en estos casos, el pago de la tasa puede realizarse mediante transferencia bancaria y por el importe exacto a la siguiente cuenta de la Jefatura Central de Tráfico:

- C.C.C.: 2100 5731 7602 0020 4028
- IBAN: ES29 2100 5731 7602 0020 4028
- SWIFT: CAIXESBBXXX

Has de hacer constar en el concepto de la transferencia, y por este orden, la siguiente información:

- 1º DNI titular
- 2º Matrícula
- Baja vehículo por traslado a otro país. Ejemplo: *"12345678A - 0000-BBB – Baja de vehículo por exportación"*

Los gastos de la transferencia serán por cuenta del interesado.

Identificación de las personas interesadas

1. **Personas físicas**
Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio de la persona titular:

    - Personas nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del persona interesada o **permiso o licencia de conducción.**
    - Personas extranjeras:

        - **Tarjeta de residencia en vigor** o, en su defecto, **documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

5. **Personas jurídicas**

    - Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
    - Acreditación de la representación e identidad del firmante (modelo disponible en *www.dgt.es*).

8. **Menores de edad o incapacitados**
Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el

concepto por el que actúan.

¿Quién puede realizar el trámite?

1. **Baja definitiva ordinaria y de vehículos históricos**
   El titular del vehículo o cualquier persona autorizada en su nombre. **En el desguace te deberás identificar según lo indicado en Identificación de las Personas Interesadas.**
   Para realizar la autorización a otra persona que actúe en tu representación, puedes designar un representante a través de nuestro **modelo de autorización de la DGT "Otorgamiento de representación".**
   Presenta el modelo de autorización firmado por ambas partes, junto con el DNI tanto del titular como del autorizado en el desguace. En el supuesto de que el nombre figure a nombre de una empresa se necesita el CIF de la empresa, el DNI del administrador o apoderado y las escrituras o documento de representación de personas jurídicas.
2. **Baja definitiva de un vehículo por traslado a otro país**

   El titular del vehículo, una tercera persona que acredite su propiedad o cualquier persona autorizada en su nombre.

   Para realizar la autorización a otra persona que actúe en tu representación, puedes designar un representante a través de nuestro Registro de apoderamientos.

   También, en caso de realizar el trámite de manera presencial, puede personarse siempre que disponga de un documento firmado por el interesado donde le autorice a realizar la solicitud, y donde exprese su carácter gratuito. Para ello descarga y rellena el modelo de autorización de la DGT "Otorgamiento de representación".

   Si el trámite lo va a realizar otra persona en su nombre, en el momento de solicitar la cita previa en el 060, se debe indicar el DNI del interesado y también el de la persona autorizada.

Coste del trámite

1. **Baja definitiva ordinaria y de vehículos históricos**
   En estos casos se trata de un trámite gratuito.
2. **Baja definitiva de un vehículo por traslado a otro país**

   Para tramitar la baja definitiva de un vehículo por traslado a otro país tienes que adquirir la tasa 4.1 de 8,67 euros.

   - Si el vehículo tiene más de 15 años de antigüedad desde su matriculación en España, no tendrás que pagar ningún importe.
   - Recuerda que, si estás en el extranjero, puedes pagar vía transferencia a las cuentas indicadas en el apartado anterior, siendo los gastos de la

transferencia serán por cuenta del interesado.

Tienes varios medios para pagar tu tasa:

- Si vas a realizar la **solicitud del trámite por Internet a través del registro,** deberás **pagar la tasa previamente a través de cualquiera de los canales disponibles** e incluir el justificante de pago en ella.
- En caso de realizar el **trámite presencialmente** podrás pagar la tasa en nuestras oficinas en el momento de realizarlo, **usando cualquier tarjeta de débito o crédito, nunca en metálico,** o aplicar una tasa pagada previamente en alguno de los canales habilitados para ello.

Regulación del trámite

- Código SIA. 202347.
- Normativa reguladora:
  - *Real Decreto 2822/1998. Reglamento General de Vehículos.*
  - *Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil.*
    - *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.*

Nota sobre representación

Cuando la documentación no sea presentada por la persona titular del vehículo, la persona que lo representa deberá llevar una autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación.

Alta de un vehículo dado de baja temporal

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico**, solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/). **Este canal es solo para ciudadanos y sus representantes.** Las empresas y colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así como sus representantes, deberán realizar la solicitud por medios electrónicos.

Consideraciones generales

Alta de un vehículo es la situación administrativa que permite a un vehículo circular. Un vehículo dado de alta debe estar al día del impuesto de circulación, seguro y tener la ITV favorable.

Desde la situación de alta es posible solicitar la baja temporal o la baja definitiva de un vehículo.

Alta de un vehículo en baja temporal: El titular de un vehículo en situación de baja temporal puede solicitar, en cualquier momento, el alta de dicho vehículo en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico para volver a circular con él.

A partir de ese momento, el vehículo estará en disposición de volver a circular, pero antes deberás asegurarte que está al día de la ITV e impuestos municipales y de tener el seguro en regla.

- Si la ITV no está al día, has de dirigirte a una estación ITV para realizar una revisión y obtener el informe favorable.
- Además, desde que vuelves a darlo de alta, también estarás obligado a pagar el impuesto de circulación del año en curso en tu Ayuntamiento.

Recuerda asegurarte de que se cumplen dichos requisitos antes de conducir tu vehículo.

Medios para realizar el alta de un vehículo en baja temporal

1. **Por internet, a través de** nuestra aplicación web. Te enviaremos un justificante del alta al correo electrónico que nos indiques en tu solicitud en un plazo aproximado de una semana. Además, te mandaremos un nuevo permiso de circulación por correo ordinario.
   Si necesitáramos alguna aclaración o subsanación de tu solicitud, nos pondremos en contacto contigo en el teléfono o correo electrónico que nos indiques.
2. **Presencialmente,** entregando toda la documentación en cualquier Jefatura u Oficina de Tráfico. En este caso, necesitas solicitar cita previa por internet o llamando al 060. Recuerda que la atención presencial en nuestras oficinas está reservada para particulares y sus representantes. Empresas y otras personas jurídicas, así como sus representantes, deberán realizar sus trámites de manera electrónica.

Documentación

1. **Si lo haces a través de Internet**

a. **Tu certificado digital, DNI electrónico o tus credenciales de** cl@ve para acceder al servicio.

b. **Abonar la tasa correspondiente.** Puedes pagar la tasa en el mismo formulario pulsando el botón de **'Comprar' en el panel de Solicitud.** Si has adquirido previamente la tasa, puedes introducir el número de tasa, que se encuentra en la última página del justificante de compra.

c. **Una vez dentro del registro de solicitud del trámite:**

- Rellena los campos de contacto, modo de notificación e introduce la matrícula del vehículo.
- En caso de tratarse de un vehículo agrícola deberás adjuntar el documento acreditativo de que el vehículo ha sido dado de alta en el ROMA. Esta acreditación se podrá sustituir por la verificación electrónica en la correspondiente Comunidad Autónoma.

2. **Presencialmente**

a. **Solicitud en impreso oficial relleno,** que se facilita también en las Jefaturas de Tráfico. Si la persona solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

b. **Identificación del interesado:** Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.

c. **Justificante de pago** con los datos de la tasa adquirida previamente, excepto en el caso de alta de vehículo dado de baja por sustracción, que estará exento.
Formas de pago: por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en *www.dgt.es*).

d. **Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo con el reconocimiento en vigor.** En el caso de que el reconocimiento no esté en vigor en el momento de solicitarse el alta, deberá someterse previamente el vehículo a inspección técnica.

e. **Acta de recuperación del vehículo** si el motivo de la baja fue la sustracción del mismo. En este caso no se abonará tasa por el alta.

f. **Para el caso de vehículos agrícolas** deberás presentar, además de todo lo anterior, un documento acreditativo de que el vehículo ha sido dado de alta en el ROMA. Esta acreditación se podrá sustituir por la verificación electrónica en la correspondiente Comunidad Autónoma.

Identificación de las personas interesadas

1. **Personas físicas**
   Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio de la persona titular:

   - Personas nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del persona interesada **o permiso o licencia de conducción.**
   - Personas extranjeras:

     - **Tarjeta de residencia en vigor** o, en su defecto, **documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

5. **Personas jurídicas**

   - Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
   - Acreditación de la representación e identidad del firmante (modelo disponible en *www.dgt.es*).

8. **Menores de edad o incapacitados**
   Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúan.

¿Quién puede realizar el trámite?

El titular del vehículo o cualquier persona autorizada en su nombre.

Para realizar la autorización a otra persona que actúe en tu representación, puedes designar un representante a través de nuestro Registro de apoderamientos.

También puedes personarte siempre que dispongas de un documento firmado por el interesado donde le autorice a realizar la solicitud. Para ello descarga y rellena el modelo de autorización de la DGT "Otorgamiento de representación".

Si el trámite lo va a realizar otra persona en tu nombre, en el momento de solicitar la cita previa en el 060, se debe indicar el DNI del interesado y también el de la persona autorizada.

Coste del trámite

En el caso de alta de vehículo dado de baja por sustracción el trámite estará exento

de pago.

Para tramitar el alta de un vehículo que se encuentra situación de baja temporal tienes que adquirir la tasa es la 4.1 de 8,67 euros.

Tienes varios medios para pagar tu tasa:

- Si vas a realizar el **trámite a través de Internet** puedes pagar la tasa en el momento de realizar la solicitud, en el panel de Solicitud, **pulsando el botón 'Comprar'.**
- En caso de realizar el **trámite presencialmente** podrás pagar la tasa en nuestras oficinas en el momento de realizarlo, **usando cualquier tarjeta de débito o crédito, nunca en metálico,** o aplicar una tasa pagada previamente en alguno de los canales habilitados para ello.

Regulación del trámite

- Código SIA. 202349.
- Normativa reguladora:
  - *Real Decreto 2822/1998. Reglamento General de Vehículos.*
  - *Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil.*
  - *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.*

Notas y Representación

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar una autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
3. *En caso de ausencia de acreditación fehaciente de alguno de los datos arriba requeridos, podrá solicitarse documentación adicional.*
4. *Se podrá solicitar la prórroga de la baja temporal (nueva tasa) con un máximo de dos meses de antelación a la fecha de finalización. La prórroga se iniciará a partir del día siguiente al de finalización de la vigencia actual, aunque se solicite antes.*
5. *Si no se solicita la prórroga antes de finalizar la baja temporal por un año, se*

dará de alta nuevamente el vehículo de forma automática.

Rehabilitación de vehículos

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico**, solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/). **Este canal es solo para ciudadanos y sus representantes**. Las empresas y colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así como sus representantes, deberán realizar la solicitud por medios electrónicos.

Consideraciones generales

Alta de un vehículo en baja definitiva: Los vehículos antiguos y fuera de circulación también pueden ser dados de alta con un trámite denominado 'rehabilitación'.

Aunque no es lo habitual, es posible devolver un vehículo que se encuentre en situación de baja definitiva a un estado de alta para volver a circular por nuestro país, es lo que se conoce como rehabilitación. Los únicos casos en los que es posible una rehabilitación son:

1. **Rehabilitación de un vehículo proveniente de baja por exportación.** Si diste de baja un vehículo para llevártelo al extranjero, y has regresado a nuestro país de nuevo con tu vehículo, es posible rehabilitarlo y volver a recuperar su matrícula anterior y volver a conducirlo.
2. **Rehabilitar un vehículo dado de baja definitiva.**

    - **Si el vehículo no tiene certificado de destrucción,** podrá solicitarse la rehabilitación del vehículo de manera ordinaria (no es necesario que se catalogue como histórico), manteniendo la misma matrícula que tenía.
    - **Si el vehículo tiene certificado de destrucción,** solo se podrá rehabilitar como histórico. Para ello es necesario la catalogación como vehículo de interés histórico otorgado por la Comunidad Autónoma correspondiente. En este caso la rehabilitación se solicitará conjuntamente con la matriculación como vehículo histórico. Obtén más información sobre el proceso de catalogación como histórico de un vehículo.

5. **Rehabilitación de vehículos adjudicados en subasta** de la Delegación del

Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

A partir del momento de la rehabilitación, el vehículo estará en disposición de volver a circular con la matrícula que tuviera antes de ser dado de baja. Pero antes deberás asegurarte que está al día de la ITV y de tener el seguro en regla. Si la ITV no está al día, has de dirigirte a una estación ITV (en una grúa, nunca conduciéndolo) para realizar una revisión y obtener el informe favorable.

Medios para realizar la rehabilitación de un vehículo

1. **Presencialmente,** entregando toda la documentación en cualquier Jefatura u Oficina de Tráfico. En este caso, necesitas solicitar cita previa por internet o llamando al 060.
   Deberás acudir con tu documentación original y en vigor para acreditar tu identidad.
   Recuerda que la atención presencial en nuestras oficinas está reservada para particulares y sus representantes. Empresas y otras personas jurídicas, así como sus representantes, deberán realizar sus trámites de manera electrónica.
2. **Por internet,** a través del Registro Electrónico.

Documentación

1. **Presencialmente**

   a. **Solicitud** en impreso oficial facilitada en las Jefaturas de Tráfico o disponible en la página web de la DGT (*www.dgt.es*). Si la persona solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
   b. **Tasa** por el importe legalmente establecido.
   Formas de pago: por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en *www.dgt.es*).
   c. **Identificación de las personas interesadas**
   Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.
   d. Si la persona solicitante no es la persona titular del vehículo: **documento acreditativo de la propiedad** (contrato junto con el DNI del transmitente; factura con IVA desglosado junto con el NIF de la empresa, documento notarial...).

e. En el caso de vehículos que consten en situación de baja definitiva por tránsito comunitario o exportación, la rehabilitación **únicamente podrá ser solicitada por la persona titular registral** aportando, sin excepción, **factura original con el IVA desglosado.**

f. En el caso de que se trate de un **vehículo adjudicado en subasta por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, el acta o certificado de adjudicación** legitimará al adjudicatario para solicitar su rehabilitación.
Una vez **revisada la documentación, la Jefatura de Tráfico, si procede, lo pondrá en conocimiento de la estación de ITV para que se someta el vehículo a una inspección técnica por rehabilitación y, una vez superada ésta, se deberán presentar los siguientes documentos:**

- **Tarjeta de Inspección Técnica** expedida a tal fin por una Estación de ITV.
- Los **vehículos agrícolas** deberán aportar documento acreditativo del **alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola** de la Comunidad Autónoma, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.
- **Certificado del Órgano competente en materia de Transportes de que posee o está en condiciones de obtener el título habilitante correspondiente** si se trata de un autobús o de un vehículo de transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una carga que exceda de 3,5 toneladas, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.
- Justificante del pago, exención o no-sujeción del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** si no se presenta factura y la persona que solicita la rehabilitación es distinta del último titular.
- Documento que justifique el pago o la exención del **Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica** del Ayuntamiento correspondiente al domicilio de la persona solicitante.

7. **Por internet**

a. Debes disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor o tus credenciales de cl@ve para acceder al registro. Además, como la presentación de tu escrito deberá ir firmada, es importante que verifiques antes de realizar el registro que tienes descargado el programa AutoFirma. Dispones de un servicio que verifica que tu equipo cumple con los requisitos para poder realizar los trámites de manera telemática.

b. Puedes seguir las siguientes instrucciones:

- Compra y descarga el justificante de la tasa correspondiente.

- Rellena los datos de tu solicitud en nuestro Registro Electrónico:
    - Identifica y cumplimenta los datos del interesado, selecciona como "Organismo destinatario" tu Jefatura u Oficina de Tráfico.
    - Finalmente, pulsa "Añadir documento" en la sección de "Documentos anexos" adjunta los documentos:
        - Solicitud en **impreso oficial relleno,** que se facilita también en las Jefaturas de Tráfico.
        - Número de tasa correspondiente o resguardo de haber realizado el pago de la misma.
    - Si el trámite lo va a presentar un representante en tu nombre, deberás haber autorizado previamente la representación a través de nuestro Registro de apoderamientos. Tu representante, a la hora de identificarse en el registro para presentar la solicitud, debe indicar esta circunstancia marcando en el desplegable '¿Quién presenta el trámite?' la opción 'Representante', y rellenando posteriormente en el formulario tanto sus datos (representante) como los tuyos (representado).
- Registra tu solicitud y conserva el justificante.
- Finaliza el trámite en nuestras oficinas. Una vez recibida y tramitada tu solicitud te avisaremos y citaremos en tu Jefatura u Oficina de Tráfico para que, una vez abonados los impuestos municipales y supera la inspección de la ITV, aportes la tarjeta ITV y el justificante del pago/exención del Impuesto de Circulación del Ayuntamiento y finalizar el trámite, entregándote en ese momento el permiso de circulación del vehículo en mano.

A la hora de presentar tu solicitud por registro debes tener en cuenta:

- La presentación por registro de una solicitud no es un trámite automático. Atenderemos tu solicitud en el menor plazo posible, pero no nos es posible garantizar un plazo. En el momento en que tramitemos tu solicitud te avisaremos para que acudas a tu Oficina o Jefatura de Tráfico a entregar la documentación física exigida y finalizar el trámite.
- A la hora de realizar el trámite se tendrá en cuenta la fecha en la que fue presentada la solicitud. No olvides conservar el justificante de presentación.
- Antes de adjuntar tus documentos digitales, verificar que éstos son

fácilmente legibles y que se encuentran digitalizados con una buena calidad. Si no podemos leer claramente la documentación que nos envíes, no podremos atender tu solicitud.

Identificación de las personas interesadas

1. **Personas físicas**
   Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio de la persona titular:

   - Personas nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) e**n vigor del persona interesada o **permiso o licencia de conducción.**
   - Personas extranjeras:

     - **Tarjeta de residencia en vigor** o, en su defecto, **documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

5. **Personas jurídicas**

   - Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
   - Acreditación de la representación e identidad del firmante (modelo disponible en *www.dgt.es*).

8. **Menores de edad o incapacitados**
   Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúan.

¿Quién puede realizar el trámite?

El titular del vehículo o cualquier persona autorizada en su nombre.

Para realizar la autorización a otra persona que actúe en tu representación, puedes designar un representante a través de nuestro Registro de apoderamientos.

También puedes personarte siempre que dispongas de un documento firmado por el interesado donde le autorice a realizar la solicitud. Para ello descarga y rellena el modelo de autorización de la DGT “Otorgamiento de representación”.

Si el trámite lo va a realizar otra persona en tu nombre, en el momento de solicitar la cita previa en el 060, se debe indicar el DNI del interesado y también el de la persona autorizada.

Coste del trámite

1. Para tramitar la rehabilitación temporal de un vehículo tienes que adquirir la tasa es la 1.1 de 99,77 euros.
2. Para el caso de ciclomotores la tasa a comprar será la 1.2 de 27,85 euros.

En el caso de alta de vehículo dado de baja por sustracción el trámite estará exento de pago.

Para tramitar el alta de un vehículo que se encuentra situación de baja temporal tienes que adquirir la tasa es la 4.1 de 8,67 euros.

Tienes varios medios para pagar tu tasa:

- Si vas a realizar la **solicitud del trámite por Internet a través del registro**, deberás **pagar la tasa previamente a través de cualquiera de los canales disponibles** e incluir el justificante de pago en ella.
- En caso de realizar el **trámite presencialmente** podrás pagar la tasa en nuestras oficinas en el momento de realizarlo, **usando cualquier tarjeta de débito o crédito, nunca en metálico,** o aplicar una tasa pagada previamente en alguno de los canales habilitados para ello.

Regulación del trámite

- Código SIA. 202349.
- Normativa reguladora:
    - *Real Decreto 2822/1998. Reglamento General de Vehículos.*
    - *Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil.*
    - *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.*

Notas y Representación

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por la persona titular del vehículo, la persona que lo representa deberá llevar una autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde se exprese el carácter*

gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).

Autorizaciones temporales de circulación

Permisos temporales para particulares (Placas Verdes)

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico**, **solicitando cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/). **Este canal es solo para ciudadanos y sus representantes.** Las empresas y colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así como sus representantes, deberán realizar la solicitud por medios electrónicos.

Puedes solicitar unas placas para circular de manera temporal si eres propietario de un vehículo que actualmente no está aún matriculado (por ejemplo, vehículos de importación en proceso de matriculación). Estas placas, de color verde para particulares, están asociadas a unos permisos temporales de circulación que te permiten circular por ejemplo para uso y/o traslados de vehículos extranjeros y extranjeras importados o de vehículos que han sido dados de baja para exportación a terceros países. Todo ello mientras se tramita la matriculación definitiva.

Los supuestos en los que puedes solicitar un permiso temporal de circulación son:

- Vehículos pendientes de tramitar su matriculación definitiva. Estos permisos temporales tienen una validez de 60 días:
    - Vehículos adquiridos en el extranjero sin matricular.
    - Vehículos que se hayan adjudicado sin matricular, en subasta o por sentencia judicial.
    - Vehículos que se hayan adquirido sin carrozar.
    - Vehículos que se hayan adquirido con matrícula no española en España o en el extranjero.
- Vehículo nuevo que se vaya a matricular en Canarias, Ceuta o Melilla y se hayan comprado en otra provincia, puede solicitar un permiso temporal que ampare la circulación hasta la provincia de destino, con una validez de 10 días.
- Para traslado del vehículo a la UE o al extranjero donde se volverá a matricular, con una validez de 60 días. El vehículo debe estar previamente

dado de baja por exportación.

En caso de no haber podido realizar la matriculación dentro del plazo de vigencia del permiso temporal, tienes la posibilidad de prorrogar la validez de la matricula temporal.

Medios para realizar el trámite de permiso temporal para particulares (placa verde)

1. **Presencialmente,** entregando toda la documentación en cualquier Jefatura u Oficina local de Tráfico. En este caso, necesitas solicitar cita previa por internet o llamando al 060. Recuerda que la atención presencial en nuestras oficinas está reservada para particulares y sus representantes. Empresas y otras personas jurídicas, así como sus representantes, deberán realizar sus trámites de manera electrónica.
   Deberás acudir con tu documentación original y en vigor para acreditar tu identidad: Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.
2. **Por internet,** a través del Registro Electrónico. Debes disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor o tus credenciales de cl@ve para acceder al registro. Además, como la presentación de tu escrito deberá ir firmada, es importante que verifiques antes de realizar el registro que tienes descargado el programa AutoFirma. Dispones de un servicio que verifica que tu equipo cumple con los requisitos para poder realizar los trámites de manera telemática.
   Puedes seguir las siguientes instrucciones:

   a. Compra y descarga el justificante de la tasa correspondiente.
   b. Rellena los datos de tu solicitud en nuestro Registro Electrónico:

      - Identifica y cumplimenta los datos la persona interesada, selecciona como “Organismo destinatario” tu Jefatura u Oficina local de Tráfico más cercana.
      - Finalmente, pulsa “Añadir documento” en la sección de “Documentos anexos” adjunta los documentos señalados en el apartado Documentación a aportar, incluyendo, para los supuestos especiales la documentación adicional exigida.
      - Si el trámite lo va a presentar un representante en tu nombre, deberás haber autorizado previamente la representación a través de nuestro Registro de apoderamientos. Tu representante, a la hora de identificarse en el registro para presentar la solicitud, debe indicar esta circunstancia marcando en el desplegable ‘¿Quién presenta el trámite?’ la opción

'Representante', y rellenando posteriormente en el formulario tanto sus datos (representante) como los tuyos (representado).

f. Registra tu solicitud y conserva el justificante.
g. Finaliza el trámite. Una vez recibida y tramitada tu solicitud te enviaremos el Permiso de Circulación de tu vehículo a casa.

A la hora de presentar tu solicitud por registro debes tener en cuenta:

- La presentación por registro de una solicitud no es un trámite automático. Atenderemos tu solicitud en el menor plazo posible, pero no nos es posible garantizar un plazo.
- A la hora de realizar el trámite se tendrá en cuenta la fecha en la que fue presentada la solicitud. No olvides conservar el justificante de presentación.
- Antes de adjuntar tus documentos digitales, verificar que éstos son fácilmente legibles y que se encuentran digitalizados con una buena calidad. Si no podemos leer claramente la documentación que nos envíes, no podremos atender tu solicitud.

Documentación a aportar

1. **Documentación común**

   a. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*). Si la persona solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
   b. **Justificante de haber realizado el pago de la tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en *www.dgt.es*).
   c. **Identificación de las personas interesadas**

   Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.

2. **Documentación casos especiales**

   a. **Vehículo nuevo que se vaya a matricular en Canarias, Ceuta o Melilla y se hayan comprado en otra provincia, puede solicitar un permiso**

temporal que ampare la circulación hasta la provincia de destino, con una validez de 10 días.

- **Tarjeta de ITV** electrónica (NIVE) o Tarjeta de ITV en formato papel con la diligencia de venta o en su defecto factura de venta o acta de adjudicación si procede de subasta.

c. **Para la circulación del vehículo mientras se tramita su matriculación definitiva (permiso con validez de 60 días)**

- **Expediente completo de matriculación** (para ver la documentación a presentar consulte el epígrafe *MATRICULACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS),* que incluye:
    - Justificante de haber realizado el pago de la tasa de matriculación correspondiente de la DGT, tasa 1.1. En total tienes que presentar el justificante de dos tasas, la tasa 1.4 para el permiso temporal y la 1.1 para el definitivo.
    - Justificante del pago o exención del Impuesto de Circulación del Ayuntamiento donde tengas tu domicilio.
    - Si se trata de un vehículo ya matriculado en otro país, documentación completa original del país de procedencia.
    - Acreditación de la propiedad del vehículo.

i. Para el traslado del vehículo al extranjero a efectos de su matriculación definitiva (permiso con validez de 60 días)

Los documentos comunes y, además:

- **Si se trata de vehículos sin matricular:**
    - Documento que acredite la exportación legal (DUA), expedido por la Aduana, si se trata de un traslado a un país no comunitario.
    - Tarjeta de ITV electrónica (NIVE) o Tarjeta de ITV en formato papel con la diligencia de venta o, en su defecto, factura de venta.

- **Si se trata de vehículos matriculados:**
    - La persona titular registral o tercera persona que acredite suficientemente su propiedad deberá tramitar previamente la baja definitiva (Véase información sobre este trámite en la página correspondiente a “Baja Definitiva del Vehículo”, apartado A).

- Permiso de circulación.
  - Tarjeta de Inspección Técnica en vigor.

Prórroga de la placa verde

Excepcionalmente y con la misma matrícula, se pueden solicitar sucesivas prórrogas de la validez de estos permisos y de su placa verde asociada, por plazos de sesenta días, cuando se pidan antes de que finalice su periodo de vigencia y cuando se justifique que el vehículo no ha podido ser matriculado por causas ajenas a la voluntad de la persona titular del permiso temporal.

Documentación a aportar

a. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (*www.dgt.es*). Si la persona solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
b. **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico, con tarjeta bancaria o con cargo en cuenta bancaria; en las Jefaturas de Tráfico con tarjeta bancaria y en cualquier entidad financiera, adherida al pago de tasas, con cargo en cuenta bancaria (modelo 791 disponible en Jefaturas y en *www.dgt.es*).
c. Original del **permiso temporal de circulación en vigor** del que se solicite la prórroga.
d. **Documento que justifique que el vehículo no se ha podido matricular** por causas ajenas al solicitante.

La prórroga es gratuita siempre que se solicite dentro del plazo de vigencia del permiso temporal que tengas previamente concedido.

Identificación de las personas interesadas

1. **Personas físicas**
   Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio de la persona titular:

   - Personas nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del persona interesada o **permiso o licencia de conducción.**
   - Personas extranjeras:

     - **Tarjeta de residencia en vigor** o, en su defecto, **documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la

Confederación Suiza) o **pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

5. **Personas jurídicas**

    - Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
    - Acreditación de la representación e identidad del firmante (modelo disponible en *www.dgt.es*).

8. **Menores de edad o incapacitados**

    Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúan.

¿Quién puede realizar el trámite?

La matriculación temporal, placa verde, de un vehículo debe hacerla la persona titular o cualquier persona autorizada en su nombre.

Para realizar la autorización a otra persona que actúe en tu representación, puedes designar un representante a través de nuestro Registro de apoderamientos.

También, en caso de realizar el trámite de manera presencial, puede personarse siempre que disponga de un documento firmado por la persona interesada donde le autorice a realizar la solicitud, y donde exprese su carácter gratuito. Para ello descarga y rellena el modelo de autorización de la DGT "Otorgamiento de representación".

Si el trámite lo va a realizar otra persona en su nombre, en el momento de solicitar la cita previa en el 060, se debe indicar el DNI de la persona interesada y también el de la persona autorizada.

Coste del Trámite

1. Para obtener el permiso temporal, placa verde, de un vehículo tienes que adquirir:
    La tasa 1.4 de 20,61 euros.
    La prórroga es gratuita siempre que se solicite dentro del plazo de vigencia del permiso temporal que tengas previamente concedido.
2. Tienes varios medios para pagar tu tasa:

    - Por internet, a través de nuestra aplicación de pago de tasas. A la hora de confirmar el pago necesitarás un certificado digital o DNI electrónico en vigor.

    Puedes pagar con tarjeta de crédito o débito de una entidad financiera

adherida al pago de tasas con tarjeta, o con cargo en cuenta bancaria. Ten en cuenta que has de ser titular, cotitular o estar autorizado en tu banco para que autoricen el cargo del importe del pago de las tasas.

El pago electrónico puedes hacerlo antes de ir a realizar el trámite y luego descargar el justificante de la tasa abonada donde puedes encontrar el número de tasa número de la tasa para poder aplicarla a dicho trámite.

- Desde la app miDGT, aplicación para móviles y tablets de la DGT. Podrás consultar qué tasa necesitas y pagarla, así como consultar las tasas que hayas pagado, tanto el histórico como las que hayas pagado, pero aún no hayas usado. Puedes consultar esta página para más información y descarga de la aplicación de manera gratuita tanto para Android como iOS.
- Presencialmente:
    - En cualquier Jefatura u Oficina de Tráfico con cualquier tarjeta de crédito o débito. Puedes pagar directamente a la hora de realizar el propio trámite. Recuerda que no admitimos el pago en efectivo en nuestras oficinas.
    - En cualquier entidad financiera adherida al pago de tasas. Puede elegir entre hacerlo en efectivo o con cargo en cuenta bancaria. En este caso, tendrás que completar un formulario de autoliquidación conforme el modelo 791.

El modelo 791 puedes conseguirlo en la Jefatura de Tráfico o por internet, a través de la misma aplicación de pago electrónico de tasas y descarga de modelo 791, sin necesidad de certificado electrónico.

La aplicación generará tres ejemplares: uno para ti, otro para la Administración y uno para la entidad financiera colaboradora. Tienes que imprimirlo y seguir los siguientes pasos:

- Consigna en la parte inferior la cuenta bancaria en la que desees que se realice el cargo correspondiente. Recuerda que esta forma de pago es exclusiva para el pago de tasas y con cargo en cuenta y en efectivo.
- Tras el pago, la entidad financiera se quedará con la hoja "Ejemplar para la Entidad colaboradora" y te entregará las otras dos con la firma o sello autorizado, o validación mecánica de la entidad.
- Posteriormente, deberás presentar en las ventanillas de las oficinas de Tráfico, el "Ejemplar para la Administración" debidamente validado.

En ese momento, el gestor de la oficina de Tráfico te entregará las tasas correspondientes pagadas en la Entidad por el Banco, para poder aplicarse en los trámites oportunos. El "Ejemplar para la persona interesada" sirve de

justificante de pago realizado ante la entidad financiera.

Debes tener en cuenta: cada formulario de autoliquidación 791 dispone de un número de justificante que se repite en los tres ejemplares. Tienes que descargar los tres ejemplares del formulario cada vez que desees realizar un pago, ya que los números de justificante son únicos. Los modelos 791 no se pueden fotocopiar, ni presentar varias veces; solo podrás usarlo una vez por el importe del mismo y para adquirir las tasas en él indicadas.

Regulación del trámite

- Código SIA. 202345.
- Normativa reguladora: Título IV Capítulo VI del *Reglamento General de Vehículos*.

Notas y Representación

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar una autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*

Permisos temporales para empresas (Placas Rojas)

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico**, solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/). **Este canal es solo para ciudadanos y sus representantes.** Las empresas y colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así como sus representantes, deberán realizar la solicitud por medios electrónicos.

Consideraciones generales

Son permisos para **uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo**: fabricantes, sus representantes legales, carroceros, importadores, vendedores o distribuidores, así como los laboratorios oficiales.

Estos permisos **permiten transitar por el territorio nacional** en el caso de vehículos no matriculados definitivamente para realizar con personal técnico o con terceras personas interesadas en su adquisición transportes, pruebas o ensayos de investigación o exhibiciones y en el caso de vehículos matriculados en nuestro país y dados de baja temporal por transmisión para realizar pruebas con terceras personas interesadas en su adquisición.

Puedes solicitar un permiso temporal para empresas, placa roja, de circulación para aquellos vehículos que aún no posean la matrícula ordinaria definitiva siempre que tú empresa o entidad esté relacionadas con el vehículo. Es decir, seas fabricante, representante legal, carrocero, importador, vendedor o distribuidor, así como los laboratorios oficiales para realizar pruebas del mismo.

La circulación del vehículo está permitida exclusivamente en caso de realización de ensayos de investigación, realización de pruebas técnicas, para su transporte o para pruebas con posibles compradores.

Existen dos tipos de placas rojas:

1. Para vehículos no matriculados en España, por ser nuevos o usados de importación (placa roja S).
2. Para vehículos en baja temporal por transmisión (placa roja V).

El permiso se concederá por un período improrrogable de 1 año, contado desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su expedición.

Para poder circular con el permiso temporal de empresas, placas rojas, es necesario que tengas un libro-talonario de boletines de circulación reconocido por la DGT. Antes de cada viaje deberás rellenar uno de los boletines de circulación con los datos del vehículo, conductor e informando del trayecto y personas que circulan. Los boletines los podrás adquirir en centros autorizados de expedición de placas de matrícula y en algunas editoriales.

Recuerda que el permiso temporal no ampara la circulación fuera del territorio nacional y su validez dependerá de las condiciones de reciprocidad entre Estados.

Medios para realizar el trámite de permiso temporal para empresas (placa roja)

Por internet, a través del Registro Electrónico.

Documentación

Por internet

1. Debes disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor o tus

credenciales de cl@ve para acceder al registro. Además, como la presentación de tu escrito deberá ir firmada, es importante que verifiques antes de realizar el registro que tienes descargado el programa AutoFirma. Dispones de un servicio que verifica que tu equipo cumple con los requisitos para poder realizar los trámites de manera telemática.

2. Puedes seguir las siguientes instrucciones:

    a. Compra y descarga el justificante de la tasa correspondiente.
    b. Rellena los datos de tu solicitud en nuestro Registro Electrónico: Identifica y cumplimenta los datos del interesado, selecciona como "Organismo destinatario" tu Jefatura u Oficina de Tráfico.

        - Finalmente, pulsa "Añadir documento" en la sección de "Documentos anexos" adjunta los documentos:

            - **Solicitud rellena del impreso oficial.** En caso de oponerse expresamente a la verificación telemática del IAE en la solicitud, deberá aportar el último recibo de pago del **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** puesto al cobro, o acreditación oficial de realizar este tipo de actividad, si no eres sujeto pasivo de este impuesto. También puedes autorizar expresamente a la DGT en el Impreso oficial a que comprobemos telemáticamente el IAE y no tendrías que presentar dicho recibo. En el caso de **Laboratorios Oficiales** debes presentar documento acreditativo de la autorización de tu actividad expedido por el órgano competente.
            - **Identificación de las personas interesadas.**
            - Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros y extranjeras). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.
            - **Justificante** de haber realizado el pago de la tasa 1.4 o resguardo de la misma.
            - *Para el supuesto especial de* ***permisos para pruebas o ensayos de investigación extraordinarios*** *será necesario, además de lo anterior, presentar:*

                - *Acreditación de estar en posesión previa del permiso temporal de empresa.*
                - *Justificación de la necesidad de la petición.*

        - Si el trámite lo va a presentar un representante en tu nombre, deberás haber autorizado previamente la representación a

través de nuestro Registro de apoderamientos. Tu representante, a la hora de identificarse en el registro para presentar la solicitud, debe indicar esta circunstancia marcando en el desplegable '¿Quién presenta el trámite?' la opción 'Representante', y rellenando posteriormente en el formulario tanto sus datos (representante) como los tuyos (representado).

l. Registra tu solicitud y conserva el justificante.

m. Finaliza el trámite en nuestras oficinas. Una vez recibida y tramitada tu solicitud te avisaremos y citaremos en tu Jefatura u Oficina de Tráfico para que entregues la documentación física exigida y finalizar el trámite.

A la hora de presentar tu solicitud por registro debes tener en cuenta:

- La presentación por registro de una solicitud no es un trámite automático. Atenderemos tu solicitud en el menor plazo posible, pero no nos es posible garantizar un plazo. En el momento en que tramitemos tu solicitud te avisaremos para que acudas a tu Oficina o Jefatura de Tráfico a entregar la documentación física exigida y finalizar el trámite.
- A la hora de realizar el trámite se tendrá en cuenta la fecha en la que fue presentada la solicitud. No olvides conservar el justificante de presentación.
- Antes de adjuntar tus documentos digitales, verificar que éstos son fácilmente legibles y que se encuentran digitalizados con una buena calidad. Si no podemos leer claramente la documentación que nos envíes, no podremos atender tu solicitud.

Identificación de las personas interesadas

1. **Personas físicas**
   Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio de la persona titular:

   - Personas nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del persona interesada o **permiso o licencia de conducción.**
   - Personas extranjeras:

     - **Tarjeta de residencia en vigor** o, en su defecto, **documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

5. **Personas jurídicas**

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Acreditación de la representación e identidad del firmante (modelo disponible en *www.dgt.es*).

8. **Menores de edad o incapacitados**

   Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúan.

¿Quién puede realizar el trámite?

La matriculación temporal, placa roja, de un vehículo debe hacerla la persona titular o cualquier persona autorizada en su nombre.

Para realizar la autorización a otra persona que actúe en tu representación, puedes designar un representante a través de nuestro Registro de apoderamientos.

También, en caso de realizar el trámite de manera presencial, puede personarse siempre que disponga de un documento firmado por la persona interesada donde le autorice a realizar la solicitud, y donde exprese su carácter gratuito. Para ello descarga y rellena el modelo de autorización de la DGT "Otorgamiento de representación".

Si el trámite lo va a realizar otra persona en su nombre, en el momento de solicitar la cita previa en el 060, se debe indicar el DNI de la persona interesada y también el de la persona autorizada.

Coste del Trámite

1. Para obtener el permiso temporal, placa roja, de un vehículo tienes que adquirir la tasa 1.4 de 20,61 euros.
2. Tienes varios medios para pagar tu tasa:

   - Por internet, a través de nuestra aplicación de pago de tasas. A la hora de confirmar el pago necesitarás un certificado digital o DNI electrónico en vigor.

   Puedes pagar con tarjeta de crédito o débito de una entidad financiera adherida al pago de tasas con tarjeta, o con cargo en cuenta bancaria. Ten en cuenta que has de ser titular, cotitular o estar autorizado en tu banco para que autoricen el cargo del importe del pago de las tasas.

   El pago electrónico puedes hacerlo antes de ir a realizar el trámite y luego descargar el justificante de la tasa abonada donde puedes encontrar el número de tasa número de la tasa para poder aplicarla a dicho trámite.

   - Desde la app miDGT, aplicación para móviles y tablets de la DGT.

Podrás consultar qué tasa necesitas y pagarla, así como consultar las tasas que hayas pagado, tanto el histórico como las que hayas pagado, pero aún no hayas usado. Puedes consultar esta página para más información y descarga de la aplicación de manera gratuita tanto para Android como iOS.

- Presencialmente:
  - En cualquier Jefatura u Oficina de Tráfico con cualquier tarjeta de crédito o débito. Puedes pagar directamente a la hora de realizar el propio trámite. Recuerda que no admitimos el pago en efectivo en nuestras oficinas.
  - En cualquier entidad financiera adherida al pago de tasas. Puede elegir entre hacerlo en efectivo o con cargo en cuenta bancaria. En este caso, tendrás que completar un formulario de autoliquidación conforme el modelo 791.

El modelo 791 puedes conseguirlo en la Jefatura de Tráfico o por internet, a través de la misma aplicación de pago electrónico de tasas y descarga de modelo 791, sin necesidad de certificado electrónico.

La aplicación generará tres ejemplares: uno para ti, otro para la Administración y uno para la entidad financiera colaboradora. Tienes que imprimirlo y seguir los siguientes pasos:

- Consigna en la parte inferior la cuenta bancaria en la que desees que se realice el cargo correspondiente. Recuerda que esta forma de pago es exclusiva para el pago de tasas y con cargo en cuenta y en efectivo.
- Tras el pago, la entidad financiera se quedará con la hoja "Ejemplar para la Entidad colaboradora" y te entregará las otras dos con la firma o sello autorizado, o validación mecánica de la entidad.
- Posteriormente, deberás presentar en las ventanillas de las oficinas de Tráfico, el "Ejemplar para la Administración" debidamente validado.

En ese momento, el gestor de la oficina de Tráfico te entregará las tasas correspondientes pagadas en la Entidad por el Banco, para poder aplicarse en los trámites oportunos. El "Ejemplar para la persona interesada" sirve de justificante de pago realizado ante la entidad financiera.

Debes tener en cuenta: cada formulario de autoliquidación 791 dispone de un número de justificante que se repite en los tres ejemplares. Tienes que descargar los tres ejemplares del formulario cada vez que desees realizar un pago, ya que los números de justificante son únicos. Los modelos 791 no se pueden fotocopiar, ni presentar varias veces; solo podrás usarlo una vez por el importe del mismo y para adquirir las tasas en él indicadas.

Regulación del trámite

- Código SIA. 202345.
- Normativa reguladora: Artículo 44 y 48 del *Reglamento General de Vehículos*.

Notas y Representación

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar una autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*

Duplicados y renovaciones de la documentación de vehículos

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico**, solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/). **Este canal es solo para ciudadanos y sus representantes.** Las empresas y colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así como sus representantes, deberán realizar la solicitud por medios electrónicos.

Consideraciones generales

El Permiso de Circulación y tarjeta de ITV constituyen documentación necesaria de los vehículos para poder circular por las vías de nuestro país. Si has sufrido una pérdida, robo o deterioro de alguno de estos documentos es importante que solicites su duplicado, en dicho duplicado constará la misma información del documento original.

El Permiso de Circulación es el documento que identifica la titularidad de cualquier tipo de vehículo, incluidos los vehículos especiales, tanto agrícolas como de obras y servicios.

La tarjeta ITV o ficha técnica es el documento que acredita que el vehículo está

homologado para circular por las carreteras de nuestro país. Estas tarjetas son expedidas por las estaciones de ITV, si lo que necesitas es realizar un duplicado de la misma, debes solicitarla en cualquier estación de ITV. No obstante, si tu vehículo tiene la conocida como tarjeta ITV electrónica o eITV, te podemos facilitar el duplicado en la DGT.

Puedes proceder a solicitar un duplicado o una renovación de la documentación del vehículo (Permiso de Circulación y/o Tarjeta ITV) en caso de:

1. Puedes solicitar un nuevo Permiso de Circulación si lo has perdido, te lo han robado, no está buen estado o si ha cambiado algún dato del vehículo.

    - Para los casos de pérdida, robo, deterioro, tienes que solicitar un duplicado de tu permiso de Circulación.
    - Si ha habido algún cambio en las características del vehículo (como cambio de servicio, reforma de importancia, etc.) o de los datos de su titular (nombre, apellidos, razón social), deberás solicitar una renovación del mismo.

4. De la misma manera, si tu vehículo tiene la conocida como tarjeta ITV electrónica o eITV, te podemos facilitar el duplicado en la DGT.

Antes de realizar el duplicado, has de asegurarte que tu vehículo no tiene ninguna restricción para circular. Para ello accede al informe reducido de tu vehículo. Si del resultado de la consulta te indica que cuenta **con Incidencias**, te recomendamos que consultes en la Jefatura Provincial más cercana o solicites un informe detallado del vehículo a fin de conocer el detalle de estas incidencias. Por el contrario, sin te informa que el vehículo se encuentra **sin Incidencias**, puedes proseguir con esta solicitud del duplicado.

Recuerda que dentro de la aplicación móvil miDGT tienes disponible tu permiso de conducir, el permiso de circulación de tu vehículo, con la misma validez legal que los documentos físicos para conducir dentro de nuestro territorio.

Medios para realizar el trámite de solicitud de duplicado de la documentación del vehículo

1. **Duplicado del permiso de circulación por pérdida, robo o deterioro**

    a. **Por internet**
    A través a través de la aplicación de duplicados, en el icono "Duplicado PC - Solicitud general". En el momento de realizar el trámite podrás comprar las tasas correspondientes.
    Una vez finalizada la presentación de la solicitud del duplicado te facilitaremos un justificante de la misma. Posteriormente te enviaremos al domicilio indicado la documentación del vehículo.

Por sus particularidades, no será posible realizar el duplicado de los siguientes **casos excepcionales:**

- Vehículos con más de un titular (cotitulares).
- Vehículos con matrícula histórica.
- Vehículos cuyo titular sea un menor o una persona tutelada.

e. **Por teléfono**
A través del teléfono 060. Para poder emitirte el duplicado, es necesario poder comprobar tu identidad por lo que te realizarán unas preguntas de contraste. También deberás pagar previamente a través nuestro servicio de pago de tasas telemático. La tasa es la 4.4 de 20,81 euros.
Una vez realizadas las comprobaciones, tu nuevo permiso de circulación te lo enviamos directamente por correo postal a tu dirección. Lo recibirás en un período aproximado de dos semanas desde la llamada con tu solicitud.

f. **Desde la app miDGT**
Aplicación para móviles y tablets de la DGT. Puedes consultar esta página para más información y descarga de la aplicación de manera gratuita tanto para Android como iOS.
Para solicitar el duplicado desde la app, debes ir al menú principal de la aplicación y entrar en el apartado de 'Mis trámites', elegir 'Duplicado de Documentación' y ahí seleccionar el tipo de duplicado 'Permiso de circulación'.

g. **Presencialmente**

- **En nuestra red de Jefaturas y Oficinas de Tráfico.** Entregando toda la documentación necesaria. En este caso, necesitas solicitar cita previa por internet o llamando al 060. Recuerda que la atención presencial en nuestras oficinas está reservada para particulares y sus representantes. Empresas y otras personas jurídicas, así como sus representantes, deberán realizar sus trámites de manera electrónica.
- **En oficinas de Correos,** puedes solicitar el duplicado del permiso de circulación de tu vehículo en la red comercial de Correos.

2. **Duplicado del permiso de circulación por pérdida, robo o deterioro (casos excepcionales)**
En general la solicitud del duplicado del Permiso de Circulación (PC) por internet se hará a través del icono "Duplicado PC - Solicitud general".
Sin embargo, si tu duplicado es uno de los identificados como excepcional, la presentación se hará en el registro electrónico de la DGT, accediendo a través del icono "Duplicado PC - Casos excepcionales (*)".
Estos son los casos clasificados como excepcionales en la solicitud del

duplicado del PC por internet:

- Vehículos con más de un titular (cotitulares).
- Vehículos con matrícula histórica.
- Vehículos cuyo titular sea un menor o una persona tutelada.

Si tu caso es uno de los anteriores, podrás presentar tu trámite por las siguientes vías:

a. **Si eres un particular:**

   - **Presencialmente,** entregando toda la documentación en cualquier Jefatura u Oficina de Tráfico. En este caso, necesitas solicitar cita previa por internet o llamando al 060.
   - **Por Internet,** presentando tu solicitud en el registro electrónico de la DGT, accediendo a través del icono "Duplicado PC - Casos excepcionales (*)".
   - El nuevo permiso de circulación **te lo enviamos directamente por correo postal** a la dirección que nos indiques en el apartado de "Modo de notificación". Lo recibirás en un período aproximado de dos semanas desde que recibimos la solicitud.
   - Si necesitáramos alguna aclaración o subsanación de tu solicitud, nos pondremos en contacto contigo en el teléfono o correo electrónico que nos indiques.

f. **Para Personas Jurídicas:** Únicamente de manera telemática, en el registro electrónico de la DGT, accediendo a través del icono "Duplicado PC - Casos excepcionales (*)".

6. **Renovación del permiso de circulación por cambio de datos**

   a. **Por internet,** a través del Registro Electrónico. Debes disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor o tus credenciales de cl@ve para acceder al registro. Además, como la presentación de tu escrito deberá ir firmada, es importante que verifiques antes de realizar el registro que tienes descargado el programa AutoFirma. Dispones de un servicio que verifica que tu equipo cumple con los requisitos para poder realizar los trámites de manera telemática.
   Puedes seguir las siguientes instrucciones:

      - Compra y descarga el justificante de la tasa correspondiente. En el caso de cambios de datos que consten en los documentos de identidad de personas físicas, el trámite es gratuito.
      - Rellena los datos de tu solicitud en nuestro Registro Electrónico:

- Identifica y cumplimenta los datos del interesado, selecciona como “Organismo destinatario” tu Jefatura u Oficina de Tráfico.
- Finalmente, pulsa “Añadir documento” en la sección de “Documentos anexos” adjunta los documentos:
    - **Impreso oficial relleno** de solicitud de duplicado.
    - Justificante de compra de la tasa correspondiente si fuera necesario.
    - Un documento original que acredite el cambio.
- Si el trámite lo va a presentar un representante en tu nombre, deberás haber autorizado previamente la representación a través de nuestro Registro de apoderamientos. Tu representante, a la hora de identificarse en el registro para presentar la solicitud, debe indicar esta circunstancia marcando en el desplegable ‘¿Quién presenta el trámite?’ la opción ‘Representante’, y rellenando posteriormente en el formulario tanto sus datos (representante) como los tuyos (representado).

- Registra tu solicitud y conserva el justificante.
- Una vez recibida y tramitada tu solicitud te informaremos de la resolución de la misma.

A la hora de presentar tu solicitud por registro debes tener en cuenta:

- La presentación por registro de una solicitud no es un trámite automático. Atenderemos tu solicitud en el menor plazo posible, pero no nos es posible garantizar un plazo. En el momento en que tramitemos tu solicitud te enviaremos a tu correo postal la documentación solicitada.
- A la hora de realizar el trámite se tendrá en cuenta la fecha en la que fue presentada la solicitud. No olvides conservar el justificante de presentación.
- Antes de adjuntar tus documentos digitales, verificar que éstos son fácilmente legibles y que se encuentran digitalizados con una buena calidad. Si no podemos leer claramente la documentación que nos envíes, no podremos atender tu solicitud.

o. **Presencialmente**
Entregando toda la documentación en cualquier Jefatura u Oficina de Tráfico. En este caso, necesitas solicitar cita previa por internet o llamando al 060.
Deberás acudir con tu documentación original y en vigor para acreditar tu identidad.
Recuerda que la atención presencial en nuestras oficinas está reservada para particulares y sus representantes. Empresas y otras personas jurídicas, así como sus representantes, deberán realizar sus trámites de manera electrónica.

7. **Duplicado de la ficha técnica electrónica – eITV**

a. **Por internet. Sólo si tu vehículo es posterior a mayo de 2016 o tiene la conocida como tarjeta ITV electrónica o eITV**
A través de la aplicación de duplicados. En el momento de realizar el trámite podrás comprar las tasas correspondientes.
Una vez finalizada la presentación de la solicitud del duplicado te facilitaremos un justificante de la misma. Posteriormente te enviaremos al domicilio indicado la documentación del vehículo.
Por sus particularidades, no será posible realizar el duplicado de los casos cubiertos en los siguientes **casos excepcionales:**

- Vehículos con más de un titular (cotitulares).
- Vehículos con matrícula histórica.
- Vehículos cuyo titular sea un menor o una persona tutelada.

Si estás en alguno de estos supuestos, en el apartado **Duplicado de la ficha técnica electrónica – eITV (Casos excepcionales) tienes información adicional.**

e. **Desde la app miDGT,** aplicación para móviles y tablets de la DGT. Sólo si tu vehículo es posterior a mayo de 2016 o tiene la conocida como tarjeta ITV electrónica o eITV. Puedes consultar esta página para más información y descarga de la aplicación de manera gratuita tanto para Android como iOS.
Para solicitar el duplicado desde la app, debes ir al menú principal de la aplicación y entrar en el apartado de 'Mis trámites', elegir 'Duplicado de Documentación' y ahí seleccionar el tipo de duplicado 'Tarjeta ITV'.

f. **Por teléfono. Sólo si tu vehículo es posterior a mayo de 2016 o tiene la conocida como tarjeta ITV electrónica o eITV.** A través del teléfono 060. Para poder emitirte el duplicado, es necesario poder comprobar tu identidad por lo que te realizarán unas preguntas de contraste. Deberás adquirir previamente a través nuestro servicio de pago de tasas.
Una vez realizadas las comprobaciones procederemos a enviarte vía

postal a tu domicilio el duplicado de la ficha eITV.

g. **Presencialmente**

- En cualquier estación de ITV.
- Si tu vehículo es posterior a mayo de 2016 o tiene la conocida como tarjeta ITV electrónica o eITV, te podemos facilitar el duplicado en cualquier Jefatura u Oficina de Tráfico. En este caso, necesitas solicitar cita previa por internet o llamando al 060. Recuerda que la atención presencial en nuestras oficinas está reservada para particulares y sus representantes. Empresas y otras personas jurídicas, así como sus representantes, deberán realizar sus trámites de manera electrónica.

8. **Duplicado de la ficha técnica electrónica – eITV (Casos excepcionales)**

En general la solicitud del duplicado de eITV por internet se hará a través del icono "Duplicado eITV - Solicitud general". Sin embargo, si tu duplicado es uno de los identificados como excepcional, la presentación se hará en el Registro Electrónico Común de la AGE, accediendo a través del icono "Duplicado eITV - Casos excepcionales (*)".

Estos son los casos clasificados como excepcionales en la solicitud del duplicado de eITV por internet:

- Vehículos con más de un titular (cotitulares).
- Vehículos con matrícula histórica.
- Vehículos cuyo titular sea un menor o una persona tutelada.

Si tu caso es uno de los anteriores, podrás presentar tu trámite por las siguientes vías:

a. **Si eres un particular:**

- **Presencialmente,** entregando toda la documentación en cualquier Jefatura u Oficina de Tráfico. En este caso, necesitas solicitar cita previa por internet o llamando al 060.
- **Por Internet, presentando tu solicitud en el** Registro Electrónico Común de la AGE, accediendo a través del icono "Duplicado eITV - Casos excepcionales (*)".

Sólo si tu vehículo es posterior a mayo de 2016 o tiene la conocida como tarjeta ITV electrónica o eITV. A través del Registro Electrónico. Debes disponer de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor o tus credenciales de cl@ve para acceder al registro. Además, como la presentación de tu escrito deberá ir firmada, es importante que verifiques antes de realizar el registro que tienes descargado el programa AutoFirma. Dispones de un servicio que verifica que tu equipo cumple con los requisitos para poder realizar los trámites de manera telemática.

En este caso, sigue las siguientes instrucciones:

1. Compra y descarga el justificante de la tasa 4.1 correspondiente.
2. Rellena los datos de tu solicitud en nuestro Registro Electrónico:

    a. Identifica y cumplimenta los datos del interesado, selecciona como "Organismo destinatario" la Jefatura u oficina local más cercana.
    b. Finalmente, pulsa "Añadir documento" en la sección de "Documentos anexos" y adjunta los siguientes documentos:

        - Impreso de solicitud oficial rellena.
        - Documento justificante de haber realizado el pago de la tasa 4.1.

    e. Si el trámite lo va a presentar un representante en tu nombre, deberás haber autorizado previamente la representación a través de nuestro Registro de apoderamientos. Tu representante, a la hora de identificarse en el registro para presentar la solicitud, debe indicar esta circunstancia marcando en el desplegable '¿Quién presenta el trámite?' la opción 'Representante', y rellenando posteriormente en el formulario tanto sus datos (representante) como los tuyos (representado).

3. Registra tu solicitud y conserva el justificante.
4. Finalización el trámite. Una vez recibida y tramitada tu solicitud te enviaremos la ficha eITV.

Debes tener en cuenta a la hora de presentar tu solicitud por registro:

- La presentación por registro de una solicitud no es un trámite automático. Atenderemos tu solicitud en el menor plazo posible, pero no nos es posible garantizar un plazo. En el momento en que tramitemos tu solicitud te enviaremos la ficha eITV.
- A la hora de realizar el trámite se tendrá en cuenta la fecha en la que fue presentada la solicitud. No olvides conservar el justificante de presentación.
- Antes de adjuntar tus documentos digitales, verificar que éstos son fácilmente legibles y que se encuentran digitalizados con una buena calidad. Si no podemos leer claramente la documentación que nos envíes, no podremos atender tu solicitud.

b. **Para Personas Jurídicas:** Únicamente de manera telemática, en el Registro Electrónico Común de la AGE, accediendo a través del icono "Duplicado eITV - Casos excepcionales (*)".

Documentación

1. **Duplicado del permiso de circulación por pérdida, robo o deterioro**

   a. **Si lo haces a través de Internet o de la app MiDGT:**

      - **Tu certificado digital, DNI electrónico o tus credenciales de** cl@ve para acceder al servicio.
      - Rellenar el campo de contacto, y seleccionar los documentos de los que requieres duplicados (no es necesario en el caso de hacerlo desde la app miDGT).
      - Abonar las tasas correspondientes. Puedes pagar la tasa en el momento de realizar el trámite.
      - **Te enviamos el duplicado por correo postal** a la dirección que nos indiques. Lo recibirás en un período aproximado de dos semanas desde que recibimos la solicitud.

   f. **Para realizar el trámite de manera telefónica. Sólo para duplicados permisos de circulación en los casos de pérdida, sustracción, deterioro.** Necesitarás tener a mano la documentación del vehículo para poderte realizar unas preguntas de contraste y asegurarnos que eres el dueño del vehículo, así como el **justificante de pago** de la tasa 4.4 y tengas a mano el número de tasa que puedes encontrar en el resguardo de compra o tarjeta bancaria para realizar el pago en colaboración con nuestro operador.

   g. **Si realizas el trámite presencialmente,** deberás aportar:

      - **Solicitud en impreso oficial,** que se facilita también en las Jefaturas de Tráfico.
      - **Identificación del interesado:** Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.
      - **Justificante de pago** con los datos de la tasa adquirida previamente o tarjeta bancaria para realizar el pago directamente en la oficina.

2. **Renovación del permiso de circulación por cambio de datos**

   - **Solicitud en impreso oficial,** que se facilita también en las Jefaturas de Tráfico.
   - **Justificante de pago c**on los datos de la tasa adquirida previamente o tarjeta bancaria para realizar el pago directamente en la oficina.
   - **Documento que justifique el cambio en los datos:**

     a. **Renovaciones del permiso de circulación por cambio de datos**

(nombre, apellidos, razón social)

- **Justificante del cambio:** original del DNI / tarjeta de identificación fiscal de la sociedad en el que ya figure la modificación. Para no tener que presentar el justificante de cambio de domicilio o datos de filiación, en el **Impreso oficial** puedes autorizar expresamente a la DGT a que compruebe telemáticamente tu domicilio de empadronamiento y del IAE. No obstante, si la DGT no obtiene información válida, deberás subsanarlo aportando la documentación.
- En los casos en los que se trate de un **vehículo especial agrícola,** previo a la realización de la renovación en la DGT, es necesario realizar la comunicación del cambio en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA). Dicho registro es autonómico, por lo que debes informarte en tu Comunidad Autónoma de las condiciones y pasos para realizar dicha comunicación. Para estos casos, deberás **incluir en tu solicitud el documento acreditativo de haber comunicado previamente el cambio en el registro ROMA.**

d. **Renovaciones del permiso de circulación por cambio de servicio y reformas de importancia**

- **Tarjeta de ITV original.** En ella deberá figurar la reforma o el cambio de servicio realizado.
- **Justificante** del pago/exención del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte,** en los casos de cambio de destino de vehículos de autoescuela, alquiler sin conductor, taxi que estuvieron exentos del pago en el momento de la matriculación.
- En los casos en los que se trate de un **vehículo especial** agrícola, previo a la realización de la renovación en la DGT, es necesario realizar la comunicación del cambio en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA). Dicho registro es autonómico, por lo que debes informarte en tu Comunidad Autónoma de las condiciones y pasos para realizar dicha comunicación. Para estos casos, deberás **incluir en tu solicitud el documento acreditativo de haber comunicado previamente el cambio en el registro ROMA.**

6. **Duplicado de la ficha técnica electrónica – eITV**

a. **Si lo haces a través de Internet o de la app MiDGT:**

- **Tu certificado digital, DNI electrónico o tus credenciales de** cl@ve para acceder al servicio.

- Rellenar el campo de contacto, y seleccionar los documentos de los que requieres duplicados (no es necesario en el caso de hacerlo desde la app miDGT).
- Abonar las tasas correspondientes. Puedes pagar la tasa en el momento de realizar el trámite.
- **Te enviamos el duplicado por correo postal** a la dirección que nos indiques. Lo recibirás en un período aproximado de dos semanas desde que recibimos la solicitud.

f. **En el caso de realizar el trámite vía telefónica,** necesitarás tener a mano la documentación del vehículo para poderte realizar unas preguntas de contraste y asegurarnos que eres el dueño del vehículo, así como el **justificante de pago** con los datos de la tasa adquirida previamente o tarjeta bancaria para realizar el pago en colaboración con nuestro operador.

g. **Para solicitar presencialmente** el duplicado de la tarjeta eITV en cualquiera de nuestras Jefaturas u Oficinas de Tráfico necesitarás:

- **Solicitud en impreso oficial,** que se facilita también en las Jefaturas de Tráfico.
- **Identificación del interesado:** Documento oficial que acredite tu identidad y domicilio (DNI, permiso de conducción español, tarjeta de residencia, pasaporte más Número de Identificación de Extranjeros). En el caso de menores o incapacitados: datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto.
- **Justificante de pago** con los datos de la tasa adquirida previamente o tarjeta bancaria para realizar el pago directamente en la oficina.

Identificación de las personas interesadas

1. **Personas físicas**
   Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio de la persona titular:

   - Personas nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del persona interesada o **permiso o licencia de conducción.**
   - Personas extranjeras:

     - **Tarjeta de residencia en vigor** o, en su defecto, **documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o pasaporte si es ciudadano de un tercer

país junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).

5. **Personas jurídicas**

    - Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
    - Acreditación de la representación e identidad del firmante (modelo disponible en *www.dgt.es*).

8. **Menores de edad o incapacitados**

    Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúan.

¿Quién puede realizar el trámite?

En los tres casos:

- **Duplicado del permiso de circulación por pérdida, robo o deterioro**
- **Renovación del permiso de circulación por cambio de datos**
- **Duplicado de la ficha técnica electrónica – eITV**

La solicitud de un duplicado del Permiso de Circulación de un vehículo debe hacerla **el titular del vehículo** o cualquier persona autorizada en su nombre (en el caso de realizar el trámite para la vía telefónica, no es posible la representación).

En los casos en los que vaya a realizar el trámite otra persona en tu nombre deberás realizar una representación previa.

- Para el caso de realizar el trámite a través de internet, dicha representación deberás realizarla en nuestro registro de apoderamientos.
- En el caso de hacerlo presencialmente, a la hora de realizar la autorización a otra persona que actúe en tu representación, puedes elegir entre designar un representante a través de nuestro modelo de autorización de la DGT "Otorgamiento de representación".

Recuerda que, si el trámite lo va a realizar un representante en su nombre, en el momento de solicitar la cita previa en el 060, se debe indicar el DNI del titular y también el de dicho representante.

Coste del Trámite

1. **Duplicado del permiso de circulación por pérdida, robo o deterioro**

    Para duplicado por deterioro, extravío o sustracción del Permiso de Circulación tiene asociado el pago de la tasa 4.4 de 20,81 euros.

    Si vas a realizar el duplicado a través de las oficinas de Correos, el coste total

se verá incrementado en concepto de gastos de gestión. Consulta el importe total que tendrás que abonar en la página web de Correos.

2. **Renovación del permiso de circulación por cambio de datos**

   a. Si se trata de una renovación del Permiso de Circulación por modificación de los datos que consten en los documentos de identidad de personas físicas, el trámite es gratuito.
   b. La renovación por cambio de servicio, reforma de importancia o cambio de la razón social de la empresa titular del vehículo tiene asociado la compra de la tasa 4.4 de 20,81 euros.
   c. Si el dato a modificar no aparece recogido en el Permiso de Circulación, por ejemplo, tipo de vehículo (mixto, adaptable...) deberás adquirir la tasa 4.1 de 8,67 euros.

3. **Duplicado de la ficha técnica electrónica – eITV**
   El duplicado de la eITV (ficha técnica electrónica) en la DGT conlleva la compra de la tasa 4.1 de 8,67 euros.
4. Tienes varios medios para pagar tu tasa:

   a. Por internet, a través de nuestra aplicación de pago de tasas. A la hora de confirmar el pago necesitarás un certificado digital o DNI electrónico en vigor.
      Puedes pagar con tarjeta de crédito o débito de una entidad financiera adherida al pago de tasas con tarjeta, o con cargo en cuenta bancaria. Ten en cuenta que has de ser titular, cotitular o estar autorizado en tu banco para que autoricen el cargo del importe del pago de las tasas.
      El pago electrónico puedes hacerlo antes de ir a realizar el trámite y luego descargar el justificante de la tasa abonada donde puedes encontrar el número de tasa número de la tasa para poder aplicarla a dicho trámite.
   b. Desde la app miDGT, aplicación para móviles y tablets de la DGT. Podrás consultar qué tasa necesitas y pagarla, así como consultar las tasas que hayas pagado, tanto el histórico como las que hayas pagado, pero aún no hayas usado. Puedes consultar esta página para más información y descarga de la aplicación de manera gratuita tanto para Android como iOS.
   c. Presencialmente:

      - En cualquier Jefatura u Oficina de Tráfico con cualquier tarjeta de crédito o débito. Puedes pagar directamente a la hora de realizar el propio trámite. Recuerda que no admitimos el pago en efectivo en nuestras oficinas.
      - En cualquier entidad financiera adherida al pago de tasas. Puede elegir entre hacerlo en efectivo o con cargo en cuenta bancaria. En este caso, tendrás que completar un formulario de

autoliquidación conforme el modelo 791.

El modelo 791 puedes conseguirlo en la Jefatura de Tráfico o por internet, a través de la misma aplicación de pago electrónico de tasas y descarga de modelo 791, sin necesidad de certificado electrónico.

La aplicación generará tres ejemplares: uno para ti, otro para la Administración y uno para la entidad financiera colaboradora. Tienes que imprimirlo y seguir los siguientes pasos:

- Consigna en la parte inferior la cuenta bancaria en la que desees que se realice el cargo correspondiente. Recuerda que esta forma de pago es exclusiva para el pago de tasas y con cargo en cuenta y en efectivo.
- Tras el pago, la entidad financiera se quedará con la hoja "Ejemplar para la Entidad colaboradora" y te entregará las otras dos con la firma o sello autorizado, o validación mecánica de la entidad.
- Posteriormente, deberás presentar en las ventanillas de las oficinas de Tráfico, el "Ejemplar para la Administración" debidamente validado.

En ese momento, el gestor de la oficina de Tráfico te entregará las tasas correspondientes pagadas en la Entidad por el Banco, para poder aplicarse en los trámites oportunos. El "Ejemplar para la persona interesada" sirve de justificante de pago realizado ante la entidad financiera.

Debes tener en cuenta: cada formulario de autoliquidación 791 dispone de un número de justificante que se repite en los tres ejemplares. Tienes que descargar los tres ejemplares del formulario cada vez que desees realizar un pago, ya que los números de justificante son únicos. Los modelos 791 no se pueden fotocopiar, ni presentar varias veces; solo podrás usarlo una vez por el importe del mismo y para adquirir las tasas en él indicadas.

Regulación del trámite

- Código SIA. 202348.
- Normativa reguladora:
  - Duplicado del permiso de circulación por pérdida, robo o deterioro
    - *Reglamento General de Vehículos.*
  - Renovación del permiso de circulación por cambio de datos
    - *Reglamento General de Vehículos.*
    - *Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.*

- ○ Duplicado de la ficha técnica electrónica – eITV
    - *Reglamento General de Vehículos.*

Notas y Representación

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por el consentimiento expreso para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar una autorización de la persona interesada para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*

III. Profesores de formación vial

Son profesores de formación vial las personas dedicadas a impartir la enseñanza de los conocimientos y las técnicas de la conducción teóricas y prácticas necesarias para la obtención de un permiso o licencia de conducción.

Requisitos

- Haber obtenido el certificado de aptitud de profesor de formación vial o de profesor de Escuelas Particulares de Conductores, o estar en posesión del Título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible.
- Disponer de autorización del ejercicio.

Obligaciones

- Impartir eficazmente la enseñanza, dentro del ámbito de su autorización, de acuerdo con las normas y los programas establecidos y las disposiciones que se dicten para su desarrollo.
- Atender de forma continuada la enseñanza práctica sin abandonar, en su caso, los dobles mandos del vehículo.
- Cuando la enseñanza de las maniobras se realice en circuito cerrado a la circulación, si las circunstancias lo permiten, no existe peligro y los alumnos están ya en condiciones adecuadas para ello, podrá, sin desatender la

enseñanza, abandonar los dobles mandos. No podrá seguir simultáneamente las evoluciones de varios vehículos.

- Acompañar durante las pruebas prácticas, responsabilizándose en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico del doble mando del vehículo y de la seguridad de la circulación, a los alumnos a los que haya impartido enseñanza práctica en la Escuela, Sección o Sucursal en que figure dado de alta y colaborar con los funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico en lo que afecte a la realización de las pruebas de aptitud. Excepcionalmente podrá ser sustituido por el director si está en posesión del certificado que le autorice para ejercer como profesor o por otro profesor.
- Estar presente, cuando sea requerido para ello, en las inspecciones de la Escuela, Sección o Sucursal en la que figure dado de alta y colaborar en la realización de las mismas con los funcionarios del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico de los órganos administrativos de las Comunidades Autónomas que tuvieran transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o con el de las entidades acreditadas por dichas administraciones que las practiquen.
- Llevar consigo cuando imparta la enseñanza, presencie el desarrollo de las pruebas o acompañe a los alumnos durante el examen, el distintivo que le identifique y exhibirlo siempre que algún funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico o los Agentes de vigilancia de tráfico en el ejercicio de sus funciones los requiera.

Certificado de aptitud

El certificado de aptitud de profesor de formación vial podrá obtenerse superando los cursos y pruebas que al efecto convoque la Dirección General de Tráfico.

Para tomar parte en el curso será necesario:

- Estar en posesión del título de **Educación Secundaria Obligatoria o de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio)** o acreditar documentalmente que se poseen **estudios equivalentes o superiores.**
- Ser titular del permiso de conducción de la **clase B,** al menos, en vigor, que habilita para conducir vehículos con cambio de marchas manual, con una **antigüedad mínima de dos años.**
- Poseer las **condiciones psicofísicas y psicotécnicas** que actualmente se exigen al **grupo 2 de conductores,** según lo dispuesto en el artículo 45 del *Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo):* las mismas que las requeridas para los titulares de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.

Por excepción, quienes, sin poseer estas condiciones psicofísicas y psicotécnicas, estén en posesión de un permiso de clase B o un permiso extraordinario de la clase B, sujeto a condiciones restrictivas con, al menos, una antigüedad mínima de dos años, obtenido al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.2 del *Reglamento General de Conductores*, podrá obtener un **Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial limitado a enseñanzas de carácter teórico.**

Los titulares de estos certificados de aptitud que acrediten posteriormente poseer las aptitudes psicofísicas exigidas al grupo 2 de conductores, podrán optar a la obtención de un título sin limitaciones acreditando la superación de la fase de presencia.

Dichos requisitos deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y continuar vigentes durante todo el proceso formativo.

Presentación de instancias

Quienes deseen tomar parte en el curso, deberán presentar la solicitud, conforme al modelo establecido, que será obtenido en la dirección de internet *www.dgt.es*.

Las solicitudes se presentarán en el **plazo de un mes**, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

A la solicitud se acompañará el justificante de haber abonado la tasa correspondiente en concepto de derechos de examen. El pago de la tasa puede realizarse por vía electrónica o presencial. La falta de abono de la tasa dentro del plazo de presentación de las solicitudes supondrá la exclusión del procedimiento. En ningún caso, la presentación y pago de la tasa por derechos de examen podrá sustituir el trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

La solicitud, junto con el resto de la documentación, se dirigirá a la Secretaría del Tribunal para la obtención del Certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial (Subdirección Adjunta de Formación Vial. Dirección General de Tráfico, calle Josefa Valcárcel número 44, 28071 Madrid) y podrá presentarse a través de las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Régimen del curso

El curso, que **tendrá carácter teórico y práctico, constará de dos fases**: una de enseñanza a distancia y otra de formación presencial en el centro donde el curso se celebre. Ambas de carácter eliminatorio.

Fase de enseñanza a distancia. Esta fase tendrá carácter teórico, se desarrollará en dos evaluaciones independientes y eliminatorias. El intervalo entre ambas evaluaciones será de dos meses como mínimo.

Únicamente, los aspirantes que superen la primera evaluación serán convocados a la segunda. Los aspirantes que no superen la segunda evaluación, pero obtengan una calificación dentro de los criterios recogidos en la convocatoria del curso, realizarán una prueba extraordinaria de las asignaturas no superadas permitiendo recuperarlas.

Finalizadas cada una de las evaluaciones de la fase de enseñanza a distancia, por Resolución del Presidente del Tribunal se publicarán los resultados provisionales de las mismas. Contra estos resultados provisionales se podrán presentar alegaciones, que una vez examinadas, por Resolución del Presidente del Tribunal Calificador se publicarán los resultados definitivos de cada una de las evaluaciones.

Una vez finalizada la fase de enseñanza a distancia se publicará Resolución con los **aspirantes que la han superado** y en el plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquél en que se publique, deberán aportar:

1. Copia o fotocopia, debidamente cotejada con el original, del **título de Educación Secundaria Obligatoria, del título de Técnico** (Formación Profesional de Grado Medio), o del título equivalente o superior que posean.
   En el caso de título equivalente, tal equivalencia habrá de estar acreditada mediante certificación expedida por la autoridad educativa correspondiente.
   Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al español, deberán acreditarlo mediante certificación u homologación expedida por el Ministerio de Educación.
2. **Informe de aptitud psicofísica** exigido a los conductores del grupo 2, expedido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado, salvo para los titulares de permiso de conducción de la clase B, o de un permiso extraordinario de la clase B sujeto a condiciones restrictivas con, al menos, una antigüedad mínima de dos años, que vayan a obtener únicamente un Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial limitado a enseñanzas de carácter teórico.

Revisada la documentación, se publicará Resolución con la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la fase de formación presencial.

Si del examen de los documentos anteriormente relacionados se detectara que algún interesado no reúne los requisitos exigidos, habrá de subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos en un plazo máximo de **diez días**, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución con la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la fase de formación presencial.

Si dentro del plazo fijado en el párrafo anterior no se presentara la documentación

requerida o del examen de la misma resultara que el aspirante carece de alguno de los requisitos exigidos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud de admisión al curso.

Examinada la documentación presentada, por Resolución del Presidente del Tribunal Calificador, la relación provisional de aspirantes admitidos a la fase de presencia será elevada a definitiva.

Fase de formación presencial. Los solicitantes que superen todas las materias de la fase de enseñanza a distancia pasarán, por orden de calificación obtenida, a realizar la fase de presencia.

La fase de presencia tendrá una duración de diez semanas, aproximadamente, tiempo que se destinará a enseñanzas teóricas y su aplicación práctica, de acuerdo con el programa elaborado por el Tribunal Calificador.

Las personas que siendo citadas a esta fase no asistan a la misma decaerán en sus derechos.

Quienes no pudieran realizar la fase de formación presencial por causa de embarazo de riesgo, parto o causa médica sobrevenida que impida la asistencia al curso, debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán incorporarse a la inmediatamente posterior sin posibilidad de obtener un nuevo aplazamiento.

Procederá la interrupción de esta fase y la declaración de no apto de aquellos aspirantes que perturben el orden durante la misma o cometan o intenten cometer fraude en su realización, cualquiera que sea su forma o procedimiento. La empresa adjudicataria o Institución encargada de la impartición de esta fase, elevará informe al Presidente del Tribunal calificador quien, previa audiencia al interesado, dictará resolución.

IV. Director de escuelas particulares de conductores

Son directores de escuelas particulares de conductores las personas encargadas de planificar, dirigir y comprobar el desarrollo de la actividad docente, responsabilizándose de que la enseñanza se imparta de forma eficaz.

Obligaciones

- Planificar y programar los contenidos temporizados, sistemas de evaluación y,

en su caso, de recuperación, y dirigir, ordenar, controlar y comprobar, de forma asidua y continuada, el desarrollo de la actividad docente y la observancia de los preceptos de este reglamento en lo concerniente al régimen de enseñanza y actuación del personal docente, responsabilizándose de su cumplimiento y de que la enseñanza se imparta en forma eficaz, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir directamente dicho personal.

- Estar presente, cuando sea requerido para ello con suficiente antelación, en las inspecciones de la escuela o sección que dirija y colaborar en su realización con los funcionarios del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico de los órganos administrativos de las Comunidades Autónomas que tuvieran transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o con el de las entidades acreditadas por dichas administraciones que las practiquen.
- Estar presente en la zona donde se desarrollen las pruebas de aptitud de los alumnos de la escuela o sección en la que preste sus servicios cuando, por existir causa justificada, fuera requerido para ello con la suficiente antelación.
- Llevar consigo cuando ejerza sus funciones o presencie el desarrollo de las pruebas la autorización de ejercicio y el distintivo que le identifique y exhibir tales documentos siempre que algún funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico o los agentes de vigilancia del tráfico en el ejercicio de sus funciones los requiera.

Certificado de aptitud

El certificado de aptitud de director de escuelas particulares de conductores podrá obtenerse superando los cursos y pruebas que al efecto convoque la Dirección General de Tráfico.

Para tomar parte en el curso será necesario:

- Estar en posesión del certificado de aptitud de profesor de formación vial o de profesor de escuelas particulares de conductores, o del Título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible.

  Este requisito deberá cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y continuar vigentes durante todo el proceso formativo.

Presentación de instancias

Quienes deseen tomar parte en el curso, deberán presentar la solicitud, conforme al modelo establecido, que será obtenido en la dirección de internet *www.dgt.es*.

Las solicitudes se presentarán en el **plazo de un mes**, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

A la solicitud se acompañará el justificante de haber abonado la tasa correspondiente en concepto de derechos de examen. El pago de la tasa puede realizarse por vía electrónica o presencial. La falta de abono de la tasa dentro del plazo de presentación de las solicitudes supondrá la exclusión del procedimiento. En ningún caso, la presentación y pago de la tasa por derechos de examen podrá sustituir el trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

La solicitud, junto con el resto de la documentación, se dirigirá a la Secretaría del Tribunal para la obtención del Certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial (Subdirección Adjunta de Formación Vial. Dirección General de Tráfico, calle Josefa Valcárcel número 44, 28071 Madrid) y podrá presentarse a través de las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Régimen del curso

Los cursos y pruebas versarán sobre la normativa que regula las escuelas particulares de conductores, tramitación administrativa y conocimientos generales de gestión de empresas aplicada a la gestión y dirección de dichas escuelas, estadística, organización y dirección de centros docentes y psicología de las organizaciones.

V. Normativa básica reguladora

Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (BOE núm. 267, de 5 de noviembre).*
Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 261, de 31 de octubre).*
Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero*, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (BOE núm. 95, de 21 de abril).*
Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio*, que aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos (BOE núm. 189, de 9 de agosto).*
Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, *por el que se aprueba el*

Reglamento General de Vehículos (BOE núm. 22, de 26 de enero de 1999; corrección de errores en BOE núm. 38, de 13 de febrero de 1999).

Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores (BOE núm. 258, de 28 de octubre; corrección de errores en BOE núm. 302, de 18 de diciembre).*

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, *por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (BOE núm. 306, de 23 de diciembre).*

Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, *por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE núm. 138, de 8 de junio).*

Orden de 18 de junio de 1998, *por la que se regulan los cursos de formación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas y los centros de formación que podrán impartirlos (BOE núm. 155, de 30 de junio).*

Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, *por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción (BOE núm. 190, de 10 de agosto).*

Orden INT/2323/2011, de 29 de julio, *por la que se regulan la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A (BOE núm. 209, de 31 de agosto).*

1. Cataluña, País Vasco y Galicia pueden declarar de utilidad pública las entidades inscritas en sus registros.

2. La fusión implica la disolución y cancelación de la hoja registral de las entidades que se fusionan para crear una nueva.

3. Implica la disolución de las entidades absorbidas y la cancelación de su hoja registral.